

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<b>I Comunicaciones</b>	
	<b>Parlamento Europeo</b>	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
(98/C 102/01)	P-1144/97 de Leonie van Bladel al Consejo Asunto: Suriname – Bouterse – tráfico internacional de drogas .....	1
(98/C 102/02)	E-1444/97 de Nikitas Kaklamanis al Consejo Asunto: Empleo, paro y criterios de Maastricht .....	1
(98/C 102/03)	E-1515/97 de Markus Ferber al Consejo Asunto: Supresión prevista de las ventas libres de impuestos en la Unión Europea el 30 de junio de 1999 .....	3
(98/C 102/04)	E-1534/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Intoxicaciones con ester de ácido fosfórico como consecuencia de la utilización del producto «Tiguvon» (Fentión) de la empresa Bayer Leverkusen .....	3
(98/C 102/05)	E-1540/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Intoxicaciones con ester de ácido fosfórico como consecuencia de la utilización del producto «Tiguvon» (Fentión) de la empresa Bayer Leverkusen .....	4
(98/C 102/06)	E-1544/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Intoxicaciones con ester de ácido fosfórico como consecuencia de la utilización del producto «Tiguvon» (Fentión) de la empresa Bayer Leverkusen .....	4
	Respuesta complementaria común a las preguntas escritas E-1534/97, E-1540/97 y E-1544/97 .....	5
(98/C 102/07)	E-1773/97 de Werner Langen a la Comisión Asunto: Créditos de la UE que han afluído a Renania-Palatinado desde 1994 (Respuesta complementaria) .....	5
(98/C 102/08)	E-1782/97 de Manuel Porto al Consejo Asunto: Renuncia unilateral al Acuerdo de la Ronda Uruguay .....	6
(98/C 102/09)	E-1967/97 de Edith Müller al Consejo Asunto: Cooperación entre la Unión Europea y las Naciones Unidas .....	7
(98/C 102/10)	E-2000/97 de Caroline Jackson a la Comisión Asunto: Información sobre el importe de la ayuda comunitaria asignada a Bath y North East Somerset desde junio de 1994 (Respuesta complementaria) .....	8

**ES**

Precio: 35 ecus

(Continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(98/C 102/11)	E-2007/97 de Leonie van Bladel al Consejo Asunto: Etiopía .....	9
(98/C 102/12)	E-2015/97 de Nana Mouskouri a la Comisión Asunto: Subastas públicas en televisión .....	9
(98/C 102/13)	E-2039/97 de Bernhard Rapkay a la Comisión Asunto: Flujo de fondos de la UE hacia la Cuenca del Ruhr Oriental (ayuntamientos de Dortmund, Hamm y Unna) (Respuesta complementaria) .....	10
(98/C 102/14)	E-2070/97 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Contribución financiera comunitaria en materia de medio ambiente .....	11
(98/C 102/15)	E-2071/97 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Contribución financiera comunitaria en materia de medio ambiente .....	11
(98/C 102/16)	E-2072/97 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Contribución financiera comunitaria en materia de medio ambiente .....	12
(98/C 102/17)	E-2073/97 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Contribución financiera comunitaria en materia de medio ambiente .....	13
(98/C 102/18)	E-2112/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Autorización de variedades .....	13
(98/C 102/19)	E-2116/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Autorización de variedades .....	14
(98/C 102/20)	E-2124/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Evaluación de seguridad .....	14
(98/C 102/21)	E-2142/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Autorizaciones ya solicitadas de productos alimenticios modificados genéticamente de acuerdo con la Directiva 90/220/CEE .....	14
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2112/97, E-2116/97, E-2124/97 y E-2142/97	14
(98/C 102/22)	E-2114/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Autorización mediante inscripción en el catálogo de variedades .....	15
(98/C 102/23)	E-2118/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Autorización de variedades .....	15
(98/C 102/24)	E-2208/97 de Hartmut Nassauer al Consejo Asunto: Protocolos anejos a convenios de la Unión Europea sobre el Tribunal de Justicia .....	15
(98/C 102/25)	E-2209/97 de Charlotte Cederschiöld al Consejo Asunto: Fase en que se encuentran los procedimientos de ratificación de convenios de la Unión Europea al 1 de junio de 1997 .....	16
(98/C 102/26)	E-2218/97 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Pesca ilegal en Marruecos .....	17
(98/C 102/27)	E-2227/97 de Frode Kristoffersen al Consejo Asunto: Acoso sexual en el lugar de trabajo .....	18
(98/C 102/28)	E-2243/97 de Concepció Ferrer al Consejo Asunto: Traslado de animales por el territorio de la UE .....	18
(98/C 102/29)	E-2249/97 de Luigi Caligaris a la Comisión Asunto: Sistema de la negociación directa entre sociedades petrolíferas y gestores de las instalaciones de distribución de combustibles para la compra exclusiva en Italia .....	19
(98/C 102/30)	E-2251/97 de Leonie van Bladel al Consejo Asunto: Solicitud de dos ciudadanos neerlandeses a la Justicia de los Países Bajos para que se proceda a la persecución judicial por violación de los derechos humanos .....	20
(98/C 102/31)	E-2319/97 de Leonie van Bladel al Consejo Asunto: Lucha internacional contra la delincuencia y control de las fronteras exteriores de la UE a la luz del tráfico de cocaína a través de los Países Bajos organizado por el cártel de la droga surinamés .....	21

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(98/C 102/32)	E-2320/97 de Leonie van Bladel al Consejo Asunto: Lucha internacional contra la delincuencia y control de las fronteras exteriores de la UE a la luz del tráfico de cocaína a través de los Países Bajos organizado por el cártel de la droga surinamés .....	21
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2251/97, E-2319/97 y E-2320/97 .....	21
(98/C 102/33)	E-2252/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: PYME y artesanado .....	22
(98/C 102/34)	E-2278/97 de Luigi Moretti al Consejo Asunto: Empleo .....	23
(98/C 102/35)	E-2281/97 de Johanna Boogerd-Quaak y Jan Mulder a la Comisión Asunto: Peste porcina clásica en los Países Bajos y otras partes de Europa .....	23
(98/C 102/36)	E-2299/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Miles de año de historia sepultados por las aguas y el barro .....	24
(98/C 102/37)	E-2308/97 de Heidi Hautala al Consejo Asunto: Riesgos para la salud de las prótesis de silicona .....	25
(98/C 102/38)	E-2318/97 de Leonie van Bladel al Consejo Asunto: Situación humanitaria de los presos en Marruecos .....	25
(98/C 102/39)	E-2325/97 de Klaus Rehder a la Comisión Asunto: Antibióticos en la cría de animales .....	26
(98/C 102/40)	E-2329/97 de Marjo Matikainen-Kallström y Raimo Ilaskivi a la Comisión Asunto: Molestias ocasionadas por los servicios de aduanas de Rusia al transporte de mercancías por carretera .....	28
(98/C 102/41)	E-2338/97 de Nuala Ahern al Consejo Asunto: Problemas de funcionamiento en la planta de residuos y reelaboración nuclear de La Haya .....	28
(98/C 102/42)	E-2339/97 de Mary Banotti a la Comisión Asunto: Seguro de viaje para los ciudadanos de la UE .....	29
(98/C 102/43)	E-2341/97 de Stephen Hughes al Consejo Asunto: Variaciones en las normas aplicables a los conductores de vehículos .....	30
(98/C 102/44)	E-2348/97 de Patricia McKenna al Consejo Asunto: Enjuiciamiento de los líderes de los jemereros rojos .....	30
(98/C 102/45)	E-2744/97 de Patricia McKenna al Consejo Asunto: Asesinatos por motivos políticos en Camboya .....	31
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2348/97 y E-2744/97 .....	31
(98/C 102/46)	E-2354/97 de Leonie van Bladel al Consejo Asunto: Papel de las tropas gubernamentales angoleñas en la conquista del Zaire por Kabila .....	32
(98/C 102/47)	E-2355/97 de Leonie van Bladel al Consejo Asunto: Ofensiva militar del ejército gubernamental de Angola pese al Acuerdo de paz .....	32
(98/C 102/48)	E-2356/97 de Leonie van Bladel al Consejo Asunto: Apertura de una parte de la frontera de Siria con Irak .....	33
(98/C 102/49)	E-2359/97 de Undine-Uta Bloch von Blottnitz a la Comisión Asunto: Extracción de oro en Turquía occidental y participación de la UE .....	34
(98/C 102/50)	E-2370/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Colza modificada genéticamente .....	35
(98/C 102/51)	E-2375/97 de Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Contribución comunitaria a información falsa sobre la cría de ganado vacuno .....	36
(98/C 102/52)	E-2383/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Vía férrea «Egnacia» .....	36
(98/C 102/53)	E-2394/97 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Adopción de medidas comerciales contra Honduras y Panamá relativas a la importancia de atún rojo .....	37

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(98/C 102/54)	E-2422/97 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Adopción por la Comisión Europea de las recomendaciones de la ICCAT .....	37
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2394/97 y E-2422/97 .....	38
(98/C 102/55)	E-2400/97 de Moniça Baldi a la Comisión Asunto: Libertad de enseñanza .....	38
(98/C 102/56)	E-2405/97 de Hartmut Nassauer al Consejo Asunto: Acciones comunes adoptadas por el Consejo de conformidad con el apartado 2 del artículo K3 del TUE .....	38
(98/C 102/57)	E-2419/97 de Laura De Esteban Martin al Consejo Asunto: Seminarios de expertos .....	40
(98/C 102/58)	E-2420/97 de Laura De Esteban Martín al Consejo Asunto: Cursos de formación para funcionarios .....	41
(98/C 102/59)	E-2429/97 de Carlo Casini a la Comisión Asunto: Normas de control sanitario y certificados para la importación de aves de corral de países terceros .....	41
(98/C 102/60)	E-2445/97 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Acceso a Internet a través de British Telecom .....	42
(98/C 102/61)	P-2463/97 de Ernesto Caccavale a la Comisión Asunto: Retención del IVA sobre los Fondos Europeos para las PYME .....	42
(98/C 102/62)	E-2468/97 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Protección legal de los diseños y los modelos .....	43
(98/C 102/63)	E-2471/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: El aeropuerto militar de Zweibrücken .....	44
(98/C 102/64)	E-2473/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Medidas de incitación para la sustitución de los catalizadores de los coches en Grecia .....	45
(98/C 102/65)	E-2477/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Natura 2000 .....	46
(98/C 102/66)	E-2480/97 de Phillip Whitehead a la Comisión Asunto: Normas aplicables a las trampas no crueles y etiquetado ecológico .....	47
(98/C 102/67)	E-2482/97 de Ludivina García Arias a la Comisión Asunto: Apoyo a las actividades de las asociaciones de regiones marítimas, del carbón y de la industria textil .....	48
(98/C 102/68)	E-2483/97 de Luciano Pettinari a la Comisión Asunto: INTERREG II y el puerto de Monopoli .....	48
(98/C 102/69)	E-2488/97 de Nikitas Kaklamanis al Consejo Asunto: Atrocidades cometidas por soldados de la UE en Somalia .....	49
(98/C 102/70)	E-2491/97 de Werner Langen a la Comisión Asunto: Retención de recursos de SÓCRATES .....	49
(98/C 102/71)	E-2501/97 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Convenio CITES – Marfil .....	50
(98/C 102/72)	E-2506/97 de Laura González Álvarez, Alonso Puerta, Pedro Maset Campos y María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Agresiones medioambientales en el Parque Nacional de los Picos de Europa (España) .....	51
(98/C 102/73)	P-2513/97 de Paul Lannoye a la Comisión Asunto: «Valoración de enclaves del curso medio del Semois», proyecto en el marco del programa LIFE 1994 de la Oficina Valona de Desarrollo Rural (OWDR) para el municipio de Bouillon y la Región Valona .....	52
(98/C 102/74)	E-2514/97 de Undine-Uta Bloch von Blottnitz a la Comisión Asunto: Vertidos radiactivos de la planta de procesamiento La Hague en el Canal de la Mancha .....	53
(98/C 102/75)	E-2516/97 de Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Cyberlaundering and Fraud – Apoyo de la UE .....	54
(98/C 102/76)	E-2519/97 de Klaus Lukas a la Comisión Asunto: Cambios en relación con la competencia – Reforma de las ayudas nacionales destinadas a las regiones .....	54

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(98/C 102/77)	E-2523/97 de Panayotis Lambrias a la Comisión Asunto: Transporte de muertos en aviones de pasajeros .....	55
(98/C 102/78)	E-2525/97 de Panayotis Lambrias a la Comisión Asunto: Medidas para reducir el consumo de energía .....	55
(98/C 102/79)	E-2544/97 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Contaminación del Golfo de Volos .....	56
(98/C 102/80)	E-2545/97 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Base de datos sobre precios de productos farmacéuticos .....	57
(98/C 102/81)	E-2546/97 de David Hallam a la Comisión Asunto: «Vino de Constance» de Klein Constantia .....	58
(98/C 102/82)	E-2565/97 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Directiva sobre el agua — Anexos que faltan .....	58
(98/C 102/83)	E-2567/97 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Espacio público de Kallitea .....	59
(98/C 102/84)	E-2568/97 de Glyn Ford al Consejo Asunto: Protocolo de asilo .....	60
(98/C 102/85)	E-2569/97 de Glyn Ford al Consejo Asunto: Protocolo de asilo .....	60
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2568/97 y E-2569/97 .....	60
(98/C 102/86)	E-2576/97 de Juan Colino Salamanca y Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Quiebra del embargo decretado por la UE a la carne británica .....	60
(98/C 102/87)	E-2577/97 de Juan Colino Salamanca y Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Quiebra del embargo decretado por la UE a la carne británica .....	61
(98/C 102/88)	E-2578/97 de Juan Colino Salamanca y Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Quiebra del embargo decretado por la UE a la carne británica .....	61
(98/C 102/89)	E-2603/97 de Encarnación Redondo Jiménez a la Comisión Asunto: Declaraciones de la Sra. Bonino, miembro de la Comisión, sobre la exportación de carne vacuna procedente del Reino Unido .....	61
(98/C 102/90)	E-2604/97 de Carles-Alfred Gasòliba i Böhm a la Comisión Asunto: Importaciones ilegales de carne bovina .....	62
(98/C 102/91)	E-2605/97 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Declaraciones de una Comisaria sobre el mercado de carne británica .....	62
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2576/97, E-2577/97, E-2578/97, E-2603/97, E-2604/97 y E-2605/97 .....	62
(98/C 102/92)	E-2582/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Internet .....	63
(98/C 102/93)	E-2585/97 de Hilde Hawlicek al Consejo Asunto: Credibilidad del nuevo apartado sobre la formación en el Preámbulo del Tratado CE .....	63
(98/C 102/94)	E-2587/97 de Hilde Hawlicek a la Comisión Asunto: Acceso uniforme y derecho a la formación continua en Europa .....	64
(98/C 102/95)	E-2588/97 de Hilde Hawlicek al Consejo Asunto: Nuevo apartado en el Preámbulo del Tratado CE .....	65
(98/C 102/96)	E-2590/97 de Hilde Hawlicek a la Comisión Asunto: Recurso contra el control de los precios de los libros en los territorios de habla alemana .....	65

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(98/C 102/97)	E-2596/97 de David Hallam al Consejo Asunto: Unión económica y monetaria .....	66
(98/C 102/98)	E-2650/97 de Roberto Mezzaroma al Consejo Asunto: Acuñación de la moneda única .....	66
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2596/97 y E-2650/97 .....	67
(98/C 102/99)	E-2597/97 de David Hallam a la Comisión Asunto: Contenido de níquel en los euros .....	67
(98/C 102/100)	E-2599/97 de Bill Miller a la Comisión Asunto: Ampliación de la Unión Europea .....	68
(98/C 102/101)	E-2600/97 de Bill Miller a la Comisión Asunto: Ampliación de la Unión Europea .....	69
(98/C 102/102)	E-2601/97 de Bill Miller a la Comisión Asunto: Ampliación de la Unión Europea .....	69
(98/C 102/103)	E-2606/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Disidente chino Wei Jinsheng víctima de malos tratos .....	70
(98/C 102/104)	E-2608/97 de Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Duración de los períodos de transición para la aplicación de las dimensiones máximas para los camiones .....	70
(98/C 102/105)	E-2609/97 de José Torres Couto a la Comisión Asunto: Multinacional sueca quiere amenazar la industria farmacéutica portuguesa .....	71
(98/C 102/106)	E-2610/97 de Graham Watson al Consejo Asunto: Agricultura biológica .....	72
(98/C 102/107)	E-2611/97 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Agricultura biológica .....	73
(98/C 102/108)	E-2614/97 de Marjo Matikainen-Kallström a la Comisión Asunto: Empleo de astillas de madera como biocombustible .....	73
(98/C 102/109)	E-2620/97 de Jens-Peter Bonde a la Comisión Asunto: Requisitos en materia de ruido para máquinas y salas de máquinas .....	74
(98/C 102/110)	E-2621/97 de Nikitas Kaklamanis al Consejo Asunto: Importe del nuevo impuesto europeo anual sobre la circulación .....	75
(98/C 102/111)	E-2622/97 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Explotación internacional de las víctimas del turismo sexual en Asia .....	75
(98/C 102/112)	E-2626/97 de Alfonso Novo Belenguer a la Comisión Asunto: Anulación de subvenciones a la agricultura valenciana .....	77
(98/C 102/113)	E-2629/97 de Gijs de Vries a la Comisión Asunto: Crédit Lyonnais .....	77
(98/C 102/114)	E-2630/97 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Riesgos para el hombre de la exposición excesiva a radiaciones electromagnéticas no ionizantes .....	78
(98/C 102/115)	E-2631/97 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Venta de leche en polvo por la multinacional suiza Nestlé en los países del Tercer Mundo .....	79
(98/C 102/116)	E-2635/97 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: «Alcopops» y «bebidas de diseño» – bebidas alcohólicas que representan un peligro para los menores .....	80
(98/C 102/117)	E-2640/97 de Paul Lannoye al Consejo Asunto: Utilización de pesticidas organofosforados durante la Guerra del Golfo .....	81
(98/C 102/118)	E-2641/97 de Luigi Vinci a la Comisión Asunto: Programas RESIDER I y II en Lombardía .....	82
(98/C 102/119)	E-2655/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Apoyo de la UE a las fuentes renovables de energía .....	83

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(98/C 102/120)	E-2656/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Red de ferrocarril ligero para Dublín .....	83
(98/C 102/121)	E-2659/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Desechos producidos por el sacrificio de ganado como parte del «Plan para la erradicación de la EEB» .....	84
(98/C 102/122)	E-2666/97 de Klaus Lukas al Consejo Asunto: Ventas «duty-free» .....	85
(98/C 102/123)	E-2752/97 de Kyösti Virrankoski al Consejo Asunto: Ventas libres de impuestos .....	85
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2666/97 y E-2752/97 .....	86
(98/C 102/124)	E-2667/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Supervivencia y protección del perro sabueso de Creta .....	86
(98/C 102/125)	E-2669/97 de Kirsi Piha a la Comisión Asunto: Problemas surgidos en la presentación de la Agenda 2000 de la Comisión .....	86
(98/C 102/126)	E-2671/97 de Jessica Larive y Jan Wiebenga a la Comisión Asunto: Lengua elegida por el comisario neerlandés en un discurso importante .....	87
(98/C 102/127)	E-2673/97 de Leonie van Bladel al Consejo Asunto: Libre comercio de herramientas para efectuar robos con fuerza .....	88
(98/C 102/128)	E-2675/97 de Joaquim Miranda a la Comisión Asunto: Datos relativos a Portugal en el «Primer informe sobre la cohesión económica y social-1996» de la Comisión .....	88
(98/C 102/129)	E-2681/97 de María Sornosa Martínez y Angela Sierra González al Consejo Asunto: Jubilación anticipada de un alto funcionario .....	89
(98/C 102/130)	E-2684/97 de María Sornosa Martínez y Pedro Marset Campos a la Comisión Asunto: Concentración de ozono en el Levante español .....	90
(98/C 102/131)	E-2686/97 de Luigi Moretti a la Comisión Asunto: Retrasos en los pagos .....	91
(98/C 102/132)	E-2690/97 de Eryl McNally al Consejo Asunto: Técnicas de planificación racional en los sectores de la distribución de gas y electricidad .....	91
(98/C 102/133)	E-2694/97 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Limitación de los preparados de vitaminas y minerales a la dosis diaria recomendada .....	92
(98/C 102/134)	E-2695/97 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Inundaciones y protección del medio ambiente .....	92
(98/C 102/135)	E-2696/97 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Contaminación acústica y actividades deportivas .....	93
(98/C 102/136)	E-2697/97 de Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Cooperación con Colombia .....	94
(98/C 102/137)	E-2698/97 de Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Manifestantes en Papua Nueva Guinea .....	95
(98/C 102/138)	P-2702/97 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Bajo índice de utilización de los fondos del MCA-Grecia destinados a las regiones de la Macedonia oriental y Tracia .....	95
(98/C 102/139)	E-2704/97 de Markus Ferber a la Comisión Asunto: Protección del gallo lira en Austria .....	96
(98/C 102/140)	E-2705/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Irlanda y el Fondo de cohesión .....	97

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(98/C 102/141)	E-2706/97 de Ian White a la Comisión Asunto: Respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-1954/97 .....	98
(98/C 102/142)	E-2707/97 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Métodos de lucha contra los incendios en Europa .....	98
(98/C 102/143)	E-2709/97 de Viviane Reding a la Comisión Asunto: Retenciones sobre el seguro de enfermedad que obstaculizan la libre circulación .....	99
(98/C 102/144)	E-2710/97 de Ben Fayot y Viviane Reding a la Comisión Asunto: Centros de información transfronterizos .....	99
(98/C 102/145)	P-2712/97 de Bárbara Dührkop Dührkop a la Comisión Asunto: Cumplimiento del acuerdo pesquero con Marruecos y apresamientos .....	100
(98/C 102/146)	P-2713/97 de Lutz Goepel a la Comisión Asunto: Reparto de los créditos del FEOGA-Garantía por Estado miembro y reparto de los créditos en el caso de determinadas ayudas a los ingresos .....	101
(98/C 102/147)	E-2715/97 de Undine-Uta Bloch von Blottnitz a la Comisión Asunto: Procedimiento de infracción – Directiva relativa a la protección de las aves .....	102
(98/C 102/148)	E-2716/97 de Horst Schnellhardt a la Comisión Asunto: Autorización de terminales de radiocomunicaciones de baja potencia de conformidad con la norma I-ETS 300440 .....	102
(98/C 102/149)	P-2728/97 de Luciano Vecchi a la Comisión Asunto: Daños sociales y medioambientales provocados por la cría de camarones en la India .....	104
(98/C 102/150)	E-2731/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Protección de viviendas en los alrededores de las murallas medievales de Salónica .....	104
(98/C 102/151)	E-2732/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Accidentes y seguridad vial en Grecia .....	105
(98/C 102/152)	E-2733/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Constante fracaso de las empresas griegas de consultores a la hora de lograr contratos en el marco de los programas PHARE y TACIS .....	106
(98/C 102/153)	E-2736/97 de Claude Desama a la Comisión Asunto: Iniciativas en favor de las víctimas de inundaciones .....	106
(98/C 102/154)	E-2737/97 de Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Incompatibilidad de la Ley n.15 de 22.05.1997 de la Región Véneto con la normativa comunitaria .....	107
(98/C 102/155)	E-2742/97 de Patricia McKenna al Consejo Asunto: Refugiados que huyen de Birmania a Bangladesh .....	107
(98/C 102/156)	E-2746/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Evaluaciones independientes de proyectos para los que se ha solicitado la ayuda del Fondo de Cohesión .....	108
(98/C 102/157)	E-2747/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Incidente en las instalaciones nucleares de Sellafield (Cumbria, Gran Bretaña) .....	109
(98/C 102/158)	E-2750/97 de Kyösti Virrankoski a la Comisión Asunto: Inspecciones agrícolas sobre el terreno .....	109
(98/C 102/159)	E-2751/97 de Kyösti Virrankoski a la Comisión Asunto: Elaboración del programa Natura 2000 en Finlandia .....	110
(98/C 102/160)	E-2759/97 de Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Pasaporte familiar para los ferrocarriles europeos .....	111
(98/C 102/161)	E-2761/97 de Willi Görlach y Barbara Schmidbauer a la Comisión Asunto: Procedimiento de reclamación contra los aeropuertos y compañías aéreas en el ámbito de la facturación de equipajes (asistencia en tierra) .....	111
(98/C 102/162)	E-2762/97 de Lucio Manisco a la Comisión Asunto: Restauración del «Bautismo de Cristo» de Verrocchio .....	112

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(98/C 102/163)	E-2763/97 de Karla Peijs a la Comisión Asunto: Propuesta de la Comisión Europea sobre la prohibición de colorantes y sustancias odoríferas en el aceite para lámparas mediante la adaptación de la Directiva 76/769/CEE del Consejo .....	113
(98/C 102/164)	E-2765/97 de Irene Soltwedel-Schäfer a la Comisión Asunto: Promoción del teatro infantil .....	114
(98/C 102/165)	E-2766/97 de Christoph Konrad a la Comisión Asunto: Subvención estatal del Reino de Bélgica a la empresa siderúrgica Forges de Clabecq .....	114
(98/C 102/166)	E-2770/97 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Utilización de cabeceras de 6 metros de ancho .....	115
(98/C 102/167)	E-2771/97 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Libre circulación de personas .....	116
(98/C 102/168)	E-2774/97 de Marjo Matikainen-Kallström a la Comisión Asunto: Mutilación sexual de la mujer en Egipto .....	116
(98/C 102/169)	E-2779/97 de Luigi Florio a la Comisión Asunto: Situación de la justicia en Italia .....	117
(98/C 102/170)	E-2780/97 de Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Iniciativa comunitaria LEADER y las ciudades de Ioannina e Igoumenitsa .....	118
(98/C 102/171)	E-2781/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea y las islas Turks y Caicos .....	119
(98/C 102/172)	E-2782/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea y Aruba .....	119
(98/C 102/173)	E-2783/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea y las islas Vírgenes británicas .....	120
(98/C 102/174)	E-2784/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea y el territorio británico del Océano Índico .....	120
(98/C 102/175)	E-2785/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea con Georgia del Sur y las islas Sandwich del Sur .....	120
(98/C 102/176)	E-2786/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea y las islas Malvinas .....	121
(98/C 102/177)	E-2787/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea y las islas Caimán .....	121
(98/C 102/178)	E-2788/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea y Anguilla .....	122
(98/C 102/179)	E-2789/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea y la Polinesia francesa .....	122
(98/C 102/180)	E-2790/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea y Nueva Caledonia y territorios dependientes .....	122
(98/C 102/181)	E-2791/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea y Mayotte .....	123
(98/C 102/182)	E-2792/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea y las Antillas neerlandesas (Curaçao, Bonaire, St. Maarten, Saba y St. Eustatius) .....	123
(98/C 102/183)	E-2793/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea y Groenlandia .....	124
(98/C 102/184)	E-2794/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea y el archipiélago Wallis y las islas Futuna .....	124
(98/C 102/185)	E-2795/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea y los territorios australes y antárticos franceses .....	124
(98/C 102/186)	E-2796/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea y St. Pierre y Miquelon .....	125

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(98/C 102/187)	E-2797/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea y los territorios antárticos británicos .....	125
(98/C 102/188)	E-2798/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea y Santa Helena y territorios dependientes .....	125
(98/C 102/189)	E-2799/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea y Pitcairn .....	126
(98/C 102/190)	E-2800/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea y Montserrat .....	126
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2781/97, E-2782/97, E-2783/97, E-2784/97, E-2785/97, E-2786/97, E-2787/97, E-2788/97, E-2789/97, E-2790/97, E-2791/97, E-2792/97, E-2793/97, E-2794/97, E-2795/97, E-2796/97, E-2797/97, E-2798/97, E-2799/97 y E-2800/97 .....	127
(98/C 102/191)	E-2804/97 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Documentos de conformidad .....	127
(98/C 102/192)	E-2805/97 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Denegación de los certificados de gestión de la seguridad de conformidad con el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS) .....	127
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2804/97 y E-2805/97 .....	128
(98/C 102/193)	E-2819/97 de Honório Novo a la Comisión Asunto: Productos agrícolas portugueses afectados por la lluvia y el granizo .....	128
(98/C 102/194)	P-2820/97 de Nuala Ahern a la Comisión Asunto: Proyecto de conclusión de los reactores nucleares Unidad Rovno 4 y Unidad Khmeinitiski 2 (k2/r4) en el marco de la Declaración común de intenciones entre el G7 y Ucrania .....	129
(98/C 102/195)	E-2824/97 de Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: Reciclaje de tejidos .....	130
(98/C 102/196)	E-2826/97 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Cloruro de polivinilo (PVC) .....	131
(98/C 102/197)	E-2830/97 de Nuala Ahern a la Comisión Asunto: Medidas que se están adoptando en Francia contra el Dr. Jean-François Viel .....	131
(98/C 102/198)	E-2833/97 de Nuala Ahern a la Comisión Asunto: Las centrales nucleares ucranianas de Khmeinitiski (unidad 2) y Rovno (unidad 4) (k2/r4) y la cuenta «Seguridad nuclear» del Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (BERD) .....	132
(98/C 102/199)	E-2835/97 de Wolfgang Kreissl-Dörfler a la Comisión Asunto: Acuerdo UE-CIH relativo a los puertos en el marco del proyecto «Hidrovia Paraná-Paraguay» .....	132
(98/C 102/200)	P-2840/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Publicaciones comunitarias sobre el proyecto de Tratado de Ámsterdam .....	133
(98/C 102/201)	E-2845/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Acuerdos voluntarios en el ámbito de la protección del medio ambiente .....	135
(98/C 102/202)	E-2847/97 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Asistencia financiera a los agricultores .....	135
(98/C 102/203)	E-2850/97 de Edith Müller a la Comisión Asunto: Política de la UE en la antigua Yugoslavia .....	136
(98/C 102/204)	E-2851/97 de Edith Müller a la Comisión Asunto: Política de la UE en la antigua Yugoslavia .....	136
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2850/97 y E-2851/97 .....	136
(98/C 102/205)	E-2852/97 de Bárbara Dührkop Dührkop al Consejo Asunto: Críticas por parte de 33 universidades a la gestión del Sócrates .....	136
(98/C 102/206)	E-2853/97 de Bárbara Dührkop Dührkop a la Comisión Asunto: Críticas por parte de 33 universidades a la gestión del Sócrates .....	137
(98/C 102/207)	E-2855/97 de Ria Oomen-Ruijten y Raphaël Chanterie a la Comisión Asunto: Medicamentos homeopáticos .....	138

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(98/C 102/208)	E-2859/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Violaciones de los derechos humanos y exceso de radiaciones en Gorleben .....	139
(98/C 102/209)	P-2862/97 de Doeke Eisma a la Comisión Asunto: Inversiones en las centrales nucleares de Rovno y Kmelnitsky (Ucrania) .....	139
(98/C 102/210)	E-2867/97 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Actividades de análisis y cooperación en el ámbito del empleo .....	140
(98/C 102/211)	E-2871/97 de Kenneth Coates a la Comisión Asunto: Libre circulación .....	141
(98/C 102/212)	E-2872/97 de Kenneth Coates a la Comisión Asunto: Libre circulación .....	141
(98/C 102/213)	E-2874/97 de Kenneth Coates a la Comisión Asunto: Libre circulación .....	142
(98/C 102/214)	P-2876/97 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Información radiofónica para los tibetanos .....	142
(98/C 102/215)	E-2881/97 de Brendan Donnelly a la Comisión Asunto: Programas de control demográfico .....	143
(98/C 102/216)	E-2884/97 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Reconocimiento mutuo de cualificaciones profesionales .....	143
(98/C 102/217)	E-2911/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Niños con SIDA en África .....	144
(98/C 102/218)	P-2914/97 de Sirkka-Liisa Anttila a la Comisión Asunto: Elaboración de acciones específicas para la agricultura nórdica en el marco de la reforma de la política agrícola, con objeto de mantener la motivación empresarial y laboral en este sector de la economía .....	145
(98/C 102/219)	P-2915/97 de Luigi Florio a la Comisión Asunto: Eliminación de residuos .....	146
(98/C 102/220)	P-2916/97 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Contratos para la vigilancia de los edificios de la Comisión .....	147
(98/C 102/221)	P-2917/97 de Jaak Vandemeulebroucke al Consejo Asunto: Contratos de vigilancia de los edificios del Consejo .....	148
(98/C 102/222)	P-2918/97 de Arlene McCarthy al Consejo Asunto: Investigación sobre los derechos antidumping aplicados a las exportaciones de algodón crudo procedentes de la India, el Pakistán, Indonesia, Turquía, China y Egipto .....	149
(98/C 102/223)	E-2923/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Plutonio en la dentadura de adolescentes en Irlanda y el Reino Unido .....	150
(98/C 102/224)	E-2925/97 de Patricia McKenna al Consejo Asunto: Entrenamiento del ejército ruandés a cargo de los EE.UU. ....	150
(98/C 102/225)	P-2932/97 de Bartho Pronk a la Comisión Asunto: Impuesto cobrado a los ciudadanos de la UE por un permiso de residencia en los Países Bajos .....	151
(98/C 102/226)	P-2933/97 de Gary Titley a la Comisión Asunto: Trabajo de los niños en la Unión Europea .....	151
(98/C 102/227)	E-2940/97 de Georges Berthu a la Comisión Asunto: Declaración del Sr. Michel Rocard .....	152
(98/C 102/228)	E-2944/97 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Tribunal penal internacional .....	152
(98/C 102/229)	P-2953/97 de Angela Sierra González a la Comisión Asunto: Protección de la Montaña Tindaya y su entorno (Islas Canarias) .....	152
(98/C 102/230)	E-2958/97 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: VIH/SIDA en la India, el Pakistán, Bangladesh y Nepal .....	154
(98/C 102/231)	E-2962/97 de Leonie van Bladel a la Comisión Asunto: Suministro de productos alimenticios por supermercados a personas mayores de movilidad disminuida que viven solos en la UE .....	155
(98/C 102/232)	P-2963/97 de Leoluca Orlando a la Comisión Asunto: Incorporación de la Sicilcassa en el Banco de Sicilia .....	155

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(98/C 102/233)	E-2967/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Ayuda a domicilio a personas con necesidades especiales .....	156
(98/C 102/234)	E-2968/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Creación de centros de día para la atención de las personas con necesidades especiales .....	156
(98/C 102/235)	E-2970/97 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Tribunal penal internacional .....	157
(98/C 102/236)	E-2973/97 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Informática en las PYME europeas .....	158
(98/C 102/237)	E-2974/97 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Seguridad en los parques de atracciones .....	158
(98/C 102/238)	P-2986/97 de W.G. van Velzen a la Comisión Asunto: Situación del mercado neerlandés de las telecomunicaciones móviles .....	159
(98/C 102/239)	P-2994/97 de Anne Poisson a la Comisión Asunto: Cultivo de trigo duro en la Unión Europea y en especial en la región de Ile de France .....	160
(98/C 102/240)	E-3000/97 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Construcción del tendido eléctrico para el tramo ferroviario de alta velocidad Roma-Nápoles .....	160
(98/C 102/241)	E-3106/97 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Línea ferroviaria de alta velocidad Roma-Nápoles .....	161
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3000/97 y E-3106/97 .....	161
(98/C 102/242)	P-3044/97 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Traslado de población en las montañas de Chittagong .....	161
(98/C 102/243)	E-3049/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Libro Verde del comercio .....	162
(98/C 102/244)	E-3078/97 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Leyes extraterritoriales de Estados Unidos .....	163
(98/C 102/245)	E-3081/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Violación por Turquía de sus compromisos internacionales .....	163
(98/C 102/246)	E-3085/97 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Obsequios en productos alimenticios .....	164
(98/C 102/247)	P-3088/97 de Roberto Mezzaroma a la Comisión Asunto: La iglesia católica en Rusia .....	164
(98/C 102/248)	P-3090/97 de Lissy Gröner a la Comisión Asunto: Atribución de créditos de la UE a los distritos de Franconia Media y Baja .....	165
(98/C 102/249)	P-3140/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Violación del derecho de igualdad de trato entre hombres y mujeres .....	166
(98/C 102/250)	E-3141/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Impuestos y cargas sociales como porcentajes del PNB .....	166
(98/C 102/251)	P-3159/97 de Bernie Malone a la Comisión Asunto: Fondos Estructurales .....	167
(98/C 102/252)	P-3246/97 de Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Grupo de expertos de alto nivel sobre los aspectos sociales de la sociedad de la información .....	167
(98/C 102/253)	P-3277/97 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Perjuicio por una liquidación complementaria a los importadores europeos de productos textiles de Bangladesh .....	167
(98/C 102/254)	E-3296/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Acciones desestabilizadoras por parte de Turquía .....	168
(98/C 102/255)	E-3303/97 de Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: OCM del plátano .....	169
(98/C 102/256)	E-3395/97 de Hugh Kerr a la Comisión Asunto: Armonización de la legislación sobre derechos de paso en la UE .....	169
(98/C 102/257)	E-3456/97 de Olivier Duhamel y Catherine Lalumière a la Comisión Asunto: Asignación de fondos PHARE para manuales pedagógicos .....	169

**I**

(Comunicaciones)

**PARLAMENTO EUROPEO****PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA**

(98/C 102/01)

**PREGUNTA ESCRITA P-1144/97**  
**de Leonie van Bladel (UPE) al Consejo**  
(24 de marzo de 1997)

*Asunto:* Suriname — Bouterse — tráfico internacional de drogas

Recientemente, el Presidente neerlandés del Consejo de Ministros ha convocado a los Embajadores del Brasil y China para comunicarles su desagrado por la recepción de una misión diplomática de Suriname, en el Brasil y China, respectivamente, encabezada por el antiguo dictador de Suriname, Desi Bouterse. Según el Presidente neerlandés, tal recepción surte un efecto elevador del rango político de Desi Bouterse. Por lo visto, el Presidente basa su postura en la amplia participación de Bouterse en el tráfico internacional de cocaína y las molestias que ello causa, concretamente a los Países Bajos y Francia.

1. ¿El Presidente neerlandés también ha comunicado al Embajador de Suriname en La Haya su desagrado por el efecto elevador del rango político de los viajes diplomáticos de Bouterse? En caso negativo, ¿por qué razones?
2. ¿Está justificada una acción internacional como la que ha realizado el Presidente neerlandés, mientras la Justicia neerlandesa obviamente no desea proceder a la emisión de una orden internacional de detención o, en su caso, de búsqueda de Desi Bouterse?
3. Vistas las enormes molestias que el tráfico de drogas de Bouterse causan en el Norte de Francia, concretamente en la ciudad de Lille y alrededores, ¿no sería preferible que el Presidente neerlandés realizase esta y otras futuras gestiones diplomáticas junto con el Gobierno francés?

**Respuesta**

(7 de noviembre de 1997)

A partir del 1 de julio de 1997 la Presidencia del Consejo ha sido asumida por Luxemburgo. Por otra parte, las cuestiones relativas a la extradición entre un Estado miembro y un Estado tercero no son competencia del Consejo. Por último, las gestiones a las que hace referencia la pregunta de Su Señoría no han sido puestas en conocimiento del Consejo.

(98/C 102/02)

**PREGUNTA ESCRITA E-1444/97**  
**de Nikitas Kaklamanis (UPE) al Consejo**  
(5 de mayo de 1997)

*Asunto:* Empleo, paro y criterios de Maastricht

El desempleo ha alcanzado en la Unión Europea niveles tales que llega a provocar agitación social sin que por ello, desafortunadamente, los Gobiernos tanto socialistas como conservadores se movilicen para adoptar medidas urgentes que alivien a los parados jóvenes.

Como es sabido, los criterios de Maastricht no han previsto explícitamente qué índice de desempleo debe tener cada Estado miembro para participar en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria.

¿Puede el Consejo indicar:

1. Qué medidas piensa tomar para que la política de empleo adquiera la misma importancia, en la UE, que la política monetaria?
2. Si piensa tomar medidas para acelerar la cohesión no sólo económica sino también social en el marco de la UE?
3. Si el nuevo Tratado derivado de la Conferencia Intergubernamental preverá, junto con los criterios existentes de convergencia económica, criterios relativos al índice de desempleo, el cual resulta determinante para la cohesión social?
4. Si ha examinado la posibilidad de que exista una convergencia en lo que se refiere a los índices económicos pero no en lo que respecta al índice de paro en los Estados miembros, y de que tenga lugar un fenómeno de traslado de población desempleada de los Estados con un alto índice de paro hacia los Estados menos afectados por el mismo?

### Respuesta

(10 de noviembre de 1997)

Ciertamente Su Señoría no ignora la importancia que el Consejo Europeo y el Consejo otorgan a la aplicación de una estrategia coordinada para la lucha contra el paro en la Unión Europea de acuerdo con las conclusiones extraídas en la materia en el Consejo Europeo de Essen.

No obstante, cabe recordar que corresponde a los Estados miembros la responsabilidad primera de luchar contra el paro y que las acciones en este ámbito son de su competencia, como se reconoce, además, en el Tratado de Amsterdam.

Sin embargo, el Consejo Europeo y las Presidencias sucesivas han concedido a los problemas del empleo un lugar esencial en el orden del día de los trabajos del Consejo en asuntos sociales como lo demuestra la Declaración del Consejo Europeo de Dublín sobre el empleo (13 y 14 de diciembre de 1996). ¿Es necesario recordar que una de las primeras iniciativas de la Presidencia neerlandesa fue establecer el Comité de Empleo y de Mercado de Trabajo que el Consejo había creado en diciembre de 1996? Este Comité ha adoptado su programa de trabajo para 1997. En concreto, tiene la intención de continuar sus trabajos con objeto de planificar la continuación de la evaluación de una estrategia de este tipo basada en los resultados de las políticas de empleo y de mercado de trabajo. Por lo tanto, el tema de la cohesión económica y las prioridades futuras en materia de políticas macroeconómicas estructurales ocupan un lugar fundamental en las actividades y preocupaciones del Consejo.

En lo referente al vínculo establecido por Su Señoría entre la política de empleo y la política monetaria, es útil recordar que la Declaración de Dublín indica:

«El comienzo de la Unión Económica y Monetaria (UEM) y la introducción del euro, de conformidad con las disposiciones del Tratado, supondrán la creación de una zona de estabilidad que consolidará y reforzará el mercado único mediante la eliminación de los costes de transacción y de los riesgos que suponen los tipos de cambio para el comercio, el turismo y la inversión entre los Estados miembros participantes. La UEM y el euro contribuirán significativamente a la generación del marco macroeconómico estable necesario para que el empleo sea sostenible.»

Cabe recordar que, en su reunión de Amsterdam de los días 16 y 17 de junio de 1997, la Conferencia Intergubernamental aprobó el texto del Tratado de Amsterdam, en el que se incluye un nuevo título sobre el empleo mediante el que, entre otras cosas, el Tratado:

- consolida los objetivos de empleo;
- especifica la manera en que se deberían coordinar las políticas de empleo de cada uno de los países;
- brinda la posibilidad de adoptar recomendaciones dirigidas a los Estados miembros y medidas de fomento del empleo.

Finalmente, el 16 de junio de 1997, el Consejo Europeo de Amsterdam adoptó una resolución sobre el crecimiento y el empleo y decidió celebrar una Cumbre extraordinaria en noviembre de 1997 sobre la lucha contra el desempleo, en la que debería darse un renovado impulso a la creación de empleo. Se ha pedido a la Comisión y al Consejo que elaboren, en cooperación con el BEI, un informe sobre la situación de los trabajos en este ámbito. Otras instituciones europeas, como el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social, están preparando asimismo sus contribuciones al debate que tendrá lugar en el citado Consejo Europeo extraordinario.

(98/C 102/03)

**PREGUNTA ESCRITA E-1515/97****de Markus Ferber (PPE) al Consejo***(5 de mayo de 1997)*

*Asunto:* Supresión prevista de las ventas libres de impuestos en la Unión Europea el 30 de junio de 1999

Con la entrada en vigor del Libro Blanco sobre el mercado común en enero de 1993 deberían haberse suprimido ya en esa fecha las ventas libres de impuestos. Por razones de política económica y de empleo, el Consejo se inclinó entonces por mantener las ventas libres de impuestos hasta el 30 de junio de 1999 a fin de permitir que los afectados pudiesen adaptarse a la nueva situación. Entre tanto, la situación en materia de política de empleo en toda la UE se ha deteriorado de tal modo que esta adaptación a la nueva situación no se ha producido o, en todo caso, sólo se ha producido en algunos casos aislados. No se espera una mejora en profundidad de la situación antes del 30 de junio de 1999.

1. ¿Qué medidas tiene intención de adoptar el Consejo para contrarrestar de forma concreta los efectos negativos de la supresión de las ventas libres de impuestos (desempleo, pérdidas de ingresos fiscales)?
2. ¿Tiene intención el Consejo de prolongar este plazo de nuevo teniendo en cuenta, en particular, que aún no existe un mercado común como consecuencia de la existencia de 15 regímenes fiscales diferentes en los distintos Estados miembros?
3. ¿Se ha pronunciado el Consejo con respecto a los efectos negativos previstos de la supresión de las ventas libres de impuestos?

**Respuesta***(6 de agosto de 1997)*

Tal y como hace observar Su Señoría en su pregunta, el Consejo, al adoptar las Directivas por las que se establece la abolición de las fronteras fiscales a partir del 1 de enero de 1993, decidió suprimir las ventas libres de impuestos en el tráfico intracomunitario de viajeros a partir del 30 de junio de 1999.

Dicha medida responde a la incompatibilidad de dichas ventas con la existencia de un mercado interior sin fronteras.

En efecto, la circulación entre dos Estados miembros de bienes comprados por los particulares para uso personal ya no tiene consecuencias desde el punto de vista del Derecho fiscal. De este modo, los particulares pueden adquirir bienes destinados a su uso personal en cualquier Estado miembro y llevarse dichos bienes a cualquier otro Estado miembro sin deber declararlos o pagar un impuesto en la frontera. En esta situación, carecía de sentido la aplicación de franquicias a los viajeros. Cabe recordar que se mantienen las ventas libres de impuestos a viajeros que abandonen el territorio de la Comunidad.

La prórroga temporal por parte del Consejo de las ventas libres de impuestos a viajeros intracomunitarios hasta el 30 de junio de 1999 respondía al deseo de paliar las dificultades sociales y regionales que habrían podido resultar de una supresión súbita de dichas ventas. Por ello, se trataba de dar suficiente tiempo a los sectores afectados (autoridades aeroportuarias, compañías aéreas, sociedades de transbordadores, productores de bienes que se venden habitualmente en las tiendas libres de impuestos y aquéllos que explotan dichas tiendas) para prepararse a la desaparición de las ventas libres de impuestos intracomunitarias.

(98/C 102/04)

**PREGUNTA ESCRITA E-1534/97****de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión***(5 de mayo de 1997)*

*Asunto:* Intoxicaciones con ester de ácido fosfórico como consecuencia de la utilización del producto «Tiguvon» (Fentión) de la empresa Bayer Leverkusen

El insecticida contra las pulgas Tiguvon (Fentión) de la empresa Bayer Leverkusen se presenta en distintas formas. Tiguvon 10 se utiliza para los gatos con un peso superior a los 2 kg. En el caso de los perros con un peso

entre los 3 y los 10 kg., se recomienda Tiguvon 20. Para los perros con un peso superior a los 10 kg. de peso debe utilizarse Tiguvon 20 G. Los propietarios de animales que han tratado en repetidas ocasiones a sus animales domésticos con el insecticida Tiguvon (Fenti3n) han sufrido graves intoxicaciones con ester de 3cido fosf3rico. Toda vez que la Comisi3n no ha respondido a mi pregunta E-1470/96 <sup>(1)</sup> sobre este mismo tema, pido a la Comisi3n que responda en el plazo m3s breve posible a las preguntas que figuran a continuaci3n:

¿En qu3 fecha se autoriz3 la utilizaci3n de este producto en los animales dom3sticos, en particular los gatos?  
¿Qui3n dio esta autorizaci3n? ¿Se hab3an realizado suficientes pruebas? ¿Se hab3a realizado una evaluaci3n de estas pruebas? ¿Qui3n la llev3 a cabo?

<sup>(1)</sup> DO C 345 de 15.11.1996, p. 76.

(98/C 102/05)

**PREGUNTA ESCRITA E-1540/97**  
**de Hiltrud Breyer (V) a la Comisi3n**  
*(5 de mayo de 1997)*

*Asunto:* Intoxicaciones con ester de 3cido fosf3rico como consecuencia de la utilizaci3n del producto «Tiguvon» (Fenti3n) de la empresa Bayer Leverkusen

El insecticida contra las pulgas Tiguvon (Fenti3n) de la empresa Bayer Leverkusen se presenta en distintas formas. Tiguvon 10 se utiliza para los gatos con un peso superior a los 2 kg. En el caso de los perros con un peso entre los 3 y los 10 kg., se recomienda Tiguvon 20. Para los perros con un peso superior a los 10 kg. de peso debe utilizarse Tiguvon 20 G. Los propietarios de animales que han tratado en repetidas ocasiones a sus animales dom3sticos con el insecticida Tiguvon (Fenti3n) han sufrido graves intoxicaciones con ester de 3cido fosf3rico. Toda vez que la Comisi3n no ha respondido a mi pregunta E-1470/96 <sup>(1)</sup> sobre este mismo tema, pido a la Comisi3n que responda en el plazo m3s breve posible a la pregunta que figura a continuaci3n:

¿Hasta qu3 punto se ha estudiado la interacci3n del Tiguvon con otros inhibidores de la colinesterasa as3 como sus efectos sobre los seres humanos y los animales? ¿Qu3 agentes son compatibles? ¿De qu3 forma se alerta a los propietarios de animales de las posibles sinergias del fenti3n y de otros derivados del 3cido fosf3rico?

<sup>(1)</sup> DO C 345 de 15.11.1996, p. 76.

(98/C 102/06)

**PREGUNTA ESCRITA E-1544/97**  
**de Hiltrud Breyer (V) a la Comisi3n**  
*(5 de mayo de 1997)*

*Asunto:* Intoxicaciones con ester de 3cido fosf3rico como consecuencia de la utilizaci3n del producto «Tiguvon» (Fenti3n) de la empresa Bayer Leverkusen

El insecticida contra las pulgas Tiguvon (Fenti3n) de la empresa Bayer Leverkusen se presenta en distintas formas. Tiguvon 10 se utiliza para los gatos con un peso superior a los 2 kg. En el caso de los perros con un peso entre los 3 y los 10 kg., se recomienda Tiguvon 20. Para los perros con un peso superior a los 10 kg. de peso debe utilizarse Tiguvon 20 G. Los propietarios de animales que han tratado en repetidas ocasiones a sus animales dom3sticos con el insecticida Tiguvon (Fenti3n) han sufrido graves intoxicaciones con ester de 3cido fosf3rico. Toda vez que la Comisi3n no ha respondido a mi pregunta E-1470/96 <sup>(1)</sup> sobre este mismo tema, pido a la Comisi3n que responda en el plazo m3s breve posible a las preguntas que figuran a continuaci3n:

¿Qu3 instituci3n examina el modo de actuaci3n de los antiparasitarios de receta obligatoria y de venta libre, en particular en lo que se refiere a su inocuidad en el caso de los seres humanos y los animales as3 como a sus repercusiones sobre el medio ambiente? ¿Sabe la Comisi3n que los fabricantes que deseen seguir comercializando sus productos registrados antes de 1978 deb3an presentar antes de finales de 1996 todas las pruebas realizadas? ¿Podr3a se3alar si esto ya se ha producido? ¿Existe una reglamentaci3n a escala de la UE al respecto? ¿Se comprobaron suficientemente los productos autorizados desde 1978?

<sup>(1)</sup> DO C 345 de 15.11.1996, p. 76.

**Respuesta complementaria común  
a las preguntas escritas E-1534/97, E-1540/97 y E-1544/97  
dada por el Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

*(26 de septiembre de 1997)*

Los medicamentos veterinarios se autorizan en la Comunidad en virtud de la Directiva 81/851/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medicamentos veterinarios <sup>(1)</sup> (procedimiento descentralizado), o, desde el 1 de enero de 1995, en virtud del Reglamento (CEE) n° 2309/93 del Consejo, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y supervisión de medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos <sup>(2)</sup> (procedimiento centralizado).

En ambos casos, la evaluación de inocuidad se realiza de conformidad con los requisitos de la Directiva 81/852/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las normas y protocolos analíticos, tóxico-farmacológicos y clínicos en materia de pruebas de medicamentos veterinarios <sup>(3)</sup>. En la Parte 3 del Anexo de esta Directiva se establecen de forma precisa los requisitos que debe cumplir el solicitante respecto de la realización y documentación de las pruebas y evaluaciones. En concreto se exige «una discusión detallada de todos los riesgos para las personas que preparen el medicamento o la administración a los animales, acompañada de las medidas adecuadas para reducir dichos riesgos» y la evaluación de «los posibles efectos nocivos que la utilización del producto puede causar al medio ambiente».

La evaluación científica corre a cargo del Comité Científico de Medicamentos Veterinarios en la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos de Londres, en el caso del procedimiento centralizado, o de las autoridades nacionales, en el del procedimiento descentralizado. El Comité citado sólo interviene en el procedimiento descentralizado en caso de que su arbitraje sea necesario para el reconocimiento mutuo.

Las disposiciones de las Directivas 81/851/CEE y 81/852/CEE del Consejo se aplicaron de manera progresiva a los productos autorizados antes de la notificación de estas Directivas. En Alemania, el organismo encargado de este requisito fue el Bundesinstitut für gesundheitlichen Verbraucherschutz und Veterinärmedizin (Instituto federal de protección de la salud de los consumidores y de medicamentos veterinarios). Por norma general, la Comisión asume que los Estados miembros cumplen las obligaciones de la normativa comunitaria.

Tiguvon para gatos y perros fue autorizado por primera vez en Alemania en 1983 por la Bundesgesundheitsamt (Oficina federal de la salud) tras la entrada en vigor de las Directivas 81/851/CEE y 81/852/CEE del Consejo, por lo que tuvo que evaluarse con arreglo a los requisitos de estas Directivas antes de que se concediese la autorización para poder comercializar este producto.

Fentión puede tener efectos secundarios en los mamíferos en caso de interacción con otros inhibidores de la colinasa, con derivados de la fenotiazina (por ejemplo, los neurolépticos) o con relajadores musculares (por ejemplo, la succinildicolina). El prospecto incluye las advertencias pertinentes.

<sup>(1)</sup> DO L 317 de 6.11.1981, modificada por las Directivas del Consejo 90/676/CEE, DO L 373 de 31.12.1990, y 93/40/CEE, DO L 214 de 24.8.1993.

<sup>(2)</sup> DO L 214 de 24.8.1993.

<sup>(3)</sup> DO L 317 de 6.11.1981.

(98/C 102/07)

**PREGUNTA ESCRITA E-1773/97  
de Werner Langen (PPE) a la Comisión**

*(27 de mayo de 1997)*

*Asunto:* Créditos de la UE que han afluído a Renania-Palatinado desde 1994

¿Mediante qué proyectos y de qué fondos han afluído créditos comunitarios a Renania Palatinado? ¿A cuánto ascienden estos créditos:

1. para el fomento del empleo y la lucha contra el desempleo de larga duración, procedentes
  - a) del Fondo Europeo de Desarrollo regional?
  - b) del Fondo Social Europeo?
  - c) del FEOGA, y otros?

2. para el fomento de la investigación y el desarrollo?
  - a) en el ámbito de las universidades y escuelas superiores?
  - b) en el ámbito de la economía privada?
3. para el fomento de las relaciones y del comercio con los países de la Europa Central y Oriental?
4. de programas en los sectores de la energía y del medio ambiente?
5. de los programas para la juventud?
6. de los programas en el ámbito de la educación?
7. de proyectos para las mujeres?
8. para proyectos culturales?
9. ¿Cómo valora la UE los resultados de la aplicación de las medidas?

**Respuesta complementaria  
del Sr. Santer en nombre de la Comisión**

*(7 de noviembre de 1997)*

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, la Comisión la envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(98/C 102/08)

**PREGUNTA ESCRITA E-1782/97  
de Manuel Porto (PPE) al Consejo**

*(27 de mayo de 1997)*

*Asunto:* Renuncia unilateral al Acuerdo de la Ronda Uruguay

El comercio internacional ha de asentarse en normas claramente establecidas y cumplidas, pues sólo de este modo pueden los agentes económicos programar sus actividades con seguridad.

En particular, a los países de la Unión Europea se les exigió un gran esfuerzo de apertura, en el marco la Ronda Uruguay, en relación con las importaciones en el sector textil y de la confección, sabiéndose que estaban en juego muchos cientos de miles de puestos de trabajo. De ahí que se acordara un proceso gradual, que permitía escalar las reestructuraciones y reconversiones que fueran haciéndose necesarias.

¿Cómo debe interpretarse ahora la renuncia a los principios acordados?

Más concretamente, ¿cómo debe interpretarse que, en aras de conseguir ciertas ventajas para las exportaciones de los países y regiones más ricos, se acepte unilateralmente el incumplimiento de un acuerdo, perjudicando así a los países y regiones más pobres?

**Respuesta**

*(10 de noviembre de 1997)*

El Consejo reafirma la importancia que otorga a la integración de los productos textiles y de prendas de vestir en las normas y disciplinas del GATT 1994 en las condiciones previstas en el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV). El Consejo destaca que el ATV prevé, en particular, una integración progresiva durante un período transitorio de 10 años, con el fin de permitir la adaptación gradual de la industria comunitaria a las nuevas condiciones internacionales de competencia.

En este contexto, el Consejo ha adoptado las disposiciones normativas necesarias para la aplicación del compromiso adquirido por la Comunidad en el marco del ATV, incluidas las disposiciones exigidas para una buena gestión de las cuotas de importación de terceros países.

Por otra parte, la adopción por parte del Consejo del Reglamento (CE) 825/95 relativo a una aportación financiera de la Comunidad de 400 millones de ecus para el período comprendido entre 1995 y 1999 en favor de Portugal para un programa específico de modernización de la industria textil y de confección, responde también al compromiso contraído por el Consejo con Portugal y refleja su preocupación al crear unas condiciones idóneas para reducir al máximo los problemas que pueden afectar a las regiones más pobres de la Comunidad.

(98/C 102/09)

**PREGUNTA ESCRITA E-1967/97**

**de Edith Müller (V) al Consejo**

*(10 de junio de 1997)*

*Asunto:* Cooperación entre la Unión Europea y las Naciones Unidas

La Unión Europea y sus Estados miembros destinan anualmente grandes cantidades de dinero a la cooperación con las Naciones Unidas. A los ciudadanos les interesaría conocer qué obtenemos a cambio.

1. ¿Qué representación tienen la Unión Europea o sus Estados miembros en los diferentes órganos de las Naciones Unidas, órgano por órgano?
2. ¿Cuál es la contribución anual de cada uno de los Estados miembros? Si es posible, ¿cómo se distribuyen estas contribuciones entre los diferentes órganos de las Naciones Unidas?

**Respuesta**

*(21 de noviembre de 1997)*

1. La representación de la Unión Europea en los órganos de las Naciones Unidas se halla garantizada mediante los requisitos previstos en el artículo J.5 del Tratado de la Unión Europea («En materia de política exterior y de seguridad común, la Presidencia asumirá la representación de la Unión» y «expresará en principio la posición de la Unión en las organizaciones internacionales»), así como por el apartado 3 del artículo J.2 («Los Estados miembros coordinarán su acción en las organizaciones internacionales». «Los Estados miembros defenderán en esos foros las posiciones comunes»). La Presidencia cuenta con la asistencia de la Secretaría General del Consejo, que dispone de oficinas de enlace en Nueva York y en Ginebra. Además, el Tratado estipula que «Los Estados miembros que también son miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se concertarán entre sí y tendrán cabalmente informados a los demás Estados miembros. Los Estados miembros que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad se esforzarán, en el desempeño de sus funciones, por defender las posiciones e intereses de la Unión, sin perjuicio de las responsabilidades que les incumban en virtud de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas».

La Comisión representa a la Comunidad Europea, en su calidad de observador ante las Naciones Unidas, para todos los asuntos que le competen. La Comunidad es miembro de determinados organismos especializados, como por ejemplo la FAO.

Los Estados miembros participan activamente tanto en los principales órganos de las Naciones Unidas como en numerosas instituciones especializadas. Dos Estados miembros de la UE son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y otros dos son actualmente miembros no permanentes de éste. Todos los Estados miembros de la UE tienen representación en la Asamblea General. Ocho de ellos forman actualmente parte del Consejo económico y social.

Todos los Estados miembros de la Unión Europea son asimismo miembros de las instituciones especializadas de las Naciones Unidas.

2. La contribución de cada Estados miembros al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas no se desglosa por órganos, sino que se reparte entre los departamentos de la Secretaría según las misiones que se encomienden.

A título indicativo, el importe de las contribuciones de los Estados miembros de la Unión Europea ha supuesto, en 1997, un 35,4 % del presupuesto corriente de las Naciones Unidas y un 37,9 % del presupuesto relativo a las operaciones para el mantenimiento de la paz. En el Anexo se adjunta a Su Señoría el desglose por países de estas cifras. Además, los Estados miembros de la Unión participan, según diversas modalidades, en los distintos programas y agencias de las Naciones Unidas. Las cifras anteriormente mencionadas no representan una «cooperación entre la Unión y las Naciones Unidas», sino la participación de los Estados miembros de la Unión Europea en las Naciones Unidas.

3. Por otra parte, la Unión Europea como tal puede contribuir, con carácter voluntario, al desarrollo de actividades de las Naciones Unidas que se correspondan con los objetivos del Tratado de la Unión Europea, especialmente mediante acciones comunes. De esta forma ha contribuido, por ejemplo, al Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Zaire (Acción común de 11 de noviembre de 1996 relativa al respaldo del proceso de transición democrática en el Zaire) y al Fondo Fiduciario Voluntario de las Naciones Unidas de asistencia para la retirada de minas (Acción común de 1 de octubre de 1996 relativa a las minas terrestres antipersonas, Acción común de 12 de mayo de 1995 relativa a las minas antipersonas y Decisión de 25 de marzo de 1996 por la que se completa esta última) <sup>(1)</sup>.

ANEXO

El presupuesto bianual de las Naciones Unidas para el período 1996-1997 asciende a 2.600 millones de dólares. La contribución de cada Estado miembro de la Unión Europea al presupuesto de 1997 asciende a:

	Presupuesto corriente	Presupuesto para el mantenimiento de la paz
Austria	0,87	0,871
Bélgica	1,01	1,011
Dinamarca	0,72	0,721
Finlandia	0,62	,0621
Francia	6,42	7,925
Alemania	9,06	9,066
Gracia	0,38	0,209
Irlanda	0,21	0,210
Italia	5,25	5,254
Luxemburgo	0,07	0,070
Países Bajos	1,59	1,591
Portugal	0,28	0,196
España	2,38	2,382
Suecia	1,23	1,231
Reino Unido	5,32	6,568
	35,41	37,926

<sup>(1)</sup> Decisión 96/656/PESC, DO L 300 de 25.11.1996, p. 1; Decisión 96/588/PESC, DO L 260 de 12.10.1996, p. 1; Decisión 95/170/PESC, DO L 115 de 22.5.1995, p. 1, y Decisión 96/25/PESC, DO L 87 de 4.4.1996, p. 3.

(98/C 102/10)

**PREGUNTA ESCRITA E-2000/97**  
**de Caroline Jackson (PPE) a la Comisión**  
*(9 de junio de 1997)*

*Asunto:* Información sobre el importe de la ayuda comunitaria asignada a Bath y North East Somerset desde junio de 1994

¿Puede indicar la Comisión el importe total de la ayuda comunitaria asignada a la zona de Bath y North East Somerset desde junio de 1994 por:

1. el Fondo Social Europeo,
2. el Cuarto programa marco de investigación,
3. los programas comunitarios en materia de medio ambiente y energía,
4. el FEOGA, secciones Garantía y Orientación,
5. y otros programas comunitarios?

**Respuesta complementaria  
del Sr. Santer en nombre de la Comisión**

*(22 de octubre de 1997)*

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, la Comisión la envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(98/C 102/11)

**PREGUNTA ESCRITA E-2007/97  
de Leonie van Bladel (UPE) al Consejo**

*(18 de junio de 1997)*

*Asunto:* Etiopía

1. ¿Puede explicar el Consejo por qué no se ejerce presión sobre las autoridades etíopes, habida cuenta de las graves violaciones de derechos humanos que sufre la etnia Oromo?
2. ¿Puede explicar el Consejo por qué razón, durante las conversaciones sobre la ayuda al desarrollo, no se insistió ante las partes implicadas en que se llevara a cabo un diálogo pacífico y constructivo con la etnia Oromo, que cuenta con 25 millones de personas?
3. ¿Está enterado el Consejo del fenómeno de que los fondos de la UE para el desarrollo no siempre se destinan a las organizaciones competentes, y de que la etnia Oromo se ve excluida de antemano de los fondos europeos para el desarrollo?
4. ¿Ha señalado el Consejo a la atención de las autoridades etíopes que la labor de los periodistas etíopes, en particular los que proceden de la provincia de Oromo o pertenecen a dicha etnia, se ve gravemente entorpecida, y que los periodistas permanecen encarcelados y son torturados sin ser inculcados ni procesados en forma alguna?
5. ¿Está el Consejo dispuesto a reconsiderar o a interrumpir la concesión de ayuda mientras sigan produciéndose acciones militares del ejército gubernamental etíope contra los Oromo?

**Respuesta**

*(10 de noviembre de 1997)*

El Consejo sigue de cerca la situación en Etiopía y está al tanto de los informes sobre violaciones de los derechos humanos en ese país, de las que son víctimas grupos étnicos como los Oromo. Comparte plenamente la inquietud de Su Señoría por esta situación. No obstante, según la información disponible, no hay una relación clara entre la pertenencia de los Oromo a una etnia específica y la violación de los derechos humanos por parte de las autoridades. A pesar de ello, siempre que ha resultado posible el Consejo ha aprovechado y aprovechará todas las oportunidades para plantear a las autoridades etíopes la necesidad de respetar los derechos humanos. La Unión ha mostrado que está dispuesta a ayudar a Etiopía a que mejore el respeto de los derechos humanos.

El Consejo no está de acuerdo con Su Señoría sobre la exclusión automática de los Oromo de la ayuda al desarrollo de la Unión Europea.

(98/C 102/12)

**PREGUNTA ESCRITA E-2015/97  
de Nana Mouskouri (PPE) a la Comisión**

*(11 de junio de 1997)*

*Asunto:* Subastas públicas en televisión

¿Qué opinión le merece a la Comisión el hecho de que en algunas cadenas de televisión, mayoritariamente griegas, se emitan programas en los que se llevan a cabo subastas públicas?

¿No considera la Comisión que este tipo de programas puede menoscabar los derechos y la protección de los consumidores?

De ser así, ¿tiene intención de proponer alguna reglamentación comunitaria específica que regule estos casos, o bien considera que la legislación comunitaria en vigor permite resolverlos eficazmente?

En ambos casos, ¿no considera que sería necesario llevar a cabo una acción concreta de información de los consumidores, de conformidad con el artículo 129 A del Tratado?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(4 de septiembre de 1997)*

En su pregunta Su Señoría se refiere a un cierto tipo de programa emitido en Grecia. La Comisión no tiene noticia de su existencia en otros Estados miembros.

La pregunta no ofrece datos suficientes para ver exactamente de qué se trata. Si estos espacios televisivos pueden considerarse «teleshopping», es decir, compras a distancia, estarían incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 89/552/CE <sup>(1)</sup>, recientemente modificada por la Directiva 97/36/CE (conocida como «televisión sin fronteras») <sup>(2)</sup>. En este caso sería responsabilidad de las autoridades griegas garantizar que los responsables de la emisión que están bajo su jurisdicción cumplan lo dispuesto en la Directiva.

Si los programas no pueden considerarse de compras estarían sujetos a la normativa griega (en materia de subastas). En este caso sería responsabilidad de las autoridades griegas garantizar que los responsables de la emisión que están bajo su jurisdicción cumplan lo dispuesto en la normativa griega.

<sup>(1)</sup> DO L 298 de 17.10.1989.

<sup>(2)</sup> DO L 202 de 30.7.1997.

(98/C 102/13)

**PREGUNTA ESCRITA E-2039/97  
de Bernhard Rapkay (PSE) a la Comisión**

*(13 de junio de 1997)*

*Asunto:* Flujo de fondos de la UE hacia la Cuenca del Ruhr Oriental (ayuntamientos de Dortmund, Hamm y Unna)

¿Por qué importe y para qué medidas se destinaron en 1995 y 1996 créditos de la Unión Europea a la Cuenca del Ruhr Oriental con cargo

1. al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER),
2. al Fondo Social Europeo (FSE),
3. a los programas de investigación de la UE,
4. a los programas de formación de la UE,
5. a los programas para la juventud de la UE,
6. a los programas de la UE en materia de medio ambiente,
7. a los programas de la UE en materia de energía,
8. o a otros programas de la UE?

**Respuesta complementaria  
del Sr. Santer en nombre de la Comisión**

*(13 de noviembre de 1997)*

Como complemento a su respuesta del 3 de julio de 1997 <sup>(1)</sup>, la Comisión está actualmente en condiciones de comunicar lo siguiente.

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, la Comisión la envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

<sup>(1)</sup> DO C 391 de 23.12.1997, p. 151.

(98/C 102/14)

**PREGUNTA ESCRITA E-2070/97****de Jaak Vandemeulebroucke (ARE) a la Comisión***(19 de junio de 1997)*

*Asunto:* Contribución financiera comunitaria en materia de medio ambiente

La Unión Europea concede, con cargo a la línea presupuestaria B4-306, subvenciones para la protección del medio ambiente. En el DO C 148 de 16 de mayo de 1997 se publica una lista de las organizaciones que han recibido dicha financiación.

¿Puede indicar la Comisión qué proyecto presentó la organización «Stichting Euro Info Centrum»?

¿Puede facilitar la Comisión más información sobre dicha organización? ¿Es posible obtener los estatutos de la misma, así como una lista reciente de los miembros de su Consejo de administración?

¿Puede indicar la Comisión hasta qué punto ha controlado la correcta utilización de esas subvenciones?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(22 de septiembre de 1997)*

El proyecto abarca la formación y equipamiento de los Euro Info Centres (EIC) y tiene por objeto sensibilizar a las PYME en cuanto a las prioridades medioambientales, proporcionarles los medios para que realicen un autoanálisis medioambiental crítico y, de esa forma, encauzarlas hacia el sistema comunitario de ecogestión y ecoauditoría (EMAS).

La fundación Euro Info Centre es uno de los centros de información más activos en el ámbito del medio ambiente, es eficaz y cuenta con un personal competente. Durante varios años coordinó la actividad medioambiental de los EIC. Además de ello, la fundación se encuentra cerca de Bruselas y, por tanto, bien situada para mantener con la Comisión los contactos necesarios a la gestión del proyecto. Se remitirá directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento una copia de los artículos de la asociación y una lista de los miembros actuales del comité de gestión.

El proyecto sigue en curso y no concluirá hasta mediados de 1998. Una vez finalizado, el responsable del proyecto debe presentar un informe final del trabajo realizado, la contabilidad final con la justificación de todos los gastos pertinentes y un balance económico definitivo. La Comisión revisa toda esa información y realiza el control financiero para cerciorarse de que el trabajo se ha llevado a cabo debidamente y que todos los gastos realizados se han consignado correctamente.

(98/C 102/15)

**PREGUNTA ESCRITA E-2071/97****de Jaak Vandemeulebroucke (ARE) a la Comisión***(19 de junio de 1997)*

*Asunto:* Contribución financiera comunitaria en materia de medio ambiente

La Unión Europea concede, con cargo a la línea presupuestaria B4-306, subvenciones para la protección del medio ambiente. En el DO C 148 de 16 de mayo de 1997 se publica una lista de las organizaciones que han recibido dicha financiación.

¿Puede indicar la Comisión qué proyecto presentó la organización «European Golf Association»?

¿Puede facilitar la Comisión más información sobre dicha organización? ¿Es posible obtener los estatutos de la misma, así como una lista reciente de los miembros de su Consejo de administración?

¿Puede indicar la Comisión hasta qué punto ha controlado la correcta utilización de esas subvenciones?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(22 de septiembre de 1997)*

Su Señoría puede remitirse a las respuestas a las preguntas H-503/96 <sup>(1)</sup> y H-605/96 <sup>(2)</sup> del Sr. De Coene en las que solicitaba precisiones relativas al proyecto presentado por la «European Golf Association».

Se remitirá directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento una copia del estatuto de dicha asociación y la lista de los miembros del consejo de administración.

La Comisión se ha informado periódicamente de la marcha del proyecto, que culminará con el lanzamiento a finales de septiembre de 1997 de la campaña «Committed to Green», con ocasión de la Ryder Cup de golf entre Europa y los Estados Unidos.

Una vez concluido el proyecto, el responsable del mismo debe presentar un informe final del trabajo realizado, la contabilidad final con la justificación de todos los gastos pertinentes y un balance económico definitivo. La Comisión revisará toda esa información para cerciorarse de que el trabajo se ha llevado a cabo debidamente y que todos los gastos realizados se han consignado correctamente.

<sup>(1)</sup> Sesión del Parlamento Europeo de 19.06.1996, anexo del Diario Oficial 4-484, pp. 222-223.

<sup>(2)</sup> Sesión del Parlamento Europeo de 17.07.1996, anexo del Diario Oficial 4-486, p. 224.

(98/C 102/16)

**PREGUNTA ESCRITA E-2072/97****de Jaak Vandemeulebroucke (ARE) a la Comisión***(19 de junio de 1997)*

*Asunto:* Contribución financiera comunitaria en materia de medio ambiente

La Unión Europea concede, con cargo a la línea presupuestaria B4-306, subvenciones para la protección del medio ambiente. En el DO C 148 de 16 de mayo de 1997 se publica una lista de las organizaciones que han recibido dicha financiación.

¿Puede indicar la Comisión qué proyecto presentó la organización «Fédération européenne pour le transport et l'environnement»?

¿Puede facilitar la Comisión más información sobre dicha organización? ¿Es posible obtener los estatutos de la misma, así como una lista reciente de los miembros de su Consejo de administración?

¿Puede indicar la Comisión hasta qué punto ha controlado la correcta utilización de esas subvenciones?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(22 de septiembre de 1997)*

La «Fédération européenne pour le transport et l'environnement» recibió una subvención para su programa de trabajo de 1996, que no estaba destinada a financiar un proyecto como tal sino que se trataba de una «financiación de actividad» y cubría los gastos generales de funcionamiento inherentes al programa de trabajo y los gastos específicos relacionados con las actividades del mismo. El programa incluía iniciativas de investigación y sensibilización general —publicaciones, conferencias, seminarios, campañas de los grupos de presión, etc.— acerca de las repercusiones medioambientales de los transportes y de las soluciones para hacer frente a los problemas consiguientes. La Federación colabora de forma regular y eficaz con la Comisión para favorecer la concienciación medioambiental y los objetivos de la política comunitaria de medio ambiente.

La Comisión remitirá directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento el extracto pertinente del «Moniteur Belge» que recoge los estatutos de dicha organización, así como la lista de los miembros actuales del consejo de administración.

La Comisión ha llevado a cabo recientemente un control de rutina de las actividades de la organización en 1996, incluidos los aspectos financieros, cuyos resultados han sido satisfactorios.

(98/C 102/17)

**PREGUNTA ESCRITA E-2073/97**  
**de Jaak Vandemeulebroucke (ARE) a la Comisión**

(19 de junio de 1997)

*Asunto:* Contribución financiera comunitaria en materia de medio ambiente

La Unión Europea concede, con cargo a la línea presupuestaria B4-306, subvenciones para la protección del medio ambiente. En el DO C 148 de 16 de mayo de 1997 se publica una lista de las organizaciones que han recibido dicha financiación.

¿Puede indicar la Comisión qué proyecto presentó la organización «Van Rossum & Partners»?

¿Puede facilitar la Comisión más información sobre dicha organización? ¿Es posible obtener los estatutos de la misma, así como una lista reciente de los miembros de su Consejo de administración?

¿Puede indicar la Comisión hasta qué punto ha controlado la correcta utilización de esas subvenciones?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

(22 de septiembre de 1997)

El proyecto presentado por Van Rossum & Partners (La Haya) implica la organización y gestión de los «premios europeos de medio ambiente para la industria 1998», que es un programa de galardones al buen comportamiento y desarrollo en materia de medio ambiente en la industria. Los organizadores nacionales llevan a cabo concursos anuales, y cada dos años seleccionan y presentan candidaturas nacionales para los premios europeos, premios que corren a cargo, por turno, de los organizadores nacionales. Los Países Bajos se han comprometido a organizar los correspondientes a 1998.

Van Rossum & Partners fue seleccionada por el Gobierno de los Países Bajos para gestionar los concursos nacionales holandeses de premios de medio ambiente para la industria. Se envía directamente una copia de sus estatutos y de los nombres de sus directores a Su Señoría y a la secretaría del Parlamento.

El trabajo está aún en fase de ejecución y no concluirá hasta finales de 1998. Una vez concluido el proyecto, su ejecutante deberá presentar un informe final sobre el trabajo realizado, unas cuentas finales que recojan todo gasto apropiado y un balance económico definitivo. Esta información será comprobada por la Comisión para cerciorarse de que el trabajo se ha llevado a cabo adecuadamente y de que el gasto total realizado ha sido correctamente reflejado.

(98/C 102/18)

**PREGUNTA ESCRITA E-2112/97**  
**de Hiltrud Breyer (V) al Consejo**

(24 de junio de 1997)

*Asunto:* Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Autorización de variedades

1. ¿Es cierto que en el caso de la inclusión de plantas modificadas genéticamente en el catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (70/457/CEE) <sup>(1)</sup> y de las semillas de plantas hortícolas (70/458/CEE) <sup>(2)</sup>, no se requiere ninguna otra autorización para esas plantas con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) <sup>(3)</sup>?

2. ¿Se regirá el etiquetado en este caso únicamente por las disposiciones del Reglamento sobre nuevos alimentos?

<sup>(1)</sup> DO L 225 de 12.10.1970, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 225 de 12.10.1970, p. 7.

<sup>(3)</sup> DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

(98/C 102/19)

**PREGUNTA ESCRITA E-2116/97****de Hiltrud Breyer (V) al Consejo***(24 de junio de 1997)*

*Asunto:* Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Autorización de variedades

1. ¿Es cierto que todos los productos vegetales que disponen de una autorización de variedades no han de realizar ningún tipo de solicitud de inclusión ni someterse al procedimiento simplificado contemplado en el Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) <sup>(1)</sup>?

2. En caso afirmativo, ¿se requiere una autorización para los productos de transformación derivados de éstos con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos?

<sup>(1)</sup> DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

(98/C 102/20)

**PREGUNTA ESCRITA E-2124/97****de Hiltrud Breyer (V) al Consejo***(24 de junio de 1997)*

*Asunto:* Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Evaluación de seguridad

En el caso de la autorización de una línea vegetal modificada genéticamente con arreglo a la directiva sobre variedades tras un análisis detallado de los cambios en sus metabolitos, ¿se procede asimismo a analizar las posibles modificaciones en los metabolitos de todas las plantas obtenidas por cruzamiento de esta línea?

(98/C 102/21)

**PREGUNTA ESCRITA E-2142/97****de Hiltrud Breyer (V) al Consejo***(24 de junio de 1997)*

*Asunto:* Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Autorizaciones ya solicitadas de productos alimenticios modificados genéticamente de acuerdo con la Directiva 90/220/CEE

¿Es cierto que, en la actualidad, los productos modificados genéticamente de próxima comercialización, cuya autorización se solicitó con arreglo a la Directiva sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente (90/220/CEE) <sup>(1)</sup>, no se habrán de etiquetar con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97E) <sup>(2)</sup> aunque las modificaciones obtenidas por ingeniería genética puedan ser objeto de comprobación? (Es posible el etiquetado voluntario por parte del fabricante.)

<sup>(1)</sup> DO L 117 de 8.5.1990, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-2112/97, E-2116/97, E-2124/97 y E-2142/97**

*(31 de octubre de 1997)*

La articulación de las condiciones de aplicación de las Directivas 70/457/CEE <sup>(1)</sup> y 70/458/CEE <sup>(2)</sup> y del Reglamento n° 258/97 <sup>(3)</sup>, sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios, adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 189B del Tratado, especialmente en lo referido a procedimientos de autorización y etiquetado, se precisa en particular en el apartado 2 del artículo 3 de dicho Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO L 225 de 12.10.1970, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 225 de 12.10.1970, p. 7.

<sup>(3)</sup> DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

(98/C 102/22)

**PREGUNTA ESCRITA E-2114/97****de Hiltrud Breyer (V) al Consejo***(24 de junio de 1997)*

*Asunto:* Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Autorización mediante inscripción en el catálogo de variedades

¿Se requerirá en el futuro para las plantas transgénicas alguna otra autorización o permiso además de su inclusión en el catálogo común de variedades?

**Respuesta***(31 de octubre de 1997)*

El Reglamento 258/97 no se refiere a las plantas, transgénicas o no, como tales, sino solamente a los alimentos y a los ingredientes alimentarios, según las especificaciones que figuran en su artículo 1.

(98/C 102/23)

**PREGUNTA ESCRITA E-2118/97****de Hiltrud Breyer (V) al Consejo***(24 de junio de 1997)*

*Asunto:* Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Autorización de variedades

¿Es necesario proceder a una solicitud de inscripción, a un examen y a una autorización, con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) <sup>(1)</sup>, en el caso de los productos derivados de plantas que ya cuentan con una autorización de variedades?

<sup>(1)</sup> DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

**Respuesta***(31 de octubre de 1997)*

El Reglamento 258/97 no toma específicamente en cuenta el hecho de que una planta sea producto derivado o no.

(98/C 102/24)

**PREGUNTA ESCRITA E-2208/97****de Hartmut Nassauer (PPE) al Consejo***(18 de julio de 1997)*

*Asunto:* Protocolos anejos a convenios de la Unión Europea sobre el Tribunal de Justicia

¿Puede indicar el Consejo, para cada uno de los protocolos anejos a convenios de la Unión Europea, en el marco del tercer pilar, sobre decisiones prejudiciales del Tribunal de Justicia, la fecha de la firma, la fecha de la publicación en el Diario Oficial, los Estados miembros que hasta el momento han declarado aceptar la jurisdicción del Tribunal, de conformidad con el correspondiente artículo del protocolo, la fecha de dicha declaración y la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial?

**Respuesta**

(10 de noviembre de 1997)

Se adjunta a la atención de Su Señoría la lista de los Protocolos relativos a la interpretación con carácter prejudicial por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de Convenios adoptados en el ámbito de Justicia y Asuntos de Interior.

1. Protocolo relativo a la interpretación, con carácter prejudicial, por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía, firmado el 24 de julio de 1996 y publicado en el DO C 299 de 9.10.1996.
2. Protocolo relativo a la interpretación, con carácter prejudicial, por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Convenio sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, firmado el 29 de noviembre de 1996 y publicado en el DO C 151 de 20.5.1997.

Este Protocolo se aplica asimismo a los Protocolos primero y segundo al Convenio relativos a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas. El primer Protocolo fue firmado el 27 de septiembre de 1996 y fue publicado en el DO C 313 de 23.10.1996 (cf. artículo 1 del Protocolo del 29 de noviembre de 1996). El segundo Protocolo fue firmado el 19 de junio de 1997 y fue publicado en el DO C 221 de 19.7.1997 (cf. apartado 3 del artículo 13 de este segundo Protocolo).

3. Protocolo relativo a la interpretación, con carácter prejudicial, por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros, firmado el 29 de noviembre de 1996 y publicado en el DO C 151 de 20.5.1997.
4. Protocolo relativo a la interpretación, con carácter prejudicial, por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Convenio relativo a la notificación o traslado en los Estados miembros de la Unión Europea de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, firmado el 26 de mayo de 1997 y publicado en el DO C 261 de 27.8.1997.

Las declaraciones de los Estados miembros por las que acepta la jurisdicción del Tribunal figuran en el Diario Oficial que recoge cada Protocolo y se efectuaron en la fecha de la firma, con excepción de una declaración de Suecia por la que acepta la competencia del Tribunal de Justicia para el Convenio Europol y que se efectuó el 27 de marzo de 1997 (DO C 100 de 27.3.1997).

(98/C 102/25)

**PREGUNTA ESCRITA E-2209/97**

**de Charlotte Cederschiöld (PPE) al Consejo**

(18 de julio de 1997)

*Asunto:* Fase en que se encuentran los procedimientos de ratificación de convenios de la Unión Europea al 1 de junio de 1997

En el plan de acción para luchar contra la delincuencia organizada, elaborado por el grupo de alto nivel creado por el Consejo Europeo, se citan convenios y protocolos cuya ratificación se considera esencial para la lucha común contra la delincuencia organizada.

¿Puede indicar el Consejo, para cada convenio firmado (y para cada protocolo firmado, cuando corresponda), a saber,

- Convenio relativo al procedimiento simplificado de extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea,
- Convenio Europol,
- Convenio sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas,
- Convenio sobre la extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea,
- Convenio sobre corrupción,

la fecha de la firma y la fase en que se encuentran los procedimientos de ratificación en cada Estado miembro al 1 de junio de 1997?

**Respuesta**

(10 de noviembre de 1997)

El Consejo no puede dar datos sobre la fase en que se encuentran, en cada Estado miembro, los procedimientos internos de ratificación de los convenios adoptados con arreglo al título VI del Tratado de la Unión Europea. Sin embargo, el Consejo puede indicar, para los convenios cuya ratificación se considera esencial para el plan de acción de lucha contra la delincuencia organizada, cuáles son los Estados miembros que han depositado ya su instrumento de ratificación en la fecha del 20 de octubre de 1997.

Convenio relativo al procedimiento simplificado de extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea, firmado el 10 de marzo de 1995:

Dinamarca, 19 de noviembre de 1996; Suecia, 18 de julio de 1997; Portugal, 13 de octubre de 1997.

Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (EUROPOL), firmado el 26 de julio de 1995:

Reino Unido, 10 de diciembre de 1996; España, 9 de junio de 1997.

Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, firmado el 26 de julio de 1995:

No se ha depositado instrumento alguno de ratificación.

Protocolo relativo a la interpretación, con carácter prejudicial, por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía, firmado el 24 de julio de 1996:

Reino Unido, el 10 de diciembre de 1996; España, 6 de octubre de 1997.

Convenio relativo al procedimiento de extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea, firmado el 27 de septiembre de 1996:

Dinamarca, 17 de septiembre de 1997.

Protocolo relativo a la interpretación, con carácter prejudicial por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, firmado el 29 de noviembre de 1996:

No se ha depositado instrumento alguno de ratificación.

Convenio relativo a la lucha contra los actos de cohecho en los que estén involucrados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, firmado el 26 de mayo de 1997:

No se ha depositado instrumento alguno de ratificación.

(98/C 102/26)

**PREGUNTA ESCRITA E-2218/97**

**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión**

(30 de junio de 1997)

*Asunto:* Pesca ilegal en Marruecos

El sector empresarial marroquí vinculado a la pesca reconoce que existen grupos locales organizados, que se dedican a la pesca y comercialización ilegal de los cefalópodos, que no respetan vedas ni tamaño y que no pagan impuestos ni licencias. Todo ello supone un grave detrimento para quienes desarrollan su actividad pesquera de forma legal al amparo del vigente acuerdo de pesca Marruecos-Unión Europea.

¿Qué actitud o medidas ha adoptado la Comisión ante estos hechos?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión**

(22 de septiembre de 1997)

En el contexto de una política global para proteger la pesca de los cefalópodos, en la última reunión de la Comisión mixta CE/Marruecos, celebrada en enero de 1997, la Comunidad aceptó aplicar dos meses suplementarios de parada biológica en 1997 (los meses de marzo y abril, que se suman a los meses de septiembre y octubre que estaban ya acordados); estos meses se aplican sin discriminación alguna a todos los buques que se dedican a la pesca de cefalópodos en todos los caladeros de Marruecos.

La Comisión sigue de cerca tanto las nuevas medidas que aplica Marruecos al conjunto de flotas que faenan en sus aguas como las dirigidas únicamente a la flota marroquí.

En la misma reunión de dicha Comisión mixta, Marruecos manifestó a la Comunidad su intención de adoptar posteriormente medidas para proteger a los juveniles y las zonas de reproducción.

Tras haber reiterado la Comunidad esta exigencia a lo largo del año, las autoridades marroquíes le informaron mediante carta de 8 de agosto de 1997 de la prohibición impuesta a los pescadores nacionales de pescar cefalópodos dentro de la zona de las doce millas náuticas del 11 al 31 de agosto de 1997, incluidas ambas fechas.

---

(98/C 102/27)

**PREGUNTA ESCRITA E-2227/97**  
**de Frode Kristoffersen (PPE) al Consejo**  
(18 de julio de 1997)

*Asunto:* Acoso sexual en el lugar de trabajo

¿Considera el Consejo que el propósito anunciado por la Comisión de tomar la iniciativa para la aplicación de la normativa de la UE relativa al grado y la extensión del acoso sexual en el lugar de trabajo en los distintos Estados miembros es acorde con el principio de subsidiariedad?

**Respuesta**

(10 de noviembre de 1997)

El 19 de marzo de 1997, la Comisión remitió a los interlocutores sociales un texto relativo al acoso sexual en el trabajo para una segunda fase de consulta. Esto significa que en esta fase el Consejo no ha recibido aún propuesta alguna de la Comisión.

Se sobreentiende que el Consejo estudiará cualquier propuesta legislativa sobre el particular respetando el artículo 3B del Tratado CE relativo a los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad y las disposiciones del Acuerdo sobre política social, y en particular el apartado 1 de su artículo 2, que menciona, entre otros ámbitos de competencia, la igualdad entre hombres y mujeres en lo que se refiere a sus oportunidades en el mercado laboral y al trato en el trabajo.

Por último, cabe recordar que el Acuerdo sobre política social quedará integrado en el Tratado de Amsterdam dentro del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

---

(98/C 102/28)

**PREGUNTA ESCRITA E-2243/97**  
**de Concepció Ferrer (PPE) al Consejo**  
(18 de julio de 1997)

*Asunto:* Traslado de animales por el territorio de la UE

El Consejo de Agricultura de mayo de 1997 llegó a un compromiso sobre los criterios comunitarios en relación con el traslado de animales por el territorio de la Unión Europea. Este acuerdo prevé una serie de normas para garantizar el bienestar de los animales que entrarán en vigor el 1 de enero de 1999.

¿En cuánto estima el Consejo el coste de la aplicación de dichas medidas sobre el precio de los productos cárnicos?

**Respuesta**

(10 de noviembre de 1997)

En su sesión del 25 de junio de 1997, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 1255/97 <sup>(1)</sup> sobre los criterios comunitarios que deben cumplir los puntos de parada y por el que se adapta el plan de viaje mencionado en el Anexo de la Directiva 91/628/CEE. Dicho Reglamento, que entrará en aplicación el 1 de enero de 1999, establece disposiciones para garantizar el bienestar de los animales que deban permanecer en puntos de parada tras un determinado tiempo de viaje.

Dichas disposiciones prevén una serie de medidas sanitarias, de higiene y de funcionamiento que deberán observarse tanto en la construcción como en el funcionamiento de los puntos de parada.

Al adoptar este Reglamento, el Consejo ha acordado, no obstante, que sean los Estados miembros los que decidan de los medios financieros y técnicos necesarios para el cumplimiento de tales objetivos.

Siendo, pues, competencia de los Estados miembros determinar la cuantía y naturaleza de las inversiones necesarias para la creación de esta nueva infraestructura, el Consejo no está en condiciones de valorar las posibles repercusiones de estas medidas en el precio de los productos cárnicos.

El Consejo tiene a bien recordar que este Reglamento, al igual que otras disposiciones adoptadas en los últimos años, se sitúa en el contexto de una política de defensa del bienestar de los animales, cada vez más reclamada por los ciudadanos europeos y últimamente sancionada en un Protocolo del Tratado de Amsterdam.

---

(<sup>1</sup>) DO L 174 de 2.7.1997, p. 1.

(98/C 102/29)

**PREGUNTA ESCRITA E-2249/97**  
**de Luigi Caligaris (ELDR) a la Comisión**  
*(2 de julio de 1997)*

*Asunto:* Sistema de la negociación directa entre sociedades petrolíferas y gestores de las instalaciones de distribución de combustibles para la compra exclusiva en Italia

Las sociedades petrolíferas han elaborado acuerdos económicos unilaterales (negociación directa) prácticamente iguales que se utilizarán en las negociaciones anuales con cada uno de los gestores de las instalaciones de distribución de combustibles para la compra en exclusiva de combustibles y productos «non oil».

Este sistema ya se ha presentado a la autoridad garante para la Competencia y el Mercado, tanto comunitario como nacional, para que se pronuncie respecto de su legitimidad de conformidad con el Reglamento nº 1984/83 (<sup>1</sup>) de 22.6.1983 y con la Ley 287/90 de 10.10.1990.

1. ¿Puede decir la Comisión si la conducta de las compañías petrolíferas y las cláusulas de las negociaciones directas entre sociedades petrolíferas y gestores son conformes a la política de competencia?
2. ¿Puede decir la Comisión si las cláusulas relativas a los productos denominados «non oil» son compatibles con el Derecho Comunitario?

---

(<sup>1</sup>) DO L 173 de 30.6.1983, p. 1.

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión**  
*(4 de septiembre de 1997)*

La Comisión ha recibido una denuncia relativa a los contratos celebrados en Italia entre las empresas petroleras y los minoristas de carburante.

La Comisión procede habitualmente a un examen preliminar de una denuncia antes de pronunciarse sobre el curso que se propone darle.

Al realizar este examen, la Comisión tiene en cuenta el interés comunitario del asunto que se le presenta así como la existencia de soluciones alternativas para los denunciantes.

En el caso de que se trata, la Comisión procedió a un examen detenido de la denuncia e invitó a los denunciantes a exponer su caso en una reunión que se celebró en Bruselas. Como consecuencia de este examen, la Comisión observa que los acuerdos considerados surten su efecto principalmente en Italia y que su conformidad con el derecho comunitario debe examinarse a la luz de la normativa vigente (<sup>1</sup>).

La Comisión escribió a los denunciantes el 23 de diciembre de 1996 invitándoles a comunicarle sus observaciones sobre su posición preliminar que se resume a continuación:

La Comisión ha recordado a los denunciantes que las jurisdicciones nacionales son competentes para examinar los acuerdos del apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE y del Reglamento de exenciones por categorías (CEE) nº 1984/83. En su caso, los tribunales nacionales pueden dictaminar la nulidad de los acuerdos previstos por el apartado 2 del artículo 85 del Tratado CE.

La Comisión ha indicado a los denunciantes que considera que la denuncia no reviste un interés comunitario suficiente para justificar su intervención.

Por otra parte, la Comisión observa que únicamente los tribunales nacionales pueden otorgar a los denunciantes la indemnización de los daños y perjuicios por las pérdidas sufridas como consecuencia de la aplicación de los contratos considerados.

Por último, la Comisión observa que la existencia de un reglamento de exención por categorías relativo a los acuerdos de que se trata puede tenerse en cuenta para excluir la instrucción de una denuncia, en la medida en que la propia existencia de un reglamento de exención tiene como objetivo limitar la notificación y el examen individual de los contratos del sector afectado. Además, un reglamento de exención facilita la aplicación del derecho de competencia por parte de los tribunales nacionales.

Conforme a su política en este ámbito, la Comisión no ha procedido a un examen de fondo de los acuerdos considerados con el fin, entre otras cosas, de no prejuzgar la posición que podrían adoptar las jurisdicciones nacionales en caso de que se les sometieran dichos acuerdos.

(<sup>1</sup>) Reglamento (Comunidad Europea) nº 1984/83 de la Comisión de 22 de junio de 1983, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a categorías de acuerdos de compra en exclusiva — DO L 173 de 30.6.1983, rectificado por el DO L 79 de 23.3.1984.

(98/C 102/30)

**PREGUNTA ESCRITA E-2251/97**  
**de Leonie van Bladel (UPE) al Consejo**  
*(18 de julio de 1997)*

*Asunto:* Solicitud de dos ciudadanos neerlandeses a la Justicia de los Países Bajos para que se proceda a la persecución judicial por violación de los derechos humanos

1. El 13 de mayo de 1997 Sr. D. C.J.M. Goes, fiscal de Amsterdam, escribió a dos familiares de las víctimas, Rob Wijngaarde y Romeo Hoost, hermano y sobrino respectivamente de dos de las quince víctimas en cuestión: «El 4 de abril de 1997, el Ministerio de Justicia, haciendo referencia a las respuestas de las preguntas formuladas en la Cámara el 30 de mayo de 1996 (de las que supongo estarán al corriente), me informó de que se supone que antes de 1982 el Sr. Bouterse ya había perdido la nacionalidad neerlandesa. Con ello queda claro que el Ministerio no tiene intención de emprender nuevas acciones en este sentido, dado que no existen indicios que hagan suponer que la recabación de nuevos datos vaya a resultar en una conclusión diferente». ¿Es consciente el Presidente neerlandés de que el presente caso se trata de una grave violación de los derechos humanos y de que la investigación sobre qué nacionalidad poseía Bouterse en el momento en que éste asesinó, o en su caso, dio órdenes de asesinar a esas 15 víctimas, ha de llevarse hasta sus últimas consecuencias?

2. En respuesta a las preguntas de la Cámara del 30 de mayo de 1996, el Ministro se limitó a contestar que todo parecía indicar que Bouterse estaba en posesión de la nacionalidad surinamesa en el momento en que, él mismo o por orden suya, se procedió a los asesinatos. ¿Dispone el Ministro neerlandés de más información acerca de la nacionalidad de Bouterse en el momento en que éste cometió esos crímenes contra la humanidad o, en su caso, incurrió en la violación de los derechos humanos? ¿Es consciente el Presidente del Consejo, de que si, en efecto, no ha logrado progresar en la aclaración de esta cuestión —amparándose exclusivamente en meras suposiciones—, esta manera negligente de actuar minará seriamente la confianza del ciudadano europeo en el orden jurídico y el Estado de derecho?

3. El actual Presidente del Consejo de Ministros de Justicia manifestó, en respuesta a las preguntas de la Cámara del 30 de abril de 1996, que se había solicitado al cónsul general de Suriname que aclarase la nacionalidad de Bouterse en el momento en que éste procedió a la violación de los derechos humanos o cometió crímenes contra la humanidad los días 8 y 9 de diciembre de 1982. ¿Ha recibido entretanto el Presidente neerlandés del Consejo de Ministros de Justicia respuesta del cónsul general de Suriname? En caso afirmativo, ¿cuál era la nacionalidad de Bouterse según el cónsul general de Suriname y en qué pruebas se basa? En el caso de que el cónsul general de Suriname aún no haya respondido, ¿por qué motivo el Presidente neerlandés del Consejo de Ministros de Justicia acepta esta obstrucción de la justicia por parte del cónsul general de Suriname o, en su caso, por qué no se ha procedido a una nueva investigación en profundidad sobre los hechos?

(98/C 102/31)

**PREGUNTA ESCRITA E-2319/97**  
**de Leonie van Bladel (UPE) al Consejo**  
*(18 de julio de 1997)*

*Asunto:* Lucha internacional contra la delincuencia y control de las fronteras exteriores de la UE a la luz del tráfico de cocaína a través de los Países Bajos organizado por el cártel de la droga surinamés

1. ¿Es consciente la Presidencia neerlandesa del Consejo de que el cese del Sr. Charles van der Voort, fiscal de La Haya y director del equipo CoPa, ha perjudicado gravemente la instrucción sumaria sobre las actividades del cártel de la droga surinamés, así como las indagaciones sobre el antiguo dictador de Suriname, Desiré Delano Bouterse?
2. ¿Es consciente la Presidencia del Consejo de que la misión que le ha sido conferida a las autoridades neerlandesas en el marco del Acuerdo de Schengen, a saber, garantizar la seguridad mediante el control de las fronteras exteriores, resulta gravemente perjudicada por el cese del Sr. C.V. van der Voort, fiscal de La Haya, dada la gran cantidad de cocaína procedente de Colombia y de Suriname que pasa por los Países Bajos con destino a los demás Estados miembros?
3. Dada la gran importancia que reviste el desmantelamiento del cártel de la droga surinamés, así como la continuación de las investigaciones sobre el antiguo dictador de Suriname, Bouterse, con objeto de poner fin al tráfico de cocaína hacia los Estados miembros de la UE a través de los Países Bajos, ¿está dispuesta la Presidencia del Consejo a permitir que el Sr. Van der Voort vuelva a su cargo inmediatamente, teniendo también en cuenta el precedente de la concesión de inmunidad al Sr. K.M. Meulmeester, antiguo director del Servicio de Información Exterior de los Países Bajos, y al Sr. R.J. Hoekstra, antiguo secretario general del Ministerio de Asuntos Generales, por el acto de prevaricación cometido al destruir todos los expedientes del antiguo Servicio de Información Exterior, entre los que se encontraban los referentes a Suriname?

(98/C 102/32)

**PREGUNTA ESCRITA E-2320/97**  
**de Leonie van Bladel (UPE) al Consejo**  
*(18 de julio de 1997)*

*Asunto:* Lucha internacional contra la delincuencia y control de las fronteras exteriores de la UE a la luz del tráfico de cocaína a través de los Países Bajos organizado por el cártel de la droga surinamés

1. ¿Puede explicar la Presidencia neerlandesa del Consejo por qué el Sr. R.J. Hoekstra, antiguo secretario general del Ministerio de Asuntos Generales, continúa siendo miembro del Consejo de Estado, el órgano consultivo supremo de los Países Bajos, a pesar del acto de prevaricación cometido, a saber, la destrucción ilegal de los expedientes del antiguo Servicio de Información Exterior de los Países Bajos, mientras que el Sr. Van der Voort, sospechoso de complicidad en un acto similar de prevaricación, la destrucción de un expediente, ha sido cesado?
2. ¿Puede explicar la Presidencia del Consejo cómo es posible que el próximo 14 de septiembre el Sr. K.M. Meulmeester, antiguo director del Servicio de Información Exterior de los Países Bajos, participe, en calidad de asesor del Primer Ministro, como conferenciante en el Congreso sobre la lucha contra la delincuencia internacional en la Europa del 2000 que se celebrará en Bucarest, a pesar del acto de prevaricación que ha cometido, a saber, la destrucción ilegal de los expedientes del antiguo Servicio de Información Exterior de los Países Bajos, y por qué motivo ha sido cesado el Sr. Van der Voort, sospechoso de complicidad en un acto similar de prevaricación, la destrucción de un expediente?
3. ¿No opina la Presidencia del Consejo que en el caso del Sr. Van der Voort debería tenerse en cuenta el principio de la oportunidad, dada la gran importancia que la lucha contra la mafia surinamesa de la droga reviste para toda Europa y dado que las sospechas que recaen sobre él se basan exclusivamente en su complicidad en un acto de prevaricación consistente en la destrucción de un expediente, acto que en ocasiones precedentes, mucho más graves, como en el caso de los Sres. K.M. Meulmeester y R.J. Hoekstra, fue sancionado invocando el interés público?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-2251/97, E-2319/97 y E-2320/97**

*(7 de noviembre de 1997)*

Las cuestiones que Su Señoría menciona no son competencia del Consejo.

(98/C 102/33)

**PREGUNTA ESCRITA E-2252/97****de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión***(2 de julio de 1997)**Asunto:* PYME y artesanado

Visto el documento sobre el artesanado y las pequeñas y medianas empresas (CES 328/97), y considerando la peculiaridad y la problemática del artesanado, mencionadas en varias ocasiones en los documentos oficiales de la Comisión y del Parlamento Europeo, y subrayando asimismo la importancia que el artesanado reviste para la economía europea en cuanto a número de empresas, de puestos de trabajo y participación en la formación del PIB, este sector debe recibir el apoyo de una oportuna acción política a escala europea que no sea diferente sino complementaria de las políticas en favor de las PYME, que tenga en cuenta su especificidad, valore el papel económico y social y apoye el artesanado como sector favorable a la creación fuente de nuevas empresas y de puestos de trabajo.

¿Podría la Comisión estudiar la posibilidad de crear una academia europea del artesanado y de las pequeñas empresas, apoyar el desarrollo de una identidad europea del artesanado y de la pequeña empresa y de su cultura a escala europea?

**Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión***(15 de septiembre de 1997)*

En la primera conferencia europea del artesanado y las pequeñas empresas, celebrada en Aviñón en 1990, los participantes expusieron la idea de una academia europea del artesanado y de las pequeñas empresas, cuyo objeto sería revalorizar a escala europea el sector artesanal y de la pequeña empresa. Dicho proyecto fue retomado y precisado en la segunda conferencia europea sobre el mismo tema, celebrada en Berlín en septiembre de 1994.

En la comunicación titulada «La artesanía y las pequeñas empresas: claves del crecimiento y el empleo en Europa» <sup>(1)</sup>, donde se exponen los resultados de la Conferencia de Berlín, la Comisión recordaba su actitud favorable a dicho proyecto, a la vez que advertía que correspondía tomar la iniciativa a las organizaciones representativas del sector. La Comisión recordaba igualmente que el sector debería ponerse de acuerdo en un proyecto coherente y viable para la creación de la academia, en la que habrían de tener cabida todas las empresas y organizaciones del sector del artesanado y de las pequeñas empresas.

Dicha iniciativa se concretó finalmente el 27 de septiembre de 1996, cuando la Unión Europea del Artesanado y de las Pequeñas y Medianas Empresas (UEAPME) y el Comité Europeo de la Pequeña y Mediana Empresa Independiente (EUROPMEI) presentaron una propuesta conjunta a la Comisión para crear la «Academia de Aviñón». La Comisión pidió a la UEAPME y al EUROPMEI que aportaran información complementaria, cosa que dichas organizaciones hicieron en carta de fecha 17 de junio de 1997, informando a la Comisión de la creación de la «Academia de Aviñón asbl» y de su futuro anuncio en el boletín oficial del Estado belga. La Comisión, pues, tiene previsto prestar cuanto antes apoyo financiero a la puesta en marcha de la Academia.

Por otro lado, la Comisión ha publicado una convocatoria de propuestas <sup>(2)</sup> sobre «Asistencia a las empresas artesanales y a las pequeñas empresas». En este contexto, la Comisión espera estar en condiciones de seleccionar diversas actividades que favorezcan el desarrollo de una identidad europea de la artesanía, de la pequeña empresa y de su cultura a escala europea. Concretamente, uno de los objetivos de la convocatoria son las actividades de promoción de la cultura y el espíritu empresariales, especialmente para reforzar el papel de las mujeres empresarias, mejorar la imagen de las pequeñas empresas y del artesanado poniendo de manifiesto las cualidades y oportunidades de este sector, especialmente entre los jóvenes, sus padres y los docentes. La fecha límite para el envío de propuestas quedó fijada en el 16 de junio de 1997. La Comisión procede actualmente a la evaluación de las propuestas recibidas. Por último, la Comisión organiza, en colaboración con las autoridades italianas, la tercera conferencia europea de la artesanía y las pequeñas empresas, que tendrá lugar en Milán los días 20 y 21 de noviembre de 1997. En uno de los grupos de trabajo se discutirá el tema de la revalorización de la imagen del artesanado y de las pequeñas empresas basándose en los resultados de las conferencias preparatorias.

<sup>(1)</sup> COM(95)502 final.

<sup>(2)</sup> DO C 117 de 15-4-1997.

(98/C 102/34)

**PREGUNTA ESCRITA E-2278/97****de Luigi Moretti (NI) al Consejo***(18 de julio de 1997)**Asunto:* Empleo

En diciembre de 1993, el Consejo de Bruselas manifestó su apoyo a una nueva estrategia económica y social destinada a luchar contra el desempleo. En 1994, el Consejo de Corfú y el Consejo de Essen confirmaron su intención de adoptar medidas específicas que incluían el fomento de iniciativas a escala regional y local para la creación de nuevos puestos de trabajo.

Con la propuesta COM(95)0250 de 13.6.1995 <sup>(1)</sup>, la Comisión tiene la intención de dar nuevo impulso a esta acción creando un nuevo programa denominado ESSEN, destinado a valorizar las nuevas fuentes de empleo.

¿Puede explicar el Consejo el motivo por el que se ha bloqueado dicho programa?

¿Qué medidas tiene la intención de adoptar el Consejo?

<sup>(1)</sup> DO C 235 de 9.9.1995, p. 8.

**Respuesta***(7 de noviembre de 1997)*

El 19 de junio de 1995 la Comisión presentó, en efecto, al Consejo una propuesta sobre las actividades de la Comisión en materia de análisis, investigación, cooperación y acción en el ámbito del empleo (DO C 235/95).

La Comisión modificó dicha propuesta en septiembre de 1996 (DO C 342/96). Esta última versión modificada es la que están estudiando actualmente los órganos del Consejo.

Ponemos en conocimiento de Su Señoría que, a la luz de los resultados del Consejo Europeo de Amsterdam, todas las Delegaciones han indicado que pueden apoyar en principio la instauración de la acción propuesta. Si bien en un momento determinado pudo producirse un bloqueo al respecto, la Presidencia luxemburguesa reanudó el examen del texto mismo de la Decisión en julio pasado. Cabe albergar fundadas esperanzas de que pueda adoptarse próximamente una Decisión del Consejo en la materia.

(98/C 102/35)

**PREGUNTA ESCRITA E-2281/97****de Johanna Boogerd-Quaak (ELDR) y Jan Mulder (ELDR) a la Comisión***(2 de julio de 1997)**Asunto:* Peste porcina clásica en los Países Bajos y otras partes de Europa

Al parecer, el método que se aplica en la actualidad para combatir la peste porcina y que se basa en el sacrificio de los animales contaminados no ha producido los resultados deseados ni en los Países Bajos ni en otros países. Paralelamente, la repulsa social contra este método parece haber ido en aumento y, por consiguiente, sería conveniente —de ser posible— que se desarrollaran otros métodos de lucha contra la peste porcina.

1. En vista de lo anterior, ¿estaría dispuesta la Comisión a permitir un experimento en determinadas regiones de los Países Bajos con vacunas o con la nueva vacuna marcadora contra la peste porcina?
2. En opinión de la Comisión, ¿cuántos cerdos deberían participar como mínimo en dicho experimento?
3. ¿Considera imprescindible la Comisión que la carne de los cerdos vacunados, en cualquier forma que sea, no penetre en la cadena alimentaria humana y opina, por tanto, que la carne habrá de ser destruida?
4. En el caso de que se deba decidir la destrucción de la carne de los cerdos vacunados, ¿considera la Comisión que la actual capacidad de destrucción en los Países Bajos es suficiente?
5. En el caso de que la Comisión permitiera que se realizara un experimento con la vacuna contra la peste porcina en los Países Bajos, ¿tendrá esto repercusiones para la exportación de carne de porcino procedente de lugares fuera de la zona del experimento y no contaminados con peste porcina?

6. En vista de la pregunta anterior, ¿está convencida la Comisión de que la Unión Europea no importa carne procedente de países o regiones fuera de la UE donde se permite la vacunación contra la peste porcina u otras enfermedades contagiosas, especialmente carne procedente de la Europa central y oriental?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(15 de septiembre de 1997)*

Las medidas adoptadas para controlar y erradicar la peste porcina clásica, que se regulan mediante las disposiciones de la Directiva 80/217/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, incluyen el sacrificio de urgencia (vacío sanitario) en las explotaciones infectadas y en aquéllas que han estado en contacto y el establecimiento de restricciones a los traslados de cerdos y carne de cerdo, para evitar la propagación del virus. En general, la aplicación de estas medidas ha sido favorable, puesto que la mayoría de los Estados miembros llevan varios años libres de la enfermedad. Es evidente que el éxito depende en gran medida de la aplicación rápida y eficaz de las medidas de control y erradicación por parte de las autoridades locales y nacionales y de las medidas adoptadas por los productores de cerdos para prevenir que la enfermedad se introduzca en las explotaciones porcinas. Los problemas relativos al control de la peste porcina clásica en los cerdos domésticos en los últimos años preocupan hondamente a la Comisión. Es evidente que los problemas planteados están ligados en gran medida a la altísima densidad de cerdos registrada en determinadas regiones de la Comunidad.

1. y 2. El artículo 14 de la Directiva 80/217/CEE del Consejo fija las condiciones para la utilización de vacunas contra la peste porcina clásica, pero no se ocupa de los experimentos o ensayos sobre el terreno. Sin embargo, la letra b) del apartado 1 del citado artículo, modificada por la Directiva 91/685/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1991 <sup>(2)</sup>, precisa que la manipulación del virus de la peste porcina clásica con fines de investigación, de diagnóstico o de fabricación de vacunas se llevará a cabo únicamente en establecimientos y laboratorios autorizados. Esto significa que un Estado miembro puede llevar a cabo con animales las experiencias necesarias relativas a una nueva vacuna (realizar un ensayo sobre el terreno o un experimento), siempre que se realicen en un establecimiento autorizado y estén vinculadas a la fabricación de una vacuna. No es raro efectuar un ensayo sobre el terreno que incluya a 500 animales. La Comisión no dispone de una base jurídica que le permita conceder la autorización para experimentos con nuevas vacunas.

3. y 4. La carne procedente de cerdos vacunados puede destinarse al consumo humano. Los procedimientos que se siguen para su uso se recogen en el apartado 3 del artículo 14 de la Directiva 80/217/CEE del Consejo.

5. La Comisión no puede autorizar experimentos de vacunación. Si un Estado miembro presenta a la Comisión un plan de vacunación de urgencia, las condiciones para su adopción figuran en el apartado 2 del artículo 14 de la Directiva 80/217/CEE del Consejo.

6. De conformidad con las disposiciones del apartado 2 del artículo 14 de la Directiva 72/462/CEE del Consejo <sup>(3)</sup>, los Estados miembros no autorizarán la importación de carne de cerdo fresca procedente de terceros países, a no ser que proceda de un país en el que no se ha detectado ningún brote de peste porcina clásica durante al menos los últimos 12 meses y los cerdos no hayan sido vacunados durante el mismo período. La Comisión no tiene conocimiento de que se hayan producido importaciones irregulares. Si la Comisión recibe alguna información al respecto, llevará a cabo una investigación.

<sup>(1)</sup> DO L 47 de 21.2.1980.

<sup>(2)</sup> DO L 377 de 31.12.1991.

<sup>(3)</sup> DO L 302 de 31.12.1972.

(98/C 102/36)

**PREGUNTA ESCRITA E-2299/97**

**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión**

*(2 de julio de 1997)*

*Asunto:* Miles de año de historia sepultados por las aguas y el barro

La región que se encuentra entre los ríos Tigris y Éufrates, conocida como Mesopotamia, contiene 11.000 años de historia y vestigios que testimonian que allí se construyeron los primeros poblados y ciudades del hombre. Por otra parte, esta región sirvió de punto de encuentro de civilizaciones de la antigüedad como los hititas, los asirios, los babilonios, los medas, los persas, los armenios y los griegos. Como es sabido, actualmente en esta región, como descendientes de los carducos y de los medas, viven los kurdos.

La antigua ciudad de Haskif (Hasankeyf) era su centro y corre peligro de quedar sepultada por el barro si se construye la presa de Lusu que promueve Turquía, en cuyo territorio se encuentra la región. No obstante, Turquía ha firmado los convenios internacionales de la Unesco (Granada y Malta) para la protección de las antigüedades.

¿Qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión para proteger las antigüedades de esta región?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión**

*(23 de septiembre de 1997)*

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría por la amenaza que la construcción de la presa en Lusu constituye para la antigua ciudad de Haskif (Hasankeyf).

La Comisión recuerda que Turquía, como todos los signatarios de los convenios de la UNESCO, tiene obligaciones específicas en materia de protección del patrimonio. La Comisión, por tanto, expresa el deseo de que las autoridades turcas hayan adoptado todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de este importante yacimiento arqueológico y su preservación para las futuras generaciones.

Además, la Comisión ha planteado el asunto en sus contactos regulares con las autoridades turcas.

(98/C 102/37)

**PREGUNTA ESCRITA E-2308/97**

**de Heidi Hautala (V) al Consejo**

*(18 de julio de 1997)*

*Asunto:* Riesgos para la salud de las prótesis de silicona

Según se señala en nuevos estudios sobre la materia, existe la posibilidad de que la implantación de prótesis de silicona en los pechos de las mujeres, normalmente con el objetivo de conseguir un mayor volumen de los mismos, ocasione derrames de esta sustancia en el organismo que podrían ocasionar gravísimos daños para la salud. Se cree asimismo que la silicona implantada en una mujer en gestación podría pasar al feto, ocasionándole graves secuelas. Los fabricantes estadounidenses de prótesis de silicona se enfrentan en la actualidad a procesos judiciales de gran alcance que podrían llevar a las autoridades de ese país a prohibir el uso de las mencionadas prótesis.

¿Está al corriente el Consejo de los graves daños para la salud que provoca la silicona y, en particular, de las hipótesis acerca de la posibilidad de que esta sustancia pudiera pasar al resto del organismo y a los fetos? ¿Se plantea el Consejo la posibilidad de emprender acciones a fin de introducir condiciones más estrictas para que los fabricantes de prótesis de silicona asuman las responsabilidades derivadas de sus productos? ¿Tiene previsto el Consejo prohibir las prótesis de silicona?

**Respuesta**

*(17 de noviembre de 1997)*

Hasta ahora no le ha sido sometida al Consejo la cuestión a la que se refiere Su Señoría.

De momento, sírvase Su Señoría dirigirse a la Comisión para saber si ésta se propone tratar esta cuestión.

(98/C 102/38)

**PREGUNTA ESCRITA E-2318/97**

**de Leonie van Bladel (UPE) al Consejo**

*(18 de julio de 1997)*

*Asunto:* Situación humanitaria de los presos en Marruecos

1. ¿Conoce la Presidencia neerlandesa del Consejo las lamentables condiciones humanitarias que reinan en las prisiones de Marruecos?
2. ¿Tiene la Presidencia del Consejo la intención de celebrar consultas con las autoridades de Marruecos con objeto de que mejoren esas condiciones?

3. ¿Conoce la Presidencia del Consejo los acuerdos bilaterales celebrados entre las autoridades españolas y las autoridades marroquíes, según los cuales los ciudadanos españoles condenados en Marruecos pueden cumplir su pena en España? ¿Tiene la intención de celebrar asimismo acuerdos bilaterales con Marruecos con objeto de que los ciudadanos neerlandeses condenados en Marruecos puedan cumplir su pena en los Países Bajos?

4. Teniendo en cuenta el alto número de ciudadanos neerlandeses reclusos en la prisión de Salé, en Marruecos, ¿considera el Presidente del Consejo oportuno cerrar el Consulado de los Países Bajos en Tánger a partir del 1 de septiembre de 1997, especialmente si se tiene presente que el pasado 15 de abril una delegación consular de la UE observó en Tánger las lamentables condiciones en que viven, entre otros presos, los reclusos neerlandeses de la «Prison Civile»?

### Respuesta

(13 de noviembre de 1997)

El Consejo no posee datos respecto de la situación de los presos en Marruecos.

En lo que se refiere a las otras preguntas formuladas por Su Señoría, la Presidencia del Consejo no tiene competencias en la materia. Se trata de una competencia propia de un Estado miembro de la Unión.

No obstante, el Consejo quiere destacar la importancia que concede a la protección y a la promoción de los derechos humanos. Esta cuestión constituye un elemento esencial del acuerdo entre las Comunidades Europeas y el Reino de Marruecos y debe tener efecto en las políticas internas e internacionales de ambas partes. Por otra parte, la Asociación euromediterránea en la que Marruecos participa plenamente, constituye un marco privilegiado para el refuerzo del diálogo político, para la promoción de los derechos humanos y para el desarrollo del Estado de derecho y la democracia.

(98/C 102/39)

### PREGUNTA ESCRITA E-2325/97 de Klaus Rehder (PSE) a la Comisión

(7 de julio de 1997)

*Asunto:* Antibióticos en la cría de animales

En la cría de animales cada vez se utilizan más aditivos que se añaden a los alimentos para animales con el fin de acelerar su crecimiento para poder sacrificarlos antes. Sobre todo resulta preocupante la utilización cada vez mayor de antibióticos, que puede producir la resistencia de las distintas bacterias y después, a través de la cadena alimentaria, la infección de las personas con bacterias resistentes a los antibióticos. Dichas infecciones ya no pueden combatirse con antibióticos. Según un informe de la OMS, determinadas formas de neumonía producidas por bacterias estafilococcus áureus sólo pueden combatirse con un único antibiótico, después de que esta bacteria se haya vuelto resistente contra todos los demás antibióticos. Un estudio del Paul Ehrlich Institut ha constatado que la resistencia de las bacterias contra los antibióticos ha aumentado, en su conjunto, de forma radical. Expertos científicos y organismos tales como la Sociedad alemana contra las enfermedades infecciosas (Deutsche Gesellschaft für Infectologie), la Sociedad alemana para la higiene y la microbiología (Deutsche Gesellschaft für Hygiene und Mikrobiologie) el Colegio federal de veterinarios y la Agrupación de asociaciones de medicina científica se muestran preocupados por los resultados, advierte de las posibles graves consecuencias para la salud pública y piden la prohibición general de los antibióticos en la alimentación animal. En su opinión, los antibióticos son necesarios si la cría de animales es natural.

1. ¿Conoce la Comisión estos informes y resultados?
2. ¿Qué conclusiones saca de ellos? ¿Considera la posibilidad de prohibir los antibióticos en la alimentación de los animales?
3. ¿Puede la Comisión excluir el peligro para la salud humana sin la prohibición general de los antibióticos en la alimentación de los animales?
4. ¿Cuándo y con qué resultados ha debatido la comisión competente para los alimentos animales, de la Comisión, los resultados obtenidos científicamente?

5. ¿Ofrece la composición de dicha comisión la plena garantía de que sus relaciones se orientan exclusivamente por el bienestar general y especialmente la salud pública, y no llega a acuerdos corruptos en interés de la industria farmacéutica y de la cría de animales?
6. ¿Son las actividades de la comisión, habida cuenta de su enorme importancia para la salud pública, transparentes, accesibles para el público y susceptibles de control?

### Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de septiembre de 1997)

1. y 2. La Comisión conoce el informe de la Organización Mundial de la Salud pero no dispone del estudio realizado por el Instituto Paul Ehrlich mencionado por Su Señoría.

Es cierto que la resistencia de las bacterias a los antibióticos ha aumentado notablemente durante los últimos años. Como señala el Comité Científico de Alimentación Animal en el informe que le había solicitado la Comisión sobre el posible riesgo para el hombre de la utilización de la avoparcina (dictamen emitido el 21 de mayo de 1996) <sup>(1)</sup>, desde 1988, los médicos y microbiólogos clínicos, en particular, han manifestado una creciente inquietud ante la multiplicación de la frecuencia con la que aislados de *Enterococcus spec.* detectados en pacientes resultan resistentes a los antibióticos glucopéptidos vancomicina y teicoplanina.

No obstante, hasta el momento, la Comisión no dispone de ninguna prueba que establezca de manera fehaciente la transferencia de bacterias resistentes de origen animal al hombre o la transferencia de factores de su resistencia a la microflora humana in vivo.

Los mecanismos que producen la resistencia microbiana a determinados antibióticos son de gran complejidad. Aunque existen diversas hipótesis, conviene comprobarlas con gran cuidado y científicamente antes de tomar una decisión sobre el futuro de los antibióticos utilizados como aditivos.

De acuerdo con las recomendaciones del Comité Científico de Alimentación Animal <sup>(2)</sup>, la Comisión está elaborando un programa de vigilancia de la resistencia bacteriana a los antibióticos. La primera fase de este programa, que se extenderá a lo largo de un año, comenzará probablemente a finales de este año, y se centrará en la vigilancia de los antibióticos utilizados como aditivos. En la segunda fase, la Comisión desearía ampliar esa vigilancia de la resistencia microbiana a los antibióticos utilizados con fines terapéuticos.

Por otra parte, la Comisión estudia la posibilidad de organizar estudios o de coordinar las investigaciones existentes en los ámbitos de investigación definidos por el Comité Científico de Alimentación Animal como susceptibles de explicar las causas del desarrollo de las resistencias bacterianas a los antibióticos.

3. Aun si se prohibieran todos los antibióticos utilizados en la alimentación animal, el riesgo para la salud humana no quedaría eliminado ya que se mantendría el riesgo, reconocido y nada desdeñable, de esa resistencia provocada por la utilización de antibióticos tanto en la medicina veterinaria como en la medicina humana.

4. Además del Informe de la Organización Mundial de la Salud, el Comité Científico de Alimentación Animal ha examinado toda la literatura científica que la Comisión ha podido reunir acerca de las resistencias microbianas a los antibióticos, es decir 159 publicaciones cuya lista figura como Anexo del dictamen del Comité de 21 de mayo de 1996.

Como ya se indica más arriba, en el caso de la avoparcina, el Comité Científico no pudo llegar a probar la existencia de riesgo, al no poder establecer la existencia de una relación de causalidad entre la utilización de avoparcina y la aparición de la resistencia en el hombre.

5. La Comisión no dispone de ningún elemento que permita poner en tela de juicio la independencia de los miembros del Comité Científico de Alimentación Animal, especialmente frente a la industria farmacéutica y los medios profesionales interesados. Es preciso recordar que, antes de dar su opinión sobre el asunto de la avoparcina, el Comité Científico celebró una reunión de consulta con expertos internacionales de muy alto nivel a fin de conocer su opinión sobre el problema de la resistencia.

6. Los dictámenes del Comité Científico de Alimentación Animal son publicados regularmente desde 1979 por la Oficina de Publicaciones. Y toda la bibliografía en la que se basan los informes de los diversos comités científicos está a disposición de los interesados. Cada reunión del Comité da lugar a la elaboración de un acta circunstanciada que se envía a todos los Estados miembros y actualmente disponible en Internet.

<sup>(1)</sup> Punto III. A, p. 3 del Informe del Comité Científico de Alimentación Animal que fue enviado al Parlamento.

<sup>(2)</sup> Dictamen de 21 de mayo de 1996, punto III – G.3, p. 15.

(98/C 102/40)

**PREGUNTA ESCRITA E-2329/97****de Marjo Matikainen-Kallström (PPE) y Raimo Ilaskivi (PPE) a la Comisión***(7 de julio de 1997)*

*Asunto:* Molestias ocasionadas por los servicios de aduanas de Rusia al transporte de mercancías por carretera

Las autoridades aduaneras de Rusia han anunciado que no se permitirá el paso por la frontera entre Finlandia y Rusia de aquellos camiones cuya cabina y remolque estén matriculados en países distintos. Esta nueva práctica de los servicios de aduana rusos es arbitraria y no guarda relación alguna con las disposiciones en materia de seguridad para el transporte de mercancías por carretera aprobadas tanto por la Unión Europea como por Rusia. Lo único que pretenden los servicios de aduanas rusos es obstaculizar el transporte, el comercio y el suministro de mercancías. La Comisión se comprometió a adoptar medidas para influir en la actuación de los servicios de aduanas rusos. Esta promesa se consignó en una respuesta anterior a una pregunta escrita de Raimo Ilaskivi relativa a la misma cuestión. La situación actual muestra que la gestión de la Comisión no ha tenido ninguna trascendencia.

¿Qué medidas específicas ha adoptado la Comisión para lograr que se modifiquen los principios por los que se rige el funcionamiento de los servicios de aduanas rusos y qué medidas complementarias tiene previsto adoptar para resolver los nuevos problemas del transporte de mercancías por carretera ocasionados por la situación actual en la frontera entre Finlandia y Rusia?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión***(22 de septiembre de 1997)*

La Comisión es consciente de los diversos problemas y retrasos a que el transporte de mercancías por carretera se enfrenta en los cruces de frontera. Se presta una atención específica a la frontera entre la Unión y Rusia con objeto de mejorar la infraestructura de transporte y facilitar los procedimientos aduaneros y de control de frontera. Los resultados preliminares de las acciones y programas emprendidos por las autoridades de la Comisión y rusas muestran progresos reales en los tiempos de espera, aunque la situación esté aún lejos de la normalidad.

La Comisión continúa, por tanto, reiterando sus preocupaciones por los obstáculos fronterizos, que tienen un impacto en las relaciones comerciales y de transporte con Rusia. En una reunión entre el Presidente de la Comisión y el Primer Ministro ruso, celebrada el 18 de julio de 1997 en Bruselas, las partes definieron varias iniciativas conjuntas para la modernización de los controles fronterizos y de tránsito y para una mayor cooperación aduanera. El problema también fue tratado con representantes regionales en San Petersburgo, el 30 de agosto de 1997, por el Comisario responsable de las relaciones exteriores con los países de Europa Central y Oriental.

La Comisión está también informada de los problemas específicos de los transportistas por carretera en el transporte bilateral entre determinados Estados miembros y Rusia. Uno de estos problemas es el anuncio de que los rusos no permitirán a los camiones articulados cruzar la frontera entre Finlandia y Rusia si el tractor y el remolque están registrados en países distintos.

La Comisión entiende que los pocos Estados miembros más directamente afectados están intentando solucionar los problemas sobre una base bilateral. Además, en una Resolución de 1994 sobre el transporte de mercancías por carretera, los miembros de la Conferencia Europea de Ministros del Transporte (CEMT) abordaron ya la cuestión de los permisos en caso de distinto registro del tractor y del remolque. La solución dada (el permiso se obtiene de la autoridad del país donde está registrado el tractor y cubre el vehículo articulado incluso en caso de diversidad de registros) puede ser pertinente en este caso, ya que Rusia es miembro de la CEMT desde julio de 1997.

(98/C 102/41)

**PREGUNTA ESCRITA E-2338/97****de Nuala Ahern (V) al Consejo***(18 de julio de 1997)*

*Asunto:* Problemas de funcionamiento en la planta de residuos y reelaboración nuclear de La Haya

En unas informaciones publicadas en *Le Monde* el 17 de abril de 1997 se indica la existencia de serios problemas de funcionamiento en el complejo de residuos nucleares y reelaboración de La Haya situado en la península

de Cotentin, en la Normandía. Entre otras cosas, se indica que existe una radiación hasta 3.000 veces superior a lo normal en las inmediaciones de la boca de la tubería de desagüe líquido al mar.

Puesto que diferentes países de la Unión Europea, incluidos Alemania, Bélgica, los Países Bajos y Francia, así como Suiza y el Japón, encomiendan a la planta de La Haya el tratamiento de su combustible nuclear, ¿qué medidas adopta el Consejo con objeto de garantizar que el funcionamiento continuado de dicha planta no vulnere las normas de protección contra la radiación de la UE?

### **Respuesta**

*(17 de noviembre de 1997)*

El Consejo considera que las disposiciones sobre protección sanitaria que figuran en el capítulo II del Tratado Euratom responden a la preocupación expresada por Su Señoría.

En este contexto, el Consejo, basándose en el artículo 31 del Tratado Euratom, adoptó recientemente la Directiva 96/29 Euratom, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes <sup>(1)</sup>, con objeto, entre otras cosas, de tomar en cuenta las recomendaciones de la CIPR.

La incorporación de esta Directiva en la legislación nacional corresponde a los Estados miembros. La Comisión, por su parte, debe verificar la conformidad de dicha transposición.

Por otra parte, el Consejo recuerda que, con arreglo al artículo 37 del Tratado Euratom, la Comisión debe recibir la información relativa a los proyectos de evacuación de los residuos radioactivos y determinar si la ejecución de dichos proyectos puede dar lugar a una contaminación en otros Estados miembros.

Por último, con arreglo a los artículos 35 y 26 del Tratado Euratom, los Estados miembros deben informar periódicamente a la Comisión a fin de tenerla al corriente del índice de radioactividad que pudiera afectar a la población, de modo que la Comisión pueda verificar el funcionamiento de las instalaciones de control implantadas por los Estados miembros a dicho efecto.

<sup>(1)</sup> DO L 159 de 29.6.1996, p. 1.

(98/C 102/42)

**PREGUNTA ESCRITA E-2339/97**  
**de Mary Banotti (PPE) a la Comisión**  
*(10 de julio de 1997)*

*Asunto:* Seguro de viaje para los ciudadanos de la UE

¿Podría exponer la Comisión su parecer sobre la aparente discriminación de los ciudadanos de la UE al contratar un viaje que se aprecia en el siguiente caso?

¿Podría indicar la Comisión si proyecta armonizar los seguros de viaje? Se contrató y pagó por adelantado un viaje en el Reino Unido en la creencia de que el seguro de viaje estaba incluido en el precio total. Al recibirse la documentación completa, se observó que los nombres de quienes no eran ciudadanos del Reino Unido no constaban en la lista de personas aseguradas. Se indicó a quienes no eran ciudadanos del Reino Unido que deberían contratar un seguro por separado, pero no se les ofreció ningún reembolso para cubrir el gasto que suponía contratar un seguro por separado. Por consiguiente, tras haber pagado el seguro en una primera oportunidad, tuvieron que volver a hacerlo de nuevo.

### **Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(19 de septiembre de 1997)*

La Comisión informa a Su Señoría de que la Directiva 84/641/CEE <sup>(1)</sup> del Consejo, de 10 de diciembre de 1984, por la que se modifica, en lo que se refiere en particular al seguro turístico, la primera Directiva (73/239/CEE) por la que se establece una coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad de seguro directo distinto del seguro de vida y a su ejercicio, ya ha establecido disposiciones relativas al seguro de asistencia prestada a las personas que se encuentren en dificultades durante desplaza-

mientos o ausencias de su domicilio o de su lugar de residencia permanente. Para abarcar todos los aspectos del asunto, se ha de mencionar, en este contexto, la Directiva 90/314/CEE, de 13 de junio de 1990, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados <sup>(2)</sup>. En el punto iv) de la letra b) de su artículo 4, la Directiva establece que el organizador y/o el detallista facilitarán al consumidor, por escrito o en cualquier otra forma adecuada y antes de la celebración del contrato, la información sobre la suscripción facultativa de un contrato de seguro que cubra los gastos de cancelación por el consumidor o de un contrato de asistencia que cubra los gastos de repatriación en caso de accidente o de enfermedad.

Por lo que respecta a la situación descrita por Su Señoría en relación con la exclusión de la cobertura de seguro turístico de personas que no son ciudadanos del Reino Unido, la Comisión considera que se trata de un comportamiento que se encuadra en la política comercial de la empresa de seguros o de la agencia de viajes en la que se había reservado el viaje y no de una discriminación por motivos de nacionalidad imputable al Estado miembro.

La Comisión no tiene competencias en materia de resolución de litigios contractuales que pudiesen interponer los consumidores contra la agencia de viajes o la compañía de seguros. Las jurisdicciones nacionales son competentes para resolver esta situación y pronunciarse sobre la posible devolución de los gastos facturados en concepto de cobertura de seguro turístico ya incluidos en el precio global del viaje, de cuyo pago habían quedado exentos, sin embargo, algunos consumidores. En este contexto, se podría tener en cuenta la posibilidad de facilitar información útil prevista en la Directiva relativa a los viajes combinados.

<sup>(1)</sup> DO L 339 de 27.12.1984. La última modificación de esta Directiva la constituyen la tercera Directiva 92/49/CEE del Consejo (DO L 228 de 11.8.1992) y la Directiva 95/26/CE del Consejo y el Parlamento — DO L 168 de 18.7.1995.

<sup>(2)</sup> DO L 158 de 23.6.1990.

(98/C 102/43)

**PREGUNTA ESCRITA E-2341/97**  
**de Stephen Hughes (PSE) al Consejo**  
(18 de julio de 1997)

*Asunto:* Variaciones en las normas aplicables a los conductores de vehículos

¿Podría indicar el Consejo en qué Estados miembros

1. se exige llevar un triángulo de señalización en el coche,
2. se exige llevar un extintor en el coche,
3. se permite transportar en el maletero del coche un bidón hermético de combustible?

**Respuesta**

(10 de noviembre de 1997)

El Consejo no dispone de la información que solicita Su Señoría.

(98/C 102/44)

**PREGUNTA ESCRITA E-2348/97**  
**de Patricia McKenna (V) al Consejo**  
(18 de julio de 1997)

*Asunto:* Enjuiciamiento de los líderes de los jemeres rojos

En un reciente informe, Amnistía Internacional ha solicitado la ayuda de la comunidad internacional para llevar a los tribunales a los líderes de los jemeres rojos supuestamente responsables de graves violaciones de los derechos humanos en Camboya y para garantizar que se les someta a un juicio justo.

Amnistía afirma que el sistema judicial de Camboya padece una persistente falta de imparcialidad y transparencia, y que «los esfuerzos encaminados a la aplicación de reformas han topado con el obstáculo de las tensiones existentes en el seno de la coalición gubernamental». Por este motivo, el sistema judicial camboyano tendría enormes dificultades para garantizar un enjuiciamiento de los líderes de los jemeres rojos que cumpliera los patrones internacionales de equidad.

Teniendo en cuenta que las acusaciones a las que probablemente deberán enfrentarse los líderes de los jemeres rojos incluyen violaciones de la Convención de Ginebra, crímenes de jurisdicción universal, éstos podrían ser juzgados en cualquier Estado.

¿Qué medidas propone el Consejo para garantizar que los líderes de los jemeres rojos acusados de violación de los derechos humanos puedan ser sometidos a un juicio justo en Estados miembros de la UE, de manera que los culpables de los delitos que han asolado Camboya durante décadas puedan ser llevados ante la justicia?

(98/C 102/45)

**PREGUNTA ESCRITA E-2744/97**

**de Patricia McKenna (V) al Consejo**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Asesinatos por motivos políticos en Camboya

El 18 de julio de 1997, Amnistía Internacional publicó detalles sobre el asesinato de más de 30 oponentes al segundo Primer Ministro de Camboya, Hun Sen, y sobre cientos de detenciones a raíz del golpe de Estado del 5 de julio.

Existen también informes de la detención, en zonas de provincia, de miembros del FUNCINPEC, que han sido acusados, juzgados y condenados en cuestión de pocos días por varios delitos. Algunos grupos de derechos humanos han expresado su temor de que el sistema judicial esté siendo utilizado para fines puramente políticos con objeto de hostigar e intimidar a los activistas políticos.

¿Puede el Consejo indicar detalladamente las medidas que ha adoptado o se propone adoptar en relación con las recientes violaciones de los derechos humanos cometidas en Camboya?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-2348/97 y E-2744/97**

*(17 de noviembre de 1997)*

1. La Unión Europea ha seguido con preocupación los recientes acontecimientos acaecidos en Camboya. En particular, ha iniciado gestiones ante el Rey Sihanouk y los dos coprímeros ministros Ung Huot y Hun Sen a fin de obtener garantías políticas de un rápido retorno de Camboya a la normalidad constitucional.

La Unión Europea ha manifestado su preocupación en lo referente a las alegaciones de justicia expeditiva y desapariciones tras el golpe del 5 de julio de 1997. La Unión Europea ha pedido que se esclarezcan plenamente dichos informes y se restablezca inmediatamente el respeto de los derechos humanos.

El Gobierno camboyano ha dado garantías en tal sentido.

2. El papel de los jemeres rojos ha sido un elemento determinante de la reciente crisis camboyana, que ha dado lugar a la destitución del Príncipe Ranariddh como coprímer ministro. Por otra parte, los jemeres rojos siguen ocupando territorios en el norte del país.

La Unión Europea está a favor de una solución negociada entre todas las partes que están dispuestas a aceptar la legalidad constitucional, con miras a la reconciliación nacional.

Se sobreentiende que los autores de exacciones y crímenes contra la humanidad, definidos en la Convención de Ginebra, deberán ser juzgados lo antes posible.

(98/C 102/46)

**PREGUNTA ESCRITA E-2354/97**  
**de Leonie van Bladel (UPE) al Consejo**  
(18 de julio de 1997)

*Asunto:* Papel de las tropas gubernamentales angoleñas en la conquista del Zaire por Kabila

¿Qué opina el Consejo del hecho de que las tropas gubernamentales fueron ayudadas con el apoyo militar efectivo del ejército oficial angoleño para conquistar el territorio del Zaire?

¿Ha dado a conocer el Consejo que es contrario a este tipo de ayuda militar, cuya financiación proviene de la venta de la reserva petrolífera existente, dinero que precisamente ha de ser destinado al desarrollo de Angola en general y a la mejora de la situación humanitaria en particular?

¿Cómo explica el Consejo al ciudadano europeo que las reservas petrolíferas angoleñas para los próximos tres años estén ya vendidas y que los beneficios de las mismas se utilicen para la compra de material militar ofensivo —adquirido en gran parte de un país que participa en el Acuerdo de paz, esto es, Rusia— mientras que la UE concede fondos para el desarrollo general del país?

**Respuesta**

(13 de noviembre de 1997)

Según los informes que han llegado al Consejo, al parecer, unidades del ejército angoleño prestaron apoyo a las tropas de Kabila, mientras, al mismo tiempo, unidades de la UNITA apoyaron al expresidente Mobutu.

Últimamente, el gobierno de Ruanda ha reconocido públicamente la intervención que sus tropas han efectuado en la lucha por el control del país. Ha quedado claro que también han intervenido en este conflicto tropas de otros países de la región.

El Consejo ha condenado toda intervención militar ajena al conflicto en el antiguo Zaire, y ha pedido a las partes congoleñas resuelvan el conflicto de manera pacífica.

El Consejo, por medios diplomáticos y por medio de su Enviado Especial para la región de los Grandes Lagos, Sr. Ajello, ha rogado a los gobiernos de los países de la región que se abstengan de cualquier intervención.

La cuestión de la compra de material bélico por el gobierno angoleño no es competencia del Consejo. No obstante, el Consejo considera ciertamente conveniente que tanto las autoridades angoleñas como la UNITA asignen el máximo posible de sus ingresos a los objetivos comunes de desarrollo, según los define el Convenio de Lomé.

(98/C 102/47)

**PREGUNTA ESCRITA E-2355/97**  
**de Leonie van Bladel (UPE) al Consejo**  
(18 de julio de 1997)

*Asunto:* Ofensiva militar del ejército gubernamental de Angola pese al Acuerdo de paz

El ejército angoleño ha iniciado una ofensiva contra la Unión nacional para la independencia total de Angola (UNITA), pese al Acuerdo de paz de Lusaka de 1994. Esta ofensiva pone en peligro dicho acuerdo de paz, ya frágil de por sí. En diversas localidades se han producido ya enfrentamientos entre el ejército gubernamental y la UNITA, especialmente en las zonas que se encuentran bajo el control provisional de esta última en virtud de dicho acuerdo de paz.

1. ¿No cree el Consejo que, en contraste con su actitud pasiva frente a los recientes acontecimientos en la República Democrática del Congo y en vista de que uno de sus Estados miembros —Portugal— ha participado activamente en dicho acuerdo de paz, debería adoptar un papel más prominente en el proceso de paz?
2. ¿No considera el Consejo que los acontecimientos recientes constituyen un impedimento para que la mayor fuerza opositora del país, UNITA, continúe participando con confianza en el proceso de paz?
3. ¿Está considerando el Consejo la posibilidad de retirar la ayuda financiera a Angola si el Gobierno de dicho país no cesa de inmediato sus acciones militares?

4. ¿Está dispuesto el Consejo a instar al Gobierno angoleño a que permita a la Misión de verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM) ejercer de observadora internacional —sin ningún tipo de trabas— en las regiones de Angola en las que actualmente están teniendo lugar dichas acciones militares?

### Respuesta

(17 de noviembre de 1997)

1. El 2 de octubre de 1995, el Consejo definió una posición común (95/413/PESC, DO L 245 de 12.10.1995, p. 1), en virtud de la cual la UE se compromete, entre otras cosas, a apoyar las labores coordinadas de la comunidad internacional con miras a la reconstrucción de Angola en el marco del proceso de paz. El 15 de septiembre de 1997, el Consejo pidió a los órganos competentes que examinaran la situación de Angola y estudiaran las iniciativas y medios de sostén económico y financiero para este país a la luz de la evolución del proceso de paz.

2. Después de la formación del gobierno de unidad y reconciliación nacional del que forma parte la UNITA, ésta debe cumplir sus compromisos, y en particular su transformación en partido político tradicional y no armado.

3. El Consejo advierte a Su Señoría sobre la Resolución 1127 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el 28 de agosto de 1997. Ésta declara que las graves dificultades por las que atraviesa el proceso de paz se deben principalmente a que la UNITA tarda en cumplir las obligaciones que le impone el Protocolo de Lusaka. La Resolución 1127 lamenta asimismo que la UNITA haya faltado a las obligaciones que le corresponden en virtud de los «Acordos de Paz» (S/22609) del Protocolo de Lusaka y de sus propias resoluciones pertinentes, en particular la Resolución 1118 (1997).

La Resolución 1127 impone sanciones a la UNITA, sin previo aviso, el 30 de septiembre de 1997, salvo que el Consejo de Seguridad decida, a la vista de un informe del Secretario General, que la UNITA ha tomado medidas concretas e irrevocables para cumplir todas las obligaciones mencionadas.

Los órganos competentes de la UE han preparado los instrumentos jurídicos necesarios, llegado el caso, para la aplicación de dichas sanciones. El Consejo, por otra parte, en una declaración aprobada el 15 de septiembre de 1997, dejó constancia de que no existen soluciones alternativas a los problemas a los que hace frente Angola que no sean el cumplimiento total, por ambas partes, de todas las disposiciones del Protocolo de Paz de Lusaka.

Asimismo manifestó su deseo de que, en este momento delicado del proceso de paz de Angola, al cual la Comunidad Internacional ha asignado recursos humanos y financieros importantes, ambas partes actúen con ánimo de reconciliación y cooperación nacional, lo que abrirá el camino a la construcción de un país nuevo y próspero.

(98/C 102/48)

### PREGUNTA ESCRITA E-2356/97

de Leonie van Bladel (UPE) al Consejo

(18 de julio de 1997)

*Asunto:* Apertura de una parte de la frontera de Siria con Irak

1. ¿Ha garantizado Siria —como figura importante en el proceso de paz de Oriente Medio y en su calidad de socio de la política mediterránea comunitaria— a las Naciones Unidas y a la UE que, a través de la parte de su frontera con Irak recientemente abierta, no transportará o suministrará en manera alguna armas, material estratégico militar o componentes con los que fabricar armas biológicas?

2. En el transcurso de las negociaciones sobre la ayuda financiera a dicho país por valor de 31 millones de ecus, destinada al desarrollo de las telecomunicaciones, al fomento del turismo y a la protección del patrimonio histórico, ¿exigió la Comisión que cesara de inmediato la participación siria en la producción de drogas en el valle de Beká, cuyo valor en la calle se estima en unos 2.000 millones de florines?

3. En caso negativo, ¿cómo piensan justificar el Consejo y la Comisión al ciudadano de la UE la asignación de una ayuda por valor de 31 millones de ecus, teniendo en cuenta que las drogas provenientes de Siria y Turquía contribuyen a minar la salud de los jóvenes europeos?

4. ¿A qué se debe que el Consejo no haya facilitado aún al Parlamento Europeo el informe sobre la situación de los derechos humanos en Siria? ¿Acaso contiene información que deba ocultarse?

**Respuesta**

(17 de noviembre de 1997)

1. El Consejo espera que Siria respete todas las resoluciones del Consejo de Seguridad de las NU que conciernen a Iraq.

2. y 3. Su Señoría debería dirigir su pregunta a la Comisión, que es responsable de la ejecución de la ayuda financiera a Siria. Los proyectos sobre telecomunicaciones y desarrollo del turismo se presentaron al Comité MED en septiembre y mayo de 1996. No obstante, la Comisión sigue negociando con las autoridades sirias el Acuerdo marco que define las disposiciones generales de aplicación del programa MEDA en Siria. En espera de la conclusión de dichas negociaciones, no se ha llevado a cabo la ejecución de los proyectos.

4. En el marco del Acuerdo de Cooperación CE-Siria, el Consejo plantea cuestiones relativas al fortalecimiento de la democracia y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En la última reunión de 1996 del Consejo de Cooperación la Unión Europea tomó nota con satisfacción las mejoras observadas en Siria en materia de derechos humanos, si bien manifestó la convicción de que era necesario seguir progresando.

Se ha pedido a la Comisión, no al Consejo, que informe al Parlamento sobre la situación de los derechos humanos en Siria.

(98/C 102/49)

**PREGUNTA ESCRITA E-2359/97**

**de Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V) a la Comisión**

(10 de julio de 1997)

*Asunto:* Extracción de oro en Turquía occidental y participación de la UE

Al parecer, en Turquía occidental (cerca del Egeo, en la región de Bergama y Edremit) se lava oro con ayuda de cianuro sódico altamente venenoso. En su resolución B4-0410/94 de 17.11.1994 <sup>(1)</sup>, el Parlamento Europeo se pronunció contra la participación de empresas europeas en este proyecto. Fueron decisivos los puntos siguientes: de los colectores de lodo de cianuro sódico se desprenderá cianuro de hidrógeno en concentraciones peligrosas para la vida humana; además, la región constituye una de las zonas con mayor riesgo sísmico de la tierra. El riesgo de contaminación de las aguas subterráneas por el cianuro es elevado. Las consecuencias de una ruptura de los diques serían desastrosas si el lodo de cianuro se desparamara en los campos colindantes.

En el apartado 4 de la mencionada Resolución se pide a la Comisión que investigue las consecuencias ecológicas del proyecto de extracción de oro. Además, se insta a los Estados miembros y a la Comisión a adoptar medidas con vistas a evitar la temible catástrofe ecológica.

1. ¿Ha investigado la Comisión las consecuencias ecológicas del proyecto? ¿Con qué resultados?
2. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para evitar una catástrofe ecoogica en la zona y qué medidas piensa adoptar en le futuro?
3. ¿Sabe la Comisión que medidas han adoptado los Estados miembros para evitar dicha catástrofe? y, en caso afirmativo, ¿cuáles?
4. ¿Qué opina la Comisión del hecho de que empresas europeas participen en el proyecto y utilicen en Turquía métodos susceptibles de provocar una catástrofe ecológica, que no estarían autorizados en la UE?

<sup>(1)</sup> DO C 341 de 5.12.1994, p. 169.

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión***(15 de septiembre de 1997)*

Ruego a Su Señoría se remita a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita nº 2232/92 del Sr. Alavanos <sup>(1)</sup>.

La Comisión se esforzará por obtener información sobre las instalaciones a las que alude Su Señoría y que se sitúan en la zona del Mar Egeo. Dado que estas instalaciones se encuentran fuera del territorio comunitario, no son aplicables las directivas comunitarias.

En el marco de la cooperación financiera entre la Comunidad y Turquía, las autoridades turcas presentaron a la Comisión un proyecto en el ámbito de la evaluación y control de la contaminación del mar, del suelo y del aire en el litoral mediterráneo de Turquía. No obstante, dada la situación de la cooperación financiera con Turquía, la Comisión no está en condiciones de indicar si dicho proyecto podría financiarse en 1997.

<sup>(1)</sup> DO C 95 de 5.4.1993.

(98/C 102/50)

**PREGUNTA ESCRITA E-2370/97**  
**de Patricia McKenna (V) a la Comisión**  
*(10 de julio de 1997)*

*Asunto:* Colza modificada genéticamente

Con fecha de 6 de junio de 1997, la Comisión ha autorizado la comercialización de una colza modificada genéticamente.

La decisión (97/392/CE) <sup>(1)</sup> de la Comisión afirma que «no existe motivo alguno para pensar que la introducción en la colza de los genes que codifican la fosfinotricina acetiltransferasa y la neomicina fosfotransferasa II pueda tener efectos negativos sobre la salud humana y el medio ambiente». También afirma que «no hay ningún motivo de seguridad para indicar en la etiqueta que el producto se ha obtenido mediante técnicas de modificación genética».

¿Puede indicar la Comisión qué estudios científicos se han realizado en apoyo de estas conclusiones? ¿Quién se encargó de tales estudios? ¿Son dichos estudios de libre acceso para la opinión pública y/o se piensa ponerlos a disposición de ella?

<sup>(1)</sup> DO L 164 de 21.6.1997, p. 38.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(1 de octubre de 1997)*

Como ya se señaló en la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-2286/97 formulada por Su Señoría, la Decisión 97/392/CE de la Comisión, relativa a la comercialización de colza modificada genéticamente, se basó en diversos estudios y datos presentados por el notificador como prueba de la inocuidad de los organismos modificados genéticamente para la salud humana y el medio ambiente.

La Sección de Biotecnología de la Dirección General de Medio Ambiente está preparando un repertorio con todos los títulos de los estudios y sus respectivos autores que dentro de poco se pondrá a disposición de Su Señoría y de quien previamente lo solicite. Se facilitarán todos los datos necesarios para que los interesados puedan tener acceso a los estudios que ya se hayan publicado en revistas científicas. En cualquier caso, el notificador (persona de contacto: Dr. Rüdelsheim, Plant Genetic Systems N. V., J. Plateastraat 22, B-9000 Gent) ha ofrecido acceso público a la información del expediente.

En el momento de presentarse las notificaciones en cuestión, la Directiva 90/220/CEE no contemplaba, a falta de razones de seguridad, la imposición de etiquetas en las que se indicase que el producto se había obtenido por modificación genética <sup>(1)</sup>. Ahora bien, hay que señalar que, anticipándose a la modificación de las disposiciones de la Directiva aplicables al etiquetado, el notificador escribió a la Comisión comprometiéndose a lo siguiente:

- indicaren los envases de semillas que se vendan a los agricultores que el producto se ha modificado genéticamente;
- señalar a los agricultores, bien en la etiqueta de los envases de semillas, bien en la documentación que se adjunte, que, debido a la modificación genética original, podrán aplicarse requisitos especiales de etiquetado al material cosechado, y

- facilitar información sobre los productos modificados genéticamente fabricados por Plant Genetic Systems o con licencia suya a las empresas que importan en la Comunidad productos modificados genéticamente para transformarlos.

(<sup>1</sup>) DO L 169 de 27.6.1997.

(98/C 102/51)

**PREGUNTA ESCRITA E-2375/97**  
**de Gianni Tamino (V) a la Comisión**  
(10 de julio de 1997)

*Asunto:* Contribución comunitaria a información falsa sobre la cría de ganado vacuno

Se ha difundido, a cargo de la Provincia de Milán —consejerías de Agricultura y Educación— y de la Representación de la Comisión Europea en Milán, y presuntamente con la contribución económica de las mismas, un costoso folleto ilustrativo titulado «Todo sobre el Ganado Vacuno. Viaje por la Agricultura Milanese», en dicho folleto pueden leerse descripciones idílicas de una cría intensiva, que se ha visto reducida al mínimo en la realidad, así como afirmaciones entre las que cabe citar: «la ternera crece alegre y sin estrés»; «el matadero no es un lugar siniestro (..), sino que se parece a una fábrica holandesa»; el futuro asado llega al matadero tras un viaje confortable en un camión de dos pisos como los autobuses de Londres»; se les aparca (...) mientras beben agua y meditan», y todo ello aderezado con imágenes de animales libres y sonrientes.

¿Cómo se pueden apoyar iniciativas basadas en una información tan alejada de la realidad de la zootecnia industrial y con afirmaciones tan falsas, como las relativas a las condiciones de transporte de los animales vivos o la cría de los terneros, que la Unión ha intentado poner remedio a la situación con nuevas directivas?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
(18 de septiembre de 1997)

Efectivamente, el texto de la publicación a que se hace referencia puede resultar algo exagerado (hay que reconocer que es ligeramente idílico). No obstante, la información que se vierte en ella sobre la cría del ganado vacuno no debe considerarse engañosa. Las publicaciones informativas buscan en general difundir una cierta idea valiéndose de imágenes y de un contenido determinados. Ya se trate del mundo empresarial o del de la comunicación, no es infrecuente adoptar un tono optimista haciendo hincapié en los aspectos positivos.

Tratándose de la política agrícola común, la idea es la siguiente: Nos preocupa la salud humana y el medio ambiente, pero también la protección de los animales. Esta actitud queda reflejada perfectamente en las propuestas más recientes de la Agenda 2000. Su Señoría sabrá sin duda que la Comunidad ha mejorado palpablemente la protección ambiental y animal en el ámbito agrario. De hecho, recientemente ha aprobado normas más estrictas sobre la protección de los terneros y sobre la de los animales tanto durante el transporte como en el momento del sacrificio. Estas normas son una realidad porque ya están en vigor. Por consiguiente, debe darse a la Comisión la posibilidad de informar convenientemente acerca de estos logros para contrarrestar las informaciones sesgadas que en ocasiones se ofrecen al respecto.

(98/C 102/52)

**PREGUNTA ESCRITA E-2383/97**  
**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión**  
(10 de julio de 1997)

*Asunto:* Vía férrea «Egnacia»

Como es sabido, Grecia es uno de los Estados miembros de la UE que tienen una muy difícil configuración geográfica, a lo que se añade el problema de la lejanía y de no contar con fronteras comunes con los demás países de la Unión. En consecuencia, hay que prestar una gran atención a la realización de infraestructuras de transporte en este país para superar, en la medida de lo posible, su aislamiento.

¿Qué opina la Comisión de la posibilidad de fomentar la construcción de unalínea de ferrocarril llamada «Vía Egnacia» desde el puerto de Igumenitsa hasta la frontera con Turquía, lo que permitiría además el transporte desde y hacia Oriente Medio a través del puerto de Volos, amén de dar un nuevo impulso al comercio en los Balcanes, que sin duda beneficiaría a los intereses de la UE en la zona?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(23 de septiembre de 1997)*

Las inversiones en infraestructuras ferroviarias en Grecia financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de cohesión para el período 1994-1999 se refieren, principalmente, al desdoblamiento y la electrificación de la línea Atenas-Salónica. Asimismo, se financian las obras de modernización de la línea Salónica-Alexandrópolis.

En cuanto a la posible construcción de una nueva línea hacia Igumenitsa con el fin de crear una «Vía Egnatia ferroviaria», en principio debería examinarse y analizarse en común con las autoridades griegas, en el marco de la preparación de los expedientes relativos a la inversión en infraestructuras que se cofinanciarán durante el período 2000-2006.

(98/C 102/53)

**PREGUNTA ESCRITA E-2394/97**

**de Carmen Fraga Estévez (PPE) a la Comisión**

*(10 de julio de 1997)*

*Asunto:* Adopción de medidas comerciales contra Honduras y Panamá relativas a la importancia de atún rojo

En la reunión anual de ICCAT de noviembre de 1996, dicha organización adoptó una recomendación por la que se prohíbe la importación de atún rojo procedente de capturas de Belize y Honduras. Dicha recomendación, de obligado cumplimiento para las partes contratantes, fue apoyada por Francia, España, Portugal y el Reino Unido en su calidad de miembros del ICCAT.

Dado que la política comercial es competencia exclusiva de la CE, los Estados miembros concernidos por esta obligación no pueden ponerla en práctica hasta que la CE no traslade esta recomendación a un Reglamento comunitario, lo que hasta el momento no ha ocurrido.

Debido a que la mencionada recomendación deberá entrar en vigor el próximo mes de agosto, se formula a la Comisión la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los motivos por los que no se ha presentado una propuesta de Reglamento y qué pueden hacer los Estados miembros que no son partes contratantes para poder cumplir con las obligaciones derivadas de su pertenencia al ICCAT?

(98/C 102/54)

**PREGUNTA ESCRITA E-2422/97**

**de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE) a la Comisión**

*(11 de julio de 1997)*

*Asunto:* Adopción por la Comisión Europea de las recomendaciones de la ICCAT

La Comisión Internacional para la Comercialización del Atún Atlántico (ICCAT) adoptó en su última asamblea anual una recomendación consistente en prohibir las importaciones de atún rojo de Honduras, Belice y Panamá hasta tanto estos países no demuestren que siguen sus recomendaciones.

¿Cuál es el motivo para que la Comisión Europea no haya adoptado aún ninguna iniciativa en relación con estas recomendaciones?

¿Cuándo piensa la Comisión hacerlo teniendo en cuenta que el plazo vence el próxima día 4 de agosto de 1997?

¿Cuándo piensa adoptar la Comisión el resto de medidas aprobadas por la ICCAT en relación con el atún rojo, como la prohibición de palangre en buques de más de 24 m. o la prohibición de uso de aeronaves, entre otras?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-2394/97 y E-2422/97  
dada por el Sra. Bonino en nombre de la Comisión**

*(17 de septiembre de 1997)*

La Comisión comparte el punto de vista de Su Señoría, según el cual la aplicación de la recomendación de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), que solicita a las Partes contratantes que adopten medidas de prohibición de la importación de atún rojo de Belice y de Honduras, es competencia de la Comunidad, una vez adoptadas las medidas por los Estados miembros.

La Comisión se propone presentar con la mayor brevedad una serie de propuestas con vistas a la adopción por parte de la Comunidad de las recomendaciones de la ICCAT relativas al atún rojo.

(98/C 102/55)

**PREGUNTA ESCRITA E-2400/97  
de Monica Baldi (UPE) a la Comisión**

*(10 de julio de 1997)*

*Asunto:* Libertad de enseñanza

Italia es el único país de Europa que mantiene una grave discriminación en perjuicio de los ciudadanos por lo que se refiere a la libertad de enseñanza, puesto que los italianos no pueden elegir libremente entre la escuela pública y la escuela privada, a la vista del elevado coste de esta última y de la falta de fondos en su favor.

1. ¿Conoce la Comisión esta situación?
2. A la luz de los principios fundamentales en que se basan los Tratados de la Unión, de las tomas de posición y de los convenios de organismos internacionales y, en particular, de la Resolución del Parlamento Europeo de 14 de marzo de 1984 sobre la libertad de enseñanza en la Comunidad Europea, ¿no considera la Comisión que esto constituye una violación de los derechos humanos fundamentales?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión**

*(15 de septiembre de 1997)*

El Tribunal de Justicia vela por el respeto de los derechos humanos a través de los principios generales del Derecho comunitario y se inspira a tal efecto, entre otros, en el Convenio europeo de los derechos humanos y sus protocolos adicionales.

En los Estados miembros, el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales está garantizado por sistemas eficaces de control tanto en el interior del país, por medio de recursos internos, como exteriormente, a través de los mecanismos establecidos por el Convenio europeo de los derechos humanos que han ratificado todos desde hace mucho tiempo.

No obstante, de acuerdo con el artículo 126 del Tratado CE, la organización de los sistemas educativos y el contenido de los programas es responsabilidad exclusiva de los Estados miembros.

(98/C 102/56)

**PREGUNTA ESCRITA E-2405/97  
de Hartmut Nassauer (PPE) al Consejo**

*(18 de julio de 1997)*

*Asunto:* Acciones comunes adoptadas por el Consejo de conformidad con el apartado 2 del artículo K3 del TUE

1. ¿Podría exponer el Consejo todas las acciones comunes adoptadas de conformidad con el apartado 2 del artículo K3 del TUE durante las Presidencias irlandesa y neerlandesa, indicando para cada una:
  - a) de quién procedió la iniciativa de la acción común (si de un Estado miembro o de la Comisión),
  - b) de qué forma se informó y consultó al Parlamento antes de su adopción,

- c) la fecha de adopción y la forma en que dicha adopción se hizo pública,
- d) la fecha y el número de publicación en el Diario Oficial?

2. ¿Podría asimismo el Consejo decir qué acciones comunes se están examinando actualmente, quién las ha propuesto y de qué forma piensa informar y consultar al Parlamento antes de su adopción?

### Respuesta

*(17 de noviembre de 1997)*

1. Entre el 1 de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, durante las presidencias irlandesa y neerlandesa de la Unión Europea, el Consejo adoptó las siguientes acciones comunes, basadas en el apartado 2 del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea:

- Acción común, a iniciativa de España, relativa a la acción contra el racismo y la xenofobia, adoptada el 15 de julio de 1996 y publicada en el DO L 185 de 24.7.1996.
- Acción común, a iniciativa de Italia, por la que se define un marco de orientación común para las iniciativas de los Estados miembros sobre funcionarios de enlace, adoptada el 14 de octubre de 1996.
- Acción común, a iniciativa del Reino Unido, relativa a la creación y mantenimiento de un Directorio de competencias, técnicas y conocimientos antiterroristas especializados para facilitar la cooperación antiterrorista entre los Estados miembros de la Unión Europea, adoptada el 15 de octubre de 1996 y publicada en el DO L 273 de 25.10.1996.
- Acción común, a iniciativa de la Comisión, por la que se aprueba un programa de fomento e intercambios para profesionales de la Justicia (GROTIUS), adoptada el 28 de octubre de 1996 y publicada en el DO L 287 de 8.11.1996.
- Acción común, a iniciativa de la Comisión, mediante la que se aprueba un programa de formación, de intercambios y de cooperación en el ámbito de los documentos de identidad (SHERLOCK), adoptada el 28 de octubre de 1996 y publicada en el DO L 287 de 8.11.1996.
- Acción común, a iniciativa de Irlanda, sobre la cooperación entre las autoridades aduaneras y las organizaciones empresariales para luchar contra el tráfico de drogas, adoptada el 29 de noviembre de 1996 y publicada en el DO L 322 de 12.12.1996.
- Acción común, a iniciativa de Irlanda y de Bélgica, relativa a la creación y mantenimiento de un Directorio de competencias, conocimientos y técnicas especializados en materia de lucha contra la delincuencia organizada internacional con el fin de facilitar la cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea para garantizar el cumplimiento de la ley, adoptada el 29 de noviembre de 1996 y publicada en el DO L 342 de 31.12.1996.
- Acción común, a iniciativa de Irlanda, relativa al intercambio de información sobre la descripción del perfil químico de las drogas para facilitar la mejora de la cooperación entre los Estados miembros en la lucha contra el tráfico de drogas, adoptada el 29 de noviembre de 1996 y publicada en el DO L 322 de 12.12.1996.
- Acción común, a iniciativa de Bélgica, por la que se establece un programa de estímulo e intercambios destinado a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños (programa STOP), adoptada el 29 de noviembre de 1996 y publicada en el DO L 322 de 12.12.1996.
- Acción común, a iniciativa de Bélgica y los Países Bajos, por la que se amplía el mandato otorgado a la Unidad de Drogas de Europol, adoptada el 16 de diciembre de 1996 y publicada en el DO L 342 de 31.12.1996.
- Acción común, a iniciativa de Suecia, relativa a un modelo uniforme de permiso de residencia, adoptada el 16 de diciembre de 1996 y publicada en el DO L 7 de 10.1.1997.
- Acción común, a iniciativa de Francia, relativa a la aproximación de las legislaciones y de las prácticas entre los Estados miembros de la Unión Europea con el fin de luchar contra la toxicomanía y de prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de drogas, adoptada el 17 de diciembre de 1996 y publicada en el DO L 342 del 31.12.1996.
- Acción común, a iniciativa de Irlanda, por la que se establece un programa común para el intercambio, la formación y la cooperación de las autoridades policiales y aduaneras (OISIN), adoptada el 20 de diciembre de 1996 y publicada en el DO L 7 de 10.1.1997.

- Acción común, a iniciativa de Bélgica, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños, adoptada el 24 de febrero de 1997 y publicada en el DO L 63 del 4.3.1997.
- Acción común, a iniciativa de los Países Bajos, relativa a la cooperación en el ámbito de la seguridad y el orden públicos, adoptada el 26 de mayo de 1997 y publicada en el DO L 147 del 5.6.1997.
- Acción común relativa a la precisión de los criterios de fijación de objetivos, los métodos de selección, etc., y la recogida de información aduanera y policial, adoptada el 9 de junio de 1997 y publicada en el DO L 159 del 17.6.1997.
- Acción común, a iniciativa de los Países Bajos, relativa al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control de las nuevas drogas sintéticas, adoptada el 16 de junio de 1997 y publicada en el DO L 167 del 25.6.1997.

Durante dicho período, la Presidencia informó regularmente al Parlamento Europeo sobre los trabajos realizados en los ámbitos regulados por el Título VI del Tratado así como sobre los aspectos más destacados de los objetivos de algunas de dichas propuestas.

2. En el transcurso del presente semestre, la Presidencia ha solicitado la consulta del Parlamento Europeo sobre los siguientes proyectos;

- Proyecto de resolución sobre el establecimiento de las prioridades de la cooperación en materia de Justicia y Asuntos de Interior para el período que va del 1 de enero de 1998 hasta la fecha de entrada en vigor del Tratado de Amsterdam.
- Proyecto de acción común por la que se crea una red judicial europea.
- Proyecto de acción común mediante la que se aprueba un programa de formación, de intercambios y de cooperación en los ámbitos del asilo, de la inmigración y del cruce de las fronteras exteriores (programa Odysseus).
- Proyecto de acción común relativa a la incriminación por participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la Unión Europea.
- Proyecto de acción común por la que se establece un mecanismo de evaluación de la aplicación y ejecución a escala nacional de los compromisos internacionales en materia de lucha contra la delincuencia organizada.
- Proyecto de acción común relativa a la incriminación de la corrupción en el sector privado.

La Presidencia ha anunciado asimismo su intención de consultar al Parlamento Europeo sobre otros proyectos.

(98/C 102/57)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-2419/97**

**de Laura De Esteban Martín (PPE) al Consejo**

*(18 de julio de 1997)*

*Asunto:* Seminarios de expertos

¿Podría especificar el Consejo cuáles y cuántos seminarios de expertos se han celebrado en el ámbito del Tercer Pilar durante 1995, 1996 y 1997, pormenorizando la participación de los distintos Estados miembros en los mismos?

Asimismo ¿podría el Consejo hacer llegar puntualmente al Parlamento Europeo la información que se deriva de estos seminarios en orden a facilitar el trabajo parlamentario, en los temas en que el Parlamento debe ser consultado o emitir un informe al respecto?

#### **Respuesta**

*(17 de noviembre de 1997)*

El Consejo no dispone de la lista de los seminarios de expertos organizados en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior, pues éstos se organizan bajo la responsabilidad directa de los Estados miembros y, más concretamente, de las respectivas Presidencias. Asimismo, de la continuidad de dichos seminarios se ocupan totalmente los Estados miembros organizadores, aún cuando algunos trabajos quedan posteriormente integrados en el programa de prioridades de la cooperación en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior.

(98/C 102/58)

**PREGUNTA ESCRITA E-2420/97**  
**de Laura De Esteban Martin (PPE) al Consejo**  
(18 de julio de 1997)

*Asunto:* Cursos de formación para funcionarios

¿Podría especificar el Consejo cuántos cursos de formación para funcionarios se han celebrado en el ámbito del Tercer Pilar durante 1995, 1996 y 1997, pormenorizando la participación de los distintos Estados miembros en los mismos?

Asimismo ¿podría especificar el Consejo si existe alguna estadística o estudio sobre el resultado o los resultados de estos cursos?

**Respuesta**

(17 de noviembre de 1997)

El Consejo no ha organizado ningún curso de formación específica en el ámbito de la Justicia y de los Asuntos de Interior.

(98/C 102/59)

**PREGUNTA ESCRITA E-2429/97**  
**de Carlo Casini (PPE) a la Comisión**  
(11 de julio de 1997)

*Asunto:* Normas de control sanitario y certificados para la importación de aves de corral de países terceros

La Decisión 96/482/CE <sup>(1)</sup> de la Comisión y la Decisión 96/483/CE <sup>(2)</sup> de la Comisión prevén que la obtención del certificado veterinario para la importación de aves de corral de algunos países terceros se someta a la obligación de un período de cuarentena de seis semanas tras la importación.

Este período causa problemas considerables a las aves de corral destinadas a proporcionar caza de repoblación, por cuanto que en la época del celo, los animales machos, que se encuentran en jaulas comunes, se enfrentan unos a otros con una violencia tal que se producen sufrimientos inútiles y, en muchos casos, la muerte.

¿No piensa la Comisión, también a la luz de los reglamentos de protección del bienestar de los animales, poner remedio a esta situación agilizando tanto como se pueda los controles y el procedimiento administrativo previsto, y eliminando o reduciendo al mínimo indispensable el período de cuarentena?

<sup>(1)</sup> DO L 196 de 7.8.1996, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 196 de 7.8.1996, p. 28.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(19 de septiembre de 1997)

La Decisión 96/482/CE de la Comisión establece las condiciones sanitarias y los certificados zoosanitarios para la importación de aves de corral y huevos para incubar, con excepción de las Ratitae (aves que no vuelan) y sus huevos, procedentes de terceros países, así como las medidas zoosanitarias que deben aplicarse después de la importación.

Esta Decisión no establece medidas de cuarentena precisas, pero fija un período de aislamiento y un período mínimo de observación para evitar el deterioro del nivel de sanidad en el territorio comunitario.

En concreto, de acuerdo con el artículo 3 de la citada Decisión, después de su importación, las aves de corral de cría o de producción deben permanecer en su explotación de destino durante al menos seis semanas a partir del día de su llegada. Durante este período, las aves de corral importadas deben mantenerse separadas de las no importadas. La Decisión no exige que durante este período se mantenga a las aves en jaulas o en gallineros separados.

(98/C 102/60)

**PREGUNTA ESCRITA E-2445/97**  
**de Graham Watson (ELDR) a la Comisión**

(16 de julio de 1997)

*Asunto:* Acceso a Internet a través de British Telecom

En su programa electoral, el Partido Laborista británico se comprometió a garantizar el acceso a Internet en todo el territorio del Reino Unido, para lo cual llegó a un acuerdo con la empresa British Telecom.

Ahora que este partido ha llegado al poder en el Reino Unido, ¿se muestra de acuerdo la Comisión en que este acuerdo otorgará a British Telecom una posición de monopolio en lo relativo al acceso a Internet? ¿Tiene previsto la Comisión emprender una investigación a fin de esclarecer si el mencionado acuerdo contraviene la legislación de la UE en materia de competencia?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión**

(15 de septiembre de 1997)

Ningún representante del Gobierno británico, de British Telecom (BT) o de los terceros interesados se ha puesto en contacto con la Comisión a fin de discutir las posibles repercusiones de tal acuerdo sobre la competencia. Si dicho acuerdo llegara a ponerse en práctica, la Comisión procedería, en caso de juzgarlo oportuno, al análisis de sus implicaciones a la luz de los artículos 85 y 86 del Tratado CE y, posiblemente también, de los artículos 5 y 90 del Tratado CE. Por supuesto, cualquier tercero que se considere perjudicado por dicho acuerdo podrá elevar sus quejas a la Comisión o a la autoridad nacional competente.

Por lo que respecta a Internet, la Comisión ha iniciado ya una investigación sobre el acceso de los prestadores de servicios de Internet a instalaciones controladas por operadores públicos de telecomunicaciones tanto en el Reino Unido como en otros Estados miembros.

(98/C 102/61)

**PREGUNTA ESCRITA P-2463/97**  
**de Ernesto Caccavale (UPE) a la Comisión**

(8 de julio de 1997)

*Asunto:* Retención del IVA sobre los Fondos Europeos para las PYME

La Comisión concede la Subvención Global, como instrumento de financiación para acciones de desarrollo local, a organismos intermediarios encargados de localizar, seleccionar y asistir a los sujetos beneficiarios finales, como las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME).

De las denuncias presentadas al Defensor del Pueblo y de las protestas presentadas por particulares a los servicios de la Comisión y del Parlamento Europeo se deduce que el trato fiscal dispensado a los fondos de las subvenciones globales varía de un país a otro y que el Gobierno italiano impone, en particular, la retención del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Esto implica de hecho privar claramente a las PYME de una parte muy considerable de las ayudas concedidas por la Comisión, que como se sabe, se benefician de exenciones fiscales.

¿Puede dar a conocer la Comisión las disposiciones exactas de los contratos estipulados con los intermediarios para las subvenciones globales en los distintos Estados miembros?

¿Puede dar a conocer el trato fiscal dispensado por todos los países en los que la Comisión ha utilizado el instrumento de la Subvención Global?

¿Puede verificar las posibles apropiaciones injustificadas del Estado italiano en perjuicio de las PYME mediante la retención fiscal sobre los fondos de las subvenciones globales?

¿Puede facilitar una lista detallada de los sujetos intermediarios que han estipulado hasta la fecha contratos de subvenciones globales con la Comisión?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión***(23 de septiembre de 1997)*

En lo que se refiere a las subvenciones globales financiadas por los Fondos estructurales de la Comunidad, conviene observar que las disposiciones que figuran en los contratos con los organismos intermediarios siguen un mismo modelo, por lo que son generalmente idénticas. Estas disposiciones contractuales no pueden ser contrarias a las normas obligatorias aplicables a escala comunitaria y nacional.

Por otra parte, al estar regida la fiscalidad indirecta por directivas comunitarias, se garantiza un régimen idéntico para las subvenciones concedidas por la Comunidad en los distintos Estados miembros.

El artículo 2 de la Sexta Directiva del IVA (77/388/CEE) <sup>(1)</sup> somete al IVA las entregas de bienes y las prestaciones de servicios. Por consiguiente, no contempla el pago de subvenciones globales de la Comisión a organismos intermediarios, ni la recepción de fondos por parte de estos organismos. Por lo tanto, esta transacción no entra en el ámbito de aplicación del IVA. Del mismo modo, también debe considerarse fuera del ámbito de aplicación del IVA la concesión de una subvención a un beneficiario por parte de estos organismos. Por el contrario, cuando un organismo intermediario, en el marco de la gestión de la subvención, presta servicios a cambio de una remuneración a los Fondos estructurales o a las empresas beneficiarias de la subvención, ello constituye una transacción sujeta al IVA según las normas generales.

Las compras de bienes y servicios efectuadas por el organismo intermediario y las empresas beneficiarias y asociadas a la actividad subvencionada están sometidas al IVA. Las normas generales en materia de ayudas se aplican, igualmente, en lo que se refiere al derecho de deducir y recuperar el IVA soportado que grava sus compras. En este contexto, conviene observar que Italia no utiliza la posibilidad que ofrece el artículo 19 de la Directiva 77/388/CEE de limitar el derecho de deducción para todas las compras de las empresas beneficiarias financiadas mediante subvenciones.

La norma general relativa a la elegibilidad del IVA por los Fondos estructurales ha quedado bien explicitada en la Decisión de la Comisión de 23 de abril de 1997 (ficha nº 15) <sup>(2)</sup>: «Al igual que en el caso del IVA, las demás categorías de impuestos, gravámenes o cargas [...] que puedan resultar de la financiación comunitaria constituyen gastos elegibles si los beneficiarios finales los sufragan efectiva y definitivamente (con independencia del hecho de que pasen al presupuesto del Estado miembro)». Por el contrario, «El IVA recuperable, reembolsado o compensado por el medio que sea no puede considerarse elegible, y, por lo tanto, no puede ser cofinanciado por los Fondos estructurales». Esta norma se aplica de la misma forma en todos los Estados miembros, incluida Italia.

Las informaciones relativas a la aplicación de las subvenciones globales se incluyen en los informes anuales sobre la actividad de los Fondos estructurales. Además, cada decisión de concesión de una subvención global es objeto de un comunicado de prensa en el que se da a conocer información sobre el organismo intermediario designado.

<sup>(1)</sup> DO L 145 de 13.6.1977, modificada en último lugar por la Directiva 96/42/CE, DO L 170 de 9.7.1966.

<sup>(2)</sup> DO L 146 de 5.6.1997.

(98/C 102/62)

**PREGUNTA ESCRITA E-2468/97  
de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión***(16 de julio de 1997)*

*Asunto:* Protección legal de los diseños y los modelos

A la hora de aprobar el informe MEDINA sobre la directiva de referencia, el Parlamento Europeo, con una inteligente obra de mediación entre los intereses de los productores originales y los no originales, propuso que éstos últimos pagasen una remuneración justa y razonable por el uso de los diseños originales (art. 14).

En «su posición común», el Consejo ha eliminado el artículo 14.

¿No cree la Comisión que esto:

1. Perpetúa políticas proteccionistas que anulan los beneficios derivados de la existencia de mercados alternativos?
2. Trastoca las normas del mercado interior dando lugar a 15 mercados nacionales distintos, cerrados y protegidos, y haciendo el juego a los fabricantes de vehículos que encargan piezas de recambio a voluntad a precios bajísimos en los países en desarrollo, revendiéndolas después en régimen de monopolio a precios muy altos?

3. Penaliza a los consumidores sometidos a los precios más elevados de los recambios y, por consiguiente, de las reparaciones y de las primas de los seguros?
4. Comportará, por los motivos expuestos, el cierre de una miríada de pequeñas empresas que producen piezas de recambio?

### **Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(18 de septiembre de 1997)*

La Comisión ruega a Su Señoría se remita a las respuestas que esta institución ofreció a las preguntas escritas E-891/97 del Sr. Marset Campos <sup>(1)</sup> y E-1455/97 del Sr. Stenmarck <sup>(2)</sup> en las que indica que la propuesta de Directiva del Consejo y el Parlamento sobre la protección jurídica de los diseños y modelos <sup>(3)</sup> debería establecer un equilibrio justo entre la consecución de un alto grado de protección de los derechos de propiedad intelectual para los titulares de los mismos y el respeto de una competencia leal en el mercado interior. Esta posición, que está en consonancia con la política de la Comisión en materia de empleo, pequeñas y medianas empresas y protección de los consumidores, se había plasmado concretamente en el artículo 14 («cláusula de reparación»), que el Consejo ha decidido no recoger en su posición común.

Por consiguiente y por cuanto se refiere precisamente al mercado de piezas de recambio, la Comisión podría compartir algunas de las inquietudes expresadas por Su Señoría, de no figurar en el texto definitivo de la Directiva una cláusula de reparación relativa a las partes visibles de los productos complejos. Ello podría romper el equilibrio que se pretende lograr entre, por una parte, los intereses de los fabricantes de vehículos automóviles y, por otra, los de los fabricantes de piezas de recambio, las compañías de seguros y especialmente los consumidores.

No obstante, la Comisión desea que todo el asunto avance positivamente, habida cuenta de la importancia que este proyecto de Directiva tiene para la industria y la economía europeas en su conjunto. Así pues, desea que, tras la segunda lectura del Parlamento, se pueda alcanzar una solución global de compromiso, con objeto de que no se entre en una dinámica, aún más perniciosa, que podría culminar en el abandono o la suspensión de la totalidad del proyecto.

<sup>(1)</sup> DO C 373 de 9.12.1997, p. 35.

<sup>(2)</sup> DO C 45 de 10.2.1998, p. 36.

<sup>(3)</sup> COM(96)66.

(98/C 102/63)

### **PREGUNTA ESCRITA E-2471/97 de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión**

*(16 de julio de 1997)*

*Asunto:* El aeropuerto militar de Zweibrücken

1. ¿Sabe la Comisión que las medidas de infraestructuras financiadas con créditos de Konver I en el antiguo aeropuerto militar de Zweibrücken no benefician principalmente a las pequeñas y medianas empresas (PYME), sino que se destinan a la construcción y al sistema de infraestructuras de un «Designer-Outlet-Center», en el que empresas de moda dan salida, en una superficie de ventas de aproximadamente 48.000 m<sup>2</sup>, a sus lotes restantes y especiales? ¿Es la financiación de estas medidas con créditos de Konver conforme a los principios de la «iniciativa comunitaria Konver», destinada a financiar básicamente a las pequeñas y medianas empresas?
2. ¿En qué fundamento jurídico se basó la Comisión cuando decidió conceder créditos de Konver por un valor máximo de 1,37 millones de ecus para medidas destinadas a la explotación aérea del antiguo aeropuerto militar de Zweibrücken, por la Decisión de 22.12.1993 (FEDER nº 93.02.10.013) (artículo 2), relativa a la contribución de la Comunidad al Programa operativo en el marco de la iniciativa comunitaria KONVER para Renania-Palatinado mediante el Fondo Europeo de desarrollo Regional?
3. ¿Por qué fundamento jurídico se autoriza a la Comisión a desviarse de las condiciones normales de adjudicación en los casos de «proyectos piloto» (artículo 3 de la Decisión)? Si no existe ningún fundamento jurídico, ¿qué pasará con los créditos que ya se han desembolsado?
4. La Comisión concedió la ayuda comunitaria a condición de que el aeropuerto no se utilizara para los vuelos de línea o charter. ¿Sabe la Comisión si se ha solicitado, o incluso autorizado, la admisión de vuelos charter o de línea en el aeropuerto de Zweibrücken, o si se prevé hacerlo?

5. ¿Ha sabido la Comisión, en el marco de la revisión regular del plan «Aeroville-Zweibrücken», que se ha producido una desviación del proyecto marco autorizado en relación con el sector «Flughafen-Nord» (Aeropuerto Norte)? En caso afirmativo, ¿qué conclusiones ha extraído por lo que se refiere a la capacidad de fomento del proyecto?
6. Recibe el aeropuerto de Zweibrücken ayuda comunitaria también del Programa KONVER II? En caso afirmativo, ¿a cuánto asciende dicha ayuda?, ¿para qué ha de utilizarse? y ¿cuándo se hará efectiva?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(15 de septiembre de 1997)*

1. De acuerdo con el informe final relativo al programa Konver enviado a la Comisión por las autoridades de Renania-Palatinado, las medidas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en la antigua base aérea militar de Zweibrücken estaban destinadas a preparar el aeródromo para la aviación civil. Esto se ajusta a la Decisión de 22 de diciembre de 1993 y no es contrario a la intención, expresada en las líneas directrices de la Comisión para el programa Konver, de fomentar la creación o el desarrollo de pequeñas y medianas empresas a través de la promoción de actividades económicas alternativas. Por el contrario, el programa de reconversión de la base aérea de Zweibrücken forma parte de un plan global de desarrollo de esta zona y está diseñado, en especial, para integrar las posibilidades ofrecidas por el aeródromo con el fin de atraer a sociedades especializadas y crear empleo.

2. y 3. El artículo 3 de la Decisión de 22 de diciembre de 1993 (y no el artículo 2 como se señala en la pregunta) prevé la concesión de una ayuda que puede alcanzar un importe de 1,37 millones de ecus para medidas relacionadas con la aviación.

Ni los Reglamentos relativos a los Fondos estructurales ni las líneas directrices de la Comisión para el programa Konver excluyen la financiación de medidas relacionadas con las actividades de la aviación. Sin embargo, es cierto que, en su momento, la política de la Comisión en el ámbito del transporte aéreo y, en particular, en el sector de las redes transeuropeas, desarrolladas en cooperación con los Estados miembros, pretendía que los aeropuertos con un tráfico reducido únicamente pudieran beneficiarse de una ayuda comunitaria en zonas alejadas, situadas a una distancia de más de 100 km de un aeropuerto que tuviera un volumen de tráfico superior a un millón de pasajeros anuales. Zweibrücken no cumplía este requisito. Sin embargo, el programa no preveía su utilización para vuelos regulares o chárter. Como se ha indicado anteriormente, las inversiones tenían como objetivo concretar un concepto innovador que consiste, entre otras cosas, en atraer a sociedades especializadas en actividades vinculadas a la aviación. Debido a este nuevo enfoque, la Comisión aprobó el proyecto como proyecto piloto dentro del programa operativo.

4. La Comisión no dispone de información acerca de la presentación de dichas solicitudes.

5. La Comisión ha recibido información de las autoridades de Renania-Palatinado relativas a la modificación del programa marco inicial y considera que esta modificación está en consonancia con el programa adoptado.

6. Sí. En el ámbito de la medida relativa a la renovación y reconversión de antiguos edificios militares, hasta el momento cinco edificios del aeropuerto de Zweibrücken han sido renovados y transformados para su uso civil. Dicha medida recibe de los fondos del FEDER una ayuda de un total de 1.574 millones de ecus para todo el período de 1994-1999.

(98/C 102/64)

**PREGUNTA ESCRITA E-2473/97**

**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión**

*(16 de julio de 1997)*

*Asunto:* Medidas de incitación para la sustitución de los catalizadores de los coches en Grecia

Según algunos artículos publicados en la prensa griega, en Grecia, el 95 % de los vehículos equipados con catalizadores son contaminantes, incluso más que los vehículos tradicionales. Ello se debe a que la sustitución de los catalizadores se hace a un ritmo extremadamente lento.

La razón de esta lentitud se encuentra en la inexistencia de un marco jurídico que defina las especificaciones de los catalizadores importados, por lo que circulan en el mercado griego numerosas imitaciones fraudulentas, en tanto que los controles llevados a cabo por el Ministerio de Ordenación del Territorio, de la Vivienda y del Medio Ambiente son escasos, ya que cada conductor ateniense tiene cada día una posibilidad entre 21.000 de verse controlado por los servicios técnicos de dicho ministerio.

Los catalizadores están concebidos para efectuar unos 100.000 kilómetros, si bien su longevidad es a menudo más corta, y el coste de su sustitución resulta extremadamente elevado para los propietarios griegos de vehículos de turismo.

¿Puede la Comisión informar si existe la posibilidad de conceder o reforzar alguna ayuda, a través de algún programa o iniciativa de la UE, a los propietarios de vehículos equipados con catalizador en Grecia a fin de incitarlos a sustituir los catalizadores de sus vehículos?

#### **Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

*(22 de septiembre de 1997)*

La Comisión interpreta las cifras citadas por Su Señoría con la mayor prudencia. Los datos que se encuentran en su posesión, sobre todos los recogidos para elaborar la Estrategia comunitaria para el control de las emisiones atmosféricas causadas por el transporte por carretera <sup>(1)</sup>, tienden a demostrar, contrariamente a las cifras comunicadas, que la contaminación automovilística de Atenas procede principalmente de los vehículos viejos que no están dotados de catalizadores, a los que se añade una considerable contaminación derivada de las fuentes fijas.

Dado que, en este caso, las medidas comunitarias para reducir las emisiones causadas por el transporte por carretera tienen poco efecto, la Comisión ha resaltado, en su Estrategia, la responsabilidad compartida entre los diferentes estamentos de las autoridades que determinan las condiciones del tráfico. Debe darse prioridad a medidas locales en sectores como la eliminación de los vehículos más viejos, una gestión del tráfico más adaptada, la mejora de los transportes públicos o la utilización de combustibles limpios.

La Comisión tiene previsto adoptar medidas para establecer un nivel mínimo de eficacia de los catalizadores de sustitución distintos de los catalizadores de fábrica. Sin embargo, esta medida tendrá un efecto menos positivo que en los Estados miembros que hayan implantado un control estricto de las emisiones de los vehículos en circulación y en los que la tecnología del catalizador se haya introducido desde hace mucho tiempo.

Por último, en lo que se refiere a las posibles ayudas, la Comisión señala que este tipo de proyecto no puede optar a una intervención de los Fondos estructurales o del Fondo de cohesión.

<sup>(1)</sup> COM(96)248 final.

(98/C 102/65)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-2477/97 de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión**

*(16 de julio de 1997)*

*Asunto:* Natura 2000

1. ¿Se darán a conocer las listas de los parajes que se acojan a Natura 2000, así como la información al respecto? En caso positivo, como esperamos que así sea, ¿cómo piensa la Comisión proteger a las especies en peligro de extinción de las amenazas que representan los intereses comerciales ilegales y los cazadores de recuerdos?
2. Uno de los mayores problemas es que los propietarios, a nivel local, temen que la inclusión en la lista de NATURA 2000 implique quedarse con las manos atadas con respecto a sus propiedades. ¿Cómo piensa explicar la Comisión el funcionamiento de la Directiva a nivel local?
3. A la línea presupuestaria LIFE se le asignaron únicamente 450 millones de ecus, si bien el Parlamento rebajó su petición inicial de 800 millones de ecus en la primera lectura a 600 millones. Se llegó a un compromiso en virtud del cual la línea presupuestaria se revisaría en 1997 para comprobar si sería necesario más dinero y, en ese caso, debatir de nuevo la cantidad. ¿Qué grado de ejecución tiene esta línea presupuestaria en realidad? ¿Cómo cree la Comisión que podrían concederse más fondos para LIFE?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(11 de septiembre de 1997)*

1. La creación de la red Natura 2000 constará de tres fases: los Estados miembros propondrán los parajes, la Comisión aprobará la lista de los que se consideran de importancia comunitaria, de acuerdo con los Estados miembros, y éstos designarán estos parajes como zonas especiales de conservación. Durante la primera fase en curso, cada región biogeográfica elaborará la lista de los parajes seleccionados, con sus coordenadas geográficas.

En los casos excepcionales en los que la publicidad de una información pudiera perjudicar los objetivos de conservación de una especie, el Estado miembro de que se trate transmitirá dicha información a la Comisión a través de un informe exclusivamente por escrito, cuyos datos no serán informatizados.

2. El diálogo con los distintos propietarios de tierras afectados es de responsabilidad de los Estados miembros. La Comisión, por su parte, se esfuerza en informar a los distintos grupos socioeconómicos y enlaces de opinión sobre la creación de la red Natura 2000 y sus implicaciones prácticas, y publicará, en concreto, una carta de información que tendrá una gran resonancia.

3. El Reglamento (CE) nº 1404/96 de 15 de julio de 1996 que modifica el Reglamento (CEE) nº 1973/92 por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE) <sup>(1)</sup>, establece una cantidad de referencia de 450 millones de ecus para el período 1996-1999. Las cantidades anuales deberán inscribirse dentro del marco de las perspectivas financieras.

El apartado 3 del artículo 7 de dicho Reglamento precisa que la cantidad de referencia será estudiada por el Consejo, antes del 31 de diciembre de 1997, con vistas a una posible revisión, sobre la base de un informe transmitido por la Comisión antes del 30 de septiembre de 1997.

En la fase actual, teniendo en cuenta el estrecho margen de las perspectivas financieras vigentes, la Comisión no tiene la intención de solicitar el aumento de la cantidad de referencia previsto por el Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO L 181 de 20.7.1996.

(98/C 102/66)

**PREGUNTA ESCRITA E-2480/97  
de Phillip Whitehead (PSE) a la Comisión***(16 de julio de 1997)*

*Asunto:* Normas aplicables a las trampas no crueles y etiquetado ecológico

Teniendo en cuenta que se están elaborando normas relativas a las trampas no crueles, ¿considera la Comisión que podría crearse una etiqueta paneuropea en la que se indicase que el producto no se ha experimentado con animales?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(24 de septiembre de 1997)*

La Comisión desea llamar la atención de Su Señoría sobre el hecho de que no puede establecerse una relación directa entre la existencia de normas relativas a trampas no crueles, que son el resultado de un acuerdo entre la Comunidad, Canadá y la Federación Rusa, aprobado por el Consejo el 22 de julio de 1997, y la oportunidad de crear una etiqueta destinada a indicar que determinados productos no han sido experimentados sobre animales. Se trata, efectivamente, de dos problemas diferentes, el primero de los cuales se refiere exclusivamente a la captura de animales mientras que el segundo está relacionado con los experimentos efectuados con animales para fines científicos.

Por lo que se refiere a esto último, la reglamentación comunitaria se compone principalmente de la Directiva 86/609/CEE relativa a la protección de los animales utilizados para experimentaciones y otros fines científicos <sup>(1)</sup> así como, en el sector de los cosméticos, por la Directiva 76/768/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos <sup>(2)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 358 de 18.12.1986.

<sup>(2)</sup> DO L 262 de 27.9.1976.

(98/C 102/67)

**PREGUNTA ESCRITA E-2482/97****de Ludivina García Arias (PSE) a la Comisión***(16 de julio de 1997)*

*Asunto:* Apoyo a las actividades de las asociaciones de regiones marítimas, del carbón y de la industria textil

Todos los años, durante el debate presupuestario, el Parlamento Europeo reitera una enmienda, en relación con la partida B5-411. Política de competitividad industrial en la Unión Europea (Sección III — Comisión — Parte B. Créditos de operaciones), que establece «apoyo a las actividades de las asociaciones de regiones marítimas, del carbón y de la industria textil, como EUROACOM y ACTE».

¿Puede informar detalladamente la Comisión sobre los gastos que ha autorizado en los últimos tres años (1995, 1996 y 1997) sobre las actividades que han sido autorizadas, los criterios que aplica la Comisión para su autorización y el procedimiento que se debe seguir para solicitar esa financiación?

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión***(29 de septiembre de 1997)*

La Comisión, en tanto que ordenadora de créditos de la partida B5-411, ha tomado buena nota de la enmienda parlamentaria introducida durante los comentarios al presupuesto a partir de 1995 y la ha tenido muy en cuenta a la hora de utilizar los fondos concedidos. Así, la Comisión ha respondido favorablemente todos los años a la solicitud de la Asociación de las Regiones Marítimas de Europa (AMRIE) concediendo una subvención de 100.000 ecus en 1995 y otro tanto en 1996. Para 1997, la Comisión y AMRIE están estudiando la cantidad que debería otorgarse. La cuantía de la subvención de este año podría ser superior a la de años anteriores.

En cuanto al sector de la industria textil y de la confección, la Comisión ha cofinanciado, durante los tres últimos años, 4 proyectos realizados por la «Association des collectivités textiles européennes» (ACTE) y las entidades locales miembros de ACTE por un importe de cerca de 140.000 ecus.

En lo que se refiere al otro aspecto de la enmienda referente a las regiones carboníferas, la Comisión está dispuesta a estudiar favorablemente las solicitudes de financiación de actividades organizadas por la «European Association for Coalmining Areas» (EUR-ACOM) de aquí a finales del año 1997.

(98/C 102/68)

**PREGUNTA ESCRITA E-2483/97****de Luciano Pettinari (GUE/NGL) a la Comisión***(16 de julio de 1997)*

*Asunto:* INTERREG II y el puerto de Monopoli

El puerto de Monopoli (Apulia) es uno de los puntos de contacto más importantes entre Italia y Albania y, por este motivo, desarrolla una importante función de conexión entre el territorio de la Unión Europea y Tirana. Precisamente debido a su importancia, se incluyó el puerto de Monopoli entre los beneficiarios del programa de desarrollo INTERREG 2 (Italia-Albania) con financiación comunitaria. Tras una serie de contactos a alto nivel entre el Ayuntamiento de Monopoli, la Presidencia del Consejo de Ministros de la República Italiana y la Región de Apulia, el puerto fue incluido definitivamente entre los proyectos beneficiarios de INTERREG 2. Sin embargo, sin motivo aparente, el 22 de mayo de 1997 la Comisión Europea comunicó al Ayuntamiento de Monopoli la exclusión del puerto de la ciudad del programa INTERREG 2.

Considerando que este hecho constituye una inaceptable injerencia en las competencias de los organismos públicos para decidir sus propias opciones, y considerando la importancia evidente y natural del puerto de Monopoli en el desarrollo de las relaciones UE-Albania, ¿puede señalar la Comisión los motivos por los que se excluye al puerto de Monopoli de la lista de beneficiarios de INTERREG II? ¿No considera, por el contrario, la Comisión que se debería conceder a este puerto por lo menos una parte de los fondos de que se dispone, habida cuenta de que si se destinara la totalidad de los mismos al puerto de Bari se superarían ampliamente las necesidades de la propia Bari? ¿Cuáles son los lugares escogidos en la Región de Apulia que recibirán fondos de INTERREG 2? ¿De acuerdo con qué criterios de selección?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión***(22 de septiembre de 1997)*

Los objetivos, el contenido y los beneficiarios del Programa Interreg II Italia-Albania se establecieron en el marco de la cooperación entre la Comisión, el Gobierno italiano y la región de Apulia, de conformidad con los procedimientos de aprobación de los programas de intervención cofinanciados por la Comunidad.

El Programa aprobado el 10 de octubre de 1996 no incluye el puerto de la ciudad de Monopoli entre los proyectos subvencionados específicos. No obstante, las autoridades regionales han iniciado recientemente el procedimiento de consulta de los miembros del Comité de seguimiento del Programa, con objeto de proponer la inclusión de este puerto. Asimismo, se han notificado los datos necesarios para evaluar la propuesta, que, en la actualidad, están siendo examinados por la Comisión y el Comité de seguimiento.

Hay que señalar que la provincia de Bari es subvencionable en su totalidad por el programa. Las zonas concretas que pueden acogerse a la financiación de Interreg están en función de la localización de los proyectos financiados. Los criterios de selección de los proyectos varían en función de la tipología de las intervenciones financiadas y se especifican en las medidas del programa y en las convocatorias publicadas por las autoridades italianas.

(98/C 102/69)

**PREGUNTA ESCRITA E-2488/97****de Nikitas Kaklamanis (UPE) al Consejo***(28 de julio de 1997)*

*Asunto:* Atrocidades cometidas por soldados de la UE en Somalia

Según informaciones difundidas en la prensa internacional, soldados de los Estados miembros de la Unión Europea que participaron en la fuerza multinacional de 21 Estados bajo la égida de las Naciones Unidas se entregaron a actos de violencia y tortura inusitados e inhumanos contra la población civil de Somalia.

Se supone que el objetivo de esta fuerza era proteger y ayudar al pueblo de este país africano víctima del azote de la guerra civil, pero lo que se relata (torturas, humillación de niños y mujeres, violaciones y apaleamientos despiadados) despierta el convencimiento de que el comportamiento de algunos soldados de determinados Estados miembros no se compagina con la imagen a que deben responder los Estados europeos en el mundo actual.

¿Puede comunicar el Consejo cómo piensa reaccionar ante estas atrocidades sin precedente, perpetradas por soldados de Estados miembros de la Unión (es más: de Estados miembros fundadores), un comportamiento que atenta contra su prestigio en conjunto y desvirtúa completamente sus declaraciones sobre la «protección de los derechos humanos»?

**Respuesta***(13 de noviembre de 1997)*

La pregunta formulada por Su Señoría no es competencia del Consejo.

(98/C 102/70)

**PREGUNTA ESCRITA E-2491/97****de Werner Langen (PPE) a la Comisión***(18 de julio de 1997)*

*Asunto:* Retención de recursos de SÓCRATES

La Comisión ha previsto abonar el 30 % de los recursos previstos para el programa SÓCRATES Acción I, sólo después de que se haya presentado el informe de conclusión. Este procedimiento origina numerosos inconvenientes a las universidades participantes en la licitación:

- Por una parte, el anuncio de las modalidades de asignación se hace tras la conclusión de la fase de candidaturas, mientras que en otros programas de ayuda de la UE las informaciones correspondientes se publican antes de la presentación de candidaturas.

- Por otra parte, el desglose de la asignación constituye una clara divergencia con respecto a programas anteriores.
- La retención del 30 % de la suma establecida en el contrato hasta mucho después de la conclusión del ejercicio presupuestario al que corresponde el programa (30.6.1998) obliga a las universidades a la financiación previa hasta en un tercer ejercicio presupuestario. Habida cuenta de que el informe final no se elaborará hasta el 15.11.1998, es probable que la asignación del resto de los recursos no se efectúe hasta principios de 1999. Sin embargo, el esfuerzo necesario para la gestión y la motivación para la financiación previa del resto de los recursos no está en proporción con el volumen del importe total. Por el contrario, esto supone más bien una carga adicional e innecesaria para los órganos de gestión, que ya de por sí tienen exceso de trabajo (oficinas en el extranjero, coordinadores SÓCRATES, etc.), cuanto más porque el Youth Technical Assistance Office de Bruselas, debido a la proyectada reducción, apenas estará en condiciones de evaluar los informes finales en un período adecuado, ni tampoco de tomar las medidas necesarias para que se efectúen los abonos pendientes.

Por ello pregunto a la Comisión:

1. ¿Por qué se aparta el nuevo programa SÓCRATES de las modalidades de asignación y el desglose de las asignaciones de los programas anteriores?
2. ¿Es consciente la Comisión de los graves inconvenientes que ello origina a las universidades y a las administraciones correspondientes y, en caso afirmativo, cómo prevé reducir esta carga burocrática adicional?

#### **Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión**

*(28 de octubre de 1997)*

Con el fin de satisfacer el deseo de las universidades de poder contar con la mayor parte de la subvención Sócrates — Acción I desde el comienzo del período subvencionable, la Comisión ha previsto las siguientes modalidades de pago para el contrato institucional: para las subvenciones que no superen los 20 000 ecus, la subvención se abonará en un único tramo del 100 %. Para las que rebasen los 20 000 ecus, el pago se efectuará en dos tramos, uno del 90 % una vez firmado el contrato por ambas partes y otro del 10 % tras la aprobación del informe final.

(98/C 102/71)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-2501/97 de Anita Pollack (PSE) a la Comisión**

*(18 de julio de 1997)*

*Asunto:* Convenio CITES — Marfil

Dada la Resolución del Parlamento Europeo B4-0473/97 de 12 de junio de 1997 que «insta a las Partes a no aceptar las propuestas de Botswana, Namibia y Zimbabue de eliminar de la lista al elefante africano» y el deseo de varios Estados miembros de votar en contra de esta eliminación, la posición adoptada por la Comisión ha afectado al resultado final obtenido por las del Convenio CITES.

En interés de la transparencia, ¿piensa la Comisión publicar las propuestas específicas que presentó en Harare sobre el problema del elefante y comprometerse, en lo sucesivo, a comunicar sus propuestas relativas a una posición común de los Estados miembros al Parlamento Europeo con la suficiente antelación?

#### **Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(26 de septiembre de 1997)*

Las propuestas referentes al traslado de las poblaciones de elefantes de Botswana, Namibia y Zimbabue fueron aprobadas por una mayoría de representantes considerablemente superior a los dos tercios necesarios. La postura de la Comisión de apoyar una solución de compromiso en estrictas condiciones y la decisión consiguiente de la Comunidad de abstenerse no influyeron en el desenlace final de la reunión. No obstante, la Comisión y la Comunidad contribuyeron durante toda la reunión a los resultados positivos en ella alcanzados.

La Comisión está dispuesta, de conformidad con el código de conducta de relaciones con el Parlamento, a informar detalladamente de estas negociaciones a la comisión correspondiente y a explicarle las posiciones adoptadas. Esto supondrá una excelente ocasión para que el Parlamento compruebe que no existió ninguna discrepancia entre su posición acerca de los elefantes, recogida en la Resolución 94-0473/97 de 12 de junio de 1992, y la de la Comisión.

Como ya se demostró con motivo de la reunión del Convenio sobre el comercio internacional de especies de fauna y flora en peligro de extinción (CITES), la Comisión está en principio dispuesta a tener en cuenta las opiniones del Parlamento al formular sus propuestas de posiciones comunes. Del mismo modo, la Comisión —junto con la Presidencia— efectúa un intercambio periódico de información con los representantes de las organizaciones no gubernamentales de la Comunidad durante las reuniones del CITES. En cuanto a la futura comunicación al Parlamento de las propuestas de posición de la Comunidad con la suficiente antelación respecto de las reuniones del CITES, la Comisión seguirá ateniéndose a lo dispuesto en el mencionado código de conducta.

(98/C 102/72)

**PREGUNTA ESCRITA E-2506/97**

**de Laura González Álvarez (GUE/NGL), Alonso Puerta (GUE/NGL),  
Pedro Marset Campos (GUE/NGL) y María Sornosa Martínez (GUE/NGL) a la Comisión**

*(18 de julio de 1997)*

*Asunto:* Agresiones medioambientales en el Parque Nacional de los Picos de Europa (España)

El Parque Nacional de los Picos de Europa constituye un ecosistema único en nuestro continente. En este valioso entorno natural se encuentran varias especies en peligro de extinción y en sus bosques habita una de las últimas poblaciones europeas del oso pardo.

Actualmente, este enclave de alto valor ecológico se ve amenazado por la ejecución de tres carreteras, dos teleféricos y dos minicentrales hidráulicas. Estas obras son algunos ejemplos de la grave situación de deterioro e indefensión en que se encuentran en este momento el paisaje, la fauna y la flora del Parque Nacional de los Picos de Europa.

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de estas agresiones medioambientales que amenazan a los Picos de Europa?
2. ¿Puede informar la Comisión si estos proyectos se benefician de intervenciones estructurales de la Unión Europea?
3. ¿Qué acciones puede emprender la Comisión con el fin de garantizar la aplicación, por parte de las autoridades españolas, de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente, y, concretamente, de las siguientes Directivas: a) la Directiva 85/337/CEE <sup>(1)</sup> relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente; b) la Directiva 92/43/CEE <sup>(2)</sup> relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres?
4. Teniendo en cuenta que el Parque Nacional de los Picos de Europa beneficia de la máxima figura de protección, ¿puede indicar la Comisión si este paraje natural ha sido incluido entre los espacios naturales europeos que, de conformidad con la Directiva HABITATS (92/43/CEE), formarán en un futuro próximo la Red Natura 2000?

¿Podría la Comisión comunicar toda la información que sobre este asunto pudiera obtener de las autoridades españolas?

<sup>(1)</sup> DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

<sup>(2)</sup> DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(13 de octubre de 1997)*

1. La Comisión no tiene conocimiento de los proyectos denunciados por Sus Señorías.
2. La Comunidad no participa en la financiación de los proyectos a que se refieren Sus Señorías.
3. La Comisión hace siempre todo lo que está en sus manos por que se cumpla el Derecho comunitario como parte de las tareas que le han sido confiadas por el artículo 155 del Tratado CE. Para ello tiene a su disposición una serie de instrumentos como, por ejemplo, el procedimiento descrito en el artículo 169 del Tratado CE.

4. Las autoridades españolas no han comunicado aún a la Comisión la lista nacional completa de los hábitats naturales que deben declararse en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Por consiguiente, la Comisión ha abierto un procedimiento de infracción contra España con arreglo al artículo 169 del Tratado CE <sup>(1)</sup>.

Hay que señalar, sin embargo, que las autoridades españolas han declarado por lo menos una parte del mencionado espacio natural zona especial de protección para las aves en virtud del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, del 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres <sup>(2)</sup>.

Según el artículo 3 de la Directiva 92/43/CEE, las zonas especiales de protección declaradas por los Estados miembros en virtud de la Directiva 79/409/CEE deben incluirse en la red Natura 2000. Según el artículo 7 de la primera de las Directivas antes mencionadas, los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE se aplican a las zonas especiales de protección para las aves. Según ese artículo, los Estados miembros deben adoptar las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la Directiva.

<sup>(1)</sup> Asunto 95/2231.

<sup>(2)</sup> DO L 103 de 25.4.1979.

(98/C 102/73)

**PREGUNTA ESCRITA P-2513/97**  
**de Paul Lannoye (V) a la Comisión**  
*(11 de julio de 1997)*

*Asunto:* «Valoración de enclaves del curso medio del Semois», proyecto en el marco del programa LIFE 1994 de la Oficina Valona de Desarrollo Rural (OWDR) para el municipio de Bouillon y la Región Valona

En el marco del programa LIFE 1994, la OWDR presentó un proyecto denominado «Valorización de enclaves del curso medio del Semois». La puesta en práctica de este proyecto debía dar lugar a una intervención de ordenación territorial en las tierras de Frahan/Botassart con el fin de lograr una valorización de los paisajes de los fondos de los valles mediante la eliminación de resinosas y la recuperación de prados de siega. Esta intervención como tal recibió una acogida favorable tanto por parte de la población como de los miembros de la comisión local de desarrollo rural.

En la investigación pública que se llevó a cabo entre el 3 de mayo y el 3 de junio de 1997 en relación con este proyecto de ordenación territorial, se comprobó que el plan de las obras objeto de la investigación ya no se correspondía en absoluto con los objetivos y los trabajos enunciados en el expediente presentado a la Comisión Europea para obtener una ayuda financiera en el marco de LIFE.

En este aspecto, las cifras hablan por sí solas:

- Proyecto presentado inicialmente a la Comisión: importe total: 31.620.000 FB, de los cuales 9.366.500 se financiarían con cargo a LIFE; la parte destinada al sistema vial era de 7.400.000 FB, de los cuales 1.850.000 se financiarían con cargo a LIFE.
- Proyecto objeto de la investigación: importe total: 34.333.000 FB, de los cuales 25.883.000 FB estaban destinados a obras de aparcamiento y sistema vial. Se precisa que a corto plazo se considera prioritario realizar obras del sistema vial por un importe de 24.170.900 FB financiados, en un 60 % por la Región Valona, en un 30 % por LIFE y en un 10 % por el municipio. Finalmente, de los 9.366.500 FB concedidos por LIFE para este proyecto, 7.251.270 FB (en lugar de 1.850.000) se emplearon en obras del sistema vial, algunas de las cuales son bastantes discutibles desde el punto de vista medioambiental.

¿Dio su conformidad la Comisión a las modificaciones realizadas con respecto al proyecto inicial? En caso afirmativo, ¿por qué? En caso negativo, ¿qué medidas piensa adoptar para garantizar el respeto de los principios iniciales?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**  
*(15 de septiembre de 1997)*

El 7 de julio de 1997 el beneficiario de la subvención presentó una solicitud para modificar tanto la duración como el plan financiero del proyecto. Como las informaciones disponibles eran insuficientes, la Comisión celebró una reunión con el beneficiario.

Se puso claramente de manifiesto que la redistribución de la financiación correspondía también a una modificación importante del plan inicial de obras. En consecuencia, la Comisión pidió al beneficiario que presentara un plan de proyecto modificado antes del final del mes de septiembre de 1997.

Tras hacer una evaluación de este nuevo plan de proyecto, la Comisión determinará, en primer lugar, si el proyecto sigue ajustándose a los objetivos previstos en 1994 y a los objetivos y procedimiento del Programa LIFE.

Además, la Comisión es muy consciente del carácter de enclave protegido. Por lo tanto, la Comisión sólo apoyará las actividades que cuenten con la aprobación escrita de la comisión de monumentos, enclaves y excavaciones protegidos.

(98/C 102/74)

**PREGUNTA ESCRITA E-2514/97**  
**de Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V) a la Comisión**  
(22 de julio de 1997)

*Asunto:* Vertidos radiactivos de la planta de procesamiento La Hague en el Canal de la Mancha

Según investigaciones recientemente efectuadas por la organización ecologista Greenpeace han demostrado que Cogéma, gestora de la planta de procesamiento francesa de La Hague, vierte en el Canal de la Mancha por una cañería unos 230 millones de litros anuales de líquidos contaminados. Se han registrado mediciones de, entre otros, sedimentos, arena y también moluscos que superan los 145.000 bq de cobalto 60. La radioactividad por rayos beta en la salida de la tubería supera en unas 18 millones de veces las cantidades normales que se registran en el agua marina. Otros estudios recientes confirman que los riesgos de leucemia en las cercanías de esta planta son tres veces superiores a lo normal.

1. ¿Conoce la Comisión de los datos facilitados por Greenpeace?
  - a) En caso afirmativo, ¿qué opinión le merecen los datos de estas investigaciones?
  - b) En caso negativo, ¿tiene intención la Comisión de adoptar las medidas necesarias para recibir estos datos y comprobarlos y, en su caso, adoptar las medidas jurídicas necesarias contra Francia y/o Cogéma?
2. ¿Sabía la Comisión que los controles que efectúan las autoridades francesas en caso de vertidos radiactivos se efectúan a una distancia de más de un kilómetro del lugar en que se producen?
  - a) En caso afirmativo, ¿qué opinión le merece este procedimiento y sus efectos sobre los resultados de las mediciones?
  - b) En caso negativo, ¿tiene intención la Comisión de comprobar los métodos de medición de los controladores franceses y, en su caso, exigir la introducción de modificaciones?
3. ¿Qué opinión le merecen a la Comisión los vertidos radiactivos de Cogéma teniendo en cuenta los convenios internacionales que prohíben el vertido de sustancias radiactivas en los mares?
4. ¿Qué opinión le merecen a la Comisión los estudios científicos publicados recientemente en los que se demuestra el alto riesgo de padecer leucemia que se registra en las cercanías de esta planta en La Haya?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**  
(29 de septiembre de 1997)

La Comisión conoce los datos de Greenpeace que menciona su Señoría.

Los resultados de Greenpeace no sorprenden, ya que las muestras se tomaron en el desagüe submarino de la tubería que descarga vertidos radiactivos al mar. En efecto, los resultados no difieren de forma significativa de los obtenidos por el organismo francés competente: Office de protection contre les rayonnements ionisants (OPRI). Los niveles de radioactividad disminuyen muy rápidamente al alejarse del desagüe debido a las fuertes mareas de la zona. Además, de acuerdo con la información de que dispone la Comisión, la situación marina existente alrededor del desagüe no invita al acceso público, incluso sin las restricciones legales en la materia, vigentes desde hace mucho tiempo. Por consiguiente, con vistas a la protección pública, el nivel de radioactividad en el desagüe no es representativo de esta situación sino el existente en el entorno marino alrededor del lugar. Por eso el control ambiental se hace en lugares lejanos al desagüe. En julio de 1996, en virtud del artículo 35 del Tratado Euratom, la Comisión realizó una verificación de las instalaciones de control ambiental en La Hague, según la cual el actual programa de control ambiental abarca de forma adecuada todas las vías significativas de exposición potencial de las personas para asegurar la conformidad con las normas básicas de seguridad.

Los convenios internacionales que prohíben verter sustancias radioactivas al mar tienen por objeto el vertido de residuos envasados y no el de desechos de baja radiactividad controlados mediante estrictas autorizaciones expedidas por las autoridades nacionales.

La Comisión se interesa por todos los estudios científicos que se refieren a los posibles efectos de la radiactividad medioambiental en la salud y ha recibido recientemente una copia del último estudio sobre el posible incremento en el número de casos de leucemia en los alrededores de la planta de reprocesamiento de La Hague. El estudio, encargado por las autoridades francesas, fue realizado por un grupo de eminentes expertos independientes, uno de ellos del Reino Unido y otro de Suecia, y no confirma la existencia de una relación entre un aumento del riesgo de padecer leucemia y los niveles de radioactividad medioambiental.

(98/C 102/75)

**PREGUNTA ESCRITA E-2516/97**  
**de Gerhard Schmid (PSE) a la Comisión**  
(22 de julio de 1997)

*Asunto:* Cyberlaundering and Fraud — Apoyo de la UE

¿Podría señalar la Comisión si ha apoyado financieramente la manifestación «Cyberlaundering and Fraud» organizada por el Instituto Nacional de Ingeniería y Tecnología Industrial de Portugal celebrada los días 3 y 4 de junio de 1997 en Lisboa? En caso afirmativo, ¿con qué cantidad?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**  
(24 de septiembre de 1997)

La Comisión no ha prestado apoyo financiero a la manifestación a que hace referencia Su Señoría.

(98/C 102/76)

**PREGUNTA ESCRITA E-2519/97**  
**de Klaus Lukas (NI) a la Comisión**  
(22 de julio de 1997)

*Asunto:* Cambios en relación con la competencia — Reforma de las ayudas nacionales destinadas a las regiones

Según se desprende de distintas informaciones aparecidas en los medios de comunicación (por ejemplo, en el diario *Der Standard* en su edición de 4.6.1997), la Comisión tiene intención de reformar radicalmente, en el marco de los cambios en relación con la competencia en Europa, las ayudas nacionales destinadas a las regiones. En este contexto,

1. ¿Podría señalar la Comisión si son ciertas estas informaciones facilitadas por distintos medios de comunicación? En caso afirmativo, ¿en qué fase se encuentran los planes de reforma de las ayudas nacionales destinadas a las regiones? En caso negativo, ¿quién tiene competencias para decidir con respecto a esta reforma?
2. ¿Cuándo se aplicará esta reforma? ¿Considera que ya debería haberse llevado a cabo hace tiempo? En caso afirmativo, ¿por qué razón? En caso negativo, ¿por qué se considera necesario llevar a cabo una reforma?
3. ¿Cuál es el objetivo de esta reforma? ¿Están ligadas a ella cargas o exoneraciones de responsabilidades a la UE? ¿Están previstas ayudas transitorias a las regiones que una vez que se lleve a cabo la reforma no podrán seguir recibiendo ayudas?
4. ¿Hasta qué punto es necesaria una reforma? ¿Qué consecuencias tendrá para Austria la aplicación de estas propuestas?
5. ¿Cuál es la opinión que le merecen a la Comisión las ayudas nacionales destinadas a las regiones?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión***(29 de septiembre de 1997)*

1. La Comisión está elaborando actualmente unas directrices para las ayudas estatales con finalidad regional, en las que se revisan las diferentes normativas y prácticas actuales, codificándose en un único texto. El Tratado CE atribuye en gran parte a la Comisión las competencias para aplicar los artículos 92 y 93.
2. Se espera que la decisión de la Comisión acerca de las directrices mencionadas se apruebe en el segundo semestre de 1997. Las directrices surtirán efecto a partir del 1 de enero del 2000.
3. y 5. La revisión y codificación de las normativas y prácticas tienen por objeto hacer más transparente la adopción de decisiones de la Comisión en este ámbito, aumentando así la seguridad jurídica. De esta forma, la Comisión se ajusta a los deseos expresados en varias ocasiones por los Estados miembros y otros interlocutores. Las directrices mencionadas persiguen en particular el objetivo de concentrar las regiones asistidas nacionales, objetivo cuya necesidad también se ha subrayado en la «Agenda 2000» adoptada por la Comisión <sup>(1)</sup>, así como en el Quinto Informe sobre ayudas de la Comisión <sup>(2)</sup>. A esta acción no está asociado ningún gasto con cargo al presupuesto de la Comunidad.
4. En lo que se refiere a las consecuencias para Austria en particular, hasta la fecha no se ha adoptado ninguna posición al respecto.

<sup>(1)</sup> COM(97)2000 final.

<sup>(2)</sup> COM(97)170 final.

---

(98/C 102/77)

**PREGUNTA ESCRITA E-2523/97  
de Panayotis Lambrias (PPE) a la Comisión***(24 de julio de 1997)*

*Asunto:* Transporte de muertos en aviones de pasajeros

Debido al macabro incidente relacionado con el transporte de féretros abiertos por las líneas aéreas Sabena, del que informó la prensa y que inquietó a los pasajeros del aeroplano, se pregunta a la Comisión qué medidas ha tomado, o piensa tomar, para la protección de la salud pública con ocasión del transporte de muertos en aviones de pasajeros.

**Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión***(1 de octubre de 1997)*

En la actualidad, ni hay ni se ha previsto elaborar normas nacionales, internacionales o comunitarias específicas para el transporte de cadáveres.

La Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) ha elaborado disposiciones aplicables a los féretros como parte de sus condiciones de transporte. Las compañías aéreas y agentes de tránsito aplican dichas disposiciones y, en consecuencia, no se considera necesario desarrollar normas comunitarias en relación con este asunto.

---

(98/C 102/78)

**PREGUNTA ESCRITA E-2525/97  
de Panayotis Lambrias (PPE) a la Comisión***(24 de julio de 1997)*

*Asunto:* Medidas para reducir el consumo de energía

La reducción del consumo de energía y la protección del medio ambiente constituyen dos de los objetivos del programa JOULE-THERMIE de la Comisión Europea. Se pregunta a la Comisión qué medidas generales ha adoptado aparte de la investigación para explicar al ciudadano y a la industria la reducción del consumo, con el fin de adoptar medidas que conduzcan a una reducción real del consumo de energía.

**Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión***(16 de septiembre de 1997)*

SAVE y ALTENER son dos programas, complementarios del programa de investigación y desarrollo JOULE-THERMIE, dedicados a fomentar el rendimiento energético y el uso de fuentes energéticas renovables en la Comunidad.

Sus objetivos principales son facilitar la penetración de conceptos de rendimiento energético y el uso de fuentes energéticas renovables en el mercado, a fin de reducir el consumo de fuentes fósiles de energía. Ambos programas apoyan gran número de actividades de información en estrecha colaboración con las autoridades nacionales y los organismos energéticos nacionales, que desempeñan un importante papel en la difusión de los resultados de las acciones que los programas apoyan.

Los ciudadanos europeos y la industria europea tienen libre acceso, a través de la base de datos de CORDIS de Internet, a los resultados de 290 proyectos SAVE relacionados con el rendimiento energético en los edificios, la industria y el transporte, y de 109 proyectos Altener relacionados con los sectores de la energía renovable.

(98/C 102/79)

**PREGUNTA ESCRITA E-2544/97****de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión***(24 de julio de 1997)*

*Asunto:* Contaminación del Golfo de Volos

La contaminación del Golfo de Volos no es un fenómeno nuevo. Dicho Golfo constituye uno de los ecosistemas costeros más importantes de Grecia cuyo equilibrio se ve amenazado por agentes contaminantes como el fitoplancton, los fosfatos, metales pesados, nitratos e hidrocarburos debido a la utilización de pesticidas, a los residuos urbanos, a los desechos procedentes de barcos, etc.. Este fenómeno tiene, por una parte, consecuencias ecológicas muy graves, y, por otra, supone un peligro para la salud de todos los ciudadanos y afecta al turismo y a una serie de profesiones que dependen directamente del turismo y del mar.

En su respuesta a una pregunta anterior (H-0539/94) <sup>(1)</sup>, la Comisión declaró que, dado que se estaban infringiendo una serie de directivas comunitarias, había iniciado un procedimiento contra Grecia, en particular con respecto al incumplimiento de determinadas obligaciones impuestas por la Directiva 76/464/CEE <sup>(2)</sup>. Habida cuenta de la gravedad de la situación y dado que se están desarrollando de nuevo grandes cantidades de plancton en la región, ¿puede la Comisión indicar en qué fase se encuentra el procedimiento iniciado contra Grecia y cuáles son los resultados del mismo?

<sup>(1)</sup> Debates del Parlamento Europeo 4-452 (octubre de 1994).

<sup>(2)</sup> DO L 129 de 18.5.1976, p. 23.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(25 de septiembre de 1997)*

La Comisión denunció a Grecia ante el Tribunal de Justicia el 5 de julio de 1995 (asunto C-233/95), en aplicación del artículo 169 del Tratado CE, por mala aplicación de la Directiva 76/464/CEE del Consejo, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad.

Más precisamente, la Comisión considera que Grecia no ha elaborado los programas de saneamiento necesarios para reducir la contaminación de las aguas del Golfo de Pagasitikós por sustancias de la lista II de la Directiva. Además, tampoco ha adoptado medidas para que los vertidos de estas sustancias (lista II de la Directiva) sólo puedan hacerse previa autorización.

Toda vez que la fase de procedimiento de este asunto ya ha concluido, se espera que el Tribunal dicte sentencia en los próximos meses.

(98/C 102/80)

**PREGUNTA ESCRITA E-2545/97****de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión***(24 de julio de 1997)**Asunto:* Base de datos sobre precios de productos farmacéuticos

Habida cuenta de la respuesta del Sr. Bangemann, en nombre de la Comisión a mi pregunta E-1486/97 <sup>(1)</sup>, en la que indica que no se han logrado reunir datos para comparar los precios de los productos farmacéuticos en los Estados miembros de la UE, ¿puede la Comisión contestar a las siguientes preguntas adicionales:

1. cuándo se inició la creación de una base de datos relativa a los precios de los productos farmacéuticos? ¿Cuándo se dio cuenta la Comisión de que ello resultaba imposible?
2. ¿Cuánto dinero se ha gastado para establecer la base de datos relativa a los precios de los productos farmacéuticos por medio del Instituto ISPRA en Italia?
3. Según su respuesta, la Comisión eligió finalmente la opción de recabar la información necesaria en el mercado. ¿Por qué puede el «mercado» lograr lo que no ha logrado la Comisión, a saber recabar la información necesaria?
4. La Comisión menciona que... «resulta extremadamente difícil obtener datos completos y fiables, actualizados de forma regular, para todos los Estados miembros...» y que «resulta arriesgado comparar dichos datos». ¿Por qué pueden resultar exhaustivos y fiables unos datos recogidos por empresas de estudios de mercado del sector privado y por qué no ha de resultar arriesgada su comparación?

<sup>(1)</sup> DO C 391 de 23.12.1997, p. 89.

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión***(29 de septiembre de 1997)*

1. Los trabajos para crear una base de datos sobre los precios de los productos farmacéuticos comenzaron en 1997. El propósito del proyecto inicial, denominado «Ecphin», era crear la base de datos a partir de contribuciones voluntarias de las autoridades de los Estados miembros. Tenía estos tres objetivos:

- elaborar un modelo lógico de identificación de medicamentos en la base de datos;
- crear una red informática que permitiese a los Estados miembros conectarse con la base de datos;
- alimentar periódicamente la base de datos.

Los dos primeros objetivos se consiguieron. El modelo lógico continúa utilizándose y la red «Ecphin» ha servido de prototipo para la red «EudraNet» actual. En cambio, fue imposible conseguir que todas las autoridades de los Estados miembros alimentasen la base de datos en la fecha acordada. Sólo algunos Estados miembros facilitaban datos, y aún así lo hacían de manera esporádica, por lo que no era posible realizar comparaciones fiables.

2. El proyecto «Ecphin» se desarrolló en el marco de la ayuda institucional proporcionada por el centro común de investigación de la Comisión.

3. Toda vez que no se pudo conseguir que las autoridades de los Estados miembros actualizaran periódica y completamente la base de datos, la Comisión decidió finalmente publicar una licitación para el suministro regular de datos sobre los precios de los medicamentos por una empresa especializada en este tipo de servicios. Sin duda, la Comisión podría recopilar por sí misma esta información, pero a un coste considerablemente más alto que el pagado a una empresa que ya cuenta con ella por trabajar también para otros clientes.

4. En el proyecto «Ecphin», los Estados miembros proporcionaban datos recogidos en momentos diferentes, para fines diferentes y con métodos diferentes, lo que hacía que la comparación de dichos datos resultara arriesgada. En la licitación antes indicada, la Comisión exige que los datos que se suministren se recaben en la misma época y según un método idéntico en todos los Estados miembros, de tal forma que, cuando menos, sea posible efectuar una comparación cada vez que un mismo producto se venda en varios países.

(98/C 102/81)

**PREGUNTA ESCRITA E-2546/97**  
**de David Hallam (PSE) a la Comisión**  
(24 de julio de 1997)

*Asunto:* «Vino de Constance» de Klein Constantia

Tras haber recibido la respuesta a la pregunta escrita P-1070/97 <sup>(1)</sup>, la Junta británica para la homologación de vinos me indicó que la respuesta de la Comisión no era correcta, dado que el artículo 70 del Reglamento del Consejo n° 822/87 <sup>(2)</sup> prohíbe las importaciones de países terceros si el total de la gradación alcohólica por volumen supera el 15 %.

¿Podría indicar la Comisión si su respuesta original es correcta? ¿Existe algún tipo de legislación en vigor que permita la venta del «Vino de Constance» de Klein Constantia en la Unión Europea? ¿Es éste el motivo por el cual este vino está a la venta en países como Dinamarca y Alemania?

<sup>(1)</sup> DO C 319 de 18.10.1997, p. 225.

<sup>(2)</sup> DO L 84 de 27.3.1987, p. 1.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(8 de octubre de 1997)

En relación con la pregunta relativa a la importación en la Comunidad del vino Klein Constantia, la Comisión precisa a Su Señoría que en la respuesta a su pregunta escrita P/1070/97 sobre el etiquetado de los vinos se manifestaba la postura de la Comisión, que sigue manteniendo todavía.

La pregunta que plantea ahora Su Señoría sobre el grado alcohólico tiene relación con las normas sobre producción y elaboración de vinos.

En el primer guión de la letra b) del apartado 1 del artículo 70 del Reglamento (CEE) n° 822/87 se indica que un vino importado no puede tener un grado alcohólico total superior al 15 % de volumen (con excepción de los vinos de licor que pertenecen a otras categorías).

No obstante, en el caso de vinos de alta calidad designados por una indicación geográfica que reúnan características de producción específicas (por ejemplo, vinos producidos a partir de uvas afectadas por la podredumbre noble), es posible establecer excepciones a esa norma. El Consejo concedió una excepción de este tipo, dentro de acuerdos bilaterales, a determinados vinos procedentes de terceros países con la garantía de que esos vinos no fueran objeto de un aumento del grado alcohólico. Al no haberse suscrito ningún acuerdo de este tipo con Sudáfrica, el vino Klein Constantia sólo podrá ser admitido en la Comunidad con la denominación de venta «vino», incluso después del 1 de septiembre de 1997, si tiene un grado alcohólico inferior o igual al 15 % del volumen.

La Comisión efectuará en los Estados miembros interesados una investigación sobre los hechos a que alude Su Señoría.

(98/C 102/82)

**PREGUNTA ESCRITA E-2565/97**  
**de Ursula Schleicher (PPE) a la Comisión**  
(24 de julio de 1997)

*Asunto:* Directiva sobre el agua — Anexos que faltan

El Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros han criticado la ausencia de anexos esenciales de la Directiva sobre el agua. La Comisión lo ha disculpado entretanto, aduciendo el breve plazo establecido por el Consejo y el Parlamento para la presentación de la Directiva marco sobre el agua.

Al parecer el Consejo ha creado entretanto un grupo de trabajo adicional, que también con participación de la Comisión se encargará de completar los anexos.

El representante de la Comisión Europea prometió ante la Comisión de Medio Ambiente, que se asociaría «de la forma adecuada» al Parlamento Europeo a estos cometidos y se garantizará que pueda realizar la primera lectura «con pleno conocimiento de todos los textos».

¿Cómo prevé la Comisión Europea mantener esta promesa sin presentar un texto modificado oficialmente de la propuesta de la Comisión relativa a la Directiva marco sobre el agua?

#### **Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(15 de septiembre de 1997)*

Como Su Señoría sabe, el comité de medio ambiente acaba de designar a su ponente para la propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecerá un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política del agua, y el comité en su última reunión fijó un calendario según el cual le será presentado un informe sobre la propuesta antes de su reunión en diciembre de 1997.

Su Señoría también sabrá que en dicha reunión se pidió al ponente que elaborara propuestas para modificar y mejorar la propuesta, elaboradas con el necesario asesoramiento de las organizaciones no gubernamentales (ONG), la Comisión y otras fuentes. El representante de la Comisión en dicha reunión expresó la intención de la Comisión de continuar colaborando con el comité lo más estrechamente posible, para garantizar la posibilidad de añadir cualquier detalle técnico necesario a la propuesta, e indicó que acogería con satisfacción cualquier propuesta que el comité pueda hacer para mejorar los anexos u otras partes de la propuesta en aquellos casos en que pueda añadirse precisión y claridad a las disposiciones.

(98/C 102/83)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-2567/97**

**de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión**

*(24 de julio de 1997)*

*Asunto:* Espacio público de Kallitea

Los edificios y espacios públicos que constituyen el patrimonio natural y cultural son elementos importantes que forman parte de la calidad de vida de los habitantes de las grandes ciudades. Es un hecho que los habitantes de las regiones urbanas muestran un creciente interés por la calidad del entorno natural en el que viven.

Kallitea (Atenas) es una de las ciudades más densamente edificadas y pobladas de Grecia. En el centro de esta ciudad existe una sólo superficie libre de 30.000 metros cuadrados, que constituye parte del patrimonio y se caracteriza por constituir un espacio verde y plaza pública. Ahora esta superficie se ve amenazada por dudosos usos para construcción financiados con fondos comunitarios. Más en concreto, se prevé la construcción de edificios universitarios de los que no hay necesidad evidente y que tienen grandes posibilidades de situarse en otros lugares dentro del término de la ciudad, donde no producirían problemas. Los programas urbanos son, naturalmente, de la competencia nacional, pero sin embargo existe un margen de acción comunitaria, de conformidad con el Libro Verde sobre el entorno urbano.

Teniendo en cuenta:

- que en el terreno en cuestión se prohíbe de forma absoluta y categórica, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución griega, la construcción de cualquier tipo y por cualquier motivo, así como cualquier división o reducción del mismo; que los fondos comunitarios se entregan para que se utilicen de conformidad con el derecho medioambiental, así como con la ética, la filosofía y la deontología medioambientales;
- el Libro Verde sobre el entorno urbano;
- el informe de la Comisión de octubre de 1994 sobre «ciudades europeas sostenibles» y la Comunicación de la Comisión (COM(97)197),

Se pregunta a la Comisión:

¿Por qué razón financia una obra que constituye un ataque al ya sobrecargado entorno urbano de Kallitea, y que contradice la credibilidad de la Comisión respecto de cuestiones relacionadas con la calidad de vida y del fomento del crecimiento sostenible de las grandes ciudades?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

(22 de septiembre de 1997)

Suponiendo que Su Señoría se refiera a la Universidad Estatal Harokopion, la Comisión desea informarle de los siguientes puntos: De acuerdo con las autoridades griegas:

- la zona descrita en la pregunta es una propiedad privada, legada a la Universidad en 1915;
- hace cuatro años la propiedad se definió oficialmente como recinto cercado universitario. No fue definida como zona verde. Además, puesto que pertenece a la universidad y se trata de un legado, la propiedad está protegida por la Constitución y por la legislación griegas;
- la universidad renovó recientemente sus edificios existentes. La superficie del terreno circundante es de 20.000 metros cuadrados, de los cuales 670 metros cuadrados se utilizarán para la construcción de la biblioteca de la universidad, que será el único edificio nuevo del recinto. La construcción del edificio ha sido autorizada oficialmente por las autoridades griegas una vez realizados los trámites legales necesarios, y va a ser cofinanciada por la Comunidad en el marco del programa operativo para el Ática;
- la universidad ha plantado más de 2.500 árboles y plantas y ha restaurado todos los pozos tradicionales que se encuentran en el recinto.

(98/C 102/84)

**PREGUNTA ESCRITA E-2568/97**

**de Glyn Ford (PSE) al Consejo**

(28 de julio de 1997)

*Asunto:* Protocolo de asilo

¿Se suspendería el Protocolo aprobado en la Cumbre de Amsterdam, que limita la posibilidad de los ciudadanos de la UE a solicitar asilo en otros países de la UE, en el caso de que surgiera un conflicto interno o un conflicto entre dos o más Estados de la UE?

(98/C 102/85)

**PREGUNTA ESCRITA E-2569/97**

**de Glyn Ford (PSE) al Consejo**

(28 de julio de 1997)

*Asunto:* Protocolo de asilo

¿Se suspendería el Protocolo de asilo aprobado en la Cumbre de Amsterdam, que limita la posibilidad de los ciudadanos de la UE de solicitar asilo en otros países de la UE, si se pusiera en tela de juicio el respeto de los derechos humanos en un Estados miembros?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-2568/97 y E-2569/97**

(7 de noviembre de 1997)

En la fase actual el Consejo no estima oportuno interpretar el Protocolo en cuestión, dado que el Tratado del que forma parte dicho Protocolo no ha entrado en vigor aún.

(98/C 102/86)

**PREGUNTA ESCRITA E-2576/97**

**de Juan Colino Salamanca (PSE) y Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión**

(24 de julio de 1997)

*Asunto:* Quiebra del embargo decretado por la UE a la carne británica

El 2 de julio de 1997, la Comisaria E. Bonino informó sobre una posible venta ilegal de carne británica, embargada a causa de la crisis de las vacas locas, precisando ante la televisión italiana que, entre otros, España era país de destino.

Posteriormente, la Comisión parece haber desmentido ese destino.

¿Qué razón ha movido a la Comisaria Bonino para actuar de manera tan irresponsable?

¿Ha valorado la Comisaria el perjuicio causado por ese proceder?

¿Tiene conciencia la Comisaria de que sus confusas declaraciones sólo pueden agravar la difícil situación del mercado de carne?

¿Quién se hará cargo de las consecuencias económicas de esa irresponsabilidad?

(98/C 102/87)

**PREGUNTA ESCRITA E-2577/97**

**de Juan Colino Salamanca (PSE) y Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión**

*(24 de julio de 1997)*

*Asunto:* Quiebra del embargo decretado por la UE a la carne británica

El 2 de julio de 1997, la Comisaria E. Bonino informó sobre una posible venta ilegal de carne británica, embargada a causa de la crisis de las vacas locas, precisando ante la televisión italiana que, entre otros, España era país de destino.

Posteriormente, la Comisión parece haber desmentido ese destino.

¿En base a qué investigaciones la Comisaria hizo esas afirmaciones?

¿Qué organismos o funcionarios suministraron el nombre de España?

¿Es normal realizar este tipo de declaraciones antes de entrar en contacto con el Estado miembro afectado?

(98/C 102/88)

**PREGUNTA ESCRITA E-2578/97**

**de Juan Colino Salamanca (PSE) y Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión**

*(24 de julio de 1997)*

*Asunto:* Quiebra del embargo decretado por la UE a la carne británica

El 2 de julio de 1997, la Comisaria E. Bonino informó sobre una posible venta ilegal de carne británica, embargada a causa de la crisis de las vacas locas, precisando ante la televisión italiana que, entre otros, España era país de destino.

Posteriormente, la Comisión parece haber desmentido ese destino.

¿Reconoce la Comisaria su equivocación?

¿Cuáles han sido las razones de ese desmentido?

¿Qué autoridad o funcionario le ha suministrado la nueva información que le ha permitido cambiar sus afirmaciones?

(98/C 102/89)

**PREGUNTA ESCRITA E-2603/97**

**de Encarnación Redondo Jiménez (PPE) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Declaraciones de la Sra. Bonino, miembro de la Comisión, sobre la exportación de carne vacuna procedente del Reino Unido

En relación con las declaraciones de la Sra. Bonino, hechas el pasado miércoles 2 de julio de 1997, a diversos medios de comunicación sobre la exportación de carne procedente del Reino Unido a diferentes países, ¿la Comisión ha evaluado la oportunidad o la no oportunidad de tales declaraciones, así como sus efectos sobre:

1. la credibilidad de las acciones de la Comisión en materia de salud y protección del consumidor,
2. los mercados comunitarios de vacuno?

(98/C 102/90)

**PREGUNTA ESCRITA E-2604/97****de Carles-Alfred Gasòliba i Böhm (ELDR) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)**Asunto:* Importaciones ilegales de carne bovina

Dada la información errónea, parcial y sesgada que dio la Comisión Europea durante la primera semana del presente mes de julio, en relación con una importación ilegal de carne bovina proveniente de Gran Bretaña, que habría sido distribuida en el mercado español, supuesto que fue desmentido posteriormente, pero que tuvo consecuencias muy negativas para la producción y consumo de carne en España,

1. ¿Cómo piensa la Comisión Europea compensar a los ganaderos y comerciantes españoles perjudicados gravemente por esta información?
2. ¿Qué acciones concretas piensa desarrollar la Comisión Europea para restablecer la confianza de los consumidores de carne en los mercados perjudicados por las declaraciones de la Comisión?
3. ¿Tuvo en cuenta la Comisión Europea todas las repercusiones que podía causar la difusión de información errónea, parcial y sesgada? ¿Considera la Comisión que en el futuro debería actuar con mayor rigor ante la difusión de informaciones no verificadas que pueden perjudicar gravemente a sectores económicos claves de la Unión Europea?

(98/C 102/91)

**PREGUNTA ESCRITA E-2605/97****de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y Juan Colino Salamanca (PSE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)**Asunto:* Declaraciones de una Comisaria sobre el mercado de carne británica

El día 2 de julio de 1997, los medios de comunicación informaban que la Comisaria Emma Bonino declaraba que carne ilegal británica había tenido como destino mercados de algunos países de la Unión Europea.

El día 3 de ese mismo mes de julio, la Comisión declaraba que esa carne ilegal británica no había sido introducida en el mercado español.

¿Quién asumirá en la Comisión la responsabilidad de haber provocado riesgos graves de caída de los mercados de la carne en algunos países de la Unión Europea?

¿Quién asumirá en la Comisión la responsabilidad de haber alarmado a los consumidores con declaraciones que después son corregidas o matizadas?

**Respuesta común****a las preguntas escritas E-2576/97, E-2577/97, E-2578/97, E-2603/97, E-2604/97 y E-2605/97  
dada por el Sra. Bonino en nombre de la Comisión***(14 de octubre de 1997)*

El 2 de julio de 1997 la Comisión comunicó el descubrimiento de un fraude que afectaba la carne británica expedida ilegalmente a través de otros Estados miembros y de terceros países.

Fiel a su deseo de transparencia, y atendiendo a los compromisos contraídos ante el Parlamento Europeo, la Comisión ha mantenido informados al Parlamento y a los Estados miembros sobre todo lo relativo a este asunto.

En una primera fase, se inculcó erróneamente a una empresa española, homónima de una empresa instalada en Guinea Bissau.

Sin embargo, posteriormente, se determinó que otra empresa española había recibido 200 toneladas de carne de una de las empresas belgas inculpadas. Las autoridades españolas, que han sido informadas de ello por la Comisión, están realizando actualmente investigaciones sobre este tema.

Si bien la Comisión es consciente del hecho de que determinadas informaciones podrían tener repercusiones sobre el mercado de la carne, ha considerado prioritario informar al consumidor, en aras del principio de transparencia.

No obstante, el episodio al que hacen referencia Sus Señorías no ha influido en el mercado, puesto que —según las informaciones que los Estados miembros han facilitado [semanalmente] a la Comisión, el precio de la carne al por mayor no se ha visto afectado por las revelaciones sobre las exportaciones ilícitas de carne del Reino Unido durante el mes de julio.

La Comisión sigue pensando que es su deber mantener informados al Parlamento y a los Estados miembros, así como, si fuera necesario, a los consumidores sobre este tipo de cuestiones a medida que se vayan produciendo. Por otra parte, cabe señalar que esta forma de actuar ha sido ampliamente respaldada por la comisión temporal responsable del seguimiento de las informaciones sobre la encefalopatía espongiforme bovina.

---

(98/C 102/92)

**PREGUNTA ESCRITA E-2582/97**

**de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión**

*(24 de julio de 1997)*

*Asunto:* Internet

¿Está al corriente la Comisión de que el proveedor de Internet XS4ALL ha decidido suprimir todo material de contenido pornográfico de sus servicios de Internet?

¿Sería posible —técnica y jurídicamente hablando— que todos los proveedores de Internet adoptaran una medida similar? En caso afirmativo, ¿estaría dispuesta la Comisión a adoptar semejante medida?

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

*(6 de octubre de 1997)*

No hay problema jurídico o técnico alguno para que un proveedor de servicios de Internet tome la misma medida que el proveedor de servicios holandés y elimine la pornografía infantil de sus servidores.

La publicación de pornografía infantil es ilegal en todos los Estados miembros, sea cual sea el medio por el que se distribuya, incluido Internet. Quienes deben tomar medidas contra un contenido ilegal son las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en el lugar en que se produzcan los hechos. El sector puede contribuir a reducir la circulación de contenido ilegal mediante sistemas de autorregulación que funcionen bien (los códigos de conducta o la creación de líneas directas a disposición del público, por ejemplo) de conformidad con el ordenamiento jurídico y contando con el apoyo de este.

No se puede exigir que los servicios que toman contenido de un tercero ejerzan un control previo sobre ese contenido, cuya ilegalidad no tienen motivos para suponer. Si tuvieran conocimiento de esa ilegalidad, incluido el caso de la pornografía infantil, deben tomar las medidas necesarias para eliminarlo.

Para luchar contra la pornografía infantil a través de Internet es necesaria la cooperación entre todos los interesados a nivel nacional, europeo e internacional, ya que ese contenido puede circular en cualquier país conectado a Internet. La Comisión colabora activamente con las demás instituciones y los Estados miembros en el fomento de medidas eficaces en esta área, pero no puede actuar en lugar de las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley. Para más información, puede dirigirse a la siguiente dirección electrónica: <http://www2.echo.lu/legal/en/internet/internet.html>.

---

(98/C 102/93)

**PREGUNTA ESCRITA E-2585/97**

**de Hilde Hawlicek (PSE) al Consejo**

*(29 de julio de 1997)*

*Asunto:* Credibilidad del nuevo apartado sobre la formación en el Preámbulo del Tratado CE

En el Consejo Europeo de Amsterdam, los Jefes de Estado y de Gobierno acordaron incluir el siguiente nuevo apartado en el Preámbulo del Tratado CE: «Decididos a promover el desarrollo del nivel más elevado posible de conocimientos para sus pueblos mediante un amplio acceso a la educación y a su continua actualización.»

Unos días antes, el Consejo de Educación había decidido aumentar únicamente en 25 millones de ecus la cantidad con la que se dota al programa SOCRATES con motivo de su ampliación a los países candidatos a la adhesión, si bien el Parlamento había exigido 100 millones de ecus para poder cumplir los objetivos fijados, frente a los 50 millones propuestos por la Comisión. La Comisión de Presupuestos del Consejo tiene intención de proponer incluso al Consejo de Finanzas que se celebrará el 24 de julio de 1997 el recorte en términos reales del presupuesto anual del programa SOCRATES para 1998 (de 189,6 a 177,5 millones de ecus).

Teniendo en cuenta que hay que partir de la base de que el Consejo está al tanto de lo que el Consejo decide, ¿qué objetivo se persigue cuando se recortan los recursos con los que se dota a un programa eficaz, como es el caso del programa SOCRATES, y éste ya no puede cumplir sus objetivos? ¿Se debe «sólo» a razones presupuestarias o a otro tipo de razones?

### **Respuesta**

*(7 de noviembre de 1997)*

La posición del Consejo a la que se refiere la pregunta formulada por Su Señoría forma parte de la posición común que este último adoptará formalmente en breve sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 819/95/CE por la que se crea el programa de acción comunitario SÓCRATES.

En virtud del artículo 126 del Tratado CE, que junto con el artículo 127 constituye la base jurídica de la citada propuesta de Decisión, el Consejo deberá pronunciarse con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 189 B del Tratado.

Habida cuenta de que todavía no se ha concluido formalmente la primera fase del procedimiento anterior, parece, por tanto, prematuro sacar conclusiones definitivas sobre la actitud del Consejo.

No obstante, al dar su aprobación al aumento de la cobertura financiera de SÓCRATES, y ello a pesar de las importantes restricciones presupuestarias que están aplicando todos los Estados miembros a nivel nacional, el Consejo ha querido poner de manifiesto el interés que concede a un programa que, con el paso de los años, ha demostrado su enorme importancia de cara al ciudadano europeo. Las restricciones económicas son, sin embargo, un obstáculo inevitable y es, por tanto, conveniente tenerlas siempre presentes a la hora de buscar una solución equilibrada.

(98/C 102/94)

### **PREGUNTA ESCRITA E-2587/97** **de Hilde Hawlicek (PSE) a la Comisión** *(29 de julio de 1997)*

*Asunto:* Acceso uniforme y derecho a la formación continua en Europa

La DG XXII de la Comisión Europea publicó el 30 de abril de 1997 un informe sobre el acceso a la formación continua en la Unión (COM(97)0180 final). En el capítulo III (Consideraciones finales y pautas generales) de este informe se fija como objetivo comunitario la mejora del acceso a la formación continua y la eliminación de las barreras a las que tienen que hacer frente las trabajadoras para acceder a ella. Como medio para alcanzar este objetivo, la Comisión ha previsto adoptar un acto legislativo.

¿Podría indicar la Comisión hasta qué punto tiene intención de elaborar una directiva que regule desde el punto de vista jurídico el acceso a la formación continua a nivel europeo de forma que a todas las trabajadoras (en Europa) se les garantice la igualdad de condiciones para acceder a esta formación?

### **Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión** *(7 de octubre de 1997)*

La Comisión ha presentado, en el marco del proceso de aplicación de la Recomendación del Consejo de 30 de junio de 1993, el informe sobre el acceso a la formación continua. El objetivo principal de dicho informe es proporcionar a todos los actores comunitarios argumentos de reflexión y contribuir de esta manera a que se abra un debate sobre la formación profesional continua en Europa.

Al final de su informe, la Comisión define un número limitado de orientaciones que considera pertinentes para garantizar la continuidad y la progresión de la acción comunitaria en el ámbito de la formación continua.

Así pues, el objetivo comunitario, definido por la primera orientación de acción, consiste en «continuar la progresión del acceso a la formación continua y reducir las desigualdades de acceso para los trabajadores para promover en toda la Unión una estrategia de acceso a las competencias».

Dichas orientaciones darán lugar a una serie de debates con los correspondientes órganos comunitarios y, a raíz de dichos debates, la Comisión propondrá un conjunto de medidas para la ejecución de las orientaciones en cuestión. La naturaleza jurídica del acto legislativo dependerá de los objetivos que se pretende conseguir.

Habida cuenta de la importancia que tienen los interlocutores sociales en el ámbito de la formación continua, la Comisión querría, antes de presentar su propuesta, llegar a una concertación de fondo con dichos interlocutores sobre el curso que hay que dar al informe.

Dado que los debates no se han iniciado todavía, se desconoce la forma que adoptará el acto legislativo. Sin embargo, el dictamen del Comité Consultivo de Formación Profesional (CCFP) acerca del informe sobre el acceso a la formación continua, ha puesto de manifiesto que, a corto plazo, los representantes de la patronal y los sindicatos no están a favor de la adopción de un instrumento comunitario obligatorio en materia de acceso a la formación continua.

En cualquier caso e independientemente de su naturaleza jurídica, el acto legislativo incluirá la cuestión relativa a la igualdad de oportunidades.

---

(98/C 102/95)

**PREGUNTA ESCRITA E-2588/97**

**de Hilde Hawlicek (PSE) al Consejo**

(29 de julio de 1997)

*Asunto:* Nuevo apartado en el Preámbulo del Tratado CE

En el Consejo Europeo de Amsterdam, los Jefes de Estado y de Gobierno acordaron incluir el siguiente nuevo apartado en el Preámbulo del Tratado CE: «Decididos a promover el desarrollo del nivel más elevado posible de conocimientos para sus pueblos mediante un amplio acceso a la educación y a su continua actualización.»

¿De qué forma tiene intención el Consejo de alcanzar este objetivo teniendo en cuenta que, paralelamente, reduce en términos reales los recursos con los que se dota a los programas existentes en la actualidad en el ámbito educativo?

**Respuesta**

(17 de noviembre de 1997)

No es competencia del Consejo el pronunciarse sobre la cuestión planteada por Su Señoría en esta etapa prematura en que el Tratado de Amsterdam acaba de ser firmado y todavía no ha entrado en vigor.

---

(98/C 102/96)

**PREGUNTA ESCRITA E-2590/97**

**de Hilde Hawlicek (PSE) a la Comisión**

(29 de julio de 1997)

*Asunto:* Recurso contra el control de los precios de los libros en los territorios de habla alemana

Una cadena de librerías austríaca que ha presentado una demanda contra la Comisión en contra del control de los precios de los libros en los territorios de habla alemana amenaza con presentar un recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

¿Qué ocurre con el control de precios en los territorios de habla alemana desde el momento en que se presenta un recurso hasta que, en su caso, el Tribunal de Justicia adopta una decisión?

Según la experiencia de que se dispone, ¿cuánto dura un proceso de estas características?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión***(1 de octubre de 1997)*

Con arreglo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 175 del Tratado CE, toda persona física o jurídica puede recurrir en queja al Tribunal de Justicia por no haberle dirigido una de las instituciones de la Comunidad, como es la Comisión, un acto distinto de una recomendación o un dictamen. El demandante puede presentar un recurso alegando que la Comisión no ha adoptado una decisión sobre la demanda. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 175, este recurso sólo será admisible si la institución de que se trate hubiere sido requerida previamente para que actúe y no hubiere definido su posición en el plazo de dos meses a partir de dicho requerimiento. En ese caso, el recurso podrá ser interpuesto ante el Tribunal de Justicia dentro de un nuevo plazo de dos meses. El propio Tribunal de Justicia no está obligado a pronunciarse en un plazo determinado. No obstante, con arreglo al artículo 186 del Tratado CE, podrá ordenar las medidas provisionales necesarias en los asuntos de que esté conociendo.

Otra posibilidad que establece el Tratado CE es la que se contempla en el artículo 177. Con arreglo a lo dispuesto en este artículo, todo órgano jurisdiccional de uno de los Estados miembros al que se plantee una cuestión sobre la interpretación del Tratado y que considere necesaria una decisión al respecto para poder emitir su fallo, podrá pedir al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la misma. No obstante, es el órgano jurisdiccional el que decide si se ha de plantear el asunto al Tribunal de Justicia; las partes en los procedimientos a nivel nacional no pueden obligarle a remitir el asunto al Tribunal. Sobre la base de los hechos presentados en la pregunta planteada por Su Señoría, no se puede decir si esta posibilidad podría ser relevante a efectos del presente procedimiento.

(98/C 102/97)

**PREGUNTA ESCRITA E-2596/97****de David Hallam (PSE) al Consejo***(1 de septiembre de 1997)**Asunto:* Unión económica y monetaria

1. ¿Qué costes se calcula que habrán de afrontar las casas de moneda nacionales
  - a) para la obtención de licencias sobre la tecnología necesaria para la producción de la aleación denominada «Golden Nordic»,
  - b) para el paso a la producción de monedas en un material de acuñación no tradicional,
  - c) para la disminución o pérdida de los mercados de exportación a países no pertenecientes a la UE?
2. ¿Por qué motivo, habiendo numerosas aleaciones sin níquel o de bajo contenido en níquel, tan sólo se menciona un producto con marca registrada como es el «Golden Nordic»?

(98/C 102/98)

**PREGUNTA ESCRITA E-2650/97****de Roberto Mezzaroma (UPE) al Consejo***(1 de septiembre de 1997)**Asunto:* Acuñación de la moneda única

El 9 de junio de 1997 el Consejo de Ministros de Hacienda ECOFIN aprobó el proyecto de reglamento relativo al formato y a los materiales de las monedas del sistema EUROCOINS; sobre la base de este proyecto de reglamento, aprobado asimismo en la reciente Cumbre de Amsterdam, queda completamente excluido el acero inoxidable.

Sin embargo, el acero inoxidable presenta las siguientes ventajas:

1. económicas: el ahorro supera los 300 millones de ecus si se consideran únicamente las tres fracciones intermedias (0,1, 0,2 y 0,5 euros),
2. técnicas: elevada acuñabilidad, durabilidad desde el punto de vista de la estética y de las dimensiones, utilizable en máquinas automáticas,
3. sanitarias: los aceros inoxidables utilizados en las monedas acuñadas en los principales Estados miembros no presentan contraindicación alguna para la salud del consumidor,

4. posibilidad de reciclado: el acero inoxidable se fabrica utilizando aproximadamente el 80 % de chatarra y el producto es reutilizable en un 100 %,
5. ecotoxicidad: los productos inoxidables no presentan problema ecológico alguno,
6. suministro: no hay problemas para la fabricación de las monedas del euro (aproximadamente 300.000 toneladas).

¿Qué medidas y motivos han conducido hasta ahora a la elección únicamente de monedas para cuya realización se utilizarán materiales de cobre y sus aleaciones, excluyendo completamente el acero inoxidable, producto típicamente europeo (el 44 % de la producción mundial)?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-2596/97 y E-2650/97**

*(10 de noviembre de 1997)*

El 5 de junio de 1997, la Comisión transmitió al Consejo una propuesta formal de Reglamento del Consejo relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros.

Esta propuesta recoge en lo esencial los elementos técnicos sugeridos por los directores de las Fábricas de la Moneda de los Estados miembros a los que el Consejo había anteriormente confiado el mandato de estudiar y presentar una propuesta completa de sistema europeo único de moneda metálica. En lo referente a los materiales que deben utilizarse para la producción de monedas en euros, el estudio de los directores de las Fábricas de la Moneda se basa en particular en los conocimientos técnicos más recientes tanto a nivel económico como a nivel de sanidad pública.

En el transcurso de su sesión del 7 de julio de 1997, el Consejo expresó su acuerdo político sobre esta propuesta de la Comisión, con la reserva de cualquier modificación posterior que el Consejo pueda decidir tras estudiar las posibles enmiendas que sugiera el Parlamento Europeo en primera y/o segunda lectura. En efecto, debe subrayarse, por un lado, que esta propuesta, basada en el artículo 105A del Tratado CE, está sometida al procedimiento de cooperación con el Parlamento Europeo y, por otro, que el Reglamento en cuestión sólo podrá ser formalmente adoptado por el Consejo cuando se conozcan los Estados miembros que adopten el euro como moneda única (artículo 105A y 109K del Tratado).

Mientras tanto, el Consejo ha consultado al Parlamento Europeo sobre esta propuesta en primera lectura y está a la espera del dictamen de éste.

(98/C 102/99)

**PREGUNTA ESCRITA E-2597/97  
de David Hallam (PSE) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Contenido de níquel en los euros

En relación con el punto 4 de la propuesta de Reglamento del Consejo COM(97)247 final: «Elección del metal»,

1. ¿Qué pruebas existen para vincular el níquel de las monedas
  - a) a la aparición de eccema en las manos, o
  - b) a la persistencia del mismo?
2. En caso de existir pruebas al respecto,
  - a) ¿cuántos europeos han contraído eccema en las manos a causa del contenido de níquel en las monedas?, o
  - b) ¿cuántos europeos padecen de eccema en las manos de manera permanente a causa del contenido de níquel en las monedas?
3. Si existen cifras en relación con el epígrafe 2 de la pregunta, ¿en qué se basan dichas cifras? ¿Se trata de deducciones realizadas a partir de modelos? En caso afirmativo, ¿existe documentación disponible al respecto?

**Respuesta del Sr. De Silguy en nombre de la Comisión**

*(6 de octubre de 1997)*

Es un hecho científicamente probado que el níquel contenido en los objetos en contacto directo y prolongado con la piel puede causar una sensibilización primaria y provocar dermatitis en las personas ya sensibilizadas a este metal.

No obstante, se han publicado muy pocos estudios relativos a los posibles efectos para la piel del níquel de las monedas. Tampoco se dispone de estudios epidemiológicos oficiales al respecto.

A petición de la Comisión, el Comité científico consultivo para el examen de la toxicidad y la ecotoxicidad de los compuestos químicos ha evaluado el riesgo derivado de la manipulación de monedas que contienen níquel. El Comité se mostró de acuerdo en que no existía prueba alguna de la relación de la manipulación de las actuales monedas con la aparición de sensibilización. Por lo que respecta a las personas ya sensibilizadas, sean éstas consumidores medios o trabajadores que manipulan monedas por motivos profesionales, el análisis de la información disponible, extremadamente limitada, ha llevado al Comité científico a la conclusión de que en muy pocos casos es el níquel de las monedas el causante de la dermatitis.

Parece necesario emprender estudios adicionales a fin de obtener una prueba significativa desde el punto de vista estadístico del posible papel del níquel en el agravamiento del eccema en las manos.

Sin embargo, conviene señalar que las especificaciones técnicas propuestas por la Comisión para las nuevas monedas en euros reducirán el porcentaje de níquel contenido en las monedas en circulación, que pasará en la Comunidad del 75 % actual al 8 %.

---

(98/C 102/100)

**PREGUNTA ESCRITA E-2599/97**

**de Bill Miller (PSE) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Ampliación de la Unión Europea

¿Está de acuerdo la Comisión en que los importes de los fondos estructurales previstos para la ayuda a los países de la Europa central y oriental en el proceso de adhesión no revisten en la actualidad un carácter tan urgente a la vista de los resultados del Tratado de Amsterdam?

**Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión**

*(29 de septiembre de 1997)*

El éxito de la ampliación a los países de Europa Central y Oriental dependerá en gran parte de la preparación de los países candidatos durante el período de preadhesión. Este esfuerzo recaerá principalmente sobre los países candidatos, pero la ayuda técnica y financiera de la Unión también será necesaria. En su Comunicación Agenda 2000, la Comisión propone una estrategia de preadhesión reforzada, que vincula en un planteamiento global los instrumentos de ayuda y las negociaciones. La ayuda preadhesión propuesta incluye un importe anual de 1000 millones de ecus del título 2 del presupuesto para el período 2000— 2006. Esta ayuda está destinada, en especial, a contribuir a situar el transporte y las infraestructuras ambientales de los países candidatos al nivel de las normas comunitarias, y a permitir que los países candidatos se familiaricen con las operaciones estructurales. Reflejando el carácter global de la ampliación, se concederá a todos los países candidatos, con independencia de la fecha en que cada uno de ellos entre en las negociaciones.

Las propuestas de la Comisión incluidas en la Agenda 2000 tienen en cuenta los resultados de la Conferencia Intergubernamental. Al mismo tiempo, subraya que todas las políticas comunitarias deben desarrollarse y profundizarse para construir una Europa más amplia y más fuerte. Sobre todo, las instituciones y su funcionamiento deben ser profundizados en su momento, según lo previsto por el protocolo anexo al Tratado. La tarea de realizar las reformas institucionales necesarias complica el proceso de ampliación, pero no lo retrasa necesariamente. Entretanto, el calendario de ampliación depende claramente del éxito del esfuerzo de preadhesión. Por tanto es más urgente que nunca ejecutar y fortalecer la estrategia de preadhesión, incluido su componente de ayuda estructural.

---

(98/C 102/101)

**PREGUNTA ESCRITA E-2600/97****de Bill Miller (PSE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)**Asunto:* Ampliación de la Unión Europea

¿Considera la Comisión que el Tratado de Amsterdam fue un éxito?

**Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión***(17 de octubre de 1997)*

El Tratado de Amsterdam constituye una nueva etapa en la historia de la Comunidad. Ha logrado grandes avances al sentar las bases de una Europa más democrática y humana.

El Tratado responde ampliamente a las expectativas de la Comisión en ámbitos importantísimos: el empleo, el ámbito social, los asuntos de justicia e interior, la función del Parlamento, la Unión y los ciudadanos.

No es así, sin embargo, en cuanto a la ampliación del voto por mayoría cualificada en el Consejo ni en dos cuestiones concretas: el número de comisarios en una Europa ampliada y la ponderación de votos en el Consejo, de las que trata el protocolo institucional anexo al Tratado.

Por último, el Tratado de Amsterdam constituye otro paso adelante hacia la unificación de Europa y abre la vía para iniciar el proceso de ampliación. No obstante, habrá que proceder en su momento a la consolidación de las instituciones y de su funcionamiento, como estipula el citado protocolo. En la «Agenda 2000» <sup>(1)</sup> la Comisión consideró que algunos de estos problemas deben resolverse rápidamente para hacer más fáciles las decisiones sobre la ampliación.

<sup>(1)</sup> COM(97)2000 final.

(98/C 102/102)

**PREGUNTA ESCRITA E-2601/97****de Bill Miller (PSE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)**Asunto:* Ampliación de la Unión Europea

En vista de los obstáculos existentes para la ampliación ocasionados por la ausencia de una reforma institucional en el Tratado de Amsterdam, ¿está de acuerdo la Comisión en que los importes previstos para la ayuda a los países de la Europa central y oriental se distribuyan en un plazo más dilatado?

**Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión***(6 de octubre de 1997)*

La Comisión se remite a su contestación a la pregunta escrita 2599/97 de Su Señoría <sup>(1)</sup>. En su informe Agenda 2000, la Comisión destacó la importancia de fortalecer las instituciones y su funcionamiento, según lo previsto en el Protocolo sobre el futuro de las instituciones anexo al proyecto de Tratado.

La tarea de realizar las reformas institucionales necesarias complica el proceso de ampliación, pero no lo retrasa necesariamente. La longitud de los períodos de preadhesión dependerá fundamentalmente del éxito de los esfuerzos que cada país candidato quiera y pueda hacer en su preparación para la adhesión. Con sus propuestas de estrategia de preadhesión reforzada, que incluye asociaciones para la adhesión y la duplicación de la ayuda financiera, la Comisión ha demostrado estar comprometida a dar a todos los candidatos la necesaria ayuda para esta tarea.

<sup>(1)</sup> Ver página 68.

(98/C 102/103)

**PREGUNTA ESCRITA E-2606/97****de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Disidente chino Wei Jinsheng víctima de malos tratos

¿Está al tanto la Comisión de que Wei Jinsheng, que cumple una condena de 14 años en la prisión de Tangshan (provincia de Hebei) por la manifestación abierta de sus opiniones sobre cuestiones relacionadas con la política y los derechos humanos en China, fue golpeado y sometido a malos tratos en diversas ocasiones el pasado mes de junio por otros compañeros de prisión?

¿Está al tanto la Comisión de que estos malos tratos ocurrieron en presencia de los vigilantes de la prisión, que no protegieron a Wei Jinsheng, y que, además, le impusieron un castigo adicional por provocar el incidente?

¿Está dispuesta la Comisión a solicitar una aclaración del Gobierno chino sobre el trato dispensado a Wei Jinsheng por las autoridades de dicho país?

¿Podría indicar la Comisión qué Estados miembros de la UE conceden en la actualidad asilo político a refugiados chinos perseguidos por actividades relacionadas con la política y los derechos humanos?

**Raspiest de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión***(16 de septiembre de 1997)*

La situación de los derechos humanos en China es un problema de sumo interés para la Comisión, que está plenamente comprometida con mejorar la situación.

La Unión ya ha manifestado su interés a las autoridades chinas por el caso particular del Sr. Wei Jinsheng, así como por la situación de todos los presos políticos en China.

Las condiciones que presentan las cárceles fueron también una de las cuestiones planteadas por la troika en el contexto del diálogo sobre derechos humanos de la Unión con China, con arreglo al que se celebraron dos reuniones en enero de 1995 en Bruselas y en enero de 1996 en Pekín. Las autoridades chinas han suspendido este diálogo bilateral específico tras la presentación conjunta de una Resolución de la Unión sobre la situación de los derechos humanos en China en la sesión que celebró en abril de 1996 la Comisión de derechos humanos de las Naciones Unidas. La Unión se ha comprometido firmemente a reanudar este diálogo cuanto antes.

Actualmente los Estados miembros conceden asilo político con arreglo a su propia política en la materia.

(98/C 102/104)

**PREGUNTA ESCRITA E-2608/97****de Florus Wijsenbeek (ELDR) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Duración de los períodos de transición para la aplicación de las dimensiones máximas para los camiones

¿Es consciente la Comisión de que, a partir del 1 de enero del año 2007, con arreglo a la Directiva <sup>(1)</sup> 96/53/CE sobre dimensiones y pesos máximos autorizados, entrará en vigor la normativa comunitaria en materia de pesos y medidas para camiones y de que la duración de los períodos de transición previstos hasta dicha fecha para la aplicación de las dimensiones obligatorias para estos vehículos podrán ser diferentes en cada país de la UE, dado que cada Estado miembro puede determinar por su cuenta la duración de estos períodos de transición?

¿Es consciente la Comisión de que estas diferencias podrán ocasionar grandes problemas a las empresas de transporte por carretera —suministradoras de múltiples servicios transfronterizos— dado que cada uno de los Estados miembros las obligará a atenerse a la normativa vigente en ese momento en cada uno de ellos con arreglo a dichas disposiciones transitorias?

De esta manera, podrían darse situaciones en las que las empresas de transporte se vieran obligadas a cumplir simultáneamente distintos requisitos sobre las dimensiones de sus camiones para los diferentes Estados miembros, lo que originaría una distorsión de la competencia entre las propias empresas del transporte por carretera.

¿No considera la Comisión que, en la Unión Europea de la libre circulación de personas, servicios y mercancías no sólo debería ser posible, sino que además es importante, que los períodos de transición para la aplicación de las dimensiones obligatorias no difieran entre sí y estén armonizados, porque, de lo contrario, a las empresas de transporte por carretera —que por su naturaleza se ven obligadas a efectuar con frecuencia servicios transfronterizos— les será imposible funcionar de manera eficaz, teniendo en cuenta las pérdidas derivadas de las inversiones de capital?

¿Podría presentar propuestas la Comisión para que los Estados miembros armonicen estos períodos de transición de manera que no se produzcan distorsiones en la competencia y para que las empresas del sector no se vean sujetas a obligaciones impracticables?

En casi afirmativo, ¿de qué manera? En caso negativo, ¿por qué razón?

(<sup>1</sup>) DO L 235 de 17.9.1996, p. 59.

### **Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión**

*(18 de septiembre de 1997)*

La Comisión es sin duda consciente de las diferencias que pueden darse en las dimensiones máximas de los vehículos si los Estados miembros permiten diferentes períodos de transición para los vehículos existentes — los llamados «derechos adquiridos» — hasta el 31 de diciembre de 2006, de conformidad con el apartado 6 del artículo 4 de la Directiva 96/53/CEE.

Sin embargo, conviene señalar que las diferencias en las dimensiones de los vehículos son una herencia de la situación existente antes de que la Directiva 96/53/CEE entrara en vigor, situación en la que cada Estado miembro podía establecer sus propias normas de dimensiones máximas para el tráfico nacional.

Además, existía desde 1985 una norma para vehículos utilizados para el tráfico internacional como consecuencia de la Directiva 85/3/CEE relativa a los pesos, las dimensiones y otras características técnicas de determinados vehículos de carretera (<sup>1</sup>) (que fue sustituida por la Directiva 96/53/CEE).

La Comisión considera que este problema irá perdiendo importancia y que unos «derechos adquiridos» limitados constituyen una solución pragmática. La solución alternativa de imponer las dimensiones máximas de la Directiva para todos los vehículos a partir del primer día de aplicación habría eliminado las distorsiones de la competencia a que alude Su Señoría, pero también habría supuesto el desguace inmediato de muchos vehículos de tamaño excesivo existentes.

La Comisión, por lo tanto, no tiene intención de presentar otras propuestas sobre este asunto.

(<sup>1</sup>) DO L 2 de 3.1.1985.

(98/C 102/105)

### **PREGUNTA ESCRITA E-2609/97** **de José Torres Couto (PSE) a la Comisión** *(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Multinacional sueca quiere amenazar la industria farmacéutica portuguesa

El grupo farmacéutico sueco Astra ha presentado ante la Comisión europea una queja contra Portugal a propósito de una pretendida violación de la directiva comunitaria 65/65/CEE (<sup>1</sup>). El grupo Astra ha intentado llevar a cabo diversas acciones contra los laboratorios portugueses, particularmente Medinfar, con sede en Amadora, todas las cuales ha perdido.

El objetivo del grupo es el de eliminar la competencia de los fármacos portugueses en el tratamiento de úlceras del aparato gastro-intestinal y proteger el monopolio de Astra, que representa cerca de 5.000 millones de escudos al año.

Diversas informaciones parecen indicar que la Comisión piensa intervenir en la reclamación contra el Gobierno portugués, siendo que el objetivo del grupo sueco Astra es únicamente el de proteger su mercado.

En consecuencia, solicito a la Comisión que me informe sobre su posición al respecto y si, so pretexto de la política de competencia, se pueden concebir intentos de este cariz, que no tienen otra finalidad que la de mantener posiciones de monopolio impidiendo que los países del Sur sustenten su industria farmacéutica.

---

(<sup>1</sup>) DO 22 de 9.2.1965, p. 369.

### **Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

*(29 de septiembre de 1997)*

La cuestión planteada por Su Señoría parece referirse a una denuncia presentada en la Comisión en relación con una presunta infracción de la legislación farmacéutica comunitaria cometida por Portugal.

De acuerdo con la denuncia, las autoridades competentes portuguesas han autorizado licencias de comercialización para medicamentos cuya documentación farmacéutica es manifiestamente falsa o que carecen de documentación científica. La Comisión está investigando cuidadosamente el asunto y se ha enviado una carta recientemente a Portugal pidiendo la clarificación del asunto.

El único objetivo del procedimiento de infracción es asegurar que la legislación farmacéutica comunitaria se cumple íntegramente.

---

(98/C 102/106)

### **PREGUNTA ESCRITA E-2610/97 de Graham Watson (ELDR) al Consejo**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Agricultura biológica

¿Puede el Presidente en ejercicio hacer una declaración sobre las negociaciones en curso en relación con el reglamento sobre las normas europeas en materia de cría ecológica de ganado?

¿Reconoce el Presidente que las normas propuestas están despertando gran inquietud entre numerosos agricultores biológicos que han comenzado a convertirse a la producción biológica o se proponen hacerlo?

### **Respuesta**

*(17 de noviembre de 1997)*

El 29 de julio de 1996 la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Reglamento (COM(96)366) que complementa, para las producciones animales, el Reglamento (CEE) n° 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

El 12 de septiembre de 1996 el Consejo consultó al respecto al Parlamento Europeo, que emitió su dictamen en la sesión plenaria del 14 de mayo de 1997.

Para proseguir sus trabajos, el Consejo espera la propuesta de la Comisión modificada de acuerdo con el dictamen formulado por el Parlamento Europeo.

El Consejo es plenamente consciente del interés que reviste esta propuesta y con dicho Reglamento desea responder a las expectativas de los agricultores que participan en el desarrollo de la agricultura biológica en el ámbito de las producciones animales.

---

(98/C 102/107)

**PREGUNTA ESCRITA E-2611/97**  
**de Graham Watson (ELDR) a la Comisión**  
*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Agricultura biológica

¿Reconoce la Comisión que el reglamento que se propone sobre la cría ecológica de ganado está despertando gran inquietud entre numerosos agricultores biológicos que han comenzado a convertirse a la producción biológica o se proponen hacerlo?

Las disposiciones propuestas prohibirán a los agricultores criar con métodos biológicos y tradicionales las mismas especies en una única explotación. ¿Es consciente la Comisión de que esta política impedirá la expansión de la ganadería biológica en la UE?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(3 de octubre de 1997)*

La propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup> de un reglamento del Consejo que complemente el Reglamento (CEE) nº 2092/91, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentos <sup>(2)</sup> para que se incluya la producción ganadera, contiene una disposición que prohíbe la cría de las mismas especies ganaderas en las unidades convencionales y ecológicas de la misma propiedad.

La disposición es coherente con otra similar aplicable a los productos vegetales que se recoge en el Reglamento (CEE) nº 2092/91, adoptado en 1991, y es esencial para asegurar la credibilidad de la agricultura ecológica al consumidor.

En el dictamen emitido en su sesión de mayo de 1997, el Parlamento aceptó la propuesta de la Comisión en esta materia y no propuso ninguna modificación.

<sup>(1)</sup> COM(96)366.

<sup>(2)</sup> DO L 198 de 22.7.1991

(98/C 102/108)

**PREGUNTA ESCRITA E-2614/97**  
**de Marjo Matikainen-Kallström (PPE) a la Comisión**  
*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Empleo de astillas de madera como biocombustible

En Finlandia se ha realizado un estudio comparativo de los precios del biocombustible y de los del fueloil pesado, así como de las repercusiones económicas desde el punto de vista regional derivadas de su utilización. El estudio se basa en una central térmica regional de 5 megavatios en proyecto en la que se produciría calefacción a distancia utilizando astillas de madera como combustible en lugar de fueloil pesado.

Según el estudio, la utilización de astillas de madera como biocombustible es recomendable por su respeto del medio ambiente y por su carácter local. La producción crearía puestos de trabajo para la población local no sólo directa sino también indirectamente a través del transporte y otros servicios.

Habida cuenta de las experiencias llevadas a cabo en Finlandia, ¿podría indicar la Comisión con qué tipo de programas cuenta la UE para fomentar la construcción de centrales térmicas que empleen biocombustible y qué medidas adicionales piensa adoptar para respaldar proyectos similares generadores de empleo y respetuosos del medio ambiente?

**Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión**

*(14 de octubre de 1997)*

Son varios los tipos de ayuda a las instalaciones que emplean biomasa, incluidas las astillas, como materia prima.

Los proyectos innovadores pueden financiarse mediante programas específicos del cuarto programa marco de investigación y desarrollo (I+D) y de demostración de 1994-1998 (Decisión 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>), en concreto, los programas JOULE, Thermie y FAIR.

Por otra parte, si el programa se localiza en una región con derecho a subvención en el marco de los objetivos 5b ó 6, también podría recibir una subvención de los fondos estructurales (Reglamento n° 2052/88 <sup>(2)</sup>), modificado en último lugar por el Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de Noruega, la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia <sup>(3)</sup> — Decisión 95/1/CE del Consejo, Euratom, CECA <sup>(4)</sup>).

Por lo que respecta al futuro, la Comisión está preparando una estrategia para desarrollar las energías renovables, que incluye un plan de actuación. Tras una amplia consulta iniciada con el Libro Verde sobre «Energía para el futuro: fuentes de energía renovables» <sup>(5)</sup>, se elaborará un libro blanco. La Comisión ha recibido observaciones de más de 80 operadores del sector. Habida cuenta de la importancia de la biomasa, incluida la tecnología concreta a que se refiere Su Señoría, se le concederá un lugar relevante en el plan de actuación.

Cabe señalar, por último, que la propuesta de Decisión del Consejo sobre un programa plurianual de fomento de las energías renovables en la Comunidad (Altener II) <sup>(6)</sup> recoge medidas para favorecer la inversión en dicho sector (apartado 2 del artículo 2).

<sup>(1)</sup> DO L 126 de 18.5.1994.

<sup>(2)</sup> DO L 185 de 15.7.1988.

<sup>(3)</sup> DO L 241 de 29.8.1994.

<sup>(4)</sup> DO L 1 de 01.1.1995.

<sup>(5)</sup> COM(96)576.

<sup>(6)</sup> COM(97)87.

(98/C 102/109)

**PREGUNTA ESCRITA E-2620/97**

**de Jens-Peter Bonde (I-EDN) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Requisitos en materia de ruido para máquinas y salas de máquinas

¿Podría la Comisión responder a mis tres preguntas E-2009/97 <sup>(1)</sup> con un sí o un no?

<sup>(1)</sup> DO C 391 de 23.12.1997, p. 149.

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(2 de octubre de 1997)*

Para completar la respuesta precedente, es preciso señalar que la Directiva 89/392/CEE modificada <sup>(1)</sup> sobre máquinas prevé explícitamente en el apartado 2 de su artículo 2 que «...los Estados miembros podrán establecer, respetando el Tratado CEE, los requisitos que consideren necesarios para garantizar la protección de las personas y, en particular, de los trabajadores cuando utilicen las referidas máquinas en relación con las disposiciones de la presente Directiva».

En estas circunstancias, las autoridades danesas, a fin de reducir el ruido al que están expuestos los trabajadores y en la medida en que las máquinas no deban ser modificadas, pueden pedir que éstas estén protegidas individualmente. Asimismo, estas mismas autoridades, a fin de reducir a límites aceptables el ruido percibido, pueden pedir que los trabajadores utilicen equipos de protección individual.

<sup>(1)</sup> Directiva n° 89/392/CEE de 14 de junio de 1989 (DO L 183 de 29.6.1989; modificada por las Directivas 91/368/CEE (DO L 198 de 22.7.1991), 93/44/CEE (DO L 175 de 19.7.1993) y 93/68/CEE (DO L 220 de 30.8.1993).

(98/C 102/110)

**PREGUNTA ESCRITA E-2621/97**  
**de Nikitas Kaklamanis (UPE) al Consejo**  
*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Importe del nuevo impuesto europeo anual sobre la circulación

Según informaciones publicadas en la prensa griega, el impuesto europeo sobre la circulación, que corresponde al coste de utilización de las autopistas en toda la Unión Europea, se calcula en función del tipo de motor (ya sea del tipo EURO o no) y del número de ejes del vehículo.

Para los camiones con un máximo de tres ejes y cuyo motor no es de tipo «EURO», el coste de dicho impuesto ascenderá a 990 ecus, mientras que los vehículos de tipo «EURO I» abonarán 840 ecus y los vehículos aun más «limpios» de tipo «EURO II», 690 ecus. Para los vehículos de cuatro o más ejes, el coste del peaje alcanzará los 1650, 1400 y 1150 ecus, respectivamente.

Según estos datos, es evidente que el importe resultará excesivamente elevado para los vehículos que no disponen de un motor «EURO» y que la situación será extremadamente difícil para los vehículos procedentes de países de la Unión muy alejados del resto de los Estados miembros.

¿Puede indicar el Consejo si tiene previsto establecer algún descuento, y de qué orden, para los vehículos pesados procedentes de países de la UE particularmente alejados, los cuales se enfrentan al coste que implica la distancia, cuando la posibilidad de sustituir los vehículos por camiones nuevos, modernos y «limpios» resulta poco realista, debido a la ausencia de incentivos (lo que resulta ser particularmente el caso de los transportistas griegos)?

**Respuesta**

*(10 de noviembre de 1997)*

El Consejo no podría prejuzgar el resultado de los debates que se vienen llevando a cabo actualmente sobre la propuesta de Directiva relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados para la utilización de determinadas infraestructuras («impuesta europeo»), que está encaminada a sustituir a la Directiva 93/89/CEE anulada por el Tribunal de Justicia el 5 de julio de 1995.

No obstante, el Consejo desea precisar que la excepción de los derechos de utilización que figuran en la Directiva 93/89/CEE permite únicamente conceder una reducción temporal de los tipos de los derechos de utilización a determinados miembros desfavorecidos por su escaso desarrollo económico y por su situación geográfica particular, agravada, en su caso, por conflictos políticos en determinados países terceros.

(98/C 102/111)

**PREGUNTA ESCRITA E-2622/97**  
**de Christine Oddy (PSE) a la Comisión**  
*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Explotación internacional de las víctimas del turismo sexual en Asia

La Conferencia Europea celebrada en Viena sobre la trata de mujeres fue todo un éxito y sus conclusiones han sido recogidas en la Comunicación de la Comisión sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual (COM(96)0567 final).

¿Puede indicar la Comisión de qué avances registrados hasta la fecha ha tenido conocimiento, principalmente en relación con la aplicación de las siguientes recomendaciones?:

- mejorar la recogida de datos fiables y la investigación;
- mejorar las condiciones de intercambio informativo entre las autoridades competentes;
- intensificar la cooperación y coordinación con los países de origen, los gobiernos, las ONG y las organizaciones de derechos humanos;
- desarrollar una acción preventiva facilitando información a las mujeres que puedan estar expuestas a esta situación de riesgo en sus países de origen;

- establecer sistemas de localización de las víctimas de este tráfico en Europa, a través de campañas de información y ayuda a las víctimas;
- mejorar la formación de los funcionarios de embajada y servicios de inmigración en este ámbito.

### **Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión**

*(10 de octubre de 1997)*

Desde que se transmitió al Consejo y al Parlamento la Comunicación de la Comisión sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual, aprobada en noviembre de 1996, se han llevado a cabo una serie de acciones. El Consejo aprobó, durante el último semestre de 1996 y principios de 1997, cuatro acciones comunes para combatir la trata de seres humanos:

- Ampliación de la competencia de la Unidad de Drogas de Europol (UDE) en el campo de la trata de seres humanos.
- Establecimiento de un programa de incentivos e intercambios para combatir la trata de seres humanos y la explotación sexual infantil (programa STOP).
- Constitución por parte de la UDE de una lista de centros de prestigio.
- La acción conjunta contra la trata de seres humanos y la explotación sexual infantil con el objetivo de reforzar la legislación penal de los Estados Miembros en su lucha contra los traficantes.

Algunas de las recomendaciones mencionadas por Su Señoría se están materializando en proyectos concretos financiados dentro del marco del programa STOP. Dichos proyectos abarcan, por ejemplo, estudios sobre la mejora de datos y estadísticas fiables, estudios sobre trabajos de investigación específicos sobre la trata de mujeres y sobre la creación de bases de datos o redes de documentación que contengan listas de artículos, publicaciones y legislación. STOP también ha financiado seminarios de formación para jueces, policías y funcionarios dedicados a la lucha contra la trata de seres humanos. STOP podría también utilizarse para la formación del personal de embajadas e inspectores de inmigración, y también para campañas de información.

Hay que mencionar asimismo la nueva iniciativa Daphne establecida por la Comisión en junio de 1997 en lo que se refiere al desarrollo de redes de organizaciones no gubernamentales(ONG), y de proyectos iniciados por éstas en el campo de la prevención, como la identificación de víctimas y la asistencia a las mismas.

La Comisión ha apoyado determinados proyectos, como campañas de información y proyectos de reintegración, en el marco de las disposiciones específicas incluidas en acuerdos con países terceros de origen, que contemplan protección de los derechos humanos y, en particular, la lucha contra la trata y la explotación sexual.

En lo que se refiere al problema del turismo sexual en Asia, hay que recordar que la Comisión adoptó en noviembre de 1996 una comunicación para combatir el turismo sexual infantil. La estrategia general establecida en esta comunicación es doble:

- Por un lado, reducir la demanda, en cooperación con la industria del turismo y las ONG afectadas (coordinación de la información y de las campañas de formación y reforzamiento de los códigos de conducta de la industria y de los mecanismos autorregulatorios).
- Por otro lado, dirigirse a las fuentes de ayuda en los países de destino, utilizando todos los medios adecuados, inclusive las relaciones exteriores y las políticas de cooperación al desarrollo de la Comunidad.

La ejecución de estas propuestas de acción contra el turismo sexual infantil ya ha sido aprobada. Entre otras iniciativas, se ha decidido cofinanciar proyectos de comunicación con el objetivo de combatir el turismo sexual infantil, reconocidas a nivel europeo o al menos en términos de cooperación de transición.

La mencionada convocatoria de propuestas y la licitación han sido publicadas en el Diario Oficial <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO C 232 de 31.7.1997.

(98/C 102/112)

**PREGUNTA ESCRITA E-2626/97**  
**de Alfonso Novo Belenguer (ARE) a la Comisión**  
*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Anulación de subvenciones a la agricultura valenciana

El pasado 30 de junio de 1997, el Gobierno valenciano dio a conocer oficialmente la anulación de 808 millones de pesetas de fondos europeos, de los cuales 115,4 millones de pesetas corresponden a la cofinanciación del Ministerio de Agricultura de ayudas del Feoga-Garantía, mientras que los otros 692,6 millones de pesetas provenían directamente de subvenciones otorgadas por la Unión Europea. El principal destino de estos fondos era para la «Forestación de Superficies Agrarias». La resolución que materializa la pérdida de dichas subvenciones, dada a conocer por la Consellería de Economía y Hacienda de la Generalitat Valenciana el pasado 30 de junio, tiene fecha de 31 de diciembre de 1996 y afecta al presupuesto del pasado ejercicio.

¿Tiene la Comisión conocimiento de la anulación de esta línea de crédito de ayuda a la agricultura valenciana y, más concretamente, a la forestación de superficies agrarias?

En caso afirmativo, ¿cuál es la causa exacta de dicha anulación?

En su caso, ¿qué destino tendrán los fondos ahora anulados?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(9 de octubre de 1997)*

Según la información recabada de las autoridades nacionales y regionales, los créditos a los que se refiere su Señoría no fueron anulados en 1996 sino que se imputarán al presupuesto del 1997. Estos créditos, que están destinados al conjunto de medidas de acompañamiento de la reforma de la política agrícola común (PAC), no se utilizaron en 1996 dado que las solicitudes presentadas por los agricultores para esas medidas fueron menos importantes de lo que se había previsto.

Dichas autoridades no consideran, sin embargo, que la escasa ejecución que tuvo lugar en 1996 vaya a afectar a la ejecución total de los programas y, en este sentido, prevén un mayor número de solicitudes durante los ejercicios de 1997 y siguientes.

(98/C 102/113)

**PREGUNTA ESCRITA E-2629/97**  
**de Gijs de Vries (ELDR) a la Comisión**  
*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Crédit Lyonnais

Según The Economist del 5 de julio de 1997, «hay importantes detalles del último plan de rescate del Crédit Lyonnais, sancionado por Bruselas en 1995, que nunca se han respetado.»

¿Es esto cierto? En caso afirmativo, ¿qué medidas concretas ha tomado la Comisión para asegurarse de que el Crédit Lyonnais se ajusta a las decisiones adoptadas por ésta en 1995?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión**

*(22 de septiembre de 1997)*

En 1995, la Comisión autorizó la ayuda a la reestructuración destinada a Crédit Lyonnais por un importe de 45 000 millones de francos franceses (6 800 millones de ecus). El programa de ayudas, de especial complejidad, constaba de una inyección de capital por parte del Estado francés y la disociación de 135 000 millones de francos franceses (20 400 millones de ecus) de los activos de Crédit Lyonnais en una entidad especial cubierta por la garantía estatal. La Comisión dio su autorización a condición de que las autoridades francesas cumplieren una serie de condiciones <sup>(1)</sup>, entre las que se encontraban la aplicación y ejecución plenas del plan de reestructuración presentado a la Comisión, la reducción antes de que finalice 1998 de la presencia comercial del banco fuera de Francia hasta alcanzar el 35 % de la presencia exterior con que contaba a finales de 1994, la emisión de un préstamo de cupón cero por parte de Crédit Lyonnais destinado a EPFR (Ente público de financiación y reestructuración) y algunas condiciones sobre las relaciones entre el banco y la entidad que absorbió sus activos disociados.

En septiembre de 1996 las autoridades francesas notificaron un nuevo paquete de medidas de reestructuración destinadas a Crédit Lyonnais por importe de unos 4 000 millones de francos franceses (605 millones de ecus). La Comisión decidió <sup>(1)</sup> autorizar la ayuda de salvamento y abrir una investigación formal sobre cualquier otra ayuda que pudiera necesitar el banco, así como evaluar si se había cumplido plenamente la Decisión de la Comisión de 1995 (incluida la infracción de la obligación de emisión del préstamo de cupón cero). Esta investigación aún no ha llevado a una decisión definitiva.

En la actualidad la Comisión no tiene constancia de que se haya producido cualquier otra infracción, salvo la no emisión del préstamo de cupón cero.

En el marco de la investigación que se está llevando a cabo, la Comisión ha decidido designar a un importante banco de inversiones para que la asesore a la hora de evaluar el nuevo plan de reestructuración de Crédit Lyonnais.

(1) DO L 308 de 21.12.1995.

(2) DO C 390 de 24.12.1996.

(98/C 102/114)

**PREGUNTA ESCRITA E-2630/97**  
**de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión**  
*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Riesgos para el hombre de la exposición excesiva a radiaciones electromagnéticas no ionizantes

Las nuevas tecnologías hacen un uso muy amplio de las llamadas «radiaciones no ionizantes», ondas electromagnéticas cuya frecuencia está comprendida entre los 10Khz y los 300 Ghz y cuya concentración es elevada en los ambientes caracterizados por la presencia humana.

Últimamente, con el gran desarrollo de los servicios de radio y televisión, así como de telefonía móvil, la situación se ha agravado hasta el punto de que se han dado casos escandalosos, como el del barrio de Prati, en Roma, donde la elevadísima concentración de ondas electromagnéticas hace que los habitantes oigan a menudo «resonar» por el interfono las transmisiones de algunas emisoras de radio o asistan, de improviso, a la puesta en marcha espontánea de algún electrodoméstico.

Los comités de barrio locales informaron hace ya tiempo de ello a las autoridades. Con todo, parece que no existe una normativa europea en la materia, si bien es cierto que aún no se han realizado estudios oficiales sobre los efectos a corto y a largo plazo de la exposición excesiva a radiaciones no ionizantes.

Por consiguiente, ¿puede decir la Comisión:

1. Si existe a escala europea una normativa relativa a la protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición excesiva a radiaciones no ionizantes?
2. Si existen estudios oficiales y dignos de crédito que puedan desmentir los riesgos de las ondas para el ser humano?
3. Si se reconoce la necesidad de evitar grandes concentraciones de sistemas emisores-receptores de elevada potencia en una zona?
4. Qué curso se ha dado a las recomendaciones formuladas en el Libro Verde sobre las comunicaciones móviles en lo referente a la intención de dar prioridad a los problemas ambientales y de protección de la salud vinculados al desarrollo de los sistemas de comunicación móviles?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(23 de octubre de 1997)*

La Comisión es consciente de la preocupación que existe en relación con los riesgos para la salud de la exposición a radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

Por este motivo, la Comisión realiza un seguimiento de las investigaciones llevadas a cabo al respecto y emprende todas las iniciativas necesarias dentro de su ámbito de competencias a fin de garantizar que se ponen en práctica todas las exigencias comunitarias para la protección de los trabajadores y de la población.

1. Existe legislación comunitaria relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para el trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización <sup>(1)</sup>.

En relación con la limitación de la exposición de los trabajadores a la radiación electromagnética no ionizante, la Comisión presentó una propuesta en 1993 <sup>(2)</sup>. Además, se está trabajando, a partir de pruebas científicas, a fin de elaborar propuestas de recomendaciones sobre la limitación de la exposición de la población a los campos electromagnéticos en la gama de frecuencia desde 1 herzio (Hz) hasta 300 gigahertzios (GHz).

2. La radiación electromagnética puede producir efectos térmicos, asociados con la transformación de la energía en calor. Estos efectos están sólidamente atestiguados desde el punto de vista científico y constituyen la base biológica para las directrices sobre límites de exposición elaboradas por organismos internacionalmente reconocidos de científicos eminentes, entre los que destaca la Comisión internacional sobre protección contra la radiación no ionizante (ICNIRP).

Por el contrario, no se ha probado la existencia de efectos potenciales no térmicos tales como la inducción y propagación del cáncer, que se están investigando en la actualidad.

En el marco del proyecto «Campo Electromagnético» (EMF) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se están elaborando orientaciones para la evaluación de riesgos. La Comisión desempeña una importante función en esta así como en otras actividades, con el objetivo de proponer medidas comunitarias pertinentes, en caso de que se demostrara la existencia de efectos no térmicos.

La Comisión publicó en 1996 una recopilación de los estudios que existen al respecto denominada «Radiación no ionizante: Fuentes, exposición y efectos sobre la salud», de la que se remite un ejemplar a Su Señoría así como a la Secretaría del Parlamento.

3. La propuesta de la Comisión de una Directiva del Consejo relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente <sup>(3)</sup> abarca el sector de las telecomunicaciones y, de esta manera, aborda el problema de la instalación de sistemas de recepción y transmisión.

4. Se pidió a un grupo de expertos que elaborase un programa coordinado de investigación en relación con los efectos potenciales sobre la salud de los sistemas móviles de comunicaciones.

A finales de 1996 los expertos determinaron las carencias en materia de investigación epidemiológica, biofísica y biológica por lo que respecta a los efectos atérmicos. Asimismo, es necesario investigar los sistemas de exposición y la dosimetría a fin de determinar la relación entre dosis y respuesta en partes complejas del cuerpo tales como la cabeza. La Comisión está examinando en la actualidad la mejor manera de integrar las recomendaciones de los expertos en sus propuestas en relación con el Programa comunitario de investigación y desarrollo.

<sup>(1)</sup> Directiva 90/270/CEE del Consejo referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE); DO L 156 de 21.6.1990.

<sup>(2)</sup> Propuesta de la Comisión de Directiva del Consejo sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos; DO C 77 de 18.3.1993.

<sup>(3)</sup> COM(96)511 final.

(98/C 102/115)

**PREGUNTA ESCRITA E-2631/97**

**de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Venta de leche en polvo por la multinacional suiza Nestlé en los países del Tercer Mundo

Según estadísticas recientes, la multinacional suiza Nestlé es una de las principales empresas del sector agroalimentario a escala mundial: según estimaciones, se halla presente en 66 países con más de 500 establecimientos, 200.000 empleados y una facturación de unos 70.000 millones de liras anuales. Además, Nestlé vende el 25 % de sus productos en el hemisferio sur y controla una cuota que oscila entre el 35 % y el 50 % del mercado mundial de la comida para niños; parece ser, además, que con la utilización de técnicas de comercialización poco ortodoxas se ha violado a menudo el Código Internacional elaborado por la UNICEF y la Organización Mundial de la Salud, y adoptado por esta última en 1981 para proteger la salud de los niños.

Estudios recientes de la OMS contradicen de hecho la información proporcionada por Nestlé sobre la alimentación basada en la leche artificial y se calcula que más de 4.000 niños del hemisferio sur podrían ser salvados cada día de la muerte por enfermedades y desnutrición si se les amamantara en vez de alimentarlos con leche en polvo. Pese a ello, Nestlé sigue infringiendo el mencionado código con tal de no renunciar a su cuota de mercado de leche en polvo para niños.

Por consiguiente, ¿puede decir la Comisión:

1. Si está al corriente del asunto?
2. En caso afirmativo, si las instituciones europeas han censurado el comportamiento de Nestlé o de otras grandes empresas en casos análogos?
3. Si existen estudios o informes de la OMS sobre los efectos negativos de la alimentación con leche artificial?
4. Qué instrumentos de control de la actividad comercial de las grandes empresas multinacionales del tipo de Nestlé existen en el ámbito europeo?
- 5.Cuál es su opinión respecto de este asunto?

#### **Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

*(25 de septiembre de 1997)*

La superioridad de la lactancia materna goza de un amplio reconocimiento y debería fomentarse activamente en la Comunidad. No obstante, las madres que no amamantan a sus hijos o sólo lo hacen parcialmente constituyen un mercado legítimo de los sucedáneos de la leche materna (preparados para lactantes). La normativa comunitaria se basa en estos principios.

La Directiva 91/321/CEE, relativa a los preparados para lactantes y preparados de continuación <sup>(1)</sup>, modificada por la Directiva 96/4/CE <sup>(2)</sup>, regula los requisitos de composición y las prácticas de comercialización de estos productos en la Comunidad. La aplicación de estas normas en los Estados miembros es responsabilidad de las autoridades nacionales.

Por motivos evidentes, la Comunidad no puede aprobar una normativa extraterritorial sobre las prácticas de comercialización de estos productos en terceros países. La resolución del Consejo relativa a las prácticas de comercialización de los sucedáneos de leche materna en países terceros por los fabricantes establecidos en la Comunidad <sup>(3)</sup> recomienda el cumplimiento del código de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y ofrece la posibilidad de examinar todas las quejas o críticas relacionadas con las prácticas comerciales de los fabricantes establecidos en la Comunidad que notifiquen las autoridades de terceros países. Hasta la fecha, no se ha recibido ninguna queja ni crítica de esta índole.

<sup>(1)</sup> DO L 175 de 4.7.1991.

<sup>(2)</sup> DO L 49 de 28.2.1996.

<sup>(3)</sup> DO C 172 de 8.7.1992.

(98/C 102/116)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-2635/97 de Ursula Schleicher (PPE) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* «Alcopops» y «bebidas de diseño» — bebidas alcohólicas que representan un peligro para los menores

Las «bebidas de diseño» y «Alcopops» son bebidas que contienen entre un 4 % y un 21 % de alcohol. Su venta se dirige esencialmente a menores y jóvenes y su comercialización aumenta continuamente en los países de la Unión Europea. En Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Irlanda, Italia, Noruega, España, Suecia, Suiza y el Reino Unido ya se distribuyen estos productos a gran escala. Parece ser que son las bebidas preferidas por los menores y los jóvenes.

¿Considera la Comisión Europea que estas bebidas pueden constituir el primer paso hacia el alcoholismo?

¿Qué posibilidades contempla la Comisión Europea, dentro de su campo de acción, para controlar el consumo creciente de alcohol y advertir del peligro que este aumento supone?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión***(16 de octubre de 1997)*

La Comisión es consciente de que las bebidas denominadas «alcopops» pueden contribuir al problema del consumo excesivo de alcohol. Estas bebidas, con una presentación atractiva y su sabor dulce, incitan a los niños, adolescentes y jóvenes a empezar a beber alcohol o a beber más alcohol.

A escala europea, en la Directiva 79/112/CEE del Consejo <sup>(1)</sup> relativa al etiquetado de los productos alimenticios se exige que se indique el grado alcoholométrico de las bebidas con una graduación de más de 1,2 % de alcohol. La Comisión recordará a los Estados miembros la legislación vigente y realizará un seguimiento de su aplicación.

En el marco del Programa de acción comunitario de promoción, información, educación y formación en materia de salud (Decisión nº 645/96/CE <sup>(2)</sup>), se considera que el alcohol es uno de los problemas prioritarios a que se debe hacer frente, y en él se prevén ayudas para acciones relativas a medidas a fin de prevenir el consumo abusivo de alcohol y las consecuencias sanitarias y sociales del mismo.

<sup>(1)</sup> DO L 33 de 8.2.1979.

<sup>(2)</sup> DO L 95 de 16.4.1996.

(98/C 102/117)

**PREGUNTA ESCRITA E-2640/97****de Paul Lannoye (V) al Consejo***(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Utilización de pesticidas organofosforados durante la Guerra del Golfo

Un artículo publicado en *The Lancet* (volumen 349, marzo de 1997, p. 707) informa de que al menos en tres ocasiones durante la Guerra del Golfo las tropas británicas han utilizado y/o han estado expuestas a pesticidas utilizados como arma en la guerra química.

¿Tiene conocimiento el Consejo de este artículo y de otras informaciones relacionadas con noticias de este tipo?  
¿Puede el Consejo indicar cuáles elementos de estas noticias son verdaderos u cuáles falsos? ¿Puede el Consejo confirmar, en particular, en qué casos se utilizaron pesticidas con fines militares en lugar de agrícolas? ¿Puede el Consejo confirmar si la posible utilización militar podría ser o es una violación de alguna la legislación de la Unión Europea y/o de algún tratado internacional para el control del armamento suscritos por la Unión Europea y sus Estados miembros? ¿Se ha producido concretamente una violación del Convenio en materia de armas químicas? En caso afirmativo, ¿qué medidas ha adoptado el Consejo o qué medidas piensa adoptar en el futuro?

**Respuesta***(13 de noviembre de 1997)*

El Consejo no ha tratado el caso citado por Su Señoría. Por lo tanto, no puede comentar las cuestiones derivadas de las afirmaciones recogidas en el artículo de prensa mencionado.

No obstante, el Consejo desea aprovechar esta ocasión para recordar la política de la Unión Europea en lo que se refiere a las armas biológicas o químicas y a las transferencias de productos que pueden tener una utilización tanto civil como militar.

En el marco de la política exterior y de seguridad común de la Unión, el Consejo concede especial importancia a los temas del desarme, del control de armamentos y de la no proliferación. Varios grupos de trabajo del Consejo, compuestos por expertos en la materia, están encargados, entre otras cosas, de garantizar que no pierdan impulso los esfuerzos de la Unión para promover el buen funcionamiento del conjunto de tratados y de regímenes internacionales cuyo objetivo es eliminar la amenaza planteada por la proliferación de diferentes tipos de armas de destrucción masiva.

El Consejo ha adoptado acciones y posiciones comunes en este ámbito y la Unión despliega una continua actividad diplomática para ampliar la zona de consenso acerca de estos instrumentos y de su plena aplicación.

Como sabe Su Señoría, todos los Estados miembros de la Unión son partes en los dos tratados internacionales que prohíben las armas químicas y bacteriológicas. Por otra parte, la Unión participa activamente en los trabajos encaminados a dar mayor fuerza a estos tratados:

- en lo relativo a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, la Unión otorga particular importancia al refuerzo de la Convención, en particular mediante la adopción de un régimen de verificación eficaz. La Unión desempeña un papel activo y constructivo en los trabajos del Grupo ad hoc encargado de elaborar un protocolo en ese sentido;
- La Unión se congratula de la entrada en vigor el 29 de abril de 1997, de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. Todos los Estados miembros fueron los primeros en convertirse en partes en la Convención y la Unión ha exhortado repetidas veces a todos los países a adherirse a ella. La Unión otorga una gran importancia al hecho de que esta Convención tenga un carácter universal y sea aplicada de forma eficaz.

Además, se recuerda que el Consejo creó, en 1994, un régimen de control de las exportaciones de productos que puedan tener una utilización tanto civil como militar («productos de doble uso»). La lista de productos a los que se aplican los controles tiene en cuenta la evolución de los diversos acuerdos y regímenes internacionales en los que son partes los Estados miembros y se actualiza regularmente.

Este régimen de control ha servido de modelo a diversos Estados terceros, que se han inspirado en él para modernizar su legislación.

(98/C 102/118)

**PREGUNTA ESCRITA E-2641/97**

**de Luigi Vinci (GUE/NGL) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Programas RESIDER I y II en Lombardía

Los programas comunitarios RESIDER I y II apoyan las estrategias de reconversión industrial de las cuencas siderúrgicas en crisis y de las instalaciones fuera de uso, favoreciendo sobre todo la creación de PYME para incrementar el empleo en las zonas afectadas. Éste debería ser el caso en algunas zonas de Lombardía, como el municipio de Sesto San Giovanni, Brescia y algunos municipios de la provincia de Bergamo y Brescia. Sin embargo, en la zona de Sebino-Valle Camonica se han creado estructuras con fondos RESIDER que no tienen nada que ver con el espíritu y la letra del programa, como el Centro de Congresos Multifuncional de Darfo Boario Terme, el Palacio de Hielo de Ponte di Legno o una piscina cubierta en Lovere. Estas estructuras, como es evidente, no han tenido como consecuencia la recolocación del personal despedido del proceso productivo siderúrgico. El 25 de octubre de 1996, mientras tanto, la Asamblea Regional de la Región Lombardía ha aprobado la convocatoria para acceder a los fondos RESIDER II (1994-97) que podrían destinarse a obras que no tienen nada que ver con la reconversión industrial de las cuencas siderúrgicas.

1. ¿Tiene la Comisión la intención de llevar a cabo controles para saber cuál ha sido el uso real que se ha dado a los fondos RESIDER I y II en Lombardía? ¿Cuáles y cuándo?
2. ¿No cree la Comisión que es necesario comprobar el impacto en términos de creación de empleo de las inversiones realizadas y vincular la concesión de nuevas ayudas comunitarias a la preparación de un verdadero plan de promoción del trabajo útil desde el punto de vista social y de absorción de la mano de obra siderúrgica disponible?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(24 de septiembre de 1997)*

La Comisión controla la ejecución de los programas Resider a través de los comités de seguimiento establecidos a tal efecto por los Reglamentos de los Fondos estructurales. Además, de conformidad con esos mismos Reglamentos, efectúa controles sobre el terreno de las operaciones realizadas.

Por lo que respecta a los programas Resider en Italia, los proyectos mencionados por Su Señoría recaen en el ámbito de los programas operativos aprobados por la Comisión tras una evaluación ex-ante. Esos programas se ajustan a las directrices fijadas por la Comisión para esta iniciativa comunitaria, cuyo objetivo es favorecer la reconversión económica de las zonas afectadas por la crisis de la industria siderúrgica, sobre todo mediante el fomento de nuevas actividades económicas y la mejora del medio ambiente.

Los datos de que dispone la Comisión sobre el programa Resider I en Lombardía indican que se han creado más de 600 puestos de trabajo en las zonas beneficiarias del programa, lo que indica que la estrategia está surtiendo efecto.

---

(98/C 102/119)

**PREGUNTA ESCRITA E-2655/97**  
**de Patricia McKenna (V) a la Comisión**  
(1 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Apoyo de la UE a las fuentes renovables de energía

El 27 de junio de 1997 el Consejo de Ministros aprobó una Resolución sobre fuentes renovables de energía <sup>(1)</sup> en la que afirmaba que las fuentes renovables de energía son importantes para la lucha contra el cambio climático, la seguridad del abastecimiento energético en el futuro, la creación de empleo y el fortalecimiento de la estructura económica de las regiones aisladas.

Asimismo, sostenía que «para estimular el mercado de la energía de fuentes renovables, podrían introducirse medidas adecuadas de regulación que estimulen a los participantes en el mercado a comprar energía producida a partir de fuentes renovables».

¿Puede la Comisión ofrecer detalles acerca de los planes que pueda tener para introducir alguna de las medidas de regulación contempladas en esta resolución?

---

<sup>(1)</sup> DO C 210 de 11.7.1997, p. 1.

**Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión**

(1 de octubre de 1997)

La Resolución del Consejo <sup>(1)</sup> a la que se refiere su Señoría menciona el Libro verde para una estrategia comunitaria que lleva por título «Energía para el futuro: fuentes de energía renovables» <sup>(2)</sup>. Esta comunicación examina también una serie de medidas reglamentarias que podrían establecerse para impulsar a los agentes económicos del mercado a comprar energía producida a partir de fuentes renovables. Las medidas que la Comisión decida seleccionar finalmente serán objeto de un libro blanco y un plan de acción para las energías renovables que presentará ella misma antes de finalizar el año.

---

<sup>(1)</sup> DO C 210 de 11.7.1997.

<sup>(2)</sup> COM(96)576.

---

(98/C 102/120)

**PREGUNTA ESCRITA E-2656/97**  
**de Patricia McKenna (V) a la Comisión**  
(1 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Red de ferrocarril ligero para Dublín

La Comisión Europea ha estipulado que una de las líneas de la red de ferrocarril ligero Luas de Dublín —la que finaliza en Dundrum— deberá completarse en el año 2001 para que el proyecto pueda recibir ayuda de los Fondos estructurales.

Recientemente, el Gobierno irlandés decidió encargar un estudio independiente sobre la viabilidad del funcionamiento de la red de ferrocarril ligero de forma subterránea. Esta decisión se tomó ante la presión ejercida por grupos de interés como la Cámara de Comercio de Dublín y la Automobile Association (AA), pero ha recibido la oposición de aquéllos que luchan por importantes mejoras en la red de transporte público de Dublín, que piensan que el sistema Luas sería fundamental para dichas mejoras. Asimismo, se teme que el nuevo estudio provoque importantes retrasos en la construcción del proyecto Luas y desbarate el calendario acordado con la Unión Europea.

Según la evaluación del impacto medioambiental llevada a cabo por Córás Iompar Éireann, compañía de transporte público de Irlanda, se calcula que el funcionamiento de la red subterránea costaría 308 millones de libras irlandesas más que sobre la superficie.

¿Ha elevado la Comisión alguna protesta a las autoridades irlandesas sobre los retrasos que la decisión de reevaluar el proyecto Luas podría causar? ¿Quedarían los fondos de la Unión Europea para el proyecto comprometidos como consecuencia de los retrasos?

### **Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(2 de octubre de 1997)*

La Comisión ha aprobado la cofinanciación de los 216 millones de ecus de gastos relativos al proyecto de red ferroviaria ligera de Dublín en el marco del programa operativo irlandés de transporte para 1994-1999, a razón de un 65 % (subvención de 140 millones de ecus del Fondo Europeo de Desarrollo Regional). No está prevista la cofinanciación en el marco del citado programa operativo de un posible aumento de los costes, ocasionado por ejemplo por la construcción de una red subterránea.

En lo que atañe a la disponibilidad de subvenciones de los Fondos estructurales para el periodo de programación de 1994-1999, según las normas vigentes, los compromisos jurídicamente vinculantes (contratos) deben contraerse a más tardar el 31 de diciembre de 1999 y los gastos correspondientes a esos contratos pueden efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2000. En circunstancias excepcionales, la Comisión puede ampliar este último plazo.

Es obvio que las fechas límite actualmente establecidas para la realización del proyecto se aplazarán al menos para abarcar el plazo necesario para finalizar y debatir el estudio encargado por las autoridades irlandesas e incluso posiblemente aún más, en caso de que el estudio apruebe la construcción de una red ferroviaria ligera (LUAS) subterránea. El proyecto ha sido examinado en la revisión a medio plazo del marco comunitario de apoyo (MCA) irlandés. De acuerdo con la decisión del comité de seguimiento del MCA, adoptada en su reunión de 29 de julio de 1997, en caso de que, en la primavera de 1998, no puedan demostrarse avances suficientes que indiquen la probable ejecución del proyecto dentro de los plazos establecidos, se reasignará todo o parte de los fondos a otros proyectos del MCA.

(98/C 102/121)

### **PREGUNTA ESCRITA E-2659/97**

**de Patricia McKenna (V) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Desechos producidos por el sacrificio de ganado como parte del «Plan para la erradicación de la EEB»

La Environment Agency (Agencia para el medio ambiente) (EA) de Gran Bretaña ha llevado a cabo recientemente algunas valoraciones del riesgo que entraña la eliminación de los desechos provenientes del sacrificio de ganado que sobrepasa los 30 meses de edad, que está teniendo lugar en Gran Bretaña e Irlanda del Norte como parte de los esfuerzos para «erradicar» la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB). Asimismo, ha llevado a cabo algunas evaluaciones del impacto medioambiental de la eliminación de otros desechos procedentes del ganado.

La cuarta edición del boletín informativo BSE: measures taken by the UK (EEB: medidas tomadas por Gran Bretaña) (boletín periódico realizado por Gran Bretaña para la Comisión Europea), publicada el 4 de julio de 1997, afirma: «Los resultados demuestran, en términos cuantitativos, que las opciones de eliminación disponibles presentan riesgos para la salud humana que son insignificantes si se comparan con los riesgos de la vida diaria».

¿Ha estudiado la Comisión las evaluaciones de la EA y, en ese caso, está satisfecha con los resultados? ¿Tiene intención de encargar a un organismo independiente una evaluación de los métodos para eliminar los desechos procedentes del ganado en Gran Bretaña e Irlanda del Norte?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(13 de octubre de 1997)*

La Comisión ha examinado el informe mencionado por Su Señoría, que será presentado a continuación a los consejeros científicos de la Comisión para que emitan un dictamen.

(98/C 102/122)

**PREGUNTA ESCRITA E-2666/97****de Klaus Lukas (NI) al Consejo***(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Ventas «duty-free»

El Consejo ha decidido que el sistema de ventas «duty-free» ha de terminar en el año 1999 por ser incompatible con la lógica del mercado interior.

¿Qué objetivo persigue el Consejo con esta decisión?

¿Sería posible alcanzar el mismo objetivo con medios menos draconianos?

En caso afirmativo, ¿qué tipo de medidas cabría calificar de suficientes a este respecto?

En caso negativo, ¿por qué no?

¿De qué modo obstaculizan las ventas «duty-free» el correcto funcionamiento del mercado interior?

¿De qué fundamentos disponía el Consejo para tomar la mencionada decisión?

¿Cómo ha valorado el Consejo las repercusiones de esta decisión para la política de empleo?

¿Cómo valora el Consejo hoy las consecuencias de esta decisión para la política de empleo?

¿Cómo fundamenta el Consejo esta destrucción de miles de puestos de trabajo por motivos puramente ideológicos?

¿Crearé el Consejo puestos de trabajo para todas aquellas personas que perderán su empleo a raíz de esta decisión ideológicamente motivada?

En caso afirmativo, ¿cuándo y dónde se crearán estos puestos de trabajo?

¿Cómo se financiarán estas medidas de creación de puestos de trabajo?

En caso negativo, ¿cómo se justifican tales decisiones a la luz de la intención tantas veces declarada por los diferentes Consejos de hacer lo posible por crear puestos de trabajo?

(98/C 102/123)

**PREGUNTA ESCRITA E-2752/97****de Kyösti Virrankoski (ELDR) al Consejo***(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Ventas libres de impuestos

Las ventas libres de impuestos que se realizan en los barcos y aviones que cubren el transporte interior de la UE concluirán con toda probabilidad en 1999.

En Finlandia esto significa que los trasbordadores de vehículos que se dirigen a Tallinn o a Suecia pasando por Ahvenanmaa (Åland) podrán preservar esa ventaja, en tanto que la perderán los barcos que se dirijan directamente a Suecia. Los trasbordadores procedentes de Vaasa (Vasa) o Pietarsaari (Jakobstad) se encontrarán entre los perdedores. La conclusión de dichas ventas podría suponer el fin de todo el transporte por su escasa rentabilidad, lo que supondría una pérdida irreparable para las comunicaciones por carretera en toda la Finlandia central.

También las condiciones de competencia se distorsionarían considerablemente, lo que vulneraría los principios fundamentales de la UE.

¿Podría indicar el Consejo qué medidas proyecta aplicar para evitar la distorsión de la competencia, mantener el transporte entre los Estados miembros y permitir la prosecución de las ventas libres de impuestos?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-2666/97 y E-2752/97)**

*(7 de noviembre de 1997)*

El Consejo pide a Sus Señoría que tengan a bien remitirse a la respuesta dada a la pregunta escrita E-1515/97 <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> Ver página 3.

(98/C 102/124)

**PREGUNTA ESCRITA E-2667/97  
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Supervivencia y protección del perro sabueso de Creta

El llamado «perro sabueso de Creta» es un perro de origen cretense sobre el que existen numerosos testimonios en textos y pinturas clásicas, que indican su presencia en la isla desde la época minoica. Estas descripciones, al igual que otras realizadas posteriormente por viajeros en la isla, ensalzan en particular sus cualidades de sabueso, sus relaciones con el hombre y su característica apariencia.

Dado que esta raza de perro, que desde siempre forma parte de la fauna de Creta, disminuye día a día y tiende a desaparecer, ¿puede indicar la Comisión:

1. qué medidas podría adoptar para incluir al sabueso de Creta en la categoría de especies en vías de extinción;
2. qué otras medidas podrían contemplarse para conseguir fondos destinados a su protección y supervivencia?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(3 de octubre de 1997)*

La Directiva 92/43/CEE <sup>(1)</sup> del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, incluye una relación de tipos de hábitats y especies, incluidas especies animales en peligro de extinción, que requieren medidas especiales de gestión y conservación. El perro sabueso de Creta no está incluido en dichos anexos, que se refieren sólo a especies silvestres.

Las medidas de protección y conservación del perro sabueso de Creta no pueden optar a la ayuda facilitada en virtud del Reglamento (CE) n° 1467/94, relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario <sup>(2)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 206 de 22.7.1992.

<sup>(2)</sup> DO L 159 de 28.6.1994.

(98/C 102/125)

**PREGUNTA ESCRITA E-2669/97  
de Kirsi Piha (PPE) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Problemas surgidos en la presentación de la Agenda 2000 de la Comisión

El 16 de julio de 1997, la Comisión Europea presentó al Parlamento Europeo la llamada Agenda 2000, con dictámenes específicos por país sobre el grado de madurez alcanzado para el inicio de las negociaciones de adhesión. Sin embargo, el contenido de dichos dictámenes ya era conocido desde hacía mucho tiempo por todos quienes siguen los medios de comunicación, puesto que las agencias europeas de prensa ya habían informado al respecto con todo lujo de detalles la semana anterior, citando fuentes de la Comisión.

Tal filtración de informaciones en la Comisión generó especulaciones vanas y dudas sobre la capacidad de la Comisión de practicar su política informativa de manera previsible y conforme a lo acordado. El fracaso registrado en la presentación de los dictámenes hizo que el Parlamento Europeo, como institución, y sus diferentes miembros se vieran en una desagradable tesitura, pues no pudieron examinar y debatir adecuadamente el asunto debido a la difusión prematura de la información.

A la vista de lo expuesto, ¿podría indicar la Comisión qué medidas proyecta adoptar para esclarecer cómo y por qué se filtraron antes de su presentación oficial informaciones detalladas sobre el contenido de los dictámenes y cómo piensa asegurar en el futuro que no se produzcan filtraciones de información de tal grado?

#### **Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión**

*(1 de octubre de 1997)*

La Comisión tuvo buen cuidado de presentar el programa de la Agenda 2000 <sup>(1)</sup> al Parlamento en el más breve plazo posible una vez aprobada por el Colegio en su reunión del 15 de julio de 1997. En consecuencia, el Presidente Santer y el Comisario van den Broek hicieron presentaciones detalladas en la sesión plenaria de 16 de julio de 1997, y el Parlamento celebró un debate de tres horas.

Su Señoría comprenderá que el volumen y la importancia de las comunicaciones de la Comisión no tenían precedentes, y planteaban importantes desafíos materiales a la institución. Sin embargo, la Comisión fue capaz de distribuir el 16 de julio de 1997 a los diputados del Parlamento Europeo, a otras instituciones, a los Estados miembros, a los países candidatos y a la prensa los documentos «Agenda 2000, volumen I: Por una Unión más fuerte y más amplia» (91 páginas), «Agenda 2000, volumen II» (62 páginas) y los dictámenes sobre las solicitudes de adhesión a la Unión (unas 1000 páginas), así como documentos de síntesis y conclusiones. Fueron necesarias medidas especiales para traducir e imprimir noche y día en Estrasburgo, y transportes especiales entre Bruselas y Estrasburgo.

Aunque la Comisión toma nota de algunos problemas surgidos en la operación Agenda 2000, considera que en conjunto tuvo un desarrollo correcto. Las comunicaciones fueron favorablemente acogidas por el Parlamento en su sesión de 16 de julio de 1997.

<sup>(1)</sup> COM(97)2000.

(98/C 102/126)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-2671/97**

**de Jessica Larive (ELDR) y Jan Wiebenga (ELDR) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Lengua elegida por el comisario neerlandés en un discurso importante

El 16 de julio de 1997, el comisario neerlandés Hans van den Broek pronunció un importante discurso ante el Pleno del Parlamento Europeo en Estrasburgo sobre el Programa 2000 en inglés.

Los Países Bajos han insistido siempre, y también en el transcurso de la Presidencia neerlandesa, en la necesidad de mantener las 11 lenguas oficiales. La lengua es la expresión de una cultura e identidad propias. Además, los Países Bajos insistieron durante la redacción del Tratado de Amsterdam en que cada Estado miembro conservara su propio comisario. Pese a que la Comisión Europea es, en realidad, un órgano colegiado, un órgano colegiado, es importante que cada país conserve un comisario para que los ciudadanos del país puedan identificarse de alguna manera con la lejana Bruselas.

¿Por qué motivo el comisario Van den Broek no realizó dicha alocución en su lengua materna?

#### **Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión**

*(14 de octubre de 1997)*

La Comisión comparte totalmente la opinión expresada por Sus Señorías de que la lengua es la expresión de la cultura e identidad de un país. Asimismo concede importancia a presentar su trabajo a los ciudadanos de Europa de forma clara.

No obstante, la Comisión recuerda a Su Señoría que cuando sus miembros se dirigen a otra institución comunitaria, su única obligación consiste en usar una de las lenguas oficiales de la Comunidad.

(98/C 102/127)

**PREGUNTA ESCRITA E-2673/97**

**de Leonie van Bladel (UPE) al Consejo**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Libre comercio de herramientas para efectuar robos con fuerza

El 12 de julio de 1997, el diario neerlandés «De Telegraaf» publicó un artículo sobre una empresa alemana (Adalbert Wendt, de Bergheim) que proporcionaba todo tipo de herramientas con las que realizar robos con fuerza o de otro tipo. El periódico ponía como ejemplo uno de los vídeos a la venta que contenía instrucciones sobre como abrir coches y cajas fuertes, al tiempo que ofrecía las herramientas necesarias para hacerlo. Estos modernos aparatos vienen equipados con las últimas novedades técnicas para abastecimiento del hampa. Se trata por ejemplo de lanzas térmicas, abridores electrónicos de cajas fuertes, maletines con todo lo necesario para forzar coches, etc, etc., acompañados además con los correspondientes vídeos y libros de instrucciones.

¿Está al corriente el Consejo de esta cuestión? En vista de estos hechos alarmantes, ¿se plantea el Presidente del Consejo la posibilidad de presentar una propuesta a corto plazo para controlar y poner cortapisas a este tipo de actividades comerciales en el seno de la Unión Europea?

**Respuesta**

*(7 de noviembre de 1997)*

El Consejo no tiene conocimiento de los datos a los que se refiere Su Señoría. En cualquier caso, el Consejo no adopta posiciones sobre artículos aparecidos en la prensa.

(98/C 102/128)

**PREGUNTA ESCRITA E-2675/97**

**de Joaquim Miranda (GUE/NGL) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Datos relativos a Portugal en el «Primer informe sobre la cohesión económica y social-1996» de la Comisión

En un reciente informe del Comité Económico y Social de Portugal relativo a la «Ejecución del Marco Comunitario de Apoyo 1995» su autor, el Prof. José da Silva Lopes, pone de manifiesto sus dudas sobre algunos de los datos que figuran en el «Primer informe sobre la cohesión económica y social-1996» de la Comisión, especialmente sobre el crecimiento de 13 puntos del PIB per cápita portugués con respecto a la media europea entre 1983 y 1993 y, en especial, sobre el aumento de 8,6 puntos en el período comprendido entre 1990 y 1993.

Más concretamente, éste es su comentario: «La explicación sobre el incremento anómalo de los porcentajes del PIB per cápita en relación con la media comunitaria cabe encontrarla con toda probabilidad en el cambio de metodología introducido por los servicios de EUROSTAT en los cálculos del EPA (estándar de poder adquisitivo)».

Ante la importancia de este asunto, que no es una mera cuestión de cifras, ¿puede aclarar la Comisión las dudas expresadas en el Informe del Comité Económico y Social portugués y, en particular, informar sobre la evolución real del PIB per cápita en Portugal en los períodos mencionados anteriormente en caso de que se confirme que los datos publicados son resultado de los cambios introducidos en la metodología utilizada para el cálculo correspondiente?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

(24 de septiembre de 1997)

El aumento del producto interior bruto (PIB) por habitante, entre 1983 y 1993, en Portugal en relación con el PIB por habitante de la Comunidad, calculado en estándar de poder adquisitivo (EPA), se debe a dos factores principales.

El primero es el buen rendimiento económico de Portugal durante ese periodo. Por una parte, el aumento del PIB por habitante en Portugal es superior a la media comunitaria. Por otra, el poder adquisitivo ha aumentado gracias al acceso al mercado único que ha hecho posible el descenso de los precios de los productos importados debido a la supresión de los derechos de aduana. Como media, el PIB por habitante de Portugal se acerca cada año a la media comunitaria aproximadamente en un punto.

Además de este fenómeno económico, hay que tener también en cuenta un segundo factor: el ajuste de la media comunitaria entre 1990 y 1991 como consecuencia de la integración de la antigua República Democrática Alemana (ex-RDA) en las estadísticas. En aquella época, en efecto, el PIB por habitante de la antigua República Democrática Alemana era inferior al de todos los Estados miembros, de modo que ocasionó una disminución del PIB por habitante de Alemania y un crecimiento menor del de la Comunidad. Por ello, el PIB por habitante de Portugal en relación con la media comunitaria ha experimentado un mayor aumento, de un poco menos de dos puntos, entre 1990 y 1991, consecuencia lógica y correcta desde el punto de vista aritmético.

En cambio, las revisiones metodológicas (la inclusión de Madeira y las Azores en las cuentas nacionales portuguesas y la modificación del método de cálculo de las paridades de poder adquisitivo) no han tenido una repercusión significativa en el PIB por habitante de Portugal.

(98/C 102/129)

**PREGUNTA ESCRITA E-2681/97**

**de María Sornosa Martínez (GUE/NGL)  
y Ángela Sierra González (GUE/NGL) al Consejo**

(1 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Jubilación anticipada de un alto funcionario

1. ¿Es cierto que hace unos meses el Consejo de Ministros jubiló anticipadamente con una considerable pensión aun alto funcionario de su servicio lingüístico en el Secretariado, porque se había descubierto que tenía paralelamente a su puesto como funcionario una agencia de traducciones que encargaba una parte de su trabajo a traductores de las divisiones lingüísticas del propio Consejo?
2. En caso afirmativo, ¿se ha investigado si había personas que encubrían esta práctica ilícita?
3. ¿Se han tomado precauciones para que el mencionado ex-funcionario no siga recurriendo a traductores que tienen una relación laboral con alguna de las instituciones comunitarias?

**Respuesta**

(17 de noviembre de 1997)

1. El Director de la DGA III, responsable, entre otros servicios, del Servicio de Traducción de la Secretaría General del Consejo, fue jubilado a petición propia el 30 de abril de 1997, conforme a lo dispuesto en el segundo guión del artículo 52 del Estatuto de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas.

Las cantidades que le fueron abonadas a su jubilación se le debían en virtud de la aplicación de disposiciones estatutarias y de normas que rigen la liquidación de los derechos a vacaciones no ejercidos en el momento de la jubilación.

2. y 3. Las alegaciones que menciona la pregunta de Sus Señorías han dado lugar a una investigación que ha sacado a la luz una situación que no es exactamente la que menciona la pregunta, pero de la cual la AFPN ha extraído todas las consecuencias con objeto de hacer cumplir escrupulosamente las disposiciones del Estatuto relativas a los derechos y obligaciones del funcionario, así como de garantizar el buen funcionamiento de la Secretaría General del Consejo.

(98/C 102/130)

**PREGUNTA ESCRITA E-2684/97****de María Sornosa Martínez (GUE/NGL)  
y Pedro Marset Campos (GUE/NGL) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)**Asunto:* Concentración de ozono en el Levante español

En la provincia de Castellón en la Comunidad Valenciana, se está realizando un estudio promovido por la Comisión Europea que bajo el nombre de «Proyecto Bema» analiza la contaminación atmosférica en la zona.

La concentración de ozono en la troposfera es excesiva y se debe, según los expertos del Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (CAEM), a las refinerías y al abundante incremento del parque automovilístico de los últimos años. Esta circunstancia provoca enfermedades respiratorias y está afectando gravemente a los cultivos. Los científicos advierten que el efecto oxidante del ozono ya ha provocado la desaparición de semillas mediterráneas y que si no se toman medidas restrictivas, en el plazo de 20 años se rebasará la acumulación de ozono tolerable para los seres vivos.

La cuenca mediterránea está considerada como zona especialmente amenazada.

1. Aparte de los estudios valorativos que se están llevando a cabo, ¿ha tomado la Comisión medidas de urgencia para que la situación actual no se agrave?
2. ¿Tiene constancia la Comisión de algún incumplimiento de la Directiva 84/360/CEE <sup>(1)</sup> del Consejo, de 28 de junio de 1984, relativa a la lucha contra la contaminación atmosférica procedente de instalaciones industriales?
3. ¿Qué gestiones puede emprender la Comisión con las autoridades españolas, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente y, especialmente, la aplicación de la Directiva 91/156/CEE <sup>(2)</sup> relativa a residuos y la Directiva 84/360/CEE arriba mencionada?

<sup>(1)</sup> DO L 188 de 16.7.1984, p. 20.

<sup>(2)</sup> DO L 78 de 26.3.1991, p. 32.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(6 de octubre de 1997)*

1. Aunque la Comisión comparte la opinión de Su Señoría en cuanto a la situación extremadamente delicada de la cuenca mediterránea, no ha tomado medidas de urgencia en relación con el ozono en la troposfera sobre la provincia de Castellón (España).
2. La Comisión no tiene conocimiento de que se haya producido ningún incumplimiento de la Directiva del Consejo 84/360/CEE por parte de España.
3. La Comisión tampoco tiene conocimiento de que haya surgido ningún problema con motivo de la aplicación de la Directiva 84/360/CEE en España. Sin embargo, a resultas de un procedimiento de infracción iniciado por la Comisión, el Tribunal de Justicia condenó a España el 5 de junio de 1997 por la falta de notificación de las medidas nacionales de aplicación de la Directiva 91/156/CEE.

Con posterioridad, la Comisión solicitó de las autoridades españolas información referente a las medidas adoptadas para la ejecución del fallo del Tribunal. La respuesta recibida de su parte señala que el Consejo de Ministros ha aprobado un «Anteproyecto de Ley de Residuos», cuya adopción está prevista para finales de año, para así dar cumplimiento al fallo del Tribunal y a las obligaciones establecidas en la Directiva 91/156/CEE.

(98/C 102/131)

**PREGUNTA ESCRITA E-2686/97****de Luigi Moretti (NI) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)**Asunto:* Retrasos en los pagos

En 1995 la Comisión aprobó la Recomendación 95/198/CE <sup>(1)</sup> relativa a los plazos de pago en las transacciones comerciales. El hecho de que una parte de los destinatarios de las medidas aconsejadas no ha procedido a la aplicación de las mismas ha conducido a la Comisión a elaborar y aprobar recientemente una comunicación sobre los retrasos en los pagos en las transacciones comerciales y a contemplar la elaboración de una propuesta de directiva que se presentará antes de finalizar el año en curso.

Habida cuenta de que los beneficiarios de los créditos puestos a disposición para programas de iniciativas comunitarias se quejan cada vez con más frecuencia de retrasos injustificados en el pago de la financiación por parte de las instituciones comunitarias, ¿puede explicar la Comisión qué medidas aplica para respetar los plazos de pago en la financiación de los programas comunitarios?

<sup>(1)</sup> DO L 127 de 10.6.1995, p. 19.

**Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión***(16 de octubre de 1997)*

La Comisión, en primer lugar, remite a Su Señoría a las respuestas que dio recientemente a las preguntas escritas E-3101/96 del Sr. Mather <sup>(1)</sup> y E-1568/97 del Sr. Novo <sup>(2)</sup>. En estas respuestas a peticiones similares a la que plantea Su Señoría, la Comisión informaba al Parlamento de cuáles habían sido las modificaciones introducidas estos últimos años en sus procedimientos de pago y cuyo resultado, en general, es una ejecución más fiable y más rápida.

La Comisión procede regularmente a medir los plazos de ejecución. En el ejercicio 1996, se observó que, en todos los pagos presupuestarios de la Comisión, el plazo medio, entre el momento de recepción de la factura y la fecha valor de débito en la cuenta financiera de la Comisión era de 52 días. En ese ejercicio 1996 resultó que el 78 % de los pagos se ejecutó en un plazo inferior o igual a 60 días, el 12 % entre 60 y 90 días, y el 10 % requirió más de 90 días.

Aunque estima que estos resultados todavía se pueden mejorar y que habría que conseguir que al menos el 95 % de las órdenes de pago se ejecuten en un plazo de 60 días naturales, la Comisión aprobó, recientemente, una comunicación sobre los plazos de ejecución <sup>(3)</sup> en la que se reconoce explícitamente, en algunos tipos de pagos, el principio del pago de intereses de demora si se sobrepasa el plazo. Las modalidades prácticas de aplicación de esta medida, que exige la inserción de una cláusula en todos los contratos de la Comisión, se han aprobado ya y se aplican desde el 1 de octubre de 1997.

<sup>(1)</sup> DO C 105 de 3.4.1997.

<sup>(2)</sup> DO C 60 de 25.2.1998, p. 27.

<sup>(3)</sup> SEC(97)1205.

(98/C 102/132)

**PREGUNTA ESCRITA E-2690/97****de Eryl McNally (PSE) al Consejo***(1 de septiembre de 1997)**Asunto:* Técnicas de planificación racional en los sectores de la distribución de gas y electricidad

¿Qué ha ocurrido con la Directiva sobre técnicas de planificación racional?

**Respuesta**

(10 de noviembre de 1997)

A raíz del dictamen del Parlamento Europeo, la Comisión presentó una propuesta modificada de Directiva del Consejo por la que se introducen técnicas racionales de planificación en los sectores de la distribución del gas y de la electricidad <sup>(1)</sup> los órganos competentes del Consejo han iniciado el estudio de la propuesta modificada.

<sup>(1)</sup> DO C 180 de 14.6.1997, p. 37.

(98/C 102/133)

**PREGUNTA ESCRITA E-2694/97  
de Mark Watts (PSE) a la Comisión**

(1 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Limitación de los preparados de vitaminas y minerales a la dosis diaria recomendada

¿Es cierto que existe una norma de la Unión Europea que limita la disponibilidad de preparados de vitaminas y minerales a cantidades que no sobrepasen la dosis diaria recomendada?

En ese caso, y teniendo en cuenta que se trata de una cuestión en la que el consumidor debe poder decidir libremente, ¿cómo se justifica esa restricción?

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

(29 de septiembre de 1997)

Por el momento no existe normativa comunitaria relativa a la fabricación y el comercio de los preparados indicados por Su Señoría.

La gran mayoría de los Estados miembros y un elevado número de representantes de los medios económicos y sociales han manifestado repetidamente a la Comisión que les parece necesario y urgente elaborar una normativa comunitaria en este ámbito.

Dado que es indispensable llevar a cabo una amplia consulta de todos los interesados, se ha elaborado y distribuido profusamente un documento de reflexión. Se espera disponer de todas las observaciones al respecto antes de finales de septiembre de este año.

(98/C 102/134)

**PREGUNTA ESCRITA E-2695/97  
de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión**

(1 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Inundaciones y protección del medio ambiente

Las recientes inundaciones en varias regiones de Europa y las inundaciones de los últimos años en Italia a menudo se deben no sólo a motivos simplemente meteorológicos, sino a desequilibrios provocados por políticas nefastas que devastan el medio ambiente. Un reciente estudio del WWF de Lombardía en el río Adda en Valtellina ha detectado que 690 construcciones y edificios, de los que 376 son viviendas y 91 instalaciones productivas, están expuestos al riesgo de inundaciones, con lo que se demuestra la falta de una política de prevención en el territorio, en favor de la invasión del cemento en orillas y zonas limítrofes al río.

Ante esta realidad plagada de consecuencias negativas,

1. ¿Puede llevar a cabo la Comisión un control de la situación hidrogeológica y de las condiciones de seguridad medioambiental?
2. ¿Puede la Comisión proponer que se lleve a cabo un control previo de compatibilidad entre las previsiones de crecimiento urbano y las condiciones geológicas del terreno, en particular en las zonas más expuestas al riesgo de desbordamientos?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

(23 de septiembre de 1997)

La Comisión está muy sensibilizada al problema de las inundaciones que se producen con demasiada frecuencia en toda Europa y lleva años impulsando reflexiones y medidas destinadas a ayudar a los Estados miembros a limitar los riesgos y las consecuencias derivadas de ese fenómeno.

Siempre procura alentar y apoyar a los Estados miembros a desarrollar medidas preventivas y a remediar las insuficiencias de las adoptadas en el pasado para ordenar las cuencas fluviales. Un ejemplo de esas medidas son los proyectos iniciados recientemente en el contexto de la iniciativa comunitaria Interreg II.

Existen además varios programas de investigación dedicados al problema de las inundaciones cuyo objetivo es desarrollar técnicas que garanticen un nivel de seguridad mayor que el actual.

Sin embargo, no compete a la Comisión individualizar y controlar las situaciones de riesgo dentro de los Estados miembros toda vez que este ámbito depende de las distintas autoridades (nacionales, regionales y locales) de los Estados miembro.

(98/C 102/135)

**PREGUNTA ESCRITA E-2696/97  
de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión**

(1 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Contaminación acústica y actividades deportivas

A la vista de las propuestas incluidas en el Libro Verde de la Comisión «Política futura de lucha contra el ruido» (COM(96)540/def.), las medidas encaminadas a reducir el número de decibelios para los vehículos de dos ruedas pueden limitar, o incluso comprometer, las actividades deportivas con motocicletas.

Ante esta posibilidad, y con objeto de garantizar la continuidad del deporte con motocicletas, pero haciéndolo compatible con la necesidad de salvaguardar el medio ambiente,

1. ¿Está dispuesta la Comisión a evaluar la posibilidad de aplicar los reglamentos establecidos por las autoridades deportivas para limitar el nivel acústico durante las competiciones de moto-cross?
2. ¿Está dispuesta la Comisión a solicitar a las Federaciones deportivas nacionales interesadas que armonicen los límites acústicos para las competiciones deportivas con motocicletas?

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

(13 de octubre de 1997)

La Directiva 97/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997, relativa a determinados elementos y características de los vehículos de motor de dos o tres ruedas <sup>(1)</sup> persigue el objetivo, en particular, de regular el nivel sonoro admisible de los vehículos de motor de dos o tres ruedas (capítulo 9).

Esta Directiva se aplica a todos los vehículos cubiertos por la Directiva 92/61/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1992, relativa a la recepción de los vehículos de motor de dos o tres ruedas <sup>(2)</sup>.

No obstante, los vehículos destinados a las competiciones, ya sea de carretera o en todo terreno, fueron excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva 92/61/CEE por los motivos evocados por Su Señoría, por lo que no están sometidos a las prescripciones comunitarias relativas al nivel sonoro admisible.

<sup>(1)</sup> DO L 226 de 18.8.1997.

<sup>(2)</sup> DO L 225 de 10.8.1992.

(98/C 102/136)

**PREGUNTA ESCRITA E-2697/97**  
**de Maartje van Putten (PSE) a la Comisión**  
*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Cooperación con Colombia

A raíz de los sucesos acaecidos en Colombia, la Presidencia neerlandesa expresó a lo largo de diversas declaraciones, por un lado, su repulsa contra los asesinatos cometidos y, por otro, su preocupación por el alto nivel de impunidad imperante en dicho país. A su vez, la liberación de unos 70 soldados y marineros rehenes se interpretó como una señal esperanzadora y se manifestó el deseo de que éste fuera el comienzo del diálogo y de la reconciliación de cara a la resolución del conflicto que afecta a dicho país.

1. ¿Podría indicar la Comisión qué posibilidades ve de apoyar las iniciativas de paz de la población civil (por ejemplo, la creación de zonas de pacificación) y qué iniciativas ha adoptado ya a este respecto?
2. ¿Podría indicar la Comisión qué posibilidades ve de aplicar el principio de Estado de derecho en Colombia o qué condiciones habrá de cumplir el país para que la Unión Europea pueda ejercer una influencia positiva en dicho proceso?
3. ¿Podría indicar la Comisión qué medidas ha adoptado en los pasados años para prestar ayuda a los numerosos desplazados en Colombia y qué nuevas iniciativas cabe esperar en este sentido, por ejemplo en el marco del Reglamento nº 443/97 <sup>(1)</sup>?

<sup>(1)</sup> DO L 68 de 8.3.1997, p. 1.

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión**

*(2 de octubre de 1997)*

1. La Comunidad sigue de cerca y con inquietud la evolución de la situación en Colombia. Las posibilidades de intervención de la Comisión son muy limitadas debido al contexto de violencia que prevalece en el país y a la gran fluidez general de la situación política. En consecuencia, sus posibilidades de acción, en la situación actual, se centran en las iniciativas de carácter humanitario, en beneficio de las poblaciones desplazadas. No obstante, la Comunidad examina actualmente la posibilidad concreta de reforzar su ayuda en favor de las iniciativas de paz. Cabe citar, en particular, una participación financiera muy importante, tanto de la Comisión (500.000 ecus) como de los Estados miembros, en la apertura de la oficina del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bogotá.
2. El fortalecimiento del Estado de derecho constituye una de las prioridades de acción de la Comisión en Colombia. La Comisión es perfectamente consciente de las limitaciones de este ejercicio. Una parte importante del territorio escapa de hecho al control de las autoridades centrales y el conjunto de las instituciones del Estado está en una situación de gran debilidad. A pesar de estas dificultades, la Comisión contribuye significativamente a las iniciativas en este ámbito a través de tres canales:
  - el fortalecimiento de la presencia de la comunidad internacional en el país (la citada financiación de la oficina de la ONU para los Derechos Humanos)
  - la financiación de iniciativas de organizaciones no gubernamentales (ONG) locales activas en el ámbito de la democracia y de los derechos humanos
  - una ayuda estructural (capacity building) al sector de la Administración más directamente encargado del respeto del Estado de derecho. Así, la Comisión prepara actualmente un importante proyecto de apoyo en el ámbito de la administración de justicia.
3. Durante los últimos años, la Comisión ha llevado a cabo numerosas iniciativas destinadas a ayudar a las poblaciones desplazadas, de dos maneras:
  - de manera directa, la Comisión, en materia humanitaria, asignó en 1997 una ayuda de 4,5 MECU, que será ejecutada por ONG europeas. Del mismo modo, en el marco del Reglamento (CE) nº 443/97 <sup>(1)</sup>, al que hace referencia Su Señoría, en 1996 se financió un proyecto de 800.000 ecus en el nordeste de Colombia. Cabe señalar que, dada la amplitud de su intervención, la Comisión ha nombrado un coordinador permanente de la ayuda en el país, caso único en Sudamérica;

- de manera indirecta, dando apoyo prioritario a los grupos de personas desplazadas presentes en las zonas de intervención cubiertas por distintos proyectos de desarrollo rural financiados por la Comunidad en el país.

(<sup>1</sup>) DO L 68 de 8.3.1997.

(98/C 102/137)

**PREGUNTA ESCRITA E-2698/97**  
**de Maartje van Putten (PSE) a la Comisión**  
*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Manifestantes en Papua Nueva Guinea

1. a) ¿Está al corriente la Comisión de los procedimientos judiciales iniciados en Papua Nueva Guinea contra Jonathan O'ata, John Kawowo, Powes Parkop y John Napu, quienes, en marzo de 1997, encabezaron las manifestaciones contra la contratación de mercenarios por parte de las autoridades de Papua Nueva Guinea en Bouganville?
1. b) En caso afirmativo, ¿cuál es el desarrollo de estos procedimientos?
2. ¿Está de acuerdo la Comisión con la afirmación de Amnistía Internacional según la cual si estas personas fueran condenadas y llevadas a prisión, se les habría de considerar presos políticos y ello supondría una ruptura del clima político relativamente abierto de Papua Nueva Guinea?
3. ¿Qué posibilidades ve la Comisión, durante sus contactos con la autoridades de Papua Nueva Guinea, de insistir en la necesidad de un desarrollo del proceso que respete los derechos humanos y las libertades políticas?

**Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión**

*(7 de octubre de 1997)*

La Comisión ha seguido de cerca las acusaciones contra Jonathan O'ata, John Kawowo, Powes Parkop y John Napu.

Después de las elecciones de junio, el 29 de julio de 1997 se formó un nuevo Gobierno y se vio de inmediato que este nuevo Gobierno buscaba una reconciliación nacional en el asunto de los mercenarios de Sandline.

Sin embargo, los cuatro citados comparecieron ante el tribunal el 29 de agosto de 1997 acusados de asociación ilícita. La fiscalía, mal preparada, pidió al magistrado un aplazamiento sin fecha. La defensa no aceptó y finalmente se retiraron los cargos. El caso, por tanto, puede considerarse archivado.

(98/C 102/138)

**PREGUNTA ESCRITA P-2702/97**  
**de Konstantinos Hatzidakis (PPE) a la Comisión**  
*(28 de julio de 1997)*

*Asunto:* Bajo índice de utilización de los fondos del MCA-Grecia destinados a las regiones de la Macedonia oriental y Tracia

Según ha publicado la prensa griega, el índice de utilización de los fondos del MCA para Grecia destinados a las regiones de la Macedonia oriental y Tracia es excepcionalmente bajo. En particular, se indica que hasta la fecha, es decir, más de tres años después de la entrada en vigor del MCA-Grecia, el índice de utilización de fondos del Programa Operativo Regional (POR) para la Macedonia oriental y Tracia, al que se han asignado aproximadamente 200.000 millones de dracmas, no ha rebasado el 33 %.

Dado que la Macedonia oriental y Tracia figuran entre las regiones más aisladas y menos desarrolladas ya no sólo de Grecia sino de Europa en su conjunto (según el primer informe de la Comisión sobre la cohesión, se incluyen entre las 25 regiones europeas más pobres), ¿puede indicar la Comisión en qué fase de ejecución se encuentra el POR para la Macedonia oriental y Tracia, a qué se deben los considerables retrasos registrados y qué medidas concretas piensa adoptar, en colaboración con las autoridades griegas competentes, para acelerar la aplicación de dicho programa?

**Respuestas de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(22 de septiembre de 1997)*

La Comisión confirma que el índice de utilización del programa operativo para Macedonia oriental y Tracia (1994-1999) es actualmente el 33 %. Sin embargo, el índice de utilización es sólo uno de los muchos indicadores del progreso de un programa operativo, y no refleja la calidad de su aplicación. En el caso del programa para Macedonia oriental y Tracia, la Comisión ha observado que tanto la calidad de la aplicación como el índice de utilización mejoran constantemente.

Con el fin de mejorar la aplicación del conjunto del marco comunitario de apoyo (MCA), el Gobierno griego ha promulgado en el sector de los transportes públicos una serie de actos legislativos y de ajustes de organización para modernizar los mecanismos y procedimientos pertinentes y hacerlos más eficaces. Además, las autoridades griegas y la Comisión tienen intención de realizar en breve plazo, en el contexto de la revisión intermedia del MCA, una serie de ajustes de los programas, en caso necesario, con el fin de fomentar una aplicación aún más rápida y efectiva.

(98/C 102/139)

**PREGUNTA ESCRITA E-2704/97**

**de Markus Ferber (PPE) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Protección del gallo lira en Austria

Cada dos años y por un importe de 1.000 DM, está permitido cazar en la región austriaca de Sulzberg un ejemplar de gallo lira. En Alemania, por el contrario, el gallo lira figura en la lista roja y por tanto está protegido durante todo el año. Mientras que en Alemania se conserva esta especie, en Austria se permite su caza.

¿Por qué motivo existen en dos países vecinos, ambos pertenecientes a la UE, normas tan diferentes en materia de protección de la naturaleza?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(22 de septiembre de 1997)*

De conformidad con el artículo 7 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres <sup>(1)</sup>, las especies enumeradas en el Anexo II podrán ser objeto de caza en el marco de la legislación nacional siempre que los Estados miembros velen por que la caza de estas especies no comprometa los esfuerzos de conservación realizados en su área de distribución. En el caso del gallo lira (*Tetrao tetrix*) que menciona Su Señoría, esta especie solo puede ser objeto de caza en los Estados miembros para los que se indica en el Anexo II.2. En Austria está permitida la caza tanto de machos como de hembras, mientras que en Alemania sólo pueden cazarse machos. Por consiguiente, estas diferentes prácticas se ajustan plenamente a las disposiciones legales de la Directiva.

<sup>(1)</sup> DO L 103 de 25.4.1979, modificada por la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia (DO L 1 de 1.1.1995).

(98/C 102/140)

**PREGUNTA ESCRITA E-2705/97****de Patricia McKenna (V) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)**Asunto:* Irlanda y el Fondo de cohesión

¿Qué importes ha utilizado hasta ahora Irlanda de los créditos que le corresponden en virtud del Fondo de cohesión? ¿Puede proporcionar la Comisión una relación de los proyectos que han recibido ayudas en virtud del Fondo de cohesión?

¿Cuántas solicitudes de ayuda con arreglo al Fondo de cohesión ha recibido la Comisión de las autoridades irlandesas? ¿Puede ofrecer la Comisión detalles de las solicitudes que está examinando actualmente?

¿Ha adoptado la Comisión alguna decisión sobre la posible prioridad de los proyectos con vistas a dicha financiación? En caso afirmativo, ¿puede proporcionar detalles al respecto?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión***(23 de septiembre de 1997)*

Los Reglamentos (CEE) n° 792/93 del Consejo, de 30 de marzo de 1993, por el que se establece un instrumento financiero de cohesión <sup>(1)</sup> y (CE) n° 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión <sup>(2)</sup>, establecen que la parte correspondiente a Irlanda de los recursos totales del Fondo para el periodo de 1993-1999 debe situarse entre el 7 y el 10 %, por un total de 1.160 a 1.515 millones de ecus (a precios de 1992).

Mediante carta de 22 de julio de 1997, la Comisión envió a Su Señoría una lista completa de los proyectos que han recibido ayudas en Irlanda.

Se han recibido más solicitudes de ayuda del Fondo de cohesión en Irlanda de las que el Fondo puede cofinanciar. En total, ha habido hasta ahora algo menos de 200 solicitudes de ayuda para proyectos en ese país, algunas de las cuales se refieren a fases de proyectos.

Las prioridades de financiación están fijadas en su mayor parte en el Reglamento del Fondo de cohesión, que exige que el Fondo apoye proyectos de envergadura, en principio aquellos que cuesten a partir de 10 millones de ecus y que tengan una importancia fundamental para el logro de los objetivos en los sectores del medio ambiente y de las infraestructuras de transporte. La Comisión ha decidido, con el respaldo del Parlamento, que la distribución de la ayuda entre los dos sectores debe ser del 50 % para cada uno para el conjunto del periodo de 1993-1999.

En el sector del medio ambiente, las prioridades seguidas en Irlanda reflejan la Directiva 80/778/CEE del Consejo relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano <sup>(3)</sup> y la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas <sup>(4)</sup>. En particular, tienen la máxima prioridad los proyectos destinados a ciudades en las que esta última Directiva exige que se creen instalaciones de tratamiento antes de los años 1998 y 2000. Los proyectos de infraestructuras de transporte que han obtenido ayuda del Fondo son aquéllos que forman parte o que proporcionan acceso a la red transeuropea de transporte y, en particular, los seleccionados en el Consejo Europeo celebrado en Essen.

La Comisión está estudiando en la actualidad una serie de proyectos en Irlanda con vistas a la concesión de ayuda del Fondo de cohesión en 1997 o más adelante. En los informes anuales del Fondo figura información detallada sobre la estrategia de financiación y los proyectos subvencionados. El Informe anual del Fondo de Cohesión para 1996 <sup>(5)</sup> fue publicado el 23 de junio de 1997 y ha sido transmitido al Parlamento.

<sup>(1)</sup> DO L 79 de 1.4.1993.

<sup>(2)</sup> DO L 130 de 25.5.1994.

<sup>(3)</sup> DO L 229 de 15.7.1980, modificado en el DO L 377 de 31.12.1991.

<sup>(4)</sup> DO L 135 de 30.5.1991.

<sup>(5)</sup> COM(97)302 final.

(98/C 102/141)

**PREGUNTA ESCRITA E-2706/97****de Ian White (PSE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-1954/97

En el tercer punto de la pregunta escrita E-1954/97 <sup>(1)</sup> se preguntaba si se disponía ya de la información solicitada a los Estados miembros. Dado que «hasta la fecha, nueve Estados miembros han respondido», ¿podría informar la Comisión de si el diputado dispone ya de estas nueve respuestas?

<sup>(1)</sup> DO C 391 de 23.12.1997, p. 145.

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión***(21 de octubre de 1997)*

En su carta de 18 de septiembre de 1996, la Comisión solicitaba a las autoridades nacionales que le facilitasen todos los datos de que dispusieran sobre el síndrome del choque tóxico (SCT), con el fin de elaborar de una documentación de referencia.

Considerando que la utilización de la información recabada para un fin distinto del previsto requiere la aprobación de las correspondientes autoridades nacionales y que, de acuerdo con las normas de aplicación de la Decisión de 8 de febrero de 1994 sobre la mejora del acceso del público a los documentos de la Comisión <sup>(1)</sup>, la solicitud de acceso a un documento cuyo autor no sea esta institución, sino una autoridad pública, un particular, etc., deberá dirigirse directamente a estos últimos, la Comisión no puede, en la situación actual, comunicar a Su Señoría las respuestas recibidas.

Sin embargo, la Comisión, en su afán de colaboración, remite a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento, una síntesis de las diez respuestas recibidas (ya que se incluye una más, recibida con posterioridad a la pregunta escrita E-1954/97 formulada por Su Señoría).

<sup>(1)</sup> DO L 46 de 18.2.1994.

(98/C 102/142)

**PREGUNTA ESCRITA E-2707/97****de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Métodos de lucha contra los incendios en Europa

¿Podría explicar la Comisión si tiene alguna competencia sobre los métodos utilizados en los Estados miembros para preparar a los bomberos para operaciones de salvamento?

¿Tiene la Comisión datos sobre los procedimientos que se adoptan en los Estados miembros cuando un bombero intenta salvar y trasladar a un lugar seguro a una víctima inconsciente?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(24 de septiembre de 1997)*

La Comisión no tiene competencia legal alguna en lo que se refiere al entrenamiento de los servicios nacionales de salvamento.

No obstante, la Comisión ha financiado en el pasado actividades de formación organizadas por los Estados miembros a nivel comunitario utilizando la línea presupuestaria B4-3300. En este contexto se intercambiaron experiencias e informaciones entre los participantes.

(98/C 102/143)

**PREGUNTA ESCRITA E-2709/97**  
**de Viviane Reding (PPE) a la Comisión**  
(1 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Retenciones sobre el seguro de enfermedad que obstaculizan la libre circulación

La reglamentación francesa relativa a las retenciones sobre el seguro de enfermedad realizadas por el Seguro regional Interprofesional de pensiones de jubilación para el personal (CRIREP) no permite que a los titulares de una pensión de jubilación complementaria que residen en el extranjero se les exima de la deducción de la seguridad social.

Ahora bien, la reglamentación comunitaria prevé que (cuando la carga de las prestaciones del seguro de enfermedad no incumbe al régimen francés de seguridad social) las personas que residen en el extranjero estén exentas de la deducción de la retención del 3,6 %.

Esta anomalía, que ha sido objeto de varias intervenciones de diputados nacionales franceses ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la República Francesa, sigue sin solución hasta la fecha.

¿No constituye el asunto en cuestión un obstáculo a la libre circulación de los trabajadores y pensionistas?

¿Qué medida va a adoptar la Comisión para solucionar esta situación?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

(16 de octubre de 1997)

La Comisión es absolutamente consciente del problema que plantea Su Señoría.

Por esa razón ha introducido, en virtud del artículo 169 del Tratado CE, un recurso encaminado a poner de manifiesto que, al deducir una cotización de seguro de enfermedad de las pensiones de jubilación complementaria y las pensiones de jubilación anticipada que perciben personas residentes en un Estado miembro que no sea Francia y cuyos riesgos de enfermedad y maternidad no están cubiertos por un régimen francés, Francia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE y, en particular, ha infringido las disposiciones del apartado 1 del artículo 13 y del artículo 33 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad <sup>(1)</sup>.

El Tribunal de Justicia ha rechazado este recurso por el motivo de que los regímenes complementarios no constituyen legislación en el sentido del Reglamento (CEE) n° 1480/71; en consecuencia, el artículo 33 del citado reglamento, que prohíbe la doble cotización, no es aplicable a los mismos. Esta jurisprudencia muestra que una categoría de trabajadores está insuficientemente protegida por la normativa comunitaria en materia de protección social, que concierne a la persona que se desplaza dentro de la Comunidad. La Comisión propondrá en un plazo muy próximo disposiciones adecuadas a fin de remediar esta situación.

<sup>(1)</sup> DO L 149 de 5.7.1971.

(98/C 102/144)

**PREGUNTA ESCRITA E-2710/97**  
**de Ben Fayot (PSE) y Viviane Reding (PPE) a la Comisión**  
(1 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Centros de información transfronterizos

La Comisión dispone de un informe de auditoría en el que se evalúa el trabajo realizado en los centros de información transfronterizos, entre ellos las oficinas de información sobre el consumo.

¿Tiene intención la Comisión, conforme a la petición realizada por el Parlamento Europeo en la Resolución de 20 de febrero de 1997 relativa a «las prioridades de la política de los consumidores 1996-1998» (A4-0317/96 <sup>(1)</sup>), de elaborar una comunicación sobre su política de desarrollo de los centros de información transfronterizos, en particular de los que dan prueba de profesionalismo y responden a la demanda real de informaciones, asesoramiento y acuerdos extrajudiciales relativos a transacciones transfronterizas? Por otra parte, ¿tiene intención la Comisión de consolidar el actual proyecto piloto sobre bases más duraderas?

<sup>(1)</sup> DO C 85 de 17.3.1997, p. 133.

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión***(14 de octubre de 1997)*

La Comisión se permite señalar a Sus Señorías que en la Resolución A-4-0317/96 no se le solicita en ningún momento que redacte una comunicación relativa a la política que sigue en materia de oficinas transfronterizas de información al consumidor.

No obstante, la Comisión recuerda a Sus Señorías que ya remitió al Parlamento el 24 de julio de 1997 un estudio realizado por un consultor independiente acerca de la evaluación de los proyectos piloto de dichas oficinas.

La Comisión prevé elaborar una propuesta de establecimiento de una base jurídica aplicable a las subvenciones y que abarque, también, a las Euroventanillas. La Comisión presentará dicha propuesta antes de finales del presente año.

(98/C 102/145)

**PREGUNTA ESCRITA P-2712/97****de Bárbara Dührkop Dührkop (PSE) a la Comisión***(28 de julio de 1997)*

*Asunto:* Cumplimiento del acuerdo pesquero con Marruecos y apresamientos

Desde que se firmara en mayo de 1995 el acuerdo de pesca entre la Comunidad Europea y Marruecos se han producido diecisiete apresamientos de pesqueros españoles que faenan en caladeros marroquíes. Según denuncian los responsables de la flota comunitaria, estos apresamientos son en general arbitrarios y la actividad pesquera se desarrolla en una situación de inseguridad jurídica insostenible.

¿Comunican las autoridades marroquíes cada apresamiento a la Comisión, en las 48 horas siguientes, tal como establece el acuerdo pesquero?

¿Coincide el listado de barcos apresados del Consulado español en Agadir <sup>(1)</sup> con las informaciones con que cuenta la Comisión?

¿Qué opinión merece a la Comisión el sistema de control y de detección que tienen los barcos de vigilancia marroquíes? ¿Ofrece garantías técnicas? ¿Está internacionalmente homologado?

¿Qué valoración hace la Comisión sobre el cumplimiento del acuerdo pesquero con Marruecos?

<sup>(1)</sup> El País, 23.7.1997, p. 48.

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión***(22 de septiembre de 1997)*

Desde la entrada en vigor del nuevo Acuerdo de pesca entre Marruecos y la Comunidad, las autoridades marroquíes informan en general a la delegación de la Comisión en un plazo de cuarenta y ocho horas, tal como establece el Capítulo VIII del Anexo II del Acuerdo.

No es posible comparar las informaciones de que dispone la Comisión con las del cónsul de España en Agadir, ya que éstas son parciales y sólo cubren los acontecimientos que se producen en una parte de las aguas marroquíes.

La Comisión no ha dejado de exigir por parte de las autoridades marroquíes el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el Acuerdo en lo que atañe a los procedimientos de apresamiento de los buques de pesca comunitarios autorizados para faenar en la zona de pesca de Marruecos, a fin de garantizar a los armadores comunitarios la posibilidad de ejercer sus derechos.

No obstante, debido a los apresamientos ocurridos últimamente, la Comisión ha solicitado que se celebre a finales del mes de septiembre la reunión de la Comisión mixta en el marco del Acuerdo de pesca, que ya estaba prevista para el mes de diciembre, con el fin de examinar cómo se pueden mejorar los procedimientos de apresamiento y garantizar la máxima transparencia e información posible.

La Comisión considera satisfactorio el cumplimiento del Acuerdo de pesca con Marruecos. Entre diciembre de 1995 y junio de 1997 se registró una utilización muy elevada de las posibilidades de pesca para la mayor parte de las categorías de pesca y la Comisión sigue intentando conseguir una mayor cooperación administrativa entre ambas Partes.

(98/C 102/146)

**PREGUNTA ESCRITA P-2713/97**  
**de Lutz Goepel (PPE) a la Comisión**  
(28 de julio de 1997)

*Asunto:* Reparto de los créditos del FEOGA-Garantía por Estado miembro y reparto de los créditos en el caso de determinadas ayudas a los ingresos

La reforma de la PAC de 1992 ha modificado sustancialmente la forma de apoyo a la agricultura. No obstante, diversos sectores critican que, incluso después de la reforma, determinados Estados miembros, determinados sectores de producción agraria y explotaciones de un determinado volumen se benefician especialmente de los pagos procedentes del FEOGA-Garantía. Se pide, pues, a la Comisión que, en relación con el FEOGA-Garantía de los presupuestos de 1993 a 1996, responda a los siguientes cuestiones:

1. ¿Cuál es el porcentaje de financiación de los diferentes Estados miembros en el FEOGA-Garantía y cuál es el volumen de créditos que han revertido a los Estados miembros, teniendo en cuenta que las restituciones a la exportación bonificadas a un Estado miembro no se refieren necesariamente a un producto elaborado en dicho Estado miembro?
2. ¿Cuál es la base de cálculo para la supuesta sobrecompensación en el sector de los cereales, el importe total y el periodo de dicha sobrecompensación, así como la distribución de la misma por Estado miembro, tipo y volumen de explotación?
3. ¿Hasta qué punto es verdad que el 20 % de las explotaciones percibe el 80 % de los créditos del FEOGA, y si ello no es cierto, cómo se reparten los créditos del FEOGA entre las explotaciones agrícolas de los diferentes Estados miembros de la UE?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(22 de septiembre de 1997)

1. Su Señoría y la Secretaría General del Parlamento recibirán directamente un cuadro de los gastos de la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía (FEOGA) de los ejercicios de 1993 a 1996, distribuidos por Estados miembros.

Tal como señala Su Señoría, algunos gastos efectuados en un Estado miembro pueden referirse a productos procedentes de otro Estado miembro. No es posible ofrecer los importes concretos abonados a favor de la economía de uno u otro Estado miembro, debido a la existencia de un mercado único y una política agrícola común, que contribuyen a una integración creciente de las economías de los Estados miembros.

No hay una financiación específica de la Sección de Garantía del FEOGA, sino que figura dentro de la financiación del presupuesto general para el que se utilizan recursos propios.

2. La Comisión remitió al Parlamento el documento de trabajo <sup>(1)</sup> en el que se calcula en 8.500 millones de ecus aproximadamente la compensación en exceso abonada a los productores de cereales en relación con los objetivos esperados de la reforma de julio de 1992. Hay que señalar que dicho importe corresponde a una magnitud que tiene en cuenta el carácter global del planteamiento adoptado por la Comisión.

La Comisión ha efectuado un análisis global a escala comunitaria pero no es un análisis detallado por Estado miembro ni por tipo de explotación.

3. La declaración de que el 20 % de las explotaciones agrarias se benefician del 80 % de la ayuda del FEOGA la realizó la Comisión en 1991 cuando anunció sus propuestas para la reforma de la política agrícola común. La reforma de 1992 mejoró algo esta situación. Pero las ayudas agrarias, aunque ahora son más transparentes, siguen siendo ampliamente proporcionales al tamaño de la explotación y a los rendimientos económicos pasados. En su comunicación de la Agenda 2000 <sup>(2)</sup>, que fue presentada el 16 de julio de 1997, la Comisión trata este problema. En primer lugar, anuncia su intención de proponer la introducción de un límite individual que cubra todas las ayudas directas concedidas en virtud de las organizaciones comunes de mercado. A continuación propone permitir a los Estados miembros que introduzcan criterios de diferenciación que se ajusten a las normas acordadas en común. A pesar de excluir la «renacionalización», se basa en la idea de que los Estados miembros están mejor situados que la Comisión para establecer criterios de diferenciación adaptados a sus problemas específicos.

<sup>(1)</sup> SEC(97)1183.

<sup>(2)</sup> COM(97)2000.

(98/C 102/147)

**PREGUNTA ESCRITA E-2715/97****de Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Procedimiento de infracción — Directiva relativa a la protección de las aves

En su respuesta a mi pregunta E-1963/97 <sup>(1)</sup>, la Comisión hace referencia a los Estados miembros que no han cumplido, o al menos no del todo, su obligación de aplicar la Directiva 79/409/CEE <sup>(2)</sup>.

1. ¿De qué Estados miembros se trata en concreto y en qué fase se encuentran los respectivos procedimientos?
2. ¿En qué consisten exactamente los incumplimientos al aplicar la Directiva sobre la protección de las aves en los diferentes Estados miembros, cuántas «áreas de protección especial» se han clasificado y en qué zonas y cómo estima la Comisión su evolución ulterior?
3. ¿Qué medidas concretas están previstas para la mejora de la situación de las especies de aves salvajes en Europa en «los planes de acción en favor de las especies especialmente amenazadas» que menciona la Comisión en su respuesta?

<sup>(1)</sup> DO C 45 de 10.2.1998, p. 130.

<sup>(2)</sup> DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(7 de octubre de 1997)*

Para más información sobre los procedimientos de infracción referentes a la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, se remite a Su Señoría al Decimocuarto Informe sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario (1996) <sup>(1)</sup>.

Actualmente existen más de 1.600 zonas de protección especiales que cubren una superficie de más de 100.000 km<sup>2</sup> y que han sido clasificadas por los Estados miembros. Sin embargo, según la Comisión, sólo Bélgica y Dinamarca han cumplido con creces las obligaciones que les incumben en virtud de la Directiva. Los demás Estados miembros aún tienen una serie de zonas pendientes de clasificar, a fin de implantar una red coherente de zonas protegidas para las especies enumeradas en el Anexo I de la Directiva y para las especies de aves migratorias. La Comisión sigue controlando los progresos realizados al respecto y elabora periódicamente un inventario actualizado de las zonas de protección especiales notificadas por los Estados miembros. Se remite por separado a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento el inventario más reciente, publicado en junio de 1997 y accesible al público.

Los planes de actuación en favor de las especies de aves amenazadas en general constituyen programas marco europeos que ofrecen una evaluación científica actualizada de su situación, sus condiciones ecológicas, las amenazas que pesan sobre ellas y las medidas de protección que se les aplican. También establecen una serie de objetivos y recomiendan medidas de protección a cada uno de los Estados miembros en los que existen tales especies. Esas medidas varían notablemente de una especie a otra y están relacionadas con la política y la normativa aplicables en la materia, la protección de las especies y del hábitat, el control y la investigación, la sensibilización de la opinión pública y la formación.

<sup>(1)</sup> COM(97)299 final.

(98/C 102/148)

**PREGUNTA ESCRITA E-2716/97****de Horst Schnellhardt (PPE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Autorización de terminales de radiocomunicaciones de baja potencia de conformidad con la norma I-ETS 300440

1. ¿Tiene la Comisión conocimiento de que el Reino Unido y Francia no han reconocido la norma I-ETS 300440 establecida por la UE para terminales de radiocomunicaciones de baja potencia para la utilización privada de emisores en la banda de frecuencias ISM?

2. ¿Tiene la Comisión igualmente conocimiento de que, por este motivo, se ha negado a determinadas empresas europeas del sector de los equipos de video y radio el acceso a los mercados británico y francés, a pesar de que estos sistemas de transmisión de señales audiovisuales operan en la banda de frecuencias ISM de 2,400 a 2,4835 Ghz, emitiendo una potencia máxima de 10 mW, lo que corresponde a la norma I-ETS?
3. ¿Comparte la Comisión la opinión de que esta situación es contraria a los principios del mercado interior?

### Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(13 de octubre de 1997)

La Comisión está al corriente de las dificultades que se han encontrado para la homologación de equipos de radio con la norma provisional I-ETS 300 440, establecida por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI). La aprobación de la norma con una categoría más formal (norma europea) exigiría su incorporación a las normas nacionales y podría ser una solución para la situación descrita por Su Señoría. Cabe señalar que la banda de frecuencia del gestor del sistema de información (ISM) está reservada normalmente para aplicaciones industriales, científicas y médicas. Además, una parte de la gama de frecuencias parece estar reservada en Francia para aplicaciones militares y en el Reino Unido para identificación y radiomarcaje. Los muchos casos similares señalados a la atención de la Comisión han conducido a la preparación de varias medidas que son más adecuadas para tratar esta cuestión.

Al Comité Europeo de Radiocomunicaciones (ERC) de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT) se le ha confiado la tarea de armonizar la asignación de frecuencias de radio necesarias para la oferta de servicios paneuropeos de radiocomunicaciones, así como la libre circulación de terminales de radiocomunicaciones. Dado que la aplicación de las decisiones del ERC es responsabilidad de las autoridades nacionales de telecomunicaciones, el funcionamiento del sistema está siendo evaluado <sup>(1)</sup> y controlado.

Una propuesta de nueva Directiva sobre terminales de telecomunicaciones, con un ámbito considerablemente ampliado en comparación con la anterior directiva 91/263/CEE <sup>(2)</sup> y que permite que el nuevo instrumento tenga una mejor cobertura de los terminales de radio, acaba de ser aprobada <sup>(3)</sup> por la Comisión y ha sido enviada al Consejo y al Parlamento.

Dado que un parte significativa de dispositivos de baja potencia que utilizan radiofrecuencia podría ser manipulada de forma sencilla y eficaz sobre la base de la Directiva 89/336/CEE <sup>(4)</sup>, siempre que se ajusten a los requisitos de protección para la compatibilidad electromagnética, la Comisión ha fomentado en todo momento la más amplia aplicación de este instrumento y ha promovido el desarrollo de normas armonizadas que puedan sostener mejor su aplicación intensiva. En el contexto de dispositivos de baja potencia, la Comisión considera que los proyectos de reglamentación nacional que puedan ser notificados en virtud de la Directiva 83/189/CEE <sup>(5)</sup> para dispositivos sencillos que no superen los 10 milivatios y que actualmente necesitan homologación según 15 procedimientos diferentes, podrían considerarse excesivos, a menos que haya razones de peso que lo justifiquen.

La Comisión ha observado que los rápidos avances tecnológicos en microelectrónica, junto con el interés de los consumidores, han conducido a un uso creciente de dispositivos innovadores que utilizan el espectro de radiofrecuencias para abrir las puertas de un automóvil o para control a distancia de distintos tipos de equipos. La Comisión considera que un tipo simplificado de reglamentación, como se prevé en la revisión de la Directiva 91/263/CEE, nuevos progresos en la armonización del espectro de frecuencias y la preparación de normas armonizadas hacen posible una mayor libertad de circulación, sin dificultades, de la mayoría de los dispositivos de baja frecuencia en el mercado interior.

<sup>(1)</sup> Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento sobre la evaluación del mecanismo de decisión CEPT/ERC, COM(95)85 final.

<sup>(2)</sup> Directiva del Consejo de 29 de abril de 1991, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre equipos terminales de telecomunicación, incluido el reconocimiento mutuo de su conformidad. DO L 128 de 23.5.1991.

<sup>(3)</sup> Propuesta de Directiva del Parlamento y del Consejo sobre equipos de telecomunicaciones conectados y el reconocimiento mutuo de conformidad de los equipos, COM(97)257 final.

<sup>(4)</sup> Directiva del Consejo de 3 de mayo de 1989, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la compatibilidad electromagnética. DO L 139 de 23.5.1989.

<sup>(5)</sup> Directiva del Consejo de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas.

(98/C 102/149)

**PREGUNTA ESCRITA P-2728/97****de Luciano Vecchi (PSE) a la Comisión***(30 de julio de 1997)*

*Asunto:* Daños sociales y medioambientales provocados por la cría de camarones en la India

En algunos Estados de la Unión India y, en particular, en Tami Nadu, se ha extendido en los últimos años la cría de camarones destinados principalmente a la exportación. Esta actividad está controlada por lo general por empresas exteriores y multinacionales.

Según ha denunciado un amplio movimiento de protesta no violenta, y según lo ha afirmado el propio Tribunal Supremo de la India, esta cría es extremadamente nociva para el medio ambiente y para el hombre, y la transformación de las tierras para la acuicultura ha provocado graves repercusiones sociales.

Por ello, la cría a amplia escala de camarones en la India contradice abiertamente los objetivos de «desarrollo sostenible» que preconiza la Unión Europea.

¿Puede informar la Comisión:

1. si en algún momento ha apoyado, directa o indirectamente, la creación o aprovechamiento de criaderos de camarones en la India,
2. si considera que la actitud de las empresas, con sede en la Unión Europea, que actúan en la India en este sector económico es correcto o no,
3. si considera necesario adoptar medidas económicas, políticas y medioambientales para favorecer la reconversión de esta actividad?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión***(24 de septiembre de 1997)*

1. La Comisión no ha apoyado la creación ni el aprovechamiento de criaderos de camarones en la India.
2. La Comisión es consciente de las consecuencias nocivas que pueden derivarse de la cría intensiva de camarón en las zonas costeras. Por consiguiente, defiende una explotación responsable de la acuicultura, de conformidad con el código de conducta para una pesca responsable que ha sido suscrito por la Comunidad. La Comisión no es competente para juzgar el comportamiento de las empresas que ejerzan su actividad en la India en este sector.
3. La Comisión no considera que deba adoptar medidas económicas, políticas o medioambientales con el fin de favorecer la reconversión de este tipo de cría.

(98/C 102/150)

**PREGUNTA ESCRITA E-2731/97****de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Protección de viviendas en los alrededores de las murallas medievales de Salónica

Las autoridades municipales de Salónica están llevando a cabo, con el apoyo de la Unión Europea, una serie de obras urbanísticas en la Ciudad Alta de Salónica, entre las que figura la destrucción de viviendas de refugiados en los alrededores de las murallas medievales; estas murallas se incluyen en la lista elaborada por la UNESCO de los bienes patrimonio de la humanidad (Nº 456). En el emplazamiento de dichas viviendas, se abrirán calles paralelas a las murallas así como plazas de aparcamiento.

El personal científico del Departamento de Arquitectura de la Universidad de Salónica así como vecinos de la zona han expresado sus quejas y el departamento griego de ICOMOS, en una carta dirigida a las autoridades municipales de Salónica, subraya que, de acuerdo con el Convenio de Granada y con la Carta de Venecia, debe protegerse tanto el monumento considerado patrimonio de la humanidad como su entorno natural y urbano.

¿Puede la Comisión indicar si piensa intervenir de forma que se salvaguarden, junto a las murallas consideradas patrimonio de la humanidad, las viviendas de la zona que constituyen el entorno natural de las mismas y el tejido histórico de la Ciudad Alta de Salónica?

**Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión**

*(14 de octubre de 1997)*

A la Comisión le gustaría informar a su Señoría que, con arreglo al Artículo 128 del Tratado de la CE, la protección del patrimonio cultural nacional es responsabilidad exclusiva de las autoridades nacionales. El papel de la Comunidad y, en particular, el de la Comisión es fomentar la cooperación entre los Estados Miembros en favor de la conservación e incremento del patrimonio cultural europeo.

En este sentido, la Comisión no puede, por tanto, intervenir en la protección de las viviendas que bordean las murallas medievales de la ciudad de Tesalónica.

Sin embargo, a la Comisión le gustaría también informar a Su Señoría de que las autoridades griegas no propusieron la cofinanciación de las obras en cuestión dentro del marco de la ayuda comunitaria para el período 1994-1999. Las mencionadas viviendas no figuran como monumentos históricos protegidos, de acuerdo con la información proporcionada por las autoridades griegas.

(98/C 102/151)

**PREGUNTA ESCRITA E-2732/97**

**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Accidentes y seguridad vial en Grecia

Según datos de Eurostat (véase Weekly Europe nº 1011), Grecia presenta el mayor índice de mortalidad por accidentes de tráfico de la Unión Europea, a saber un 47,5 % más alto que la media comunitaria. Según datos de la Comisión, el coste directo de los accidentes de tráfico en la Unión se estima en 15.000 millones de ecus anuales, las pérdidas económicas ascienden a 30.000 millones de ecus, el «coste» en términos de sufrimiento y desgracias a otros 100 millones de ecus, etc.

¿Puede la Comisión indicar si dispone de estimaciones similares para Grecia, si dispone de elementos que le permitan evaluar las causas principales de los accidentes mortales en Grecia y de qué manera (directa o indirecta) puede contribuir a hacer frente a este problema?

**Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión**

*(6 de octubre de 1997)*

En 1994, 2.050 personas perdieron la vida en accidentes de tráfico en Grecia y 29.722 resultaron heridas. Estas cifras equivalen a unos 987 muertos por cada millón de vehículos de turismo matriculados. La cifra correspondiente de la Comunidad es de 298 muertos por cada millón de vehículos de turismo matriculados. La Comisión no dispone de cálculos precisos sobre el coste de los accidentes de tráfico en Grecia. Sin embargo, el cálculo de 1 millón de ecus por muerto utilizado por la Comisión en un documento de 1997, hace suponer que el coste de los accidentes de tráfico en Grecia sería de unos 2.000 millones de ecus en 1994.

Para más información sobre otras estadísticas de accidentes de tráfico en Grecia y sobre las consecuencias económicas de estos, se puede consultar la comunicación titulada Promoción de la seguridad vial en la Unión Europea <sup>(1)</sup>. En esta comunicación figuran una serie de propuestas para reducir el número de accidentes de carretera.

<sup>(1)</sup> COM(97)131.

(98/C 102/152)

**PREGUNTA ESCRITA E-2733/97****de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Constante fracaso de las empresas griegas de consultores a la hora de lograr contratos en el marco de los programas PHARE y TACIS

En una carta de protesta que me ha enviado la Federación de empresas griegas de consultores, los consultores de empresa griegos afirman que se ven excluidos, de forma constante y sin razón, de los contratos de estudios económicos y técnicos en el marco de los programas PHARE y TACIS. Su fracaso en adquirir el contrato relativo al «Estudio económico y técnico sobre el desarrollo de los puertos en Georgia», a pesar de haber seguido escrupulosamente las instrucciones de la Comunidad, constituye el ejemplo más reciente. La evaluación, que se llevó a cabo con procedimientos sumarios, demuestra con evidencia que existían criterios que, si bien no se mencionaban en el procedimiento de evaluación, resultaron ulteriormente muy importantes (por ejemplo la relación hombres/meses ofrecida en Georgia); por otra parte, aparecía en el anuncio una extraña frase: «la evaluación no tendrá en cuenta la experiencia en lo que se refiere a los países TACIS». Todo el enfoque plantea muchas preguntas en cuanto a la transparencia de los procedimientos.

Por ello, ¿puede la Comisión Europea contestar a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles fueron los motivos concretos que llevaron a la Dirección General I a rechazar la declaración de interés de las empresas de consultores griegos relativa a las obras arriba mencionadas?
2. ¿Cuáles fueron las empresas finalmente seleccionadas?
3. ¿Cuántos y qué tipo de estudios se han adjudicado a empresas griegas en el marco del programa TRACECA, relativo a los transportes de la Europa Central al Asia Central y a la recuperación de la Ruta de la Seda?

**Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión***(30 de septiembre de 1997)*

1. Durante la evaluación en cuestión se aplicaron los mismos criterios a todos los licitadores y se siguieron escrupulosamente las normas estándar de evaluación. El comité de evaluación consideró que, por distintas razones, la propuesta de la empresa griega no podía considerarse suficiente. La empresa tiene derecho a pedir a la Comisión información detallada sobre el resultado de la licitación, y la Comisión tendrá sumo gusto en contestar por escrito.
2. La licitación se adjudicó al instituto de formación del puerto de Hamburgo.
3. Dentro del programa Traceca, se contrató con empresas griegas un estudio de viabilidad para un terminal de grano en Poty (mecanismo de financiación de Bangkok) y la supervisión de la construcción de terminales de transbordadores ferroviarios en Bakú y Turkmenbashi.

(98/C 102/153)

**PREGUNTA ESCRITA E-2736/97****de Claude Desama (PSE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Iniciativas en favor de las víctimas de inundaciones

Con ocasión de las lluvias torrenciales, muchos habitantes del municipio belga de Estaimpuis son víctimas de inundaciones que causan graves daños.

¿Puede indicar la Comisión si existen iniciativas europeas para financiar las obras viales necesarias o, en su caso, si los Estados ribereños han imaginado soluciones, con el fin de que los habitantes de esta zona fronteriza no vuelvan a sufrir perjuicios cuando caigan lluvias torrenciales?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión***(8 de octubre de 1997)*

La Comisión quiere expresar toda su solidaridad a las víctimas de las inundaciones producidas como consecuencia de las lluvias torrenciales en la localidad de Estaimpuis y es consciente de los daños sufridos por su población.

Por lo que se refiere a la ayuda de emergencia comunitaria para las víctimas de catástrofes, la Comisión recuerda a Su Señoría que el presupuesto 1997 no dota a la línea presupuestaria B4-3400 de créditos que permitan la ejecución de una acción inmediata.

La Comisión informa asimismo a Su Señoría de que publicó en el Diario Oficial <sup>(1)</sup> una convocatoria de propuestas para proyectos piloto sobre protección del medio ambiente en zonas con riesgo de crecidas torrenciales. La finalidad de estos proyectos es estimular la cooperación entre Estados miembros en materia de recogida, coordinación y consolidación de los mejores conocimientos existentes en Europa sobre gestión y protección del medio ambiente en zonas con riesgo de crecidas torrenciales.

Por último, en cuanto a medidas a más largo plazo de prevención de inundaciones mediante el ordenamiento del territorio, la Comisión recuerda a Su Señoría que existe un programa de iniciativa comunitario, Interreg II C (1997-1999), al que puede acogerse Hainaut.

<sup>(1)</sup> DO C 185 de 18.6.1997.

(98/C 102/154)

**PREGUNTA ESCRITA E-2737/97  
de Gianni Tamino (V) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Incompatibilidad de la Ley n.15 de 22.05.1997 de la Región Véneto con la normativa comunitaria

En el Boletín Oficial de la Región Véneto (Italia) n.43 del 27.5.1997 se publicó la Ley Regional n.15 de 22.5.1997 sobre la cría con fines de exposición de especies ornitológicas cuya caza está prohibida, nacidas en cautiverio.

¿Respeto esta ley la Directiva comunitaria sobre protección de las especies silvestres y de las especies de caza?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(10 de octubre de 1997)*

La Comisión examina actualmente la Ley a que se refiere Su Señoría, y, llegado el caso, no dudará en incoar el procedimiento establecido en el artículo 169 del Tratado CE.

(98/C 102/155)

**PREGUNTA ESCRITA E-2742/97  
de Patricia McKenna (V) al Consejo***(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Refugiados que huyen de Birmania a Bangladesh

Aproximadamente 25.000 solicitantes de asilo han huido de Birmania a Bangladesh en los últimos meses para escapar de los trabajos forzados, las violaciones de los derechos humanos y otras privaciones.

Hasta la fecha, Bangladesh ha negado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) su autorización para entrevistar a estos refugiados.

Algunos de los refugiados han sido repatriados por la fuerza. El 20 de julio de 1997, por ejemplo, un grupo de musulmanes birmanos, conocido como Rohingya, fue enviado de vuelta a Birmania por las fuerzas de seguridad de Bangladesh.

¿Ha ejercido el Consejo algún tipo de presión ante las autoridades de Bangladesh para solicitar que los representantes del ACNUR puedan entrevistarse con esos refugiados e iniciar programas en su favor? En caso negativo, ¿tiene la intención de hacerlo?

¿Ha iniciado el Consejo algún contacto con las autoridades de Bangladesh para que éstas cumplan las responsabilidades contraídas en el marco de la Convención de Ginebra, así como de otros acuerdos internacionales de no repatriar por la fuerza a las personas perseguidas? En caso negativo, ¿piensa hacerlo?

### **Respuesta**

*(21 de noviembre de 1997)*

1. El Consejo es consciente e la dramática situación de los refugiados birmanos en Bangladesh.

En el pasado se hicieron numerosas gestiones ante las autoridades de Bangladesh y del ACNUR para permitir el oportuno acceso de las organizaciones de las Naciones Unidas que actúan in situ, así como para impedir explosiones abusivas.

Cabe observar que Bangladesh no ha ratificado la Convención de Ginebra sobre el estatuto de los refugiados.

2. En vista del deterioro reciente de la situación en la frontera birmano-bangladeshí, la Unión Europea está dispuesta a tomar las medidas que son de rigor y, en particular, a hacer gestiones en Dhaka y emprender contactos con el ACNUR.

Sobre este expediente se está efectuando una concertación interna de los órganos del Consejo.

(98/C 102/156)

**PREGUNTA ESCRITA E-2746/97**  
**de Patricia McKenna (V) a la Comisión**  
*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Evaluaciones independientes de proyectos para los que se ha solicitado la ayuda del Fondo de Cohesión

¿Puede la Comisión ofrecer una lista de los proyectos en toda la UE para los que se ha encargado una evaluación independiente antes de decidir si se debe conceder o no la ayuda del Fondo de Cohesión que habían solicitado las autoridades competentes?

¿Puede la Comisión indicar en cada caso los criterios en los que se ha basado para solicitar dichas evaluaciones independientes?

### **Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(25 de septiembre de 1997)*

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, por el que se crea el Fondo de cohesión <sup>(1)</sup>, la Comisión asume la plena responsabilidad de la evaluación de los proyectos presentados con vistas a la obtención de una ayuda.

La Comisión no lleva un registro sistemático de los casos en que recurre a una evaluación independiente del proyecto al examinar las solicitudes de ayuda del Fondo de cohesión presentadas por los Estados miembros.

Se recurre de forma casi automática al asesoramiento de expertos en los casos en que la Comisión tiene dudas acerca de las soluciones técnicas propuestas por los Estados miembros, cuando la solicitud propone soluciones técnicas avanzadas y, sobre todo, cuando la Comisión tiene dudas acerca de la incidencia del proyecto sobre el medio ambiente o sobre las medidas compensatorias y correctivas propuestas.

<sup>(1)</sup> DO L 130 de 25.5.1994.

(98/C 102/157)

**PREGUNTA ESCRITA E-2747/97**  
**de Patricia McKenna (V) a la Comisión**  
*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Incidente en las instalaciones nucleares de Sellafield (Cumbria, Gran Bretaña)

El 19 de junio de 1997, ocurrió un incidente en uno de los reactores Magnox más antiguos en Calder Hall, Sellafield, en Gran Bretaña.

Según la empresa que dirige las instalaciones de Sellafield, la British Nuclear Fuels Ltd. (BNFL), durante las «operaciones de conmutación», se bajó un haz de control más de lo necesario en el núcleo del reactor. Esto hizo que la potencia del reactor descendiera por debajo de los 15MW, por lo que, según la BNFL, el reactor se apagó automáticamente.

¿Han informado la BNFL o las autoridades británicas a la Comisión de este incidente? En caso afirmativo, ¿qué información recibió la Comisión? ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión o qué medidas se propone adoptar?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**  
*(23 de septiembre de 1997)*

La Comisión no ha recibido información oficial alguna por parte de organismos del Reino Unido sobre el incidente en Calder Hall. Compete a las autoridades británicas responsables de la seguridad autorizar las instalaciones de energía nuclear y son ellas quienes garantizan el respeto de las normas de operación y seguridad en el Reino Unido.

No obstante, la información recogida muestra que el incidente ha sido clasificado con el «nivel 0» en la Escala Internacional de Incidentes Nucleares (INES) establecida por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), por lo que no se considera importante desde el punto de vista de la seguridad.

(98/C 102/158)

**PREGUNTA ESCRITA E-2750/97**  
**de Kyösti Virrankoski (ELDR) a la Comisión**  
*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Inspecciones agrícolas sobre el terreno

Representantes de la Comisión realizan inspecciones en las explotaciones en compañía de las autoridades nacionales y comprueban si se han declarado correctamente las cuestiones relacionadas con las ayudas agrícolas.

La práctica de dichas inspecciones, sin embargo, hace que sea necesario plantearse algunas preguntas. ¿Es de recibo que los inspectores lleguen a la explotación, por ejemplo, precisamente cuando el agricultor celebra su 50 cumpleaños, tal como ha ocurrido, por ejemplo, en Finlandia? También se ha afirmado que los inspectores se negaron a que un reportero gráfico les sacara unas fotos.

¿Rigen también para los inspectores agrícolas las normas habituales de cortesía y educación o recurren éstos en el desempeño de su cometido a comportamientos propios de un Estado totalitario?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
*(23 de septiembre de 1997)*

Al no disponerse de datos más concretos, resulta imposible responder de forma específica a los problemas planteados. No obstante, pueden comentarse las cuestiones generales expuestas.

Los representantes de la Comisión proceden a la inspección de las explotaciones agrarias en coordinación con las autoridades nacionales de control, con el fin de observar y evaluar los procedimientos nacionales de control. Las explotaciones visitadas por la Comisión son a menudo seleccionadas al azar y, por regla general, las inspecciones sólo son canceladas debido a circunstancias imprevistas capaces de causar dificultades excepcionales al agricultor o a sus animales. Del mismo modo, las inspecciones deben efectuarse de acuerdo con lo anunciado, aunque puede tolerarse cierta flexibilidad (aplazamiento un día o dos) si el agricultor justifica que el momento de la inspección es inoportuno.

Por lo que respecta a la forma de ejecución de las inspecciones en las explotaciones y las auditorías de los gastos de los Estados miembros, la Comisión espera que sus funcionarios observen en todo momento un comportamiento cortés con las partes interesadas, sin por ello abandonar una clara visión de los objetivos de las inspecciones. En general, habida cuenta de la obligación de comunicar sus resultados en primer lugar a sus superiores y de la necesidad de salvaguardar los derechos de los interesados en la solicitud de subsidios agrarios, los funcionarios de la Comisión tienen instrucciones de no atraer demasiado a la prensa durante sus inspecciones.

(98/C 102/159)

**PREGUNTA ESCRITA E-2751/97**  
**de Kyösti Virrankoski (ELDR) a la Comisión**  
*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Elaboración del programa Natura 2000 en Finlandia

En Finlandia, los propietarios de tierra y los municipios han tenido ocasión de conocer el programa Natura 2000 (las zonas que se incluirán en el programa) presentado por el Ministerio de Medio Ambiente.

En la presentación no se ha explicado qué limitaciones al empleo de la tierra conllevaría su inclusión en el programa ni se especifica a qué zonas afectarían tales limitaciones.

¿No considera la Comisión que sería necesario indicar claramente las limitaciones al uso de la tierra tanto a los municipios como a los diferentes propietarios de tierra, así como las zonas que se verían afectadas por dichas limitaciones?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(18 de septiembre de 1997)*

La red Natura 2000 se creó en virtud de la Directiva conocida como «Habitats» <sup>(1)</sup>. Esta Directiva establece tres fases:

- cada Estado miembro propone una relación de lugares sobre la base de criterios científicos, de conformidad con los Anexos I, II y III de la Directiva (antes de junio de 1995),
- la Comisión establece, de acuerdo con los Estados miembros, una lista de lugares de importancia comunitaria (antes de junio de 1998),
- cada Estado miembro designa los lugares considerados zonas especiales de conservación lo más rápidamente posible (antes de junio de 2006, a más tardar).

Los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias para los emplazamientos elegidos cuando sean designados zonas especiales de conservación (apartado 1 del artículo 6). Por otra parte, al tratarse de lugares incluidos en la lista de importancia comunitaria, adoptarán las medidas apropiadas para evitar el deterioro de los habitats y las alteraciones que afecten a las especies protegidas, y someterán cualquier plan o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar (apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 y apartado 5 del artículo 4).

Por consiguiente, es competencia de cada Estado miembro decidir en qué momento desea establecer las posibles limitaciones relativas al uso del suelo, siempre que estas medidas sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 y en el artículo 6 de la Directiva citada.

En cualquier caso, la creación de estas medidas de gestión no debería retrasar la fase I, actualmente en curso en Finlandia, que debe basarse exclusivamente en criterios científicos.

<sup>(1)</sup> Directiva 92/43/CEE del Consejo, DO L 206 de 22.7.1992.

(98/C 102/160)

**PREGUNTA ESCRITA E-2759/97**  
**de Gerhard Schmid (PSE) a la Comisión**  
*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Pasaporte familiar para los ferrocarriles europeos

En Francia y en Alemania existe el llamado pasaporte familiar para el ferrocarril, que ambos países se reconocen mutuamente.

1. ¿No sería conveniente establecer un pasaporte familiar para el ferrocarril, vigente en todos los Estados miembros de la Unión Europea, con objeto de reforzar el atractivo del ferrocarril y apoyar a las familias?
2. ¿Adoptará la Comisión medidas a este respecto? En caso de no ser así, ¿por qué no? En caso de ser así, ¿cuándo y cuáles?

**Respuesta de Sr. Kinnock en nombre de la Comisión**

*(7 de octubre de 1997)*

Aun reconociendo las claras ventajas para las familias y para el patrocinio del uso del ferrocarril de los billetes familiares, la Comisión considera que las tarifas y las reducciones son asuntos que competen a las compañías ferroviarias y están dentro de su independencia de gestión.

Además, habida cuenta del principio de subsidiariedad, corresponde a los Estados miembros decidir hasta qué punto quieren subvencionar las reducciones de las tarifas del transporte público.

Por consiguiente, la Comisión no tiene previsto proponer una iniciativa concreta sobre el billete familiar para toda la Comunidad.

(98/C 102/161)

**PREGUNTA ESCRITA E-2761/97**  
**de Willi Görlach (PSE) y Barbara Schmidbauer (PSE) a la Comisión**  
*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Procedimiento de reclamación contra los aeropuertos y compañías aéreas en el ámbito de la facturación de equipajes (asistencia en tierra)

1. La Comisión inició en 1994 diferentes procedimientos de reclamación contra aeropuertos y compañías aéreas argumentando que poseían, sin razones de peso, un monopolio en el ámbito de la facturación de equipajes. ¿En qué situación se halla el procedimiento, en particular en lo relativo al aeropuerto de Fráncfort del Meno?
2. ¿Se tiene también en cuenta plenamente en el marco del procedimiento de la Comisión la voluntad del Consejo de Ministros de Transportes en el examen de los aspectos de transporte y competitivos, según se plasmó, de conformidad con el artículo 84 del TCE, en la Directiva sobre la asistencia en tierra aprobada el 24.10.1996? ¿Respetará la Comisión las disposiciones transitorias de la Directiva sobre la asistencia en Tierra y les concederá la importancia debida, en particular, a la norma del artículo 9, en que se contempla que por razones demostradas de espacio y capacidad de un aeropuerto, será posible eximir a éste de una apertura prematura al mercado hasta el 1.1.2003?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión**

*(26 de septiembre de 1997)*

1. La Comisión ha archivado varios de estos procedimientos tras la apertura del mercado a un segundo prestador de servicios de asistencia en tierra, como, por ejemplo, en el caso de los aeropuertos españoles y el aeropuerto de Dublín. El mercado de prestación de servicios en terminales aéreas se abrirá igualmente a un segundo prestador en Atenas el 1 de enero de 1998, esto es, un año antes de la fecha prevista por la Directiva 96/67/CE del Consejo, de 24 de octubre de 1996, relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad <sup>(1)</sup>. En cuanto al aeropuerto de Francfort, el procedimiento de instrucción sigue su curso.

2. La Directiva 96/67/CE se debe aplicar respetando las normas de competencia del Tratado CE. En el marco de su procedimiento de instrucción, la Comisión debe verificar si el aeropuerto de Francfort ha cometido un abuso de posición dominante al reservarse sin necesidad objetiva el monopolio de la prestación de servicios de asistencia en tierra. En este contexto se están examinando, entre otras cosas, los argumentos aducidos por las partes en materia de capacidad y espacio disponibles.

---

(<sup>1</sup>) DO L 272 de 25.10.1996.

(98/C 102/162)

**PREGUNTA ESCRITA E-2762/97**  
**de Lucio Manisco (GUE/NGL) a la Comisión**  
*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Restauración del «Bautismo de Cristo» de Verrocchio

El profesor Alfio della Serra, de los laboratorios de la Galería de los Uffizi en Florencia, ha comenzado la restauración del «Bautismo de Cristo», obra de arte del Renacimiento, con figuras y paisajes de Leonardo da Vinci y un ángel que se atribuye a Botticelli, patrimonio de inestimable valor, no solamente para la Unión Europea sino también para la humanidad.

Los profesores Carlo Pedretti y Jacques Franck, máximos expertos de la pintura de Leonardo, y James Beck, de la Columbia University y presidente de Art Watch International, han manifestado varias reservas sobre las modalidades y la urgencia de esta restauración. El profesor Beck, insatisfecho con la información facilitada al respecto por la directora del museo de Florencia, ha presentado recurso ante la magistratura para pedir que se suspenda dicha restauración.

1. ¿Qué medidas urgentes piensa tomar la Comisión para disipar las aprensiones que se están creando en el mundo artístico internacional a propósito de la conservación del «Bautismo de Cristo» de Verrocchio, debido también a la dureza que ha tomado el tono de la polémica?
2. ¿Qué medidas adoptará la Comisión para garantizar mayor transparencia sobre los métodos y motivos de la intervención decidida por la directora de la Galería de los Uffizi, Anna Maria Petrioli Tofani?

**Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión**

*(20 de octubre de 1997)*

La Comisión quisiera en primer lugar precisar que su acción en el ámbito de la salvaguardia del patrimonio cultural, basada en el artículo 128 del Tratado CE, se limita a apoyar y completar la acción de los Estados miembros. En virtud del principio de subsidiariedad, no está por tanto habilitada para intervenir en las cuestiones que son de la exclusiva competencia de las autoridades de los Estados miembros, como la restauración de una obra del patrimonio nacional italiano.

Sin embargo, en este caso específico, la Comisión ha podido verificar que las metodologías de restauración seguidas para el cuadro de Verrocchio se cuentan entre las aplicadas corriente y correctamente por la Galería de los Oficios en su sector profesional.

Por tanto, el rigor científico de la restauración en curso no parece ponerse en duda, como ha confirmado además el propio Superintendente de Florencia, que ya intervino para defender la intervención de la restauración con ocasión de una pregunta parlamentaria análoga formulada por Su Señoría en el Parlamento italiano.

(98/C 102/163)

**PREGUNTA ESCRITA E-2763/97****de Karla Peijs (PPE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Propuesta de la Comisión Europea sobre la prohibición de colorantes y sustancias odoríferas en el aceite para lámparas mediante la adaptación de la Directiva 76/769/CEE del Consejo

1. ¿En qué medida supone realmente la propuesta de la Comisión sobre el aceite para lámparas una adaptación al progreso técnico, en el sentido de la Directiva 89/678/CEE <sup>(1)</sup> por la que se modifica la Directiva 76/769/CEE <sup>(2)</sup>?
2. ¿Ha realizado la Comisión un estudio completo sobre los riesgos reales que entraña esta cuestión? En caso afirmativo, ¿cuáles son los resultados de este estudio?
3. ¿Ha realizado la Comisión un estudio completo sobre la efectividad de la medida propuesta con vistas a la reducción del riesgo? En caso afirmativo, ¿cuáles son los resultados de este estudio?
4. ¿En qué medida es consciente la Comisión de que los riesgos para la salud provienen fundamentalmente de la falta de seguridad de las lámparas de aceite y qué medidas ha previsto para reducir este riesgo?
5. ¿Hasta qué punto considera la Comisión que se justifican las enormes consecuencias económicas de esta medida para determinadas empresas de la Unión Europea, dado que existen medidas alternativas y efectivas con consecuencias mucho menos negativas para dichas empresas?

<sup>(1)</sup> DO L 398 de 30.12.1989, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 262 de 27.9.1976, p. 201.

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión***(8 de octubre de 1997)*

1. La Directiva 89/677/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, por la que se modifica por octava vez la Directiva 76/769/CEE, limita el uso de sustancias y preparados líquidos peligrosos con arreglo a la normativa comunitaria. De conformidad con el artículo 2 bis de la Directiva 76/769/CEE, la adaptación al progreso técnico propuesta limita el uso de un subconjunto de dichas sustancias y preparados líquidos, sobre todo determinadas sustancias líquidas peligrosas coloreadas o aromatizadas que pueden utilizarse como combustible en las lámparas decorativas.
  2. La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta conjunta a las preguntas escritas n<sup>o</sup>s 2302/97, 2377/97 y 2415/97, de la señora Jackson y del señor Cassidy <sup>(2)</sup>.
  3. y 4. La propuesta de Directiva de la Comisión forma parte de un paquete de medidas destinadas a reducir los riesgos de envenenamiento de los niños de corta edad a causa del aceite para lámparas. El paquete de medidas consta de cuatro elementos:
    - de conformidad con la Directiva 88/379/CEE, los recipientes que contengan aceite para lámparas deberán estar etiquetados y tener un cierre de seguridad para niños puesto que presentan un riesgo de aspiración;
    - de acuerdo con la propuesta de Directiva, los aceites coloreados o aromatizados no deberán comercializarse en cantidades inferiores a 15 litros;
    - el Comité Europeo de Normalización deberá elaborar una norma referente a la concepción correcta de lámparas de aceite;
    - está en marcha una campaña informativa destinada a alertar a los padres de los peligros de las lámparas de aceite.
- Dicha estrategia se enfoca hacia los riesgos derivados de los aceites y de las lámparas e incluye medidas destinadas a reducir los riesgos existentes para los niños en cualquier situación.
5. La estrategia propuesta servirá para proteger la salud de los niños de forma eficaz sin prohibir totalmente las sustancias utilizadas como combustible en las lámparas. Es el conjunto de medidas menos oneroso que garantiza el alto nivel necesario de protección de los consumidores.

<sup>(1)</sup> DO L 398 de 30.12.1989.

<sup>(2)</sup> DO C 60 de 25.2.1998, p. 122.

(98/C 102/164)

**PREGUNTA ESCRITA E-2765/97****de Irene Soltwedel-Schäfer (V) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)**Asunto:* Promoción del teatro infantil

El teatro puede desempeñar un importante cometido en el desarrollo de la personalidad de los niños. Promueve de manera especial la conciencia propia, el trabajo en equipo y la creatividad. Por consiguiente, el fomento del teatro infantil tiene una gran importancia.

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión Europea en los últimos tres años para promover el teatro infantil en la Comunidad Europea?

¿Qué proyectos han apoyado las distintas direcciones generales? ¿En el marco de qué programas de promoción?

**Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión***(21 de octubre de 1997)*

Al igual que Su Señoría, la Comisión considera que las disciplinas artísticas y, en particular, el teatro, pueden suponer una gran aportación al desarrollo del individuo, ya desde la más temprana edad.

Por lo que se refiere a su acción cultural, la Comisión recuerda que es en el marco y de conformidad con las condiciones fijadas en el programa comunitario de apoyo a proyectos de cooperación cultural, Caleidoscopio (Decisión 719/96/CE <sup>(1)</sup>) y a la acción piloto del mismo nombre que le precedió, donde han podido apoyarse proyectos de cooperación en el ámbito del teatro, incluido el teatro infantil.

En estos tres últimos años se ha apoyado un número considerable de proyectos teatrales, por ejemplo, representaciones, proyectos de perfeccionamiento o incluso proyectos procedentes de las redes europeas y destinados a aumentar o mejorar la calidad de la cooperación y los intercambios entre los teatros europeos y los profesionales del sector. Seis <sup>(2)</sup> de ellos se centraban principalmente en el teatro infantil (se transmite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una lista de dichas acciones).

Los proyectos educativos europeos apoyados por la Comisión en el marco del programa Sócrates — Capítulo Comenius (Educación escolar) también conceden gran espacio al arte teatral. Numerosos proyectos educativos europeos, que asocian al menos a tres establecimientos escolares de tres Estados miembros diferentes, han dado lugar a representaciones preparadas por los alumnos y sus profesores, a veces en varias lenguas.

<sup>(1)</sup> DO L 99 de 20.4.1996.

<sup>(2)</sup> Los proyectos seleccionados de carácter pluridisciplinar (por ejemplo, festival, red, que pueden incluir también acciones de teatro infantil) no se comprenden en ese total.

(98/C 102/165)

**PREGUNTA ESCRITA E-2766/97****de Christoph Konrad (PPE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)**Asunto:* Subvención estatal del Reino de Bélgica a la empresa siderúrgica Forges de Clabecq

1. El 18 de diciembre de 1996, la Comisión Europea constató que las subvenciones del Reino de Bélgica a favor de la empresa siderúrgica Forges de Clabecq por un importe de hasta 3.000 millones de francos belgas son incompatibles con el mercado común. Se pidió a Bélgica que reclamara la devolución de las subvenciones en un plazo de dos meses. ¿Tiene conocimiento la Comisión Europea de si ya se ha producido la devolución? En caso de que la devolución de la subvenciones no pudiera conseguirse, ¿estaría dispuesta la Comisión a examinar si las distorsiones de la competencia originadas por las subvenciones no podrían paliarse mediante una reducción de la capacidad?

2. ¿El 13 de junio de 1997, el período belga «Le Soir» publicó que, en caso de producirse la venta de la empresa Forges de Clabecq a una empresa privada, la región de Valonia estaría dispuesta a facilitar 1.800 millones adicionales de francos belgas a dicha empresa? ¿Considera la Comisión Europea que esta nueva subvención también sería incompatible con el código de subvenciones a la siderurgia? ¿Qué medidas proyecta adoptar con objeto de conseguir la necesaria reducción de la capacidad?

3. ¿Exigirá la Comisión Europea al Reino de Bélgica que suspenda el pago de toda ayuda a la empresa, de conformidad con el apartado 4 del artículo 6 del Código de Subvenciones a la Siderurgia, debido a los últimos acontecimientos registrados en el caso de la empresa Forges de Clabecq?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión**

*(2 de octubre de 1997)*

1. El 19 de diciembre de 1996, la empresa Forges de Clabecq se declaró en quiebra. Así pues, al solicitar la devolución de la ayuda concedida a la empresa, las autoridades belgas presentaron una reclamación ante las autoridades de la quiebra por un importe correspondiente a la cantidad que se debía reembolsar.

2. La Comisión aún no ha recibido notificación de la participación de la Región de Valonia en la adquisición de Forges de Clabecq. De recibirla, la Comisión la evaluará detenidamente a fin de garantizar que esta operación no lleva aparejada una nueva ayuda de algún tipo. Por lo que respecta a la posible reducción de capacidad, no se contempla el caso de que una ayuda pueda considerarse compatible con las directrices sobre ayudas a la siderurgia por tener como contrapartida una reducción de capacidad, salvo que dicha ayuda se destine específicamente a facilitar el cierre parcial o total de la empresa.

3. La Comisión no tiene motivo alguno para creer que las autoridades belgas van a eludir sus obligaciones de notificación. No obstante, adoptará todas las medidas adecuadas para garantizar el respeto de las normas comunitarias.

(98/C 102/166)

**PREGUNTA ESCRITA E-2770/97**

**de Mark Watts (PSE) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Utilización de cabeceras de 6 metros de ancho

¿Qué opina la Comisión sobre las posibilidades de utilización de cabeceras y márgenes parcelarios de 6 metros de ancho como parte del régimen de retirada de tierras de cultivo?

Los reglamentos que actualmente regulan el régimen de retirada de tierras exigen una anchura mínima de 20 metros, lo cual entraña en muchas ocasiones que esta práctica no sea viable para muchos pequeños agricultores.

¿Existe alguna posibilidad de cambiar las normas que regulan el régimen de retirada de tierras para incluir la utilización de las cabeceras y los márgenes parcelarios? En ese caso, ¿cuál sería el calendario para la introducción de dichos cambios?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(15 de septiembre de 1997)*

La retirada de tierras obligatoria tiene por objetivo garantizar el control de la producción de cereales, oleaginosas y proteaginosas.

De forma general, las parcelas retiradas son las menos productivas. La anchura mínima de 20 metros se estableció con el fin de evitar que se acogieran a la retirada obligatoria únicamente las superficies alrededor de los terrenos, que son menos productivas por naturaleza.

La Comisión no tiene intención de modificar las disposiciones en este ámbito, sobre todo teniendo en cuenta que los problemas de las pequeñas explotaciones señalados por Su Señoría no se dan en la realidad, dado que la normativa comunitaria exime a los pequeños productores de la retirada de tierras obligatoria.

(98/C 102/167)

**PREGUNTA ESCRITA E-2771/97****de Glyn Ford (PSE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Libre circulación de personas

¿Puede la Comisión confirmar que la libre circulación de personas se concibe de forma bidireccional, es decir, tanto hacia el exterior como hacia el interior de los Estados miembros?

¿Qué medidas piensa proponer para que se pueda llevar de forma rápida y sencilla a los delincuentes condenados al Estado miembro del que emanó la condena y a los sospechosos al que esté investigando un delito?

**Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión***(3 de octubre de 1997)*

Existe una serie de acuerdos internacionales que controlan los convenios para la extradición de criminales convictos de un Estado Miembro a otro, siendo el más importante el Convenio Europeo de Extradición de 1957 y sus protocolos de 1975 y 1978.

Además, los Estados Miembros han celebrado dos convenios para facilitar la aplicación del Convenio Europeo y para mejorar sus cláusulas, el Convenio sobre procedimientos de extradición simplificados, de 10 de marzo de 1995, y el Convenio relativo a la extradición entre Estados Miembros de la Unión Europea, de 27 de septiembre de 1996.

Mientras los Estados Miembros no hayan ratificado los convenios, los problemas que plantea su Señoría no se resolverán.

(98/C 102/168)

**PREGUNTA ESCRITA E-2774/97****de Marjo Matikainen-Kallström (PPE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Mutilación sexual de la mujer en Egipto

El Tribunal Supremo de Justicia ha dejado sin efecto la disposición promulgada por el Gobierno del país en que se prohibía la mutilación sexual de la mujer. Dicha decisión de la Justicia ha supuesto un duro golpe para los grupos defensores de los derechos humanos y, ciertamente, para las mujeres egipcias. La sentencia toma partido por los médicos, en una lucha que enfrenta a los detractores de la mutilación sexual femenina con quienes se ganan la vida practicándola.

Como consecuencia de la mutilación sexual, muchas mujeres padecen hemorragias continuas y conmociones y pierden totalmente el apetito sexual. Asimismo, muchas mujeres han perdido la vida a manos de cirujanos aficionados —frecuentemente barberos— que también practican tal mutilación sexual.

La Unión Europea apoya a Egipto con muchas decenas de millones de ecus al año. El único objetivo de esa ayuda es mejorar la situación social del país. ¿Podría indicar, por consiguiente, la Comisión que medidas proyecta adoptar para mejorar la situación de las mujeres en Egipto y que se prohíba su mutilación sexual?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión***(26 de septiembre de 1997)*

La Comisión deplora la práctica de la mutilación genital femenina (MGF) como peligrosa en términos sanitarios y como atentado inhumano contra los derechos humanos de mujeres y niñas. La Comisión condena esta práctica y apoya medidas para suprimirla, a través de sus propios programas y a través de los esfuerzos de otros. La Comisión suscribe plenamente las firmes posiciones adoptadas contra la MGF en la Conferencia de El Cairo de 1994 y la Conferencia de Pekín de 1995.

El Gobierno de Egipto también denuncia esta práctica y se ha comprometido a suprimirla. En 1996 la MGF fue prohibida mediante decreto del Ministerio de Salud. Este decreto ha sido anulado recientemente por un tribunal administrativo egipcio y actualmente no hay ningún obstáculo legal para la participación del sistema de salud pública en la MGF. Sin embargo, la situación es compleja y los acontecimientos recientes no constituyen sin más un triunfo de los partidarios de la mutilación genital sobre la razón y humanidad.

La mutilación genital femenina en Egipto es casi universal en las zonas rurales y semirurales y muy extendida también en las ciudades. Aunque el debate sobre la anulación del decreto de 1996 se centró en la participación del sector sanitario formal, la MGF es obra, en un 93 %, de sanitarios «tradicionales». Las niñas de edad entre 7 y 11 años son las víctimas principales. La influencia de la tradición (más que la religión o la legislación) en la explicación de la práctica es muy importante. Los partidarios de la MGF, tanto islámicos como cristianos, hablan de tradiciones ancestrales, y la aceptación cultural de la MGF es muy alta, incluso entre las mujeres. Encuestas de la propia Comunidad en el alto Egipto (donde la MGF es universal) indican que el 90 % de las mujeres apoyan la MGF, principalmente por motivos culturales y supuestamente sanitarios.

Dada esta aceptación generalizada entre la población más afectada, no es extraño que las medidas destinadas a suprimir la MGF hayan resultado tan difíciles de ejecutar. También está claro que la erradicación de la MGF es mucho más que un problema de salud o de derechos humanos. Las medidas legislativas tienen su papel, pero el desafío real será cambiar, a través de la educación y la información, actitudes e ideas falsas profundamente arraigadas.

El Gobierno de Egipto ha sido muy cauto ante un problema tan sensible. Para evitar que, como resultado del decreto de 1996, la MGF pasara totalmente a la clandestinidad, el ministerio siguió permitiendo que los médicos del servicio de salud efectuaran la MGF, a condición de que intentaran previamente disuadir a la familia. Se lanzaron también otras campañas, tanto nacionales como apoyadas por los donantes, para persuadir a las familias, pero su impacto ha sido limitado. El logro del objetivo de UNICEF (erradicar la MGF para finales de siglo) parece poco probable. Sin embargo, el Comité Nacional para la Población y el Desarrollo y el actual ministro de Salud y Población siguen estando clara y públicamente comprometidos a progresar en esta línea.

La ayuda comunitaria a Egipto puede contribuir a este proceso. La aportación más importante es la del programa de población del alto Egipto (10 millones de ecus) y de otros programas de población y de salud reproductiva. En todos ellos se subraya la importancia de la información y de la educación en los problemas de la salud reproductiva; no combaten específicamente la MGF, pero ayudarán a crear la conciencia que permitirá la erradicación de esta práctica, inhumana pero profundamente arraigada. La extensión de la educación básica a mujeres y niñas, componente clave del programa de mejora de la educación propuesto, también tendrá un efecto positivo, aunque indirecto. La Comisión seguirá buscando la mejor forma de ayudar a erradicar la MGF, pero sabiendo que sólo tendrá éxito una estrategia que sea sensible a valores culturales ampliamente arraigados.

(98/C 102/169)

**PREGUNTA ESCRITA E-2779/97**

**de Luigi Florio (UPE) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Situación de la justicia en Italia

1. ¿Está al corriente la Comisión de la profunda degradación en que se encuentra la administración de la justicia, civil, penal y administrativa en Italia?
2. ¿Está al corriente de la insostenible longitud de los procedimientos, de la politización cada vez más evidente de una parte considerable de la magistratura y de las verdaderas guerras entre algunos órganos judiciales?
3. ¿No considera que esta situación, que ha provocado una desconfianza casi general en la capacidad del Estado de garantizar la justicia, provoca un grave perjuicio en Italia también desde el punto de vista económico al haberse creado una situación de desventaja objetiva y de mayor riesgo para quien opere en este país, de modo que también se compromete el correcto funcionamiento del mercado único?

4. ¿Considera oportuno la Comisión presentar propuestas destinadas a restablecer en Italia una justicia más «tersa» y más rápida, en mayor sintonía con la de los demás países de la Unión Europea, dado que entre los objetivos de la Unión previstos por el Tratado de Maastricht figura el establecimiento de una estrecha cooperación en el sector de la justicia?

**Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión**

*(30 de septiembre de 1997)*

La Comisión toma nota de la preocupación expresada por Su Señoría.

Tal como señala Su Señoría, el artículo K.1 del Tratado de la Unión Europea hace de la cooperación judicial entre los Estados miembros una cuestión de interés común. Tras el Tratado de Amsterdam, la cooperación judicial civil será en lo sucesivo objeto de un nuevo artículo E, incluido en un nuevo capítulo del Tratado CE titulado «Una zona de libertad, seguridad y justicia».

La Comisión señala no obstante que la cooperación judicial tiene por objetivo permitir un funcionamiento coordinado y armonioso de los sistemas legislativos nacionales de la Unión. Su objeto no es solucionar las eventuales deficiencias en la administración de justicia o una eventual politización de la magistratura. Estas cuestiones son responsabilidad de los Estados miembros y la Comisión no tiene por tanto la intención de presentar las propuestas sugeridas por Su Señoría.

(98/C 102/170)

**PREGUNTA ESCRITA E-2780/97  
de Gianni Tamino (V) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Iniciativa comunitaria LEADER y las ciudades de Ioannina e Igoumenitsa

Considerando que:

- la región griega de Epiro, zona en que la agricultura es muy importante, es una de las más pobres, en términos absolutos, de la Unión Europea;
- los territorios de las ciudades de Ioannina e Igoumenitsa (Epiro) han quedado excluidas de la iniciativa comunitaria LEADER en Grecia;
- las autoridades locales de estas dos ciudades contestan los criterios de selección de los territorios beneficiarios de LEADER en Grecia;

1. ¿Puede la Comisión indicar quién es responsable de la selección de los territorios beneficiarios de LEADER en Grecia?
2. ¿Cuáles son los criterios utilizados para proceder a la selección?
3. ¿Por qué las ciudades de Ioannina e Igoumenitsa han quedado excluidas?
4. ¿Piensa la Comisión utilizar sus poderes para verificar si la selección se efectuó de modo objetivo? En caso contrario, ¿piensa exigir responsabilidades de mala gestión del procedimiento de selección y revisar dicho procedimiento?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(26 de septiembre de 1997)*

En relación con las cuatro preguntas planteadas por Su Señoría acerca de la no inclusión de Ioanina e Igoumenitsa en la iniciativa comunitaria Leader II, la Comisión debe señalar lo siguiente:

1. En la Comunicación relativa a Leader II <sup>(1)</sup> y, concretamente, en el punto 15, se indica claramente que la Comisión no tiene intención de intervenir en la elección de los proyectos y beneficiarios (grupos de acción local y otros colectivos). Con mayor motivo, la Comisión no puede intervenir en la elección del tipo de colaboración interna de cada grupo.
2. Los criterios generales relativos a la elección de los titulares de proyectos se definen también en la Comunicación, concretamente en la letra b) del punto 16, así como las prioridades en materia de innovación, demostración y posibilidades de transferencia de los conocimientos, el carácter local de los proyectos y la participación de la población rural de la zona en cuestión. De acuerdo con el punto 8 de la Comunicación, dicha población no puede exceder de 100.000 habitantes en términos generales, a fin de evitar la dispersión de los fondos concedidos.

3. Habida cuenta de lo anteriormente expuesto y del objetivo primordial de Leader II, a saber, el desarrollo de las zonas rurales, la Comisión considera que la inclusión de dos zonas urbanas en el proyecto del grupo Leader en cuestión, además de ocasionar un excesivo rebasamiento del criterio de población antes citado, hubiese supuesto una desviación respecto a los objetivos de Leader II y ocasionado la dispersión de las ayudas públicas.
4. Los planes operativos de los titulares de proyectos en el marco de la iniciativa Leader II para Grecia han sido objeto de una evaluación previa independiente, antes de la aprobación del programa griego por la Comisión.

En esa ocasión se han comprobado los criterios de selección de los distintos beneficiarios, incluidos los del grupo Leader de esa zona de Epiro. En esas condiciones, la Comisión no tiene intención de intervenir para revisar la elección ya efectuada.

Por otro lado, habida cuenta de lo anteriormente expuesto, no es difícil comprender por qué los interlocutores concernidos (grupo de acción local y autoridades regionales y nacionales) no han seleccionado las ciudades de Ioanina e Igumenitsa.

(<sup>1</sup>) DO C 180 de 1.7.1994.

(98/C 102/171)

**PREGUNTA ESCRITA E-2781/97**

**de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Relaciones entre la Unión Europea y las islas Turks y Caicos

¿Cuáles son, a nivel jurídico y constitucional, las relaciones entre las islas Turks y Caicos y el Reino Unido, por una parte, y entre dichas islas y la Unión Europea, por otra?

¿Qué tratados, acuerdos, decisiones, declaraciones, resoluciones u otras reglamentaciones de la Unión Europea son de aplicación en el contexto de las relaciones entre las islas Turks y Caicos y la Unión Europea?

¿Qué acuerdos comerciales ha celebrado la Unión Europea con las islas Turks y Caicos? ¿A cuánto ascendieron en 1994, 1995 y 1996 las importaciones y exportaciones con la Unión Europea? ¿De qué productos se compusieron principalmente?

¿Qué acuerdos de cooperación al desarrollo y/o de desarrollo regional ha celebrado la Unión Europea con las islas Turks y Caicos? ¿A cuánto se elevó la contribución de la Unión Europea en favor de las islas Turks y Caicos en 1994, 1995 y 1996?

¿Qué programas de desarrollo y de refuerzo estructural y del desarrollo existen entre la Unión Europea y las islas Turks y Caicos para el período entre 1997 y 2000?

(98/C 102/172)

**PREGUNTA ESCRITA E-2782/97**

**de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Relaciones entre la Unión Europea y Aruba

¿Cuáles son, a nivel jurídico y constitucional, las relaciones entre Aruba y los Países Bajos, por una parte, y entre Aruba y la Unión Europea, por otra?

¿Qué tratados, acuerdos, decisiones, declaraciones, resoluciones u otras reglamentaciones de la Unión Europea son de aplicación en el contexto de las relaciones entre Aruba y la Unión Europea?

¿Qué acuerdos comerciales ha celebrado la Unión Europea con Aruba? ¿A cuánto ascendieron en 1994, 1995 y 1996 las importaciones y exportaciones con la Unión Europea? ¿De qué productos se compusieron principalmente?

¿Qué acuerdos de cooperación al desarrollo y/o de desarrollo regional ha celebrado la Unión Europea con Aruba?  
¿A cuánto se elevó la contribución de la Unión Europea en favor de Aruba en 1994, 1995 y 1996?

¿Qué programas de desarrollo y de refuerzo estructural y del desarrollo existen entre la Unión Europea y Aruba para el período entre 1997 y 2000?

(98/C 102/173)

**PREGUNTA ESCRITA E-2783/97**  
**de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión**  
(1 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Relaciones entre la Unión Europea y las islas Vírgenes británicas

¿Cuáles son, a nivel jurídico y constitucional, las relaciones entre las islas Vírgenes británicas y el Reino Unido, por una parte, y entre las islas Vírgenes británicas y la Unión Europea, por otra?

¿Qué tratados, acuerdos, decisiones, declaraciones, resoluciones u otras reglamentaciones de la Unión Europea son de aplicación en el contexto de las relaciones entre las islas Vírgenes británicas y la Unión Europea?

¿Qué acuerdos comerciales ha celebrado la Unión Europea con las islas Vírgenes británicas? ¿A cuánto ascendieron en 1994, 1995 y 1996 las importaciones y exportaciones con la Unión Europea? ¿De qué productos se compusieron principalmente?

¿Qué acuerdos de cooperación al desarrollo y/o de desarrollo regional ha celebrado la Unión Europea con las islas Vírgenes británicas? ¿A cuánto se elevó la contribución de la Unión Europea en favor de las islas Vírgenes británicas en 1994, 1995 y 1996?

¿Qué programas de desarrollo y de refuerzo estructural y del desarrollo existen entre la Unión Europea y las islas Vírgenes británicas para el período entre 1997 y 2000?

(98/C 102/174)

**PREGUNTA ESCRITA E-2784/97**  
**de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión**  
(1 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Relaciones entre la Unión Europea y el territorio británico del Océano Índico

¿Cuáles son, a nivel jurídico y constitucional, las relaciones entre el territorio británico del Océano Índico y el Reino Unido, por una parte, y entre el territorio británico del Océano Índico y la Unión Europea, por otra?

¿Qué tratados, acuerdos, decisiones, declaraciones, resoluciones u otras reglamentaciones de la Unión Europea son de aplicación en el contexto de las relaciones entre el territorio británico del Océano Índico y la Unión Europea?

¿Qué acuerdos comerciales ha celebrado la Unión Europea con el territorio británico del Océano Índico? ¿A cuánto ascendieron en 1994, 1995 y 1996 las importaciones y exportaciones con la Unión Europea? ¿De qué productos se compusieron principalmente?

¿Qué acuerdos de cooperación al desarrollo y/o de desarrollo regional ha celebrado la Unión Europea con el territorio británico del Océano Índico? ¿A cuánto se elevó la contribución de la Unión Europea en favor de el territorio británico del Océano Índico en 1994, 1995 y 1996?

¿Qué programas de desarrollo y de refuerzo estructural y del desarrollo existen entre la Unión Europea y el territorio británico del Océano Índico para el período entre 1997 y 2000?

(98/C 102/175)

**PREGUNTA ESCRITA E-2785/97**  
**de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión**  
(1 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Relaciones entre la Unión Europea con Georgia del Sur y las islas Sandwich del Sur

¿Cuáles son, a nivel jurídico y constitucional, las relaciones entre Georgia del Sur y las islas Sandwich del Sur y el Reino Unido, por una parte, y entre Georgia del Sur y las islas Sandwich del Sur y la Unión Europea, por otra?

¿Qué tratados, acuerdos, decisiones, declaraciones, resoluciones u otras reglamentaciones de la Unión Europea son de aplicación en el contexto de las relaciones entre Georgia del Sur y las islas Sandwich del Sur y la Unión Europea?

¿Qué acuerdos comerciales ha celebrado la Unión Europea con Georgia del Sur y las islas Sandwich del Sur? ¿A cuánto ascendieron en 1994, 1995 y 1996 las importaciones y exportaciones con la Unión Europea? ¿De qué productos se compusieron principalmente?

¿Qué acuerdos de cooperación al desarrollo y/o de desarrollo regional ha celebrado la Unión Europea con Georgia del Sur y las islas Sandwich del Sur? ¿A cuánto se elevó la contribución de la Unión Europea en favor de Georgia del Sur y las islas Sandwich del Sur en 1994, 1995 y 1996?

¿Qué programas de desarrollo y de refuerzo estructural y del desarrollo existen entre la Unión Europea y Georgia del Sur y las islas Sandwich del Sur para el período entre 1997 y 2000?

(98/C 102/176)

**PREGUNTA ESCRITA E-2786/97**

**de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Relaciones entre la Unión Europea y las islas Malvinas

¿Cuáles son, a nivel jurídico y constitucional, las relaciones entre las islas Malvinas y el Reino Unido, por una parte, y entre las islas Malvinas y la Unión Europea, por otra?

¿Qué tratados, acuerdos, decisiones, declaraciones, resoluciones u otras reglamentaciones de la Unión Europea son de aplicación en el contexto de las relaciones entre las islas Malvinas y la Unión Europea?

¿Qué acuerdos comerciales ha celebrado la Unión Europea con las islas Malvinas? ¿A cuánto ascendieron en 1994, 1995 y 1996 las importaciones y exportaciones con la Unión Europea? ¿De qué productos se compusieron principalmente?

¿Qué acuerdos de cooperación al desarrollo y/o de desarrollo regional ha celebrado la Unión Europea con las islas Malvinas? ¿A cuánto se elevó la contribución de la Unión Europea en favor de las islas Malvinas en 1994, 1995 y 1996?

¿Qué programas de desarrollo y de refuerzo estructural y del desarrollo existen entre la Unión Europea y las islas Malvinas para el período entre 1997 y 2000?

(98/C 102/177)

**PREGUNTA ESCRITA E-2787/97**

**de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Relaciones entre la Unión Europea y las islas Caimán

¿Cuáles son, a nivel jurídico y constitucional, las relaciones entre las islas Caimán y el Reino Unido, por una parte, y entre las islas Caimán y la Unión Europea, por otra?

¿Qué tratados, acuerdos, decisiones, declaraciones, resoluciones u otras reglamentaciones de la Unión Europea son de aplicación en el contexto de las relaciones entre las islas Caimán y la Unión Europea?

¿Qué acuerdos comerciales ha celebrado la Unión Europea con las islas Caimán? ¿A cuánto ascendieron en 1994, 1995 y 1996 las importaciones y exportaciones con la Unión Europea? ¿De qué productos se compusieron principalmente?

¿Qué acuerdos de cooperación al desarrollo y/o de desarrollo regional ha celebrado la Unión Europea con las islas Caimán? ¿A cuánto se elevó la contribución de la Unión Europea en favor de las islas Caimán en 1994, 1995 y 1996?

¿Qué programas de desarrollo y de refuerzo estructural y del desarrollo existen entre la Unión Europea y las islas Caimán para el período entre 1997 y 2000?

(98/C 102/178)

**PREGUNTA ESCRITA E-2788/97****de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)**Asunto:* Relaciones entre la Unión Europea y Anguilla

¿Cuáles son, a nivel jurídico y constitucional, las relaciones entre Anguilla y el Reino Unido, por una parte, y entre Anguilla y la Unión Europea, por otra?

¿Qué tratados, acuerdos, decisiones, declaraciones, resoluciones u otras reglamentaciones de la Unión Europea son de aplicación en el contexto de las relaciones entre Anguilla y la Unión Europea?

¿Qué acuerdos comerciales ha celebrado la Unión Europea con Anguilla? ¿A cuánto ascendieron en 1994, 1995 y 1996 las importaciones y exportaciones con la Unión Europea? ¿De qué productos se compusieron principalmente?

¿Qué acuerdos de cooperación al desarrollo y/o de desarrollo regional ha celebrado la Unión Europea con Anguilla? ¿A cuánto se elevó la contribución de la Unión Europea en favor de Anguilla en 1994, 1995 y 1996?

¿Qué programas de desarrollo y de refuerzo estructural y del desarrollo existen entre la Unión Europea y Anguilla para el período entre 1997 y 2000?

(98/C 102/179)

**PREGUNTA ESCRITA E-2789/97****de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)**Asunto:* Relaciones entre la Unión Europea y la Polinesia francesa

¿Cuáles son, a nivel jurídico y constitucional, las relaciones entre la Polinesia francesa y Francia, por una parte, y entre la Polinesia francesa y la Unión Europea, por otra?

¿Qué tratados, acuerdos, decisiones, declaraciones, resoluciones u otras reglamentaciones de la Unión Europea son de aplicación en el contexto de las relaciones entre la Polinesia francesa y la Unión Europea?

¿Qué acuerdos comerciales ha celebrado la Unión Europea con la Polinesia francesa? ¿A cuánto ascendieron en 1994, 1995 y 1996 las importaciones y exportaciones con la Unión Europea? ¿De qué productos se compusieron principalmente?

¿Qué acuerdos de cooperación al desarrollo y/o de desarrollo regional ha celebrado la Unión Europea con la Polinesia francesa? ¿A cuánto se elevó la contribución de la Unión Europea en favor de la Polinesia francesa en 1994, 1995 y 1996?

¿Qué programas de desarrollo y de refuerzo estructural y del desarrollo existen entre la Unión Europea y la Polinesia francesa para el período entre 1997 y 2000?

(98/C 102/180)

**PREGUNTA ESCRITA E-2790/97****de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)**Asunto:* Relaciones entre la Unión Europea y Nueva Caledonia y territorios dependientes

¿Cuáles son, a nivel jurídico y constitucional, las relaciones entre Nueva Caledonia y territorios dependientes y Francia, por una parte, y entre Nueva Caledonia y territorios dependientes y la Unión Europea, por otra?

¿Qué tratados, acuerdos, decisiones, declaraciones, resoluciones u otras reglamentaciones de la Unión Europea son de aplicación en el contexto de las relaciones entre Nueva Caledonia y territorios dependientes y la Unión Europea?

¿Qué acuerdos comerciales ha celebrado la Unión Europea con Nueva Caledonia y territorios dependientes? ¿A cuánto ascendieron en 1994, 1995 y 1996 las importaciones y exportaciones con la Unión Europea? ¿De qué productos se compusieron principalmente?

¿Qué acuerdos de cooperación al desarrollo y/o de desarrollo regional ha celebrado la Unión Europea con Nueva Caledonia y territorios dependientes? ¿A cuánto se elevó la contribución de la Unión Europea en favor de Nueva Caledonia y territorios dependientes en 1994, 1995 y 1996?

¿Qué programas de desarrollo y de refuerzo estructural y del desarrollo existen entre la Unión Europea y Nueva Caledonia y territorios dependientes para el período entre 1997 y 2000?

(98/C 102/181)

**PREGUNTA ESCRITA E-2791/97**

**de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Relaciones entre la Unión Europea y Mayotte

¿Cuáles son, a nivel jurídico y constitucional, las relaciones entre Mayotte y Francia, por una parte, y entre Mayotte y la Unión Europea, por otra?

¿Qué tratados, acuerdos, decisiones, declaraciones, resoluciones u otras reglamentaciones de la Unión Europea son de aplicación en el contexto de las relaciones entre Mayotte y la Unión Europea?

¿Qué acuerdos comerciales ha celebrado la Unión Europea con Mayotte? ¿A cuánto ascendieron en 1994, 1995 y 1996 las importaciones y exportaciones con la Unión Europea? ¿De qué productos se compusieron principalmente?

¿Qué acuerdos de cooperación al desarrollo y/o de desarrollo regional ha celebrado la Unión Europea con Mayotte? ¿A cuánto se elevó la contribución de la Unión Europea en favor de Mayotte en 1994, 1995 y 1996?

¿Qué programas de desarrollo y de refuerzo estructural y del desarrollo existen entre la Unión Europea y Mayotte para el período entre 1997 y 2000?

(98/C 102/182)

**PREGUNTA ESCRITA E-2792/97**

**de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Relaciones entre la Unión Europea y las Antillas neerlandesas (Curaçao, Bonaire, St. Maarten, Saba y St. Eustatius)

¿Cuáles son, a nivel jurídico y constitucional, las relaciones entre las Antillas neerlandesas (Curaçao, Bonaire, St. Maarten, Saba y St. Eustatius) y los Países Bajos, por una parte, y entre las Antillas neerlandesas (Curaçao, Bonaire, St. Maarten, Saba y St. Eustatius) y la Unión Europea, por otra?

¿Qué tratados, acuerdos, decisiones, declaraciones, resoluciones u otras reglamentaciones de la Unión Europea son de aplicación en el contexto de las relaciones entre las Antillas neerlandesas (Curaçao, Bonaire, St. Maarten, Saba y St. Eustatius) y la Unión Europea?

¿Qué acuerdos comerciales ha celebrado la Unión Europea con las Antillas neerlandesas (Curaçao, Bonaire, St. Maarten, Saba y St. Eustatius)? ¿A cuánto ascendieron en 1994, 1995 y 1996 las importaciones y exportaciones con la Unión Europea? ¿De qué productos se compusieron principalmente?

¿Qué acuerdos de cooperación al desarrollo y/o de desarrollo regional ha celebrado la Unión Europea con las Antillas neerlandesas (Curaçao, Bonaire, St. Maarten, Saba y St. Eustatius)? ¿A cuánto se elevó la contribución de la Unión Europea en favor de las Antillas neerlandesas (Curaçao, Bonaire, St. Maarten, Saba y St. Eustatius) en 1994, 1995 y 1996?

¿Qué programas de desarrollo y de refuerzo estructural y del desarrollo existen entre la Unión Europea y las Antillas neerlandesas (Curaçao, Bonaire, St. Maarten, Saba y St. Eustatius) para el período entre 1997 y 2000?

(98/C 102/183)

**PREGUNTA ESCRITA E-2793/97****de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)**Asunto:* Relaciones entre la Unión Europea y Groenlandia

¿Cuáles son, a nivel jurídico y constitucional, las relaciones entre Groenlandia y Dinamarca, por una parte, y entre Groenlandia y la Unión Europea, por otra?

¿Qué tratados, acuerdos, decisiones, declaraciones, resoluciones u otras reglamentaciones de la Unión Europea son de aplicación en el contexto de las relaciones entre Groenlandia y la Unión Europea?

¿Qué acuerdos comerciales ha celebrado la Unión Europea con Groenlandia? ¿A cuánto ascendieron en 1994, 1995 y 1996 las importaciones y exportaciones con la Unión Europea? ¿De qué productos se compusieron principalmente?

¿Qué acuerdos de cooperación al desarrollo y/o de desarrollo regional ha celebrado la Unión Europea con Groenlandia? ¿A cuánto se elevó la contribución de la Unión Europea en favor de Groenlandia en 1994, 1995 y 1996?

¿Qué programas de desarrollo y de refuerzo estructural y del desarrollo existen entre la Unión Europea y Groenlandia para el período entre 1997 y 2000?

(98/C 102/184)

**PREGUNTA ESCRITA E-2794/97****de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)**Asunto:* Relaciones entre la Unión Europea y el archipiélago Wallis y las islas Futuna

¿Cuáles son, a nivel jurídico y constitucional, las relaciones entre el archipiélago Wallis y las islas Futuna y Francia, por una parte, y entre el archipiélago Wallis y las islas Futuna y la Unión Europea, por otra?

¿Qué tratados, acuerdos, decisiones, declaraciones, resoluciones u otras reglamentaciones de la Unión Europea son de aplicación en el contexto de las relaciones entre el archipiélago Wallis y las islas Futuna y la Unión Europea?

¿Qué acuerdos comerciales ha celebrado la Unión Europea con el archipiélago Wallis y las islas Futuna? ¿A cuánto ascendieron en 1994, 1995 y 1996 las importaciones y exportaciones con la Unión Europea? ¿De qué productos se compusieron principalmente?

¿Qué acuerdos de cooperación al desarrollo y/o de desarrollo regional ha celebrado la Unión Europea con el archipiélago Wallis y las islas Futuna? ¿A cuánto se elevó la contribución de la Unión Europea en favor de el archipiélago Wallis y las islas Futuna en 1994, 1995 y 1996?

¿Qué programas de desarrollo y de refuerzo estructural y del desarrollo existen entre la Unión Europea y el archipiélago Wallis y las islas Futuna para el período entre 1997 y 2000?

(98/C 102/185)

**PREGUNTA ESCRITA E-2795/97****de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)**Asunto:* Relaciones entre la Unión Europea y los territorios australes y antárticos franceses

¿Cuáles son, a nivel jurídico y constitucional, las relaciones entre los territorios australes y antárticos franceses y Francia, por una parte, y entre los territorios australes y antárticos franceses y la Unión Europea, por otra?

¿Qué tratados, acuerdos, decisiones, declaraciones, resoluciones u otras reglamentaciones de la Unión Europea son de aplicación en el contexto de las relaciones entre los territorios australes y antárticos franceses y la Unión Europea?

¿Qué acuerdos comerciales ha celebrado la Unión Europea con los territorios australes y antárticos franceses? ¿A cuánto ascendieron en 1994, 1995 y 1996 las importaciones y exportaciones con la Unión Europea? ¿De qué productos se compusieron principalmente?

¿Qué acuerdos de cooperación al desarrollo y/o de desarrollo regional ha celebrado la Unión Europea con los territorios australes y antárticos franceses? ¿A cuánto se elevó la contribución de la Unión Europea en favor de los territorios australes y antárticos franceses en 1994, 1995 y 1996?

¿Qué programas de desarrollo y de refuerzo estructural y del desarrollo existen entre la Unión Europea y los territorios australes y antárticos franceses para el período entre 1997 y 2000?

(98/C 102/186)

**PREGUNTA ESCRITA E-2796/97**  
**de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión**  
(1 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Relaciones entre la Unión Europea y St. Pierre y Miquelon

¿Cuáles son, a nivel jurídico y constitucional, las relaciones entre St. Pierre y Miquelon y Francia, por una parte, y entre St. Pierre y Miquelon y la Unión Europea, por otra?

¿Qué tratados, acuerdos, decisiones, declaraciones, resoluciones u otras reglamentaciones de la Unión Europea son de aplicación en el contexto de las relaciones entre St. Pierre y Miquelon y la Unión Europea?

¿Qué acuerdos comerciales ha celebrado la Unión Europea con St. Pierre y Miquelon? ¿A cuánto ascendieron en 1994, 1995 y 1996 las importaciones y exportaciones con la Unión Europea? ¿De qué productos se compusieron principalmente?

¿Qué acuerdos de cooperación al desarrollo y/o de desarrollo regional ha celebrado la Unión Europea con St. Pierre y Miquelon? ¿A cuánto se elevó la contribución de la Unión Europea en favor de St. Pierre y Miquelon en 1994, 1995 y 1996?

¿Qué programas de desarrollo y de refuerzo estructural y del desarrollo existen entre la Unión Europea y St. Pierre y Miquelon para el período entre 1997 y 2000?

(98/C 102/187)

**PREGUNTA ESCRITA E-2797/97**  
**de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión**  
(1 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Relaciones entre la Unión Europea y los territorios antárticos británicos

¿Cuáles son, a nivel jurídico y constitucional, las relaciones entre los territorios antárticos británicos y el Reino Unido, por una parte, y entre los territorios antárticos británicos y la Unión Europea, por otra?

¿Qué tratados, acuerdos, decisiones, declaraciones, resoluciones u otras reglamentaciones de la Unión Europea son de aplicación en el contexto de las relaciones entre los territorios antárticos británicos y la Unión Europea?

¿Qué acuerdos comerciales ha celebrado la Unión Europea con los territorios antárticos británicos? ¿A cuánto ascendieron en 1994, 1995 y 1996 las importaciones y exportaciones con la Unión Europea? ¿De qué productos se compusieron principalmente?

¿Qué acuerdos de cooperación al desarrollo y/o de desarrollo regional ha celebrado la Unión Europea con los territorios antárticos británicos? ¿A cuánto se elevó la contribución de la Unión Europea en favor de los territorios antárticos británicos en 1994, 1995 y 1996?

¿Qué programas de desarrollo y de refuerzo estructural y del desarrollo existen entre la Unión Europea y los territorios antárticos británicos para el período entre 1997 y 2000?

(98/C 102/188)

**PREGUNTA ESCRITA E-2798/97**  
**de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión**  
(1 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Relaciones entre la Unión Europea y Santa Helena y territorios dependientes

¿Cuáles son, a nivel jurídico y constitucional, las relaciones entre Santa Helena y territorios dependientes y el Reino Unido, por una parte, y entre Santa Helena y territorios dependientes y la Unión Europea, por otra?

¿Qué tratados, acuerdos, decisiones, declaraciones, resoluciones u otras reglamentaciones de la Unión Europea son de aplicación en el contexto de las relaciones entre Santa Helena y territorios dependientes y la Unión Europea?

¿Qué acuerdos comerciales ha celebrado la Unión Europea con Santa Helena y territorios dependientes? ¿A cuánto ascendieron en 1994, 1995 y 1996 las importaciones y exportaciones con la Unión Europea? ¿De qué productos se compusieron principalmente?

¿Qué acuerdos de cooperación al desarrollo y/o de desarrollo regional ha celebrado la Unión Europea con Santa Helena y territorios dependientes? ¿A cuánto se elevó la contribución de la Unión Europea en favor de Santa Helena y territorios dependientes en 1994, 1995 y 1996?

¿Qué programas de desarrollo y de refuerzo estructural y del desarrollo existen entre la Unión Europea y Santa Helena y territorios dependientes para el período entre 1997 y 2000?

(98/C 102/189)

**PREGUNTA ESCRITA E-2799/97**

**de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Relaciones entre la Unión Europea y Pitcairn

¿Cuáles son, a nivel jurídico y constitucional, las relaciones entre Pitcairn y el Reino Unido, por una parte, y entre Pitcairn y la Unión Europea, por otra?

¿Qué tratados, acuerdos, decisiones, declaraciones, resoluciones u otras reglamentaciones de la Unión Europea son de aplicación en el contexto de las relaciones entre Pitcairn y la Unión Europea?

¿Qué acuerdos comerciales ha celebrado la Unión Europea con Pitcairn? ¿A cuánto ascendieron en 1994, 1995 y 1996 las importaciones y exportaciones con la Unión Europea? ¿De qué productos se compusieron principalmente?

¿Qué acuerdos de cooperación al desarrollo y/o de desarrollo regional ha celebrado la Unión Europea con Pitcairn? ¿A cuánto se elevó la contribución de la Unión Europea en favor de Pitcairn en 1994, 1995 y 1996?

¿Qué programas de desarrollo y de refuerzo estructural y del desarrollo existen entre la Unión Europea y Pitcairn para el período entre 1997 y 2000?

(98/C 102/190)

**PREGUNTA ESCRITA E-2800/97**

**de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Relaciones entre la Unión Europea y Montserrat

¿Cuáles son, a nivel jurídico y constitucional, las relaciones entre Montserrat y el Reino Unido, por una parte, y entre Montserrat y la Unión Europea, por otra?

¿Qué tratados, acuerdos, decisiones, declaraciones, resoluciones u otras reglamentaciones de la Unión Europea son de aplicación en el contexto de las relaciones entre Montserrat y la Unión Europea?

¿Qué acuerdos comerciales ha celebrado la Unión Europea con Montserrat? ¿A cuánto ascendieron en 1994, 1995 y 1996 las importaciones y exportaciones con la Unión Europea? ¿De qué productos se compusieron principalmente?

¿Qué acuerdos de cooperación al desarrollo y/o de desarrollo regional ha celebrado la Unión Europea con Montserrat? ¿A cuánto se elevó la contribución de la Unión Europea en favor de Montserrat en 1994, 1995 y 1996?

¿Qué programas de desarrollo y de refuerzo estructural y del desarrollo existen entre la Unión Europea y Montserrat para el período entre 1997 y 2000?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-2781/97, E-2782/97, E-2783/97, E-2784/97,**  
**E-2785/97, E-2786/97, E-2787/97, E-2788/97, E-2789/97, E-2790/97, E-2791/97, E-2792/97,**  
**E-2793/97, E-2794/97, E-2795/97, E-2796/97, E-2797/97, E-2798/97, E-2799/97 y E-2800/97**  
**dada por el Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión**

*(26 de septiembre de 1997)*

La Comisión responde a continuación, de forma global, a las 20 preguntas escritas de Su Señoría, que ha planteado cinco preguntas idénticas para cada uno de los 20 países y territorios de ultramar (PTU).

Las relaciones constitucionales entre cada PTU y el Estado miembro de que se trate dependen del derecho interno de cada uno de los cuatro Estados miembros (Dinamarca, Francia, Países Bajos y Reino Unido). No corresponde a la Comisión describir estas relaciones. Sin embargo, la Comisión informa a Su Señoría que figuran resumidas en el Anexo I de la Comunicación de la Comisión <sup>(1)</sup> sobre la revisión intermedia de la Decisión 91/482/CEE relativa a la asociación de los PTU a la Comunidad <sup>(2)</sup>. Dado que se trata de relaciones sujetas a modificación, la Comisión pidió, en mayo de 1997, a los Estados miembros que pusieran al día estos datos para disponer de ellos en el marco de las reflexiones en curso sobre el futuro de las relaciones entre la Comunidad y los PTU después del año 2000.

Las relaciones entre los PTU y la Comunidad están reguladas por los artículos 131 a 136 del Tratado CE y por decisiones de asociación del Consejo adoptadas por unanimidad de los Estados miembros en aplicación del artículo 136. Estas decisiones se adoptaron sucesivamente en 1964, 1970, 1976, 1981, 1986 y 1991.

El régimen comercial entre la Comunidad y los PTU figura en dichas decisiones. La decisión actualmente en vigor es la 91/482/CEE, de 25 de julio de 1991. Las estadísticas de los intercambios figuran en el documento «Comercio exterior de la Comunidad con los Estados ACP y los PTU», publicado por la Comisión (EUROSTAT).

Con respecto al ámbito financiero, las dotaciones programables del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) relativo a los PTU y la cooperación regional, así como las dotaciones no programables (ayudas de emergencia, bonificación de intereses, STABEX, Sysmin, capitales de riesgo) y los préstamos del Banco Europeo de Inversiones, figuran también en las citadas decisiones del Consejo.

Las disposiciones relativas al período 1997-2000 aún no han podido ser adoptadas por el Consejo, a pesar de una propuesta de la Comisión de 14 de febrero de 1996 <sup>(3)</sup>, debido a diferencias en el Consejo, hasta ahora no solventadas, en cuanto a la adopción de la revisión intermedia de la Decisión 91/482/CEE con respecto a los aspectos comerciales.

<sup>(1)</sup> COM(94)538 final.

<sup>(2)</sup> DO L 263 de 19.9.1991.

<sup>(3)</sup> COM(95)739 final.

(98/C 102/191)

**PREGUNTA ESCRITA E-2804/97**  
**de Mark Watts (PSE) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Documentos de conformidad

¿A cuántas empresas se han denegado los documentos de conformidad con el Código Internacional de Gestión de la Seguridad en cada Estado miembro?

(98/C 102/192)

**PREGUNTA ESCRITA E-2805/97**  
**de Mark Watts (PSE) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Denegación de los certificados de gestión de la seguridad de conformidad con el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS)

¿A cuántas embarcaciones se han denegado los certificados de gestión de la seguridad de conformidad con el Código IGS con el desglose por categorías en cada Estado miembro?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-2804/97 y E-2805/97  
dada por el Sr. Kinnock en nombre de la Comisión**

*(7 de octubre de 1997)*

La Comisión supone que Su Señoría se refiere a la aplicación del Reglamento (CE) del Consejo nº 3051/95 sobre la gestión de la seguridad de transbordadores de pasajeros de carga rodada <sup>(1)</sup>.

Los Estados miembros tienen la posibilidad de eximir del cumplimiento del Código Internacional de Gestión de la Seguridad, hasta el primero de julio de 1997, a los transbordadores y compañías que operen exclusivamente en aguas protegidas. La Comisión lamenta no disponer de suficiente información para dar una respuesta completa a la pregunta de Su Señoría, pero pedirá a los Estados miembros información actualizada y se pondrá en contacto con Su Señoría en cuanto disponga de ella.

<sup>(1)</sup> DO L 320 de 30.12.1995.

(98/C 102/193)

**PREGUNTA ESCRITA E-2819/97  
de Honório Novo (GUE/NGL) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Productos agrícolas portugueses afectados por la lluvia y el granizo

Las recientes lluvias torrenciales tardías, acompañadas en muchos casos de fuertes granizadas, han provocado enormes daños a las hortalizas en Portugal.

De conformidad con algunas estimaciones, dichas lluvias han comprometido el 60 % de la producción de patatas, en particular en las zonas de Beira Litoral, Ribatejo (Chamusca), Setúbal y Trás-os-Montes; también ha resultado dañada la producción de cerezas (Beira interior) y de tomates en numerosas zonas.

Creo saber que los seguros agrarios portugueses no contemplan este tipo específico de intemperies, y además la gran mayoría de las empresas agrícolas afectadas son de dimensión familiar o cuasi familiar, y se encuentran sumamente descapitalizadas. Además, como la Comisión bien sabe, buena parte del sector agrario portugués ha obtenido pocos beneficios de las ayudas comunitarias.

Es notorio que en el presupuesto comunitario existen recursos financieros destinados a este tipo de intemperies, así como que el acceso a dichos recursos por parte de los pequeños agricultores afectados sólo es posible si el Gobierno portugués decide informar a la Comisión y presentar el pedido correspondiente.

1. ¿Puede la Comisión informar cuáles son los importes existentes para hacer frente a la destrucción casi total de la producción agraria producida por las intemperies en los Estados miembros? ¿Dichas ayudas se conceden a fondo perdido y/o a través de créditos con bonificación?
2. ¿Ha informado ya el Gobierno portugués a la Comisión sobre los daños producidos a la producción agrícola en Portugal? ¿Ha presentado ya las solicitudes de ayuda? En caso afirmativo, ¿cuál ha sido la respuesta de la Comisión?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(30 de septiembre de 1997)*

La Comisión no financia las pérdidas provocadas en el sector agrario por catástrofes naturales. No obstante, el Reglamento (CEE) nº 2085/93, que modifica el Reglamento (CEE) nº 4256/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación relativas a la Sección de Orientación del FEOGA <sup>(1)</sup>, establece en la letra h) de su artículo 5 que la Sección de Orientación del FEOGA podrá contribuir financieramente a la recuperación del potencial de producción agraria y forestal dañado por catástrofes naturales.

En lo que respecta a la ayuda de urgencia a las víctimas de catástrofes en la Comunidad, la Comisión desea indicar a Su Señoría que el presupuesto de 1997 no asigna a la línea presupuestaria correspondiente (B4-3400) créditos que permitan poner en marcha medidas inmediatas en favor de los damnificados. Por otro lado, la Comisión subraya que el objetivo de esta medida comunitaria no ha sido nunca indemnizar a las víctimas de los daños causados por una catástrofe, sino manifestar la solidaridad de la Comunidad con los afectados.

Las autoridades portuguesas no han comunicado a la Comisión la situación a la que hace referencia Su Señoría..

(<sup>1</sup>) DO L 193 de 31.7.1993.

(98/C 102/194)

**PREGUNTA ESCRITA P-2820/97**

**de Nuala Ahern (V) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Proyecto de conclusión de los reactores nucleares Unidad Rovno 4 y Unidad Khmeinitzki 2 (k2/r4) en el marco de la Declaración común de intenciones entre el G7 y Ucrania

En relación con la proyectada conclusión de los reactores nucleares k2/r4 en Ucrania, ¿puede la Comisión indicar si las propuestas de seguridad en cada una de las fases de cálculo de costes, determinación de la opción de menor coste, evaluación y construcción del proyecto incluyen un sistema completamente nuevo de instrumentación y control, una evaluación probabilística de seguridad completa y una separación de los sistemas de cableado para corriente y para control, de conformidad con las conclusiones a que se llegó tras el incendio en el soporte de cables de Browns Ferry en 1975, aspectos todos ellos ya aplicados en los reactores del mismo tipo de Temelin, y de no ser éste el caso, indicar por qué no incluyen dichos aspectos?

¿Puede la Comisión señalar, además, si se van a cumplir todos los requisitos necesarios para evitar catástrofes como las de Chernóbil y Three Miles Island, y de no ser éste el caso, indicar por qué no?

¿Puede la Comisión aclarar cómo es posible que se utilice la evaluación de seguridad de RiskAudit (Informe 52) como base para cualquier decisión definitiva sobre el asunto cuando no parece que se haya realizado ningún análisis completo de los actuales trabajos sobre dichos reactores y algunos problemas han quedado aparcados para una futura resolución o para su realización tras la puesta en marcha, y cómo es posible, por lo tanto, que el Grupo de expertos en seguridad nuclear PHARE/TACIS aprobara la seguridad del proyecto el pasado año y por qué tardó más de seis meses en estar disponible al público el informe de RiskAudit?

**Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión**

*(1 de octubre de 1997)*

En opinión de la Comisión, el nivel final de seguridad a alcanzar en los reactores Rovno 4 (R4) y Khmelnytsky 2 (K2) es de importancia crítica. Con ayuda del programa TACIS se ha elaborado un programa de modernización para ambos reactores. Riskaudit, organización integrada por organizaciones técnicas independientes de seguridad de Francia y Alemania, ha evaluado este programa de modernización sobre la base de las directrices de la Agencia Internacional de la Energía Atómica (AIEA) y sobre la base de las prácticas aprobadas en reactores similares de la Comunidad y certifica que el programa de modernización propuesto es del máximo nivel técnico y es plenamente consistente.

En este contexto, está claro que estado actual de la construcción es importante. Dado que la construcción ha estado interrumpida varios años, se ha iniciado una evaluación cuidadosa de la situación real de la planta. Si esta inspección cualitativa detecta puntos débiles, se tomarán medidas correctoras. Los informes de inspección y las medidas correctoras también serán evaluadas por Riskaudit de forma independiente.

La ejecución del programa de modernización resultante, que incluye las recomendaciones de Riskaudit, completadas por medidas específicas adicionales de las organizaciones ucranianas, y las recomendaciones específicas que resulten de la inspección cualitativa, garantizará un nivel de seguridad comparable al de las instalaciones occidentales de antiguo diseño, modernizadas sobre la base de mejoras posteriores de las normas de seguridad. El nivel de seguridad, por tanto, será equivalente al de muchos reactores que funcionan en países occidentales.

Por lo que se refiere a las cuestiones específicas planteadas para los reactores R4K2, se han utilizado los resultados de evaluaciones probabilísticas de seguridad (EPS) de reactores similares. Está prevista una EPS completa sobre la base de la instalación modernizada.

La instrumentación y control (I&C) previstos en el proyecto original tienen defectos que se han identificado a través de la evaluación y de la experiencia de funcionamiento. Están siendo sometidos a medidas correctoras específicas. En Temelin se ha optado por reemplazar completamente el I&C. La separación entre el cableado I&C y el cableado de alimentación no es un requisito de seguridad. Sin embargo, es preciso obtener la separación de las series redundantes de sistemas de seguridad mediante una separación geográfica o física. Ambos principios se utilizarán de forma simultánea en R4K2 para lograr la independencia de las series.

En respuesta a la pregunta general, es obvio que se han tenido en cuenta las lecciones de los accidentes de Three Mile Island y de Chernóbil.

Por lo que se refiere a la fragilidad del vaso de presión, la exposición de la pared del vaso de presión del reactor VVER-1000 al flujo de neutrones es del mismo orden que en los vasos de reactores occidentales de la misma época. Se ejecutarán medidas adicionales a través del programa de modernización para reducir la irradiación y el número de choques térmicos. Se desarrollará un programa de vigilancia para determinar la vida residual del vaso.

El programa de modernización incluye la evaluación de la probabilidad de un impacto de aeronave en el edificio de reactor. Si los valores obtenidos en la evaluación superan los internacionalmente aceptados, se impondrán medidas administrativas en relación con los pasillos aéreos.

(98/C 102/195)

**PREGUNTA ESCRITA E-2824/97**  
**de Ria Oomen-Ruijten (PPE) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Reciclaje de tejidos

El Consejo ha adoptado recientemente una resolución sobre una estrategia comunitaria para la gestión de residuos. En dicha resolución se pone de manifiesto que los tejidos usados no son residuos.

¿Comparte la Comisión la opinión del Consejo de que los tejidos usados, la ropa vieja colectada y la ropa usada, así como los productos elaborados a partir de dichos materiales (por ejemplo, bayetas y fibras recuperadas) no constituyen residuos, por lo que los depósitos de la industria de reciclaje de tejidos no pueden considerarse como vertederos?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(13 de octubre de 1997)*

En lo que se refiere a la Resolución del Consejo de 24 de febrero de 1997 <sup>(1)</sup> sobre una estrategia comunitaria para la gestión de los residuos, la Comisión desconoce cualquier referencia a la condición legal de los tejidos usados.

La calificación de un objeto como residuo ha de llevarse a cabo a la luz de la definición de los residuos establecida en la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE relativa a los residuos <sup>(2)</sup>, en cuya virtud se entiende por residuo cualquier sustancia u objeto incluido en las categorías establecidas en el Anexo I y del que su poseedor se desprenda o esté obligado a desprenderse. Dado que el Anexo I contiene una categoría de amplia definición (Q16 «toda sustancia, materia o producto no incluido en las categorías anteriores»), cualquier sustancia u objeto podría considerarse residuo.

Por consiguiente, lo determinante para fijar la condición jurídica de los tejidos usados es la noción del desprendimiento, puesto que comprende tanto las operaciones de eliminación y recuperación como aquellas que conducen a la eliminación y recuperación. Por tanto, los tejidos usados destinados al reciclado de tejidos han de calificarse como objetos de los que su poseedor se ha desprendido, por lo que estos tejidos son residuos en el sentido de la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE. El almacenamiento de estos materiales constituye almacenamiento de residuos. No obstante, los depósitos de la industria de reciclaje no pueden considerarse vertederos.

(<sup>1</sup>) DO C 76 de 11.3.1997.

(<sup>2</sup>) DO L 194 de 25.7.1975.

(98/C 102/196)

**PREGUNTA ESCRITA E-2826/97**  
**de Anita Pollack (PSE) a la Comisión**  
*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Cloruro de polivinilo (PVC)

¿Qué piensa la Comisión en relación con la seguridad de la utilización de PVC como material de construcción?

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

*(25 de septiembre de 1997)*

El cloruro de polivinilo (PVC) es ampliamente utilizado como material de construcción, para aplicaciones tales como marcos de ventanas, tuberías, recubrimientos de suelos y paredes y cables. Las aplicaciones en el sector de la construcción suponen más de la mitad del mercado del PVC comunitario (55 % en 1995).

Los productos de PVC empleados en la construcción, al igual que todos los productos fabricados con cualquier otro material, deben cumplir la reglamentación técnica aplicable relativa a seguridad. El hecho de que el material utilizado sea el PVC y no otro material cualquiera no supone ninguna diferencia a este respecto.

Tal vez interese a Su Señoría saber que la Comisión se ha comprometido a estudiar las pruebas existentes relativas a los aspectos medioambientales relacionados con la presencia de PVC en los flujos de residuos y, basándose en dichas pruebas, reexaminará su política sobre la presencia de PVC en los flujos de residuos y presentará propuestas para hacer frente a los problemas que puedan surgir a este respecto, siempre que ello esté justificado por motivos medioambientales o relacionados con la salud.

(98/C 102/197)

**PREGUNTA ESCRITA E-2830/97**  
**de Nuala Ahern (V) a la Comisión**  
*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Medidas que se están adoptando en Francia contra el Dr. Jean-François Viel

¿Es consciente la Comisión de las medidas que se están adoptando en Francia contra el Dr. Jean-François Viel, alegando que sus estudios científicos sobre la concentración de casos de leucemia en Cap La Hague están afectando a los precios inmobiliarios en la zona? Si estas conclusiones sobre un asunto tan delicado para la salud pública transfronteriza y el medio ambiente son tan importantes como para ser publicadas por el British Medical Journal, ¿no debería la Comisión abrir inmediatamente una investigación sobre la planta de reelaboración, en lugar de permitir que se mine de esta forma la comunicación científica de los hechos?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(23 de septiembre de 1997)*

La Comisión no tiene conocimiento de que se haya adoptado ninguna medida contra el Dr. Viel. Cualquier medida de este tipo debería resolverse dentro de la legislación francesa. La Comisión no tendría competencia en tales cuestiones.

Por lo que se refiere a investigar la planta de reelaboración de Cap la Hague por parte de la Comisión, se ruega a Su Señoría que se refiera a la respuesta dada a la pregunta escrita P-2494/97 del Sr. Smith <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO C 60 de 25.2.1998, p. 135.

(98/C 102/198)

**PREGUNTA ESCRITA E-2833/97****de Nuala Ahern (V) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Las centrales nucleares ucranianas de Khmeinitzki (unidad 2) y Rovno (unidad 4) (k2/r4) y la cuenta «Seguridad nuclear» del Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (BERD)

¿Cuál es la opinión de la Comisión, en el marco de la cuenta «Seguridad nuclear» del BERD que pretende mejorar la seguridad de los reactores en los países de la Europa oriental, sobre su decisión de finalizar los reactores nucleares en Ucrania, teniendo en cuenta que la Unión Europea contribuye a la cuenta «Seguridad nuclear»?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión***(3 de octubre de 1997)*

La propuesta de terminación de los dos reactores nucleares en Ucrania (proyecto R4K2) no es un proyecto de la cuenta de seguridad nuclear del Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (BERD).

Ucrania ha presentado una solicitud de préstamo para financiar este proyecto conforme a las operaciones normales del BERD. También está previsto conceder financiación con cargo al instrumento de préstamo de Euratom de conformidad con los procedimientos establecidos.

(98/C 102/199)

**PREGUNTA ESCRITA E-2835/97****de Wolfgang Kreissl-Dörfler (V) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Acuerdo UE-CIH relativo a los puertos en el marco del proyecto «Hidroavía Paraná-Paraguay»

En una pregunta escrita anterior (E-1689/97) <sup>(1)</sup> dirigida a la Comisión, pregunté por informaciones en relación con el Acuerdo firmado entre la Comisión y el CIH, el contrato celebrado entre la Comisión y la empresa europea Roggemarine, así como sobre las especificaciones técnicas del estudio encargado a dicha empresa.

La Comisión me informa de que el contrato celebrado con la empresa europea fue firmado el 20 de diciembre de 1996, es decir, diez días después de que la Comisión hubiera firmado el Acuerdo con el Comité Intergubernamental de la Hidroavía (CIH).

¿Cómo ha podido aplicar la Comisión, en tan poco tiempo, el procedimiento de licitación (artículo 113 del Reglamento financiero)?

Por otra parte, la Comisión me dio algunas indicaciones sobre los aspectos medioambientales del contrato celebrado con Roggemarine. Se lo agradecemos, pero deseamos obtener informaciones detalladas sobre las especificaciones técnicas del estudio y, preferentemente, el propio texto.

Por último, ¿procedió la Comisión, antes de concluir el Acuerdo sobre los puertos de la Hidrovía Paraná-Paraguay, a una evaluación de las repercusiones de la vía navegable en el medio ambiente y en el desarrollo sostenido de la región?

(<sup>1</sup>) DO C 391 de 23.12.1997, p. 122.

### **Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión**

*(29 de septiembre de 1997)*

La Comisión adoptó la decisión de financiación del proyecto con fecha 12 de abril de 1996. Fue a partir de esta fecha cuando la Comisión inició los procedimientos de licitación para la selección de la sociedad encargada de la ejecución del proyecto, en paralelo con los procedimientos de firma del convenio de financiación.

Los aspectos incluidos en los términos de referencia del estudio — transmitido a Su Señoría en la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita n° E-1689/97 — seguirán una metodología que debe tener en cuenta toda la información ambiental disponible, así como una descripción del proyecto y de sus principales acciones sobre posibles receptores de impactos. Se identificarán todos los elementos naturales afectados, así como todos los que pudieran generar un impacto durante todas las etapas del proyecto. La definición y la valoración de los impactos se harán sobre la base de un análisis crítico que estudiará, entre otras cosas, su identidad, su intensidad, su grado de corrección, su comportamiento sinérgico y su temporalidad, con el fin de proceder a su calificación.

Por lo que se refiere a la tercera pregunta, es necesario tener muy presente que la vía navegable existe ya, aunque su utilización es muy escasa en relación con la tasa de utilización de los ríos europeos. La adaptación de los puertos facilitará una utilización más moderna, más racional y más respetuosa del ecosistema. Es esta la perspectiva con la que la Comisión procedió a los estudios y trabajos de análisis y de impacto que precedieron al nuevo proyecto. Los estudios del Banco Interamericano de Desarrollo en sus informes intermedios confirman también este punto de vista.

(98/C 102/200)

### **PREGUNTA ESCRITA P-2840/97**

**de Patricia McKenna (V) a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Publicaciones comunitarias sobre el proyecto de Tratado de Ámsterdam

Como parte del programa de información Prince, la Comisión ha publicado un folleto titulado «Un nuevo Tratado para Europa: guía del ciudadano», que también se incluye en el sitio de la Comisión en la red.

La financiación del programa corre a cargo de la línea presupuestaria B3-306 del Presupuesto 1997. Los comentarios a dicha línea afirman que las actividades de información sobre la ratificación del Tratado «deberán concebirse no como acciones de propaganda, sino como un medio eficaz de comunicación» entre los ciudadanos y las instituciones de la UE, y que dichas acciones «deben tener en cuenta las especificidades nacionales y regionales».

A pesar de estas recomendaciones contrarias a la propaganda, muchos podrían considerar que la introducción al folleto, a cargo del Presidente Santer, constituye una defensa entusiasta del Tratado, que aún debe ser firmado por los líderes de la UE.

Tanto el Gobierno danés como el irlandés se han comprometido a celebrar un referéndum sobre el Tratado e Ámsterdam, una vez que la versión final haya sido decidida y firmada por los Jefes de Estado de la UE.

En Dinamarca, el Gobierno exige que toda información sobre el referéndum que haya recibido financiación pública presente tanto los argumentos a favor como en contra de la propuesta, sin dar más importancia a unos que a otros. El Tribunal Supremo de Irlanda decidió en 1995 que las campañas para los referendos, financiadas con fondos públicos, que no sean imparciales violan las disposiciones relativas a la equidad e imparcialidad de los referendos y a la libertad de expresión consagradas en el Bunreacht na hÉireann, la Constitución irlandesa.

¿Cuántas copias de dicho folleto se han publicado? ¿En qué idiomas? ¿Puede la Comisión desglosar la cantidad de ejemplares distribuidos en cada Estado miembro? ¿Cuántas copias tiene intención de distribuir en el futuro?

¿Ha recibido la Comisión asesoramiento jurídico sobre la posibilidad de que publicaciones como la «Guía del ciudadano» constituyan una injerencia en los procedimientos para la celebración de los referendos en Irlanda y Dinamarca, así como en los otros Estados miembros que pudieran convocar un referéndum sobre el proyecto de Tratado? En el caso de Irlanda, ¿se ha procurado asesoramiento jurídico acerca de la posibilidad de que las publicaciones sobre el Tratado aparecidas antes de la celebración del referéndum constituyan un incumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de 1995 en el asunto McKenna? De ser así, ¿en qué sentido ha sido asesorada?

### Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(6 de octubre de 1997)

La Comisión publica información para el público sobre todos las políticas, acciones y temas comunitarios de importancia. El folleto «Un nuevo Tratado para Europa: guía del ciudadano», que describe el proyecto de Tratado de Amsterdam, no es más que un ejemplo de esta actividad informativa. El objetivo de la guía es ofrecer al ciudadano una visión general sencilla de lo que dice el Tratado de Amsterdam y cuáles son sus objetivos.

La publicación de este folleto es parte integrante del gran esfuerzo realizado para informar al ciudadano europeo lo antes posible y de forma clara y accesible sobre los resultados de la Conferencia Intergubernamental y el Tratado de Amsterdam. Este esfuerzo es uno de los objetivos de la parte del programa PRINCE denominada «Construyamos juntos Europa».

La tirada de estas publicaciones se decide en consulta con las representaciones de la Comisión, los servicios del Parlamento y otros servicios de información comunitarios en los Estados miembros. De este folleto en concreto se imprimieron 534.000 ejemplares, en las once lenguas oficiales. La distribución global, por Estados miembros, es la siguiente:

Bélgica	20.000
Dinamarca	7.500
Alemania	30.000
Grecia	15.000
España	50.000
Francia	100.000
Irlanda	3.000
Italia	2.000
Luxemburgo	1.000
Países Bajos	50.000
Austria	10.000
Portugal	70.000
Finlandia	30.000
Suecia	10.000
Reino Unido	15.000

Se reservaron 50.000 ejemplares para los visitantes de la Comisión y el Parlamento en Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo, y otros 20.000 para las delegaciones de la Comisión en terceros países. El resto se envió a personas que lo solicitaron directamente por teléfono, correo o internet. En cuanto a su futura divulgación, la primera edición está casi agotada y ya se han recibido peticiones de las mencionadas representaciones y servicios para una segunda edición, de unos 902.000 ejemplares en total.

Como señala Su Señoría, el Tratado de Amsterdam no sólo ni siquiera se ha firmado aún, sino que los Estados miembros que podrían convocar un referéndum todavía no lo han hecho ni han iniciado campañas para ello. En estas circunstancias, y dejando al margen si se aplican a la Comunidad las disposiciones nacionales sobre limitación de la financiación pública para campañas de referéndum, y si una publicación de la Comisión podría considerarse parte de una campaña, no viene al caso considerar dichas limitaciones para la publicación de la Comisión.

La 'sentencia McKenna' del Tribunal Supremo irlandés de 17 de noviembre de 1995 se refería a la actividad del gobierno irlandés. Puesto que no se trata de una acción del gobierno irlandés, y dado que razonablemente no puede interpretarse la publicación como promoción de una campaña, no se plantéo examinar la publicación a la luz de la sentencia McKenna.

(98/C 102/201)

**PREGUNTA ESCRITA E-2845/97**  
**de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión**  
(11 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Acuerdos voluntarios en el ámbito de la protección del medio ambiente

La Comisión de la UE prevé acuerdos voluntarios entre la industria y los gobiernos con vistas a la reducción de la contaminación del medio ambiente, como parte importante de la política de medio ambiente. No obstante, la opinión pública pone en tela de juicio la eficacia de dichos acuerdos, precisamente en el ámbito de la protección del clima.

1. ¿Con qué experiencias cuenta la Comisión en cuanto a la eficacia de los compromisos voluntarios en el ámbito del medio ambiente?
2. ¿Considera la Comisión necesario establecer en el futuro condiciones marco claras, contratos reclamables y sanciones con relación a los compromisos adquiridos voluntariamente en el ámbito del medio ambiente?
3. En caso negativo, ¿cómo justifica la Comisión su opinión?
4. ¿Qué opina la Comisión de la práctica que se sigue en los Países Bajos de establecer compromisos contractuales en el marco del Plan nacional para el medio ambiente, cuya ejecución puede ser reclamada por vía judicial?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

(10 de octubre de 1997)

Su Señoría puede remitirse a la Comunicación de la Comisión relativa a «Los acuerdos sobre el medio ambiente» <sup>(1)</sup>, de la que emanaron resoluciones del Parlamento y del Consejo, así como a la intervención de la Comisión en el debate sobre el informe de la Sra. Graenitz relativo a dicha Comunicación y que tuvo lugar el 22 de julio de 1997.

<sup>(1)</sup> COM(896)561.

(98/C 102/202)

**PREGUNTA ESCRITA E-2847/97**  
**de Mark Watts (PSE) a la Comisión**  
(11 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Asistencia financiera a los agricultores

¿Puede la Comisión informar acerca de la asistencia financiera a la que pueden acceder aquéllos agricultores que experimentan dificultades financieras tras haber perdido la mayor parte de su cosecha de frutos rojos como consecuencia de heladas inesperadas e impropias de la estación?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(29 de septiembre de 1997)

De conformidad con la letra h) del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 4256/88 del Consejo, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» <sup>(1)</sup>, los agricultores de las regiones comprendidas en los objetivos n° 1 y n° 5b) de los Fondos estructurales que hayan sufrido catástrofes naturales puedan beneficiarse de una ayuda financiera en el marco de sus respectivos programas operativos regionales.

Dicha ayuda sólo puede utilizarse para la reestructuración del potencial de la producción. La posible compensación por las pérdidas de ingresos como consecuencia de las catástrofes naturales es responsabilidad de los Estados miembros.

<sup>(1)</sup> DO L 374 de 31.12.1988.

(98/C 102/203)

**PREGUNTA ESCRITA E-2850/97****de Edith Müller (V) a la Comisión***(11 de septiembre de 1997)**Asunto:* Política de la UE en la antigua Yugoslavia

¿Puede la Comisión facilitar los costes exactos de administración de los programas de la UE en la antigua Yugoslavia desde 1995, incluidos los costes de los servicios de la Comisión en Bruselas, en las delegaciones y en las oficinas de representación, así como de las tareas administrativas subcontratadas (vigilancia, evaluación, identificación de proyectos, adquisiciones, etc.)?

(98/C 102/204)

**PREGUNTA ESCRITA E-2851/97****de Edith Müller (V) a la Comisión***(11 de septiembre de 1997)**Asunto:* Política de la UE en la antigua Yugoslavia

¿Puede la Comisión facilitar un cuadro para cada línea presupuestaria relacionada con todas las actividades desarrolladas en la antigua Yugoslavia (PHARE, líneas de reconstrucción, ECHO, democracia, PESC, protocolos financieros, etc.) que contenga la siguiente información (desde el inicio de las actividades en la antigua Yugoslavia / desde 1990)?

Línea presupuestaria...

Situación a 7/97	Presupuesto	Comprometido	Contratado	Pagado	( <sup>1</sup> )	( <sup>2</sup> )
Ejercicio presupuestario x						
Ejercicio presupuestario x + 1						
Ejercicio presupuestario x + 2						
...						
...						
Presupuesto 1997						

Nota: los compromisos, contratos y pagos deberán estar relacionados con el presupuesto anual

(<sup>1</sup>) Período programado para el desembolso total(<sup>2</sup>) Período actual o corregido necesario para el desembolso total

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-2850/97 y E-2851/97**  
**dada por el Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión**

*(23 de octubre de 1997)*

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, la Comisión la envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(98/C 102/205)

**PREGUNTA ESCRITA E-2852/97****de Bárbara Dührkop Dührkop (PSE) al Consejo***(13 de septiembre de 1997)**Asunto:* Críticas por parte de 33 universidades a la gestión del Sócrates

El «Coimbra Group», que agrupa a 33 universidades europeas, ha criticado la gestión del programa Sócrates debido a la escasez de los fondos a disposición de los proyectos, que puede resultar frustrante tras exigir a las universidades una gran preparación de los proyectos.

¿Puede el Consejo asegurar el futuro del programa y que apoyará una financiación suficiente para desarrollar los proyectos?

¿Es consciente el Consejo de que la demanda por parte de universidades supera con creces los límites presupuestarios del programa?

¿Qué opina el Consejo del hecho de que las universidades estén frustradas porque el programa está infradotado financieramente debido a que cubre muchas áreas? ¿Opina que es suficiente un aumento de 50 millones de ecus para dos años con el fin de paliar estas insuficiencias?

#### **Respuesta**

*(10 de noviembre de 1997)*

El Consejo ha examinado la conveniencia de revisar la cuantía de la dotación financiera del programa SÓCRATES, que adoptada según el procedimiento de codecisión con el Parlamento Europeo en marzo de 1995 dentro del marco de la propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Decisión por la que se crea el programa SÓCRATES.

La mencionada propuesta, al estar basada en los artículos 126 y 127 del Tratado CE, deberá ajustarse al procedimiento a que se refiere el artículo 189 B, en cuyo contexto el Consejo ha adoptado ahora su posición común. Por ello, parece prematuro llegar a conclusiones definitivas sobre la actitud que deberá adoptar el Consejo en la fase actual.

El Consejo reconoce la importancia que reviste garantizar el desarrollo del programa durante los dos últimos años en que estará en vigor y, desde esta perspectiva, pese a las actuales condiciones de rigor presupuestario en todos los Estados miembros, prevé un aumento significativo de la dotación financiera de SÓCRATES. Las dificultades económicas constituyen un obstáculo insalvable, por lo que conviene tenerlas en cuenta a la hora de buscar una solución equitativa.

Por último, Su Señoría debe recordar que en el programa SÓCRATES se establece que los recursos que se comprometan en el marco de la enseñanza superior (ERASMUS) no serán inferiores al 55 % de los fondos asignados al programa y que la gestión en dichos recursos corresponderá a la Comisión, asistida por un Comité compuesto por representantes de los Estados miembros.

(98/C 102/206)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-2853/97**

**de Bárbara Dührkop Dührkop (PSE) a la Comisión**

*(11 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Críticas por parte de 33 universidades a la gestión del Sócrates

El «Coimbra Group», que agrupa a 33 universidades europeas, ha criticado la gestión del programa Sócrates debido a la escasez de los fondos a disposición de los proyectos, que puede resultar frustrante tras exigir a las universidades una gran preparación de los proyectos.

¿Puede la Comisión asegurar el futuro del programa y que apoyará una financiación suficiente para desarrollar los proyectos?

¿Es consciente la Comisión de que la demanda por parte de universidades supera con creces los límites presupuestarios del programa?

¿Qué opina la Comisión del hecho de que las universidades estén frustradas porque el programa está infradotado financieramente debido a que cubre muchas áreas? ¿Opina que es suficiente un aumento de 50 millones de ecus para dos años con el fin de paliar estas insuficiencias?

#### **Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión**

*(28 de octubre de 1997)*

La Comisión tiene conocimiento de las críticas formuladas por universidades y consorcios de universidades, como el «Coimbra Group», en lo concerniente al nivel de financiación disponible para las actividades de cooperación transnacional en virtud de contratos institucionales Erasmus en el marco del programa Sócrates.

De hecho, el presupuesto para dicha acción ha aumentado poco con respecto al año anterior. Sin embargo, en el pasado las ayudas eran desembolsadas a través de la universidad coordinadora de cada actividad de cooperación, y ésta era la responsable de la distribución de las mismas a los diversos socios. Por consiguiente, sólo 300 centros coordinadores recibieron ayuda comunitaria destinada a todos los centros participantes en la cooperación. En 1997, por primera vez, cada una de las aproximadamente 1 500 universidades participantes en Erasmus recibe una ayuda global destinada a contribuir a la financiación del conjunto de las actividades en el marco de Erasmus. De esta forma, la ayuda de la Comunidad es ahora mucho más visible para cada centro. El enfoque institucional hace hincapié en que cada universidad participante tiene la responsabilidad de contribuir al éxito de la actividad de cooperación, utilizando la ayuda recibida en virtud de Sócrates-Erasmus como complemento de sus propios recursos de financiación.

Sin embargo, el promedio de las ayudas (17 000 ecus) sigue siendo modesto y el presupuesto total disponible representa tan sólo un 10 % de la cantidad necesaria. La Comisión es consciente de que las ayudas destinadas al programa Sócrates consideradas globalmente son inadecuadas, por lo cual había propuesto un presupuesto superior al que finalmente se adoptó. Con arreglo a los procedimientos aprobados en aquella época, la Comisión ha propuesto incrementar la dotación financiera en 50 millones de ecus para los años 1998 y 1999. La Comisión considera que esta cantidad es el mínimo necesario para restablecer la capacidad del programa para alcanzar los objetivos establecidos. En una situación presupuestaria más favorable, la Comisión no habría dudado en proponer una cifra superior, con arreglo a sus propuestas iniciales. La propuesta de la Comisión de incrementar el presupuesto está siendo debatida actualmente en el Parlamento y en el Consejo. El Parlamento ha propuesto en primera lectura un incremento de 100 millones de ecus para los dos años de que se trata. El Consejo ha llegado a un acuerdo político en lo concerniente a un incremento de sólo 25 millones de ecus.

(98/C 102/207)

**PREGUNTA ESCRITA E-2855/97**

**de Ria Oomen-Ruijten (PPE) y Raphaël Chanterie (PPE) a la Comisión**

*(11 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Medicamentos homeopáticos

1. ¿Qué avances se han realizado en la evaluación de las Directivas 92/73/CEE <sup>(1)</sup> y 92/74/CEE <sup>(2)</sup> relativas al registro de medicamentos homeopáticos?
2. ¿Es exacto que el objetivo de estas Directivas, es decir, la armonización de los medicamentos homeopáticos en la UE, no se ha conseguido debido a que las mismas no se han aplicado adecuadamente o de la misma manera en los Estados miembros?
3. ¿Se dispone de un informe de evaluación? En caso afirmativo, ¿lo transmitirá la Comisión al Parlamento?
4. ¿Se dispone la Comisión a proceder a una adaptación de la legislación, sobre la base de la evaluación? En caso afirmativo, ¿cuándo?
5. ¿Cuáles son los puntos principales que la adaptación debería tener en cuenta?

<sup>(1)</sup> DO L 297 de 13.10.1997, p. 8.

<sup>(2)</sup> DO L 297 de 13.10.1997, p. 12.

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

*(29 de septiembre de 1997)*

El 14 de julio de 1997, la Comisión envió al Parlamento y al Consejo su informe sobre la aplicación de las Directivas 92/73/CEE y 92/74/CEE sobre los medicamentos homeopáticos <sup>(1)</sup>.

Todas las cuestiones planteadas por Sus Señorías se responden en este informe, en cuyas conclusiones también se pide al Parlamento y al Consejo que expresen su visión sobre problemas concretos planteados en el informe y que se consideren si es conveniente introducir modificaciones en las mencionadas Directivas.

<sup>(1)</sup> COM(97)362 final.

(98/C 102/208)

**PREGUNTA ESCRITA E-2859/97****de Patricia McKenna (V) a la Comisión***(11 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Violaciones de los derechos humanos y exceso de radiaciones en Gorleben

¿Ha visto la Comisión la grabación de vídeo que pone de manifiesto la flagrante brutalidad policial ejercida durante las protestas que tuvieron lugar en Gorleben en relación con el reciente transporte de residuos nucleares?

¿Considera la Comisión que las protestas legítimas contra este tipo de transporte transfronterizo de residuos nucleares (donde la Comisión tiene una responsabilidad especial para con los ciudadanos de la UE) pueden en algún caso justificar la violación de los derechos humanos de ciudadanos de la Unión?

Además, ¿ha estudiado o medido la Comisión las radiaciones emanadas de los contenedores utilizados actualmente para el transporte de los residuos nucleares, con objeto de comprobar el cumplimiento de las normas basadas en la CIPR 60, así como sus posibles efectos sobre la salud de los conductores, policías, manifestantes y del público en general, de manera específica en lo que se refiere a la radiación de neutrones? ¿Tiene conocimiento la Comisión de las afirmaciones realizadas por científicos consistentes en que la radiación emanada de los contenedores es hasta 30 veces más peligrosa de lo que se declaró?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(1 de octubre de 1997)*

La Comisión es plenamente consciente del tema del transporte transfronterizo de residuos nucleares en la Comunidad. Sin embargo no está en condiciones de hacer observaciones sobre las medidas nacionales tomadas para vencer la resistencia a las actividades legales autorizadas en el sector nuclear.

Los contenedores de transporte utilizados se certifican y homologan de acuerdo con reglamentos y normas internacionales y nacionales. Durante el manejo y uso autorizados, la protección de la población y de los trabajadores frente a los daños provenientes de la radiación ionizante se garantiza con la aplicación de la legislación nacional, y con reglamentos y medidas administrativas basadas en la Directiva del Consejo que establece las normas básicas de seguridad en materia de protección radiactiva <sup>(1)</sup>. No hay ninguna prueba de que esas normas no se estén aplicando.

La actual posición científica aceptada sobre los efectos biológicos de la radiación se refleja en las recomendaciones de 1990 de la Comisión Internacional de Protección Radiológica (CIPR), que figura en su publicación número 60. Las nuevas normas básicas de protección de la Directiva 96/29/Euratom <sup>(2)</sup> reflejan los conceptos de dosimetría tal como los fija la CIPR y no hay pruebas concluyentes que lleven a modificar los métodos de seguimiento y evaluación de las dosis controladas y evaluadas que contienen neutrones, y que han sido acordados internacionalmente.

<sup>(1)</sup> DO L 265 de 5.10.1984.

<sup>(2)</sup> DO L 159 de 29.6.1996.

(98/C 102/209)

**PREGUNTA ESCRITA P-2862/97****de Doeke Eisma (ELDR) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Inversiones en las centrales nucleares de Rovno y Kmelnitsky (Ucrania)

Hace algún tiempo el BERD decidió no participar en la terminación de las centrales nucleares Rovno 4 y Kmelnitsky 2 en Ucrania, al haberse desprendido de un estudio que dicha inversión no satisfacía el criterio del coste mínimo que ha de respetar el Banco. En estos momentos, el BERD ha encargado la realización de un segundo estudio para examinar si la terminación de una de las dos centrales sí satisface el criterio del coste mínimo.

¿Considera la Comisión oportuno que, a raíz de la decisión del BERD, también se cancele el préstamo de Euratom para la terminación de las dos centrales?

¿No conviene la Comisión en que no deben realizarse nuevas inversiones en ninguna de las dos centrales hasta que el BERD haya decidido si otorgará un préstamo para su terminación?

En caso de que el BERD desista también de financiar la terminación de una de las dos centrales, ¿tendrá en cuenta la Comisión dicha decisión?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión**

*(23 de septiembre de 1997)*

La información de que dispone la Comisión no confirma que el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) haya decidido no participar en la terminación de las centrales nucleares Rovno 4 y Khmelnytsky 2. El BERD aún está investigando los aspectos económicos del proyecto. La Comisión, por su parte, prosigue también la preparación del préstamo Euratom para el proyecto.

La Comisión sigue comprometida con la plena aplicación del memorándum de acuerdo para el cierre de Chernobil en el año 2000 y tendrá en cuenta, obviamente, todos los aspectos pertinentes en su decisión sobre la financiación del proyecto: disponibilidad de la necesaria financiación complementaria de otras instituciones financieras como el BERD, necesidad de buscar garantías para la terminación de los dos reactores con normas de seguridad internacionalmente aceptables y necesidad de obtener el cierre de Chernobil, especialmente ante un reciente informe de expertos independientes que confirma la inseguridad de la unidad 3, que aún está en funcionamiento.

(98/C 102/210)

**PREGUNTA ESCRITA E-2867/97**

**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión**

*(11 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Actividades de análisis y cooperación en el ámbito del empleo

La propuesta modificada de decisión relativa a las actividades de la CE en materia de análisis y cooperación en el ámbito del empleo (Programa ESSEN) parece ser que todavía no ha sido adoptada, pese a los esfuerzos de la Presidencia neerlandesa.

¿Es previsible que se adopte antes del Consejo Europeo extraordinario sobre el empleo?

¿Qué incidencia tendrá este retraso en el informe conjunto relativo al empleo sobre el que se pronunciará el Consejo Europeo de diciembre, al finalizar la Presidencia luxemburguesa?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(20 de octubre de 1997)*

En la actualidad, la propuesta modificada de Decisión del Consejo sobre las actividades de la Comisión en materia de análisis, investigación, cooperación y acción en el ámbito del empleo <sup>(1)</sup> sigue sometida a debate en el seno del Consejo.

La Comisión no puede comunicar formalmente la fecha en la que se adoptará esta propuesta. No obstante, parece que la evolución suficientemente positiva de los trabajos actuales en el seno del Consejo permite esperar un resultado rápido.

La Comisión comunica a Su Señoría que, hasta ahora, ha tenido a su disposición recursos, si bien reducidos, para financiar sus acciones de investigación, análisis y cooperación en el ámbito del empleo. Así pues, este retraso solamente tendrá una pequeña repercusión en los trabajos relacionados con el informe conjunto que se presentará al Consejo Europeo de diciembre. En caso de que no hubiera ninguna decisión del Consejo, la situación sería mucho más difícil a partir de 1998.

<sup>(1)</sup> COM(95)250 modificado por el COM(96)449.

(98/C 102/211)

**PREGUNTA ESCRITA E-2871/97**  
**de Kenneth Coates (GUE/NGL) a la Comisión**  
*(11 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Libre circulación

¿Qué progresos se han realizado en relación con el objetivo del Fondo Social Europeo de «fomentar, dentro de la Comunidad, las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores...», especialmente en lo que respecta a los parados de larga duración y a la integración en la vida laboral de los jóvenes y de las personas expuestas a la exclusión del mercado de trabajo?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**  
*(15 de octubre de 1997)*

Los objetivos generales del Fondo Social Europeo (FSE), establecidos en el artículo 123 del Tratado CE y mencionados por Su Señoría, han sido definidos por el Consejo en el Reglamento (CEE) n° 2084/93, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 4255/88 («El Reglamento FSE») <sup>(1)</sup>. En el artículo 1 de este Reglamento se establece que las ayudas del Fondo se concederán, por lo que respecta al objetivo 3, a las acciones cuya finalidad sea facilitar la inserción profesional de los parados amenazados por una situación de desempleo de larga duración y la de los jóvenes, promover la integración de las personas amenazadas de exclusión del mercado laboral, así como promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral y, por lo que respecta al objetivo 4, facilitar la adaptación de los trabajadores, en especial de los amenazados por el desempleo, a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción.

Los progresos realizados para lograr los objetivos anteriores se presentan en los informes anuales sobre los fondos regionales, el séptimo de los cuales, relativo a 1995 <sup>(2)</sup>, se publicó en septiembre de 1996. Asimismo, es posible encontrar información más detallada en relación con las acciones del FSE, así como sobre la integración de las mismas en el conjunto de las acciones de los fondos estructurales, en el primer informe sobre la Cohesión económica y social <sup>(3)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 193 de 31.7.1993.

<sup>(2)</sup> COM(96)502 final.

<sup>(3)</sup> COM(96)542.

(98/C 102/212)

**PREGUNTA ESCRITA E-2872/97**  
**de Kenneth Coates (GUE/NGL) a la Comisión**  
*(11 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Libre circulación

Según la respuesta del Comisario Flynn a las preguntas escritas E-0062/97 y E-0063/97 <sup>(1)</sup>, el número de personas autorizadas a transferir sus prestaciones de desempleo fuera del Reino Unido mientras buscan trabajo en otro Estado miembro se redujo en un 44 % entre 1993 y 1995. En cambio, el número de personas que importan sus prestaciones al Reino Unido aumentó en un 43 % entre 1991 y 1993.

¿Puede explicar la Comisión estas tendencias divergentes? ¿Han dado los datos más recientes razones para revisarlas? ¿Tiene la Comisión nuevos datos sobre la transferencia de estas prestaciones?

<sup>(1)</sup> DO C 186 de 18.6.1997, p. 218.

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**  
*(3 de octubre de 1997)*

Como complemento de la respuesta facilitada por la Comisión a las preguntas escritas E-62/97 y E-63/97 de Su Señoría, la Comisión le comunica que los Estados miembros no han suministrado nueva información con arreglo a la Recomendación n° 17 de la Comisión Administrativa de Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes en lo concerniente a la exportación de prestaciones de desempleo, ni han facilitado explicación alguna en lo referente a las tendencias señaladas por Su Señoría.

La Comisión solicitará de nuevo a los Estados miembros que le remitan las informaciones contempladas en dicha Recomendación.

(98/C 102/213)

**PREGUNTA ESCRITA E-2874/97****de Kenneth Coates (GUE/NGL) a la Comisión***(11 de septiembre de 1997)**Asunto:* Libre circulación

Con arreglo a la normativa británica sobre prestaciones de desempleo, los parados sólo tienen derecho a cobrarlas cuando viajan «al extranjero», es decir, a cualquier lugar del Espacio Económico Europeo, si lo hacen específicamente para buscar trabajo. Si van de vacaciones a otro lugar del EEE o se desplazan para asistir a los funerales de un familiar no pueden seguir beneficiándose de dichas prestaciones. Estas restricciones no se aplican a las personas con empleo ni a los trabajadores autónomos.

¿Qué puede hacer la Comisión en relación con esta discriminación contra los desempleados de la Unión Europea residentes en el Reino Unido, que no cumple la obligación de «garantizar en el interior de la Comunidad... la igualdad de trato con respecto a las distintas legislaciones nacionales...»?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión***(15 de octubre de 1997)*

De conformidad con la normativa de 1996 sobre el subsidio de desempleo, un parado tiene derecho a dos semanas de vacaciones sin pérdida de la prestación y sin sanciones; ahora bien, estas vacaciones están sujetas a determinadas condiciones. Para obtener esta prestación, la persona debe estar buscando activamente un empleo y disponible para trabajar. Según la normativa (19(1) (p) «Circunstancias en las que se debe considerar que una persona busca activamente un empleo»), debe considerarse durante un máximo de dos semanas que un parado busca activamente un empleo, aunque no esté buscándolo de hecho porque esté de vacaciones, siempre que siga disponible para trabajar. Por consiguiente, el funcionario responsable debe decidir si el parado sigue disponible para trabajar a efectos de seguir recibiendo el subsidio de desempleo, y si el parado pasa sus vacaciones fuera del Reino Unido se considera que no está disponible para trabajar.

El hecho de que la persona desempleada sólo tenga derecho a recibir la prestación de desempleo mientras busca un empleo en otro Estado miembro, según las condiciones establecidas en el artículo 69 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad <sup>(1)</sup>, se ajusta al derecho fundamental de igualdad de trato y a las libertades previstos en el Tratado CE <sup>(2)</sup>.

<sup>(1)</sup> Actualizado por el Reglamento (CE) nº 118/97 — DO L 28 de 30.1.1997, modificado por última vez por el Reglamento (CE) nº 1290/97 — DO L 176 de 1.7.1997.

<sup>(2)</sup> Sentencia del TJCE de 16.5.1991. Asunto C-272/90, Van Noorden, 1991, I, p. 2.543.

(98/C 102/214)

**PREGUNTA ESCRITA P-2876/97****de Olivier Dupuis (ARE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1997)**Asunto:* Información radiofónica para los tibetanos

El Parlamento Europeo ha incluido en el presupuesto para los años 1996 y 1997 el capítulo B7-702 «Derechos humanos y democracia en los países en desarrollo», en cuyo comentario se incluye la siguiente frase: «Este crédito se destina a cubrir acciones en favor de los derechos humanos... y la promoción de la información, en particular radiofónica, de los tibetanos, tanto exiliados como residentes en el Tíbet, sobre cualquier iniciativa no violenta en favor de la defensa y de la promoción de los derechos humanos, de la democracia y la libertad en el Tíbet, y sobre las iniciativas adoptadas en ese sentido en la Unión Europea...»

¿Puede comunicar la Comisión los motivos del retraso en la adopción de una decisión sobre los proyectos ya presentados para el ejercicio 1996, a los que no se ha dado curso, y sobre los proyectos para el ejercicio 1997, que no han recibido respuesta, relativos a la realización y divulgación de programas de información en lengua tibetana, destinados a los tibetanos exiliados en la India y a los residentes en el Tíbet, de conformidad con las indicaciones de la autoridad presupuestaria?

**Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión***(8 de octubre de 1997)*

Entre 1994 y 1996, la Comisión financió dos proyectos destinados al pueblo tibetano, uno de ellos en el campo de la comunicación, ejecutado por «Derecho de palabra — Observatorio Maongpa». Este proyecto se terminó en 1996. A finales de 1996 se presentaron dos nuevos proyectos de medios de comunicación, uno de ellos de la misma organización.

Con el fin de establecer una estrategia de intervención coherente en materia de derechos humanos para los proyectos de ayuda a los refugiados tibetanos y al pueblo del Tíbet, la Comisión envió una misión de definición de proyectos. Esta misión tuvo lugar en el mes de junio de 1997 y se emitió un informe a principios de agosto, acompañado de una veintena de proyectos en distintos sectores de intervención, incluidos los medios de comunicación, y en particular el mencionado por Su Señoría.

Los proyectos recibidos y recomendados por los dos asesores encargados de la misión serán objeto de un procedimiento de examen y de selección que tendrá en cuenta, en particular, la política general de la Comisión en esta región.

(98/C 102/215)

**PREGUNTA ESCRITA E-2881/97****de Brendan Donnelly (PPE) a la Comisión***(17 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Programas de control demográfico

¿Puede indicar la Comisión qué medidas prácticas toman sus funcionarios para garantizar que los fondos destinados a los programas de control demográfico en los países en desarrollo no van a parar a países u organizaciones que practican o toleran medidas coercitivas?

**Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión***(13 de octubre de 1997)*

El nuevo Reglamento (CE) nº 1484/97 del Consejo de 22 de julio de 1997 relativo a las ayudas a las políticas y programas demográficos en los países en vías de desarrollo<sup>(1)</sup> recuerda en su Considerando nº 9 que la Comunidad condena toda violación de los derechos humanos en forma de aborto obligatorio o de esterilización forzosa, y estipula en su artículo 6 que las medidas de cooperación se ejecuten sobre la base del diálogo con las autoridades nacionales, regionales y locales interesadas, para evitar que se apliquen programas coercitivos, discriminatorios o atentatorios contra los derechos humanos fundamentales.

Las intervenciones respaldadas por la Comisión deben seguir estos principios. La Comisión se asegura de ello, en particular, a través de un atento análisis previo de los proyectos y acciones presentados y a través del diálogo con sus socios y adjudicatarios.

<sup>(1)</sup> DO L 202 de 30.7.1997.

(98/C 102/216)

**PREGUNTA ESCRITA E-2884/97****de Glyn Ford (PSE) a la Comisión***(17 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Reconocimiento mutuo de cualificaciones profesionales

¿Qué progresos se han hecho en la armonización de las normas sobre formación y cualificación en los Estados miembros?

**Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión***(23 de octubre de 1997)*

En virtud de los artículos 126 y 127 del Tratado CE, se excluye de las competencias de la Comunidad en materia de educación y de formación profesional, la armonización de los sistemas de formación y de certificación profesional.

En Europa cabe distinguir entre las profesiones reguladas, es decir, aquéllas cuyo ejercicio en un Estado miembro concreto está legalmente supeditado a la posesión de una titulación específica, y las profesiones no reguladas, que pueden ejercerse libremente.

En el marco de las profesiones reguladas, y de cara a la realización del mercado interior, se ha adoptado un conjunto de directivas comunitarias que establecen el principio de reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales y cuya transposición por parte de los Estados miembros ha permitido la superar determinados obstáculos jurídicos a la movilidad y consolidar el reconocimiento transnacional de las cualificaciones profesionales.

En el ámbito de las profesiones no reguladas, la Comisión practica, desde hace más de diez años, una política de apoyo activo a la transparencia de las cualificaciones. En este sentido, ha publicado recientemente el Libro Verde relativo a los obstáculos para la movilidad.

En la Resolución del Consejo, de 3 de diciembre de 1992, sobre la transparencia de las cualificaciones profesionales <sup>(1)</sup>, se define una estrategia pragmática orientada no tanto a la correspondencia, como a una mayor transparencia de dichas cualificaciones. A tenor de ello, se ha elaborado un modelo experimental de cartera europea de competencias sometido a prueba entre los empresarios y los solicitantes de empleo. El programa Leonardo da Vinci, por su parte, apoya proyectos transnacionales de gran calidad, algunos de los cuales resultan de acciones piloto previas, como la cartera anteriormente mencionada.

El 15 de julio de 1996, el Consejo adoptó una nueva Resolución sobre la transparencia de los certificados de formación profesional <sup>(2)</sup>, en la que se insta a los Estados miembros a fomentar una mayor transparencia de dichos certificados incluyendo datos acerca del contenido de la formación seguida y de las competencias adquiridas al término de la misma. De igual manera, se alienta la expedición de certificados multilingües.

<sup>(1)</sup> Resolución del Consejo, de 3 de diciembre de 1992, sobre la transparencia de las cualificaciones profesionales, DO C 49 de 19.2.1993.

<sup>(2)</sup> Resolución del Consejo, de 15 de julio de 1996, sobre la transparencia de los certificados de formación profesional, DO C 224 de 1.8.1996.

(98/C 102/217)

**PREGUNTA ESCRITA E-2911/97****de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión***(17 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Niños con SIDA en África

De conformidad con los datos de Unicef, en los 15 países del África subsahariana están muriendo mil niños al día a causa del SIDA y ya sólo en 1996 habrían resultado contagiados por el VIH cuatrocientos mil niños.

Unicef calcula que a partir del año 2.000 la esperanza de vida media disminuirá en los países afectados en 11 años, entre otros factores por el SIDA.

¿Puede indicar la Comisión qué medidas está aplicando, junto con los países africanos afectados, para prevenir los contagios por el VIH?

¿Cuál es el importe de las ayudas de la Unión Europea para la prevención del SIDA en los países africanos en cuestión?

**Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión***(15 de octubre de 1997)*

En 1986 la comunidad internacional inició su respuesta a la amenaza planteada por la epidemia de virus de inmunodeficiencia humana / síndrome de inmunodeficiencia adquirida (HIV/SIDA). En el marco de esta acción internacional concertada la Comunidad puso en marcha su propio programa a mediados de 1987, inicialmente dentro de su cooperación con los países ACP, ampliándolo posteriormente a todos los países en vías de desarrollo mediante la creación de una nueva línea presupuestaria en 1988 (B7-6211). Desde 1987 hasta mediados de 1997, la Comunidad destinó aproximadamente 170 millones de ecus al apoyo de actividades de lucha contra el HIV/SIDA en países en vías de desarrollo. Una parte importante de estos fondos se utiliza para prevenir la transmisión del virus en el continente africano, donde el problema está muy extendido.

La Comunidad ha emprendido y apoyado actividades específicas relacionadas con el HIV entre los niños (asesoramiento, educación, información a las mujeres jóvenes para limitar la transmisión perinatal del virus de la madre al niño). El programa presta también especial atención a las iniciativas relacionadas con la educación escolar y la movilización de la juventud para impedir que los jóvenes adquieran el HIV. También se ha apoyado el desarrollo de estrategias de atención a los recién nacidos y a los niños con HIV. La información general sobre las actividades de los programas se difunde y debate continuamente en diversos foros institucionales.

El 7 de enero de 1994, la Comisión presentó una Comunicación al Consejo y al Parlamento sobre los principios y prioridades que rigen las actividades de lucha contra el HIV/SIDA de la Comunidad y de los Estados miembros en los países en vías de desarrollo <sup>(1)</sup>. Estos principios y prioridades fueron aprobados por la Resolución nº 6449/94 de 6 de mayo de 1994.

En marzo de 1997 se remitió a la Comisión de Desarrollo del Parlamento un informe de actividad de la Comisión sobre la aplicación del programa comunitario («Aplicación del programa comunitario de lucha contra el HIV/SIDA en los países en vías de desarrollo»).

<sup>(1)</sup> COM(93)479.

(98/C 102/218)

**PREGUNTA ESCRITA P-2914/97**

**de Sirkka-Liisa Anttila (ELDR) a la Comisión**

*(5 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Elaboración de acciones específicas para la agricultura nórdica en el marco de la reforma de la política agrícola, con objeto de mantener la motivación empresarial y laboral en este sector de la economía

La reforma de la política agrícola de la Unión Europea recogida en la Agenda 2000 se centra principalmente en la necesidad de hacer posible la ampliación de la UE y en la promoción en el mercado mundial de las exportaciones de los productos agrícolas de aquellos países de la UE con capacidad de producción intensiva. El contenido de la reforma ha supuesto una gran decepción para los agricultores de las regiones nórdicas, ya que no presta suficiente atención ni a la protección del medio ambiente, ni a los objetivos en materia de desarrollo sostenible, ni a la especificidad de las condiciones en que se desarrolla la agricultura del norte de Europa. En caso de que se materializara esta reforma, los cultivos en Finlandia dejarían de ser rentables y desaparecería por completo el espíritu empresarial. La caída de los precios de intervención de los cereales significa también la caída de los precios de producción, que se aproximarían a los niveles de precios del mercado mundial. Debido a sus condiciones climáticas, en Finlandia no será posible nunca producir cereales a los precios del mercado mundial. Como consecuencia de los reducidos niveles de cultivo en este país, los costes variables de producción de cereales oscilan entre 90 peniques y 1 marco finlandés por kilo. El actual nivel de precios de producción de la UE para Finlandia no cubre estos costes, por no hablar de los niveles de precios que se recogen en la Agenda 2000.

«Es absolutamente imprescindible lograr que los precios de producción puedan cubrir los gastos variables de la producción, puesto que, de no ser así, el agricultor perdería al cultivar, lo cual sería una majadería». En nuestras numerosas conversaciones, el Comisario Fischler ha declarado estar muy al corriente de la difícil ecuación que componen el reducido nivel de cultivo, los elevados costes de producción y el bajo nivel de los precios de producción en Finlandia, incapaz siquiera de cubrir los costes variables. Por tal motivo, me gustaría solicitar de la Comisión medidas concretas con vistas a la elaboración de acciones específicas que permitieran mantener el espíritu empresarial y la motivación laboral en el sector agrícola, y en este caso particular en las actividades de cultivo, del Estado miembro más septentrional de la UE. Con la propuesta de la Agenda 2000 se seguirían aumentando las cuotas de subvención directa, con lo cual dejarían de existir las condiciones para la práctica de la agricultura en Finlandia: habida cuenta de los insuficientes precios de producción, los agricultores se verían incapaces de cubrir los costes variables con los ingresos que obtendrían del mercado, lo cual privaría a la actividad agrícola de todo sentido.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(26 de septiembre de 1997)*

La Comisión comparte el punto de vista de Su Señoría acerca de la importancia de mantener actividades económicas y agrícolas viables para garantizar el futuro del mundo rural.

Las propuestas de reforma recogidas en la Agenda 2000 <sup>(1)</sup>, relativas a la política agrícola y rural, no se limitan a un simple descenso de los precios administrativos ni a prever compensaciones. La Comisión propone una estrategia coherente de desarrollo rural y regional y crea los medios necesarios para aplicarla. También propone en este contexto la consolidación de las medidas agromedioambientales.

Todo ello debería permitir, tal como sugiere Su Señoría, diseñar en colaboración las medidas específicas necesarias para preservar las zonas rurales, como por ejemplo las más septentrionales de la Comunidad, que podrían enfrentarse con especiales dificultades.

---

<sup>(1)</sup> COM(97)2000.

(98/C 102/219)

**PREGUNTA ESCRITA P-2915/97  
de Luigi Florio (UPE) a la Comisión***(5 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Eliminación de residuos

A comienzos del mes de agosto se produjo en la localidad de Asti (Italia) un incendio en una nave industrial en la que se encontraba almacenada de forma irregular desde hace más de un año una enorme cantidad de residuos plásticos (aproximadamente 6000 quintales).

El incendio provocó una gigantesca nube de humo tóxico que supuso un grave riesgo para la salud de la población.

Los residuos plásticos de que se trata procedían todos ellos de la misma empresa alemana de capital público, la DKR, que se había «deshecho» de ellos enviándolos a la empresa italiana DALPLAST, la cual a su vez los había confiado a empresas de menor importancia.

Habida cuenta de que las noticias sobre tráfico de residuos incontrolados y a menudo ilegales son cada vez más frecuentes,

1. ¿Tiene intención la Comisión de adoptar medidas especiales para hacer frente a este grave fenómeno en el territorio de la Unión?
2. ¿Dispone la Comisión de información acerca de la posibilidad de que la mencionada empresa alemana DKR se beneficie directa o indirectamente de financiación europea para llevar a cabo la recogida selectiva y/o la posterior eliminación de los residuos?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(25 de septiembre de 1997)*

1. De conformidad con lo dispuesto en la letra a) del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 259/93 del Consejo, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup>, los envíos entre Estados miembros de residuos incluidos en el Anexo II del citado Reglamento (conocido como «lista verde») destinados exclusivamente a la valorización se encuentran, por lo general, excluidos de los procedimientos de control, excepto los que se aplican a las transacciones comerciales ordinarias, pues se considera que los residuos enumerados en el Anexo II no suponen, normalmente, un riesgo para el medio ambiente si en el Estado miembro de destino se efectúa una recuperación adecuada.

En el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 259/93 figuran diferentes categorías de residuos de materias plásticas en forma sólida. Por consiguiente, entre Alemania e Italia pueden llevarse a cabo envíos de una categoría homogénea de materias plásticas en forma sólida de las enunciadas en el citado Anexo para su recuperación sin efectuar previamente una notificación y obtener la autorización correspondiente. No obstante, en los casos en que esté previsto realizar la eliminación de los residuos, es necesario notificar el envío y obtener la autorización previa de todas las autoridades interesadas.

Aunque los envíos de residuos incluidos en la «lista verde» están, por lo general, exentos de los procedimientos de control previstos en el Reglamento (CEE) n° 259/93, en la letra b) del apartado 3 de su artículo 1 se establece que todos los residuos de la «lista verde» estarán sometidos a todas las disposiciones de la Directiva 75/442/CE sobre residuos <sup>(2)</sup>, y, en particular, tendrán que ir destinados únicamente a instalaciones debidamente autorizadas. Por consiguiente, las autoridades italianas deben garantizar que la instalación interesada cuenta con los permisos preceptivos para almacenar o recuperar los residuos plásticos en condiciones que no supongan un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, incluidas las necesarias medidas de seguridad contra los incendios.

La normativa sobre envíos intracomunitarios de residuos de la «lista verde» destinados a la valorización, establecida en el Reglamento (CEE) n° 259/93, es menos estricta que la aplicable a otros envíos de residuos a los que se exigen procedimientos de notificación muy estrictos, ya que no se desea dificultar de manera innecesaria el comercio de residuos recuperables por los efectos negativos que ello pudiera tener en el mercado de estos productos y en la viabilidad de los sistemas de recogida selectiva. Ello podría dar lugar a que se depositasen en vertederos residuos perfectamente recuperables.

Como se indicó en la Comunicación sobre la revisión de la política de residuos <sup>(3)</sup>, la Comisión desea fomentar la recuperación (incluida la recuperación energética) y el reciclado frente a la eliminación. Uno de los medios para alcanzar este objetivo es establecer un régimen legal y administrativo menos estricto para los envíos de algunos residuos destinados a la recuperación.

La Comisión considera que el mejor modo de combatir los envíos ilegales es una mayor cooperación entre las distintas autoridades. Por consiguiente, está plenamente a favor de los objetivos de cooperación intergubernamental dentro de la red IMPEL (Aplicación de la normativa comunitaria sobre el medio ambiente) y, en particular, su grupo de trabajo III sobre envíos ilegales de residuos.

2. La Comisión no tiene constancia de que la empresa DKR haya recibido fondos comunitarios para efectuar la recogida selectiva o la eliminación de residuos.

<sup>(1)</sup> DO L 30 de 6.2.1993.

<sup>(2)</sup> DO L 194 de 25.7.1975.

<sup>(3)</sup> COM(96)379.

(98/C 102/220)

**PREGUNTA ESCRITA P-2916/97**

**de Jaak Vandemeulebroucke (ARE) a la Comisión**

*(5 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Contratos para la vigilancia de los edificios de la Comisión

En la prensa flamenca han aparecido artículos referentes a irregularidades y posible corrupción en relación con la adjudicación del contrato de vigilancia de los edificios de la Comisión en 1992 a «Groep 4 Securitas».

En la víspera de la apertura de las ofertas se facilitaron al parecer todos los datos de las propuestas de la competencia a «Groep 4 Securitas» por lo que se ofreció a esta empresa todavía la posibilidad de adaptar su propia oferta.

Los salarios de los 600 vigilantes de la Comisión se calcularon al parecer durante un cierto tiempo de conformidad con un índice erróneo, por lo que la Comisión pagó durante un cierto período salarios más elevados a «Groep 4 Securitas» que los salarios que la empresa de seguridad abonó efectivamente a los vigilantes.

Además, se afirma que un funcionario de la Comisión se encargó de que 18 personas percibieran un salario abonado por «Groep 4 Securitas» sin que por ello debieran prestar ningún servicio a la Comisión. Los beneficiarios realizaron trabajos auxiliares para el funcionario en cuestión. Además, el hermano del funcionario en cuestión fue al parecer delegado como inspector de policía al servicio en que trabajaba dicho funcionario para que actuara como oficial de enlace. Funcionarios de alto nivel de la Comisión tomaron conocimiento de estas prácticas en 1994. A pesar de ello no se efectuó ninguna investigación oficial ni se inició ningún procedimiento disciplinario por lo que tampoco hubo sanciones.

1. ¿Podría indicar la Comisión si las imputaciones mencionadas coinciden con la realidad y, si este no es el caso, qué errores contienen las acusaciones mencionadas?

2. ¿Podría indicar asimismo la Comisión, si las imputaciones mencionadas coinciden con la realidad, por qué mantuvo el contrato con el «Groep 4 Securitas» tras constatar estos hechos?
3. ¿Podría facilitar también la Comisión un resumen cronológico detallado de las medidas adoptadas en la materia?

**Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión**

*(17 de octubre de 1997)*

La Comisión ha tomado nota de las graves acusaciones que aparecieron en los periódicos belgas «De Morgen» y «Het Algemeen Dagblad» entre el 18 y el 20 de agosto de 1997 y que hacían referencia al contrato firmado entre la empresa «Groupe 4 Securitas» y la Comisión.

La Unidad de Lucha contra el fraude (Uclaf) y el Control Financiero de la Comisión crearon inmediatamente un equipo para llevar a cabo una investigación a fondo sobre dichas acusaciones, tanto dentro como fuera de la Comisión. Las investigaciones que ya están en marcha se centran particularmente en:

- Las circunstancias bajo las que se concedió a Group 4 Securitas el contrato de servicios de seguridad en octubre de 1992.
- El supuesto pago, según el contrato, de salarios a cierto número de personas que parecen no haber prestado ningún servicio a la Comisión.
- La conformidad con los procedimientos internos de la Comisión.

Ya se ha ajustado el pago excesivo, consecuencia de fallos en el índice. Es prematuro en este momento sacar conclusión alguna de las investigaciones que se están desarrollando.

(98/C 102/221)

**PREGUNTA ESCRITA P-2917/97**

**de Jaak Vandemeulebroucke (ARE) al Consejo**

*(8 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Contratos de vigilancia de los edificios del Consejo

En la prensa flamenca han aparecido artículos referentes a irregularidades y posible corrupción en relación con la adjudicación del contrato de vigilancia de los edificios de la Comisión en 1992 a «Groep 4 Securitas».

Al margen de esta información se han comentado también las relaciones del entonces adjunto al jefe de seguridad del Consejo. Esta persona fue corresponsable del seguimiento de la adjudicación del contrato de seguridad a «Groep 4 Securitas». Según se dice, es un personaje conocido en los círculos de extrema derecha y un aficionado a la «practical shooting discipline», una práctica muy controvertida.

La persona en cuestión organizó al parecer el 28 de enero de 1997 en los edificios del Consejo unas jornadas de estudio y promoción de un tipo especial de explosivos que únicamente son utilizados por las unidades antiterroristas militares oficiales. Según se dice, esta persona también ha utilizado indebidamente la llamada «valija diplomática» y, al parecer, entrena a tropas de seguridad de países que no tienen precisamente la mejor reputación en el ámbito del respeto de los derechos humanos.

Además, corren insistentes rumores de que en el seno de los servicios de seguridad del Consejo un cierto número de personas han sido contratadas a través de la empresa «Belgian Law Enforcement Agency» de Hainaut. Los nombres de estas personas se han mencionado también al parecer en el marco de las relaciones entre la extrema derecha y los atentados de la llamada banda van Nijvel que polarizó en Bélgica en los años 80 a la opinión pública.

1. ¿Podría indicar el Consejo si las imputaciones mencionadas coinciden punto por punto con la realidad y, si éste no es el caso, qué errores o afirmaciones no demostradas contienen las acusaciones mencionadas?
2. ¿Podría indicar asimismo el Consejo, si las imputaciones mencionadas coinciden con la realidad, qué medidas adoptó en la materia?
3. ¿Podría facilitar también el Consejo un resumen cronológico detallado de las medidas adoptadas?

**Respuesta**

(10 de noviembre de 1997)

La Secretaría General del Consejo ha tenido conocimiento de un artículo aparecido el 20 de agosto de 1997 en el periódico «De Morgen» en el que se acusa implícitamente a algunos funcionarios del servicio de seguridad del Consejo.

Dada la gravedad de dichas acusaciones, pero teniendo presente asimismo el deber de mostrar solicitud por sus propios funcionarios, la Secretaría General del Consejo ha decidido que se lleve a cabo una investigación que permita comprobar si las acusaciones en cuestión están o no fundadas.

(98/C 102/222)

**PREGUNTA ESCRITA P-2918/97**

**de Arlene McCarthy (PSE) al Consejo**

(8 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Investigación sobre los derechos antidumping aplicados a las exportaciones de algodón crudo procedentes de la India, el Pakistán, Indonesia, Turquía, China y Egipto

En relación con la nueva investigación sobre los derechos antidumping aplicados a las exportaciones de algodón crudo procedentes de la India, el Pakistán, Indonesia, Turquía, China y Egipto, ¿podría aclarar el Consejo por qué ha aprobado una tercera investigación de este tipo con tanta premura, después de que expirara la anterior investigación de la Comisión, y sin que ésta terminara oficialmente, después de que en mayo de 1997 el Consejo rechazara los derechos propuestos?

El Consejo rechazó la reclamación anterior porque consideraba que los derechos provocarían más daños que beneficios a la Comunidad en su conjunto. ¿No cree el Consejo que esta decisión aparentemente política de iniciar una nueva investigación produce más daños que beneficios? ¿No está de acuerdo el Consejo en que este nuevo caso, aunque esencialmente idéntico, no sólo pone en peligro a las partes directamente interesadas, al crear nuevas incertidumbres durante el período de reclamación, con la perspectiva de unas repercusiones mucho más drásticas, en forma de cierres de empresas y de numerosos despidos en la industria textil del acabado y en el sector de la venta al por mayor de la UE, en el caso de que se introduzcan esos derechos, sino que también supone la pérdida de una considerable suma de dinero de los contribuyentes europeos?

**Respuesta**

(10 noviembre 1997)

1. El Consejo recuerda a Su Señoría que, en virtud de lo términos del artículos 5 del Reglamento 384/96 del Consejo (reglamento de base antidumping), es incumbencia exclusiva de la Comisión el decidir sobre la apertura de un procedimiento antidumping.
2. Según las informaciones de que dispone el Consejo, Eurocoton depositó una reclamación respecto de las importaciones de tejidos crudos de algodón originarios de varios países terceros. A raíz de la presentación de esta reclamación, y de conformidad con el artículo 5 del citado Reglamento 384/96, la Comisión decidió abrir un procedimiento antidumping y la correspondiente investigación (dictamen publicado en el Diario Oficial de 11 de julio de 1997).
3. Se recuerda que, con arreglo al apartado 9 del artículo 6 del Reglamento de base, una investigación antidumping finaliza, si es posible, en el plazo de un año. En cualquier caso, esta investigaciones deben estar terminadas en un plazo máximo de los quince meses que siguen a su apertura.
4. El Consejo está a la espera de los resultados de la investigación antes de tomar posición sobre esta cuestión.

(98/C 102/223)

**PREGUNTA ESCRITA E-2923/97**  
**de Patricia McKenna (V) a la Comisión**  
*(17 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Plutonio en la dentadura de adolescentes en Irlanda y el Reino Unido

Un estudio encargado por el Departamento de Sanidad británico ha detectado la presencia de plutonio en la dentadura de adolescentes británicos e irlandeses; los niveles más altos se detectaron en los que viven junto al complejo nuclear de Sellafield.

Dicho estudio, publicado en Science of the Total Environment, examinaba una muestra de 3.300 dentaduras de adolescentes en tratamiento ortodóntico procedentes de regiones comprendidas entre Wexford y Antrim en Irlanda y de Kent (Inglaterra) a los Highlands escoceses. Los niveles medios de plutonio eran de 7 milibequerios por kilogramo en un radio de 75 Km de Sellafield, 5 mbq entre 75 y 225 Km y 3 mbq por encima de los 225 Km.

Nick Priest, autor del estudio como jefe de investigación biomédica en la sección de tecnología de la AEA en Harwell, concluye que el plutonio detectado en dichas muestras procede «casi con seguridad» de las emisiones de Sellafield a la atmósfera. Otra posibilidad es que algunas partículas procedentes de las descargas marinas de Sellafield se hayan dispersado por el aire en forma de agua del mar atomizada y se hayan introducido en los pulmones a través de la respiración, depositándose en el torrente sanguíneo y de ahí en los huesos, dientes e hígado.

¿Ha estudiado la Comisión las conclusiones de este informe? ¿Ha elevado protestas formales ante las autoridades británicas por este motivo?

¿Qué medidas piensa tomar, a la vista de dicho estudio, para asegurarse de que Sellafield no siga provocando contaminación radiactiva?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(20 de octubre de 1997)*

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a su pregunta oral H-656/97, formulada en el turno de preguntas de la sesión de septiembre de 1997 <sup>(1)</sup> del Parlamento.

<sup>(1)</sup> Debates del Parlamento (septiembre de 1997).

(98/C 102/224)

**PREGUNTA ESCRITA E-2925/97**  
**de Patricia McKenna (V) al Consejo**  
*(16 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Entrenamiento del ejército ruandés a cargo de los EE.UU.

El periódico francés Le Monde informaba, el 28 de agosto de 1997, de que el ejército estadounidense está proporcionando entrenamiento bélico en técnicas de combate y guerrilla al ejército ruandés, dominado por la etnia tutsi. Le Monde afirma haber visto un informe del Pentágono que confirma este extremo.

El programa de entrenamiento militar comenzó, al parecer, en 1994 y, según el informe, hay actualmente nueve instructores estadounidenses entrenando a 60 oficiales ruandeses.

El ejército ruandés ha sido acusado de masacrar a cientos de miles de hutus en el este del Zaire.

¿Ha presentado el Consejo protestas formales a las autoridades de Estados Unidos por este informe? ¿Cree que esta colaboración militar puede haber infringido de algún modo el embargo impuesto a Ruanda por las Naciones Unidas? ¿Qué medidas piensa tomar el Consejo a este propósito?

**Respuesta***(21 de noviembre de 1997)*

El Consejo sigue atentamente la situación existente en la zona de los Grandes Lagos y ha manifestado su preocupación por las alegaciones que denuncian matanzas en el Zaire, actual República Democrática del Congo. La Unión ha insistido ante las autoridades para que las Naciones Unidas realicen sin obstáculos una investigación con el fin de determinar los hechos y los responsables.

El Consejo no ha recibido informe alguno sobre los hechos que alega la prensa y que cita Su Señoría. Por lo tanto, no ha efectuado ninguna gestión al respecto ante las autoridades estadounidenses.

Por lo que se refiere a la posible violación del embargo sobre el armamento, impuesto a Ruanda por las Naciones Unidas, el Consejo hace observar las Resoluciones 918 (1994), 1011 (1995) y 1053 (1996) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La Resolución 918, de 16 de mayo de 1994, establece que todos los Estados impedirán la venta o la entrega a Ruanda de armamento y material similar de cualquier tipo, incluidos armas y munición, vehículos y material militar, material de policía paramilitar y piezas de recambio. Se refiere únicamente al material, y no al entrenamiento militar. La Resolución 1001 de 16 de agosto de 1995 levanta las sanciones de la Resolución 918 en lo que se refiere a las ventas o entregas al Gobierno de Ruanda. En la Resolución 1053 de 23 de abril de 1996, el Consejo de Seguridad declara estar dispuesto a hacer que se aplique plenamente, con arreglo a su Resolución 1011 (1995), la prohibición de vender o suministrar las fuerzas no gubernamentales armas o material similar destinados a ser utilizados en Ruanda.

(98/C 102/225)

**PREGUNTA ESCRITA P-2932/97  
de Bartho Pronk (PPE) a la Comisión***(5 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Impuesto cobrado a los ciudadanos de la UE por un permiso de residencia en los Países Bajos

¿El dictamen motivado sobre el impuesto de 500 florines por un permiso de residencia de ciudadanos de la UE emitido por la Comisión el 10 de diciembre de 1996 ya ha sido enviado a los Países Bajos? En caso negativo, ¿cuál es el motivo del retraso del envío?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión***(17 de octubre de 1997)*

En efecto, se ha retrasado el envío del dictamen motivado sobre el asunto que plantea Su Señoría, debido a la necesidad de aclarar algunos aspectos técnicos. El dictamen motivado, que ya se ha completado, se enviará próximamente a las autoridades holandesas.

(98/C 102/226)

**PREGUNTA ESCRITA P-2933/97  
de Gary Titley (PSE) a la Comisión***(5 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Trabajo de los niños en la Unión Europea

¿Puede proporcionar la Comisión estadísticas sobre el número de menores en edad de escolarización obligatoria que trabajan a tiempo pleno o parcial en la Unión Europea, con las cifras correspondientes a cada Estado miembro?

**Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión***(8 de octubre de 1997)*

La Comisión no dispone de estadísticas sobre el trabajo de los menores en edad de escolarización obligatoria. En la encuesta de población activa (principal fuente de información sobre el empleo) no se hacen preguntas sobre el empleo a los menores de 15 ó 16 años (según los Estados miembros).

(98/C 102/227)

**PREGUNTA ESCRITA E-2940/97**  
**de Georges Berthu (I-EDN) a la Comisión**  
(17 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Declaración del Sr. Michel Rocard

En el diario Le Monde de 14 de agosto de 1997 el Sr. Michel Rocard, refiriéndose a sus esfuerzos para lograr la constitución de una fuerza internacional voluntaria de interposición entre las facciones armadas del Congo, termina afirmando que «la Comisión Europea, a petición suya (del Sr. Rocard), hace constar que le quedan algunos créditos correspondientes a la «política exterior y de seguridad». El asunto puede cerrarse».

¿Puede explicar la Comisión a qué procedimiento se refiere esta iniciativa?

**Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión**

(10 de octubre de 1997)

La Comisión confirma haber sido interrogada por el Sr. Rocard, Presidente de la Comisión de Desarrollo y Cooperación, sobre la situación de los créditos de la línea presupuestaria Política Exterior y de Seguridad Común (PESC). Se le proporcionaron las informaciones pedidas, como de costumbre, y de acuerdo con el principio de la gestión transparente de los recursos presupuestarios.

(98/C 102/228)

**PREGUNTA ESCRITA E-2944/97**  
**de Graham Watson (ELDR) a la Comisión**  
(17 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Tribunal penal internacional

En vista de las limitaciones existentes del Tribunal Internacional de Justicia, ¿cuál es la posición de la Comisión sobre las actuales negociaciones para crear un Tribunal penal internacional, que tendría poderes para procesar a cualquier individuo por genocidio, agresión, crímenes de guerra y otros crímenes contra la humanidad, sin estar sujeto a ningún veto por parte de los Gobiernos nacionales?

¿Apoya la Comisión que se otorgue a los individuos y a los grupos de ciudadanos, así como a los Gobiernos nacionales y al ministerio fiscal del Tribunal, el derecho a llevar asuntos ante dicho Tribunal?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión**

(8 de octubre de 1997)

La Comisión está convencida de la necesidad de crear un tribunal penal internacional. Los acontecimientos de estos últimos años ponen de relieve la urgente necesidad de crear una institución permanente, que podría desempeñar un considerable papel en la prevención de graves violaciones del derecho humanitario internacional y de los derechos humanos y convertirse en un instrumento importante para evitar que los autores de tales actos permanezcan impunes.

La Comisión no participa en las negociaciones en curso sobre la creación del tribunal penal internacional y por ahora no considera oportuno pronunciarse sobre las competencias de este órgano.

(98/C 102/229)

**PREGUNTA ESCRITA P-2953/97**  
**de Angela Sierra González (GUE/NGL) a la Comisión**  
(10 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Protección de la Montaña Tindaya y su entorno (Islas Canarias)

En la isla de Fuerteventura (Islas Canarias) existe la llamada «Montaña Tindaya». Esta montaña, de gran interés cultural, etnográfico, arqueológico, natural y geológico, ha sido declarada «monumento nacional» por la

legislación de espacios protegidos de Canarias, «bien de interés cultural» por la Ley de Patrimonio Histórico Español (al albergar grabados podiformes prehistóricos de gran importancia), y «punto de interés geológico» por el Instituto Tecnológico Geominero de España.

Por otro lado, se da la circunstancia de que la montaña alberga una población de la especie vegetal «*caralluma burchardii*», endemismo canario localizado en las Islas de Lanzarote y Fuerteventura, y que se encuentra incluido en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE <sup>(1)</sup> del Consejo («Hábitat»).

En un reciente informe emitido por la profesora del Departamento de Biología Vegetal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna, Doña Esperanza Beltrán Tejera, se afirma que existe una población de esta especie radicada en la citada montaña, en una zona calificada de «gran valor paisajístico y presencia de endemismos», y por otra parte, de alta vulnerabilidad. En el informe se recomienda la «total conservación y futura recuperación, no sólo de esta especie, sino del conjunto de la vegetación natural, muy deteriorada en la actualidad», refiriéndose a la Montaña Tindaya.

No obstante, existen en la actualidad extracciones de áridos en ese lugar, y el gobierno de Canarias ha encargado al escultor Eduardo Chillida la construcción de una escultura en el interior de la montaña, vaciándola y creando un cubo interior de 50x50x50 metros. Estas actividades chocan frontalmente con los objetivos de conservación de Tindaya y supondrían, según juristas y ecólogos, una ilegalidad manifiesta y el deterioro de la montaña y de sus valores.

¿Tiene conocimiento la Comisión de los hechos descritos? ¿Está dispuesta la Comisión a interesarse por el informe emitido por la Universidad de La Laguna al que esta pregunta hace referencia?

¿Considera la Comisión que es compatible la conservación de la Montaña Tindaya, y especialmente de la población de «*caralluma burchardii*», con la extracción de áridos y la construcción de una escultura que inevitablemente conllevará actividad minera, de remoción de tierra, ejecución de túneles, gran presión humana sobre la zona, etc.?

¿Cree la Comisión que las amenazas comentadas de intervención contra la montaña y las actuales extracciones son compatibles con el artículo 6 de la Directiva 92/43/CE?

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para evitar el deterioro de la Montaña Tindaya y de su entorno?

<sup>(1)</sup> DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

#### **Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(6 de octubre de 1997)*

La Comisión conoce los hechos descritos, ya que le han sido recientemente comunicados por una organización no gubernamental de las Islas Canarias.

Dicha comunicación incluía un informe de la Universidad de La Laguna que indica que se han censado 29 poblaciones de la especie *Caralluna bouchardii* en las Islas Canarias con un total calculado en 1.800 plantas. La población de la Montaña Tindaya está compuesta por 50 ejemplares.

Hasta la fecha, España no ha propuesto la inclusión del paraje de la Montaña Tindaya en la futura red Natura 2000. Durante el seminario biogeográfico dedicado a la macaronesia se consideró que la especie *Caralluna bouchardii* estaba insuficientemente representada, por lo que se invitó a España a proponer nuevos parajes para garantizar a esa especie un estado de conservación favorable.

En la actualidad, no se aplica a la Montaña Tindaya el artículo 6 de la Directiva 92/43/CE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. No es ni uno de los parajes incluidos en la lista comunitaria para Natura 2000 ni un caso excepcional de paraje que alberga una especie prioritaria por el que la Comisión debería iniciar un procedimiento de concertación con España en virtud del artículo 5 de esa Directiva.

La protección de la Montaña Tindaya y de su interés natural, cultural y geológico es, por lo tanto, competencia de las autoridades españolas.

(98/C 102/230)

**PREGUNTA ESCRITA E-2958/97**  
**de Anita Pollack (PSE) a la Comisión**  
(17 de septiembre de 1997)

*Asunto:* VIH/SIDA en la India, el Pakistán, Bangladesh y Nepal

¿Puede facilitar la Comisión información detallada acerca de sus programas VIH/SIDA en los países arriba mencionados y de los planes con que cuenta para la ampliación de los proyectos actuales?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión**  
(3 de octubre de 1997)

La Comisión está firmemente comprometida con los programas de salud reproductiva en Asia. Desde 1991, se han asignado 365 millones de ecus a este sector.

Más concretamente, el instrumento de la línea presupuestaria B7-6211 que tiene por objeto el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (HIV/SIDA) ha financiado programas en los cuatro países a los que Su Señoría hace mención.

*India*

- Ayuda a organizaciones no gubernamentales (ONG) para HIV/SIDA/actividades relativas a las enfermedades de transmisión sexual (ETS) en la India  
1994-1998: 556.000 ecus
- Ayuda a programas de prevención de ETS entre las prostitutas  
Desde 1995: 15.000 ecus
- Ayuda a la concienciación sobre el SIDA  
Desde 1996: 10.906 ecus

La estrategia de la Comisión en la India consistió principalmente en ayudar a las ONG locales y europeas a llevar a cabo campañas de prevención contra el HIV/SIDA y otras ETS. Debe hacerse constar también que se ha elaborado un proyecto más amplio, cuyo fin es el bienestar sanitario y familiar y que por lo tanto incluye el problema del HIV/SIDA, con una dotación de 200 millones de ecus.

*Pakistán*

- Promoción de la salud reproductiva entre las comunidades urbanas pobres de Karachi  
1994-1996: 320.000 ecus
- Continuación de la educación sanitaria sobre ETS  
En preparación: 1.100.000 ecus

*Bangladesh*

- Ayuda a las iniciativas comunitarias sobre el VIH/SIDA  
1994-1997: 700.000 ecus
- Ayuda a la campaña de prevención y educación sobre el SIDA  
Desde 1996: 12.273 ecus

*Nepal*

- Proyecto de salud reproductiva  
Desde 1995: 920.000 ecus
- Formación y educación en ETS  
1994-1997: 625.000 ecus
- Ayuda a programas rurales integrales, que incluye planificación familiar (PF) y salud reproductiva (SR)  
Desde 1995: 105.337 ecus

El programa de HIV/SIDA de la Comisión ofrece desde 1992 ayuda al Ministerio de Sanidad, a las instituciones y a las ONG locales para mejorar la gestión de las ETS y prevenir las ETS y la transmisión del SIDA. Durante la primera fase, se elaboraron las directrices nacionales de gestión de las ETS, se adquirió el equipo de laboratorio y se impartió formación al personal básico. El objetivo de la segunda fase consiste en establecer métodos de formación y crear una estructura nacional capaz de llevar a cabo estas acciones y de facilitar la cooperación entre los socios nacionales pertinentes.

(98/C 102/231)

**PREGUNTA ESCRITA E-2962/97**  
**de Leonie van Bladel (UPE) a la Comisión**

*(17 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Suministro de productos alimenticios por supermercados a personas mayores de movilidad disminuida que viven solos en la UE

1. ¿Opina la Comisión que en la UE, donde las estadísticas demográficas indican que la población envejece, y en algunos casos es menos móvil, se han de buscar medios dentro del mercado libre para garantizar la independencia de dichas personas mayores?
2. ¿Puede la Comisión exponer e indicar en qué medida en las aglomeraciones urbanas de los quince Estados miembros los supermercados han creado facilidades de servicio a domicilio de las personas mayores de movilidad disminuida para el suministro de un paquete de productos alimenticios mediante pago de una módica indemnización?
3. ¿Qué medidas va a tomar la Comisión en las zonas urbanas en las que aún no se haya satisfecho dicha necesidad?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(17 de octubre de 1997)*

1. La independencia de las personas mayores con problemas de movilidad es, desde luego, una prioridad en el apoyo de la Comisión a los proyectos europeos en relación con las personas de edad avanzada, y lo ha sido desde que en 1993 se declaró el Año europeo de las personas mayores y la solidaridad entre las generaciones.
2. La Comisión no dispone de información detallada sobre esta cuestión.
3. El problema que plantea Su Señoría no pertenece al ámbito de competencias de la Comunidad. No obstante, la Comisión seguirá apoyando los proyectos transeuropeos que contribuyan a la independencia de las personas mayores con problemas de movilidad, en la medida en que el presupuesto lo permita.

(98/C 102/232)

**PREGUNTA ESCRITA P-2963/97**  
**de Leoluca Orlando (V) a la Comisión**

*(10 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Incorporación de la Sicilcassa en el Banco de Sicilia

Considerando el proyecto de fusión mediante la incorporación de la Sicilcassa en el Banco de Sicilia, cuya realización está muy avanzada,

Teniendo en cuenta que dicha operación implica concentrar en manos públicas aproximadamente 500 ventanillas, lo que representa una tercera parte del conjunto de ventanillas bancarias existentes en la región Sicilia (1500),

Señalando que dicho proyecto se lleva a cabo sin participación de capital privado,

Teniendo presente que el Gobierno italiano ha comunicado que piensa concluir la operación durante la presente semana,

1. ¿Puede decir la Comisión si el Gobierno italiano ha informado previamente a los órganos comunitarios y si ha obtenido la correspondiente autorización?
2. En caso de falta de comunicación o de autorización, ¿puede informar la Comisión si piensa adoptar medidas urgentes ante el Gobierno italiano para evaluar la compatibilidad de dicha operación con la protección de la libre competencia?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión***(17 de octubre de 1997)*

Teniendo en cuenta que el proyecto de adquisición mayoritaria de Sicilcassa por parte del Banco di Sicilia podía llevar aparejada una ayuda estatal con arreglo a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Tratado CE capaz de falsear la competencia en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado, la Comisión ha solicitado recientemente a las autoridades italianas que presenten toda la información que pueda resultar útil a fin de evaluar si existe ayuda estatal y para estimar su compatibilidad con el mercado común.

Por lo que respecta a la posible aplicación a esta adquisición del Reglamento del Consejo (CEE) nº 4064/89 (Reglamento sobre operaciones de concentración) sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas <sup>(1)</sup>, no parece que la operación se inscriba en su ámbito de aplicación puesto que tanto Sicilcassa como el Banco di Sicilia realizan más de dos tercios de su volumen de negocios en el mismo Estado miembro (Italia, en este caso). Así pues, la operación no tiene que ser notificada a la Comisión basándose en dichas normas. Con arreglo al sistema de reparto de competencias en lo que respecta al control de las operaciones de concentración en la Comunidad, las autoridades italianas cuentan con plenas atribuciones para proceder a la evaluación desde el punto de vista de la competencia de una concentración nacional que carezca de dimensión comunitaria.

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989.

(98/C 102/233)

**PREGUNTA ESCRITA E-2967/97****de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(17 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Ayuda a domicilio a personas con necesidades especiales

En las islas griegas de Leros y Kalimnos viven en condiciones lamentables unas 700 personas con minusvalías físicas y mentales, incluidos 25 antiguos pescadores de esponjas, sin ninguna ayuda de su familia, sin atención especializada y sin los recursos que les permitirían vivir dignamente. El programa «Ayuda a domicilio» ha sido creado para estos casos pero estas personas no se benefician del mismo.

¿Puede indicar la Comisión:

1. cuál es la situación del programa,
2. por qué motivo estas personas están excluidos del mismo?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión***(28 de octubre de 1997)*

El programa «Ayuda a domicilio» a que se refiere Su Señoría no ha sido, hasta la fecha, objeto de financiación comunitaria.

Por consiguiente, la Comisión no está en condiciones de informar a Su Señoría sobre la ejecución de dicho programa y le ruega se dirija a las autoridades griegas.

(98/C 102/234)

**PREGUNTA ESCRITA E-2968/97****de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(17 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Creación de centros de día para la atención de las personas con necesidades especiales

El programa operativo «Lucha contra la exclusión del mercado de trabajo» y en particular el subprograma 1 «Integración y reintegración en el mercado de trabajo de las personas con necesidades especiales» se dirige a los enfermos mentales y a las personas con retraso mental mediante acciones que les permitan adquirir la capacidad de vivir de modo independiente. Conjuntamente con el programa operativo «Asistencia sanitaria», este subprograma prevé el establecimiento y la puesta en servicio de centros de día para la asistencia de personas con necesidades especiales.

Ya que existe un calendario de aplicación del subprograma 1 desde 1994, ¿puede indicar la Comisión cuál es la situación de los centros de día, cuántos se han creado y dónde?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(7 de noviembre de 1997)*

El subprograma 1 del programa operativo, «Lucha contra la exclusión del mercado de trabajo», está destinado a personas con discapacidad, incluidos los enfermos mentales y las personas con retraso mental. A este respecto, la Comisión desea puntualizar que dicho subprograma se refiere a los centros de día para personas con discapacidad como una medida subvencionable de apoyo y de acompañamiento que podría contribuir a la reintegración socioeconómica de estas personas, sin que por ello prevea la creación específica de centros de esta índole.

Por su parte, el subprograma 2, «Previsión», del programa operativo, «Sanidad y previsión», incluye tres medidas para el establecimiento de distintos tipos de centros para personas con discapacidad.

La medida referida en el punto 2.1 prevé la creación de una serie de centros de asistencia para personas con discapacidad en materia de prevención y de educación. Asimismo, en las capitales de las provincias griegas que no cuentan con semejante infraestructura, se está procediendo al estudio y construcción de un gran número de centros (25).

La medida referida en el punto 2.2 comprende la modernización y rehabilitación de un número limitado de centros (9 ó 10), que se está llevando a cabo con el fin de mejorar la calidad de los cuidados de rehabilitación dispensados a las personas con discapacidad. De la misma manera, un número limitado de centros para autistas se encuentra en fase de realización.

La medida referida en el punto 2.3 prevé la creación, en el Ática y Salónica, de una red de centros de primeros auxilios para personas con discapacidad y otros grupos de personas excluidas. Ya se ha diseñado dicha red, que se encuentra ahora en fase de realización.

(98/C 102/235)

**PREGUNTA ESCRITA E-2970/97  
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión**

*(17 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Tribunal penal internacional

A la vista de las limitaciones del Tribunal Internacional de Justicia, ¿cuál es la postura de la Comisión sobre las actuales negociaciones de cara a la creación de un Tribunal Penal Internacional que tendría competencias para perseguir a cualquier individuo por genocidio, agresión, crímenes de guerra y otros crímenes contra la humanidad, sin posibilidad alguna de veto por parte de los Gobiernos nacionales?

¿Apoya la Comisión la opción de que las personas físicas y los grupos ciudadanos, así como los Gobiernos nacionales y el fiscal del Tribunal, tengan el derecho a llevar casos al tribunal?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión**

*(15 de octubre de 1997)*

La Comisión constata que esta pregunta es idéntica a la pregunta escrita E-2944/97 formulada por Su Señoría.

Por tanto, la Comisión remite a Su Señoría a la respuesta ya dada <sup>(1)</sup> a dicha pregunta.

<sup>(1)</sup> Ver página 152.

(98/C 102/236)

**PREGUNTA ESCRITA E-2973/97****de Joaquín Sisó Cruellas (PPE) a la Comisión***(17 de septiembre de 1997)**Asunto:* Informática en las PYME europeas

Recientemente, un directivo español de una importante empresa líder mundial en el desarrollo de software afirmó que en España se invierte en tecnologías de la información la mitad de lo que se invierte en Europa. Esta diferencia es especialmente acusable en las pequeñas y medianas empresas, ya que la mitad de ellas no tienen un ordenador personal y el otro 50 % que dispone de ellos no supera los cinco, a pesar de que el empresario español es consciente de su importancia para mejorar la competitividad de una PYME.

1. A tenor de las cifras arriba expuestas, ¿tiene la Comisión datos, desglosados por países, con el porcentaje de las PYME europeas que están informatizadas en el seno de la Unión y, de ser así, podría facilitarlos?
2. ¿Podría indicar si las PYME cuentan con alguna ayuda comunitaria para poder hacer frente a este tipo de inversiones y, de responder afirmativamente, qué tipo de actuaciones se están haciendo al respecto?

**Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión***(24 de octubre de 1997)*

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, la Comisión la envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(98/C 102/237)

**PREGUNTA ESCRITA E-2974/97****de Joaquín Sisó Cruellas (PPE) a la Comisión***(17 de septiembre de 1997)**Asunto:* Seguridad en los parques de atracciones

El pasado día 5 de julio de 1997 una persona falleció en el parque de atracciones de Port Aventura (España) al salir despedido de la atracción Stampida, la montaña rusa de madera de mayor inclinación del mundo, en el punto en que alcanza su máxima velocidad (72 kilómetros por hora) y tras una pronunciada pendiente. Los responsables del parque apuntaron que las vagonetas de Stampida tienen un sistema de sujeción individual, que los empleados del parque comprueban antes de cada salida, y que si se produce un fallo en la sujeción de alguna barra se origina un bloqueo que imposibilita la puesta en marcha de la atracción. Al final del viaje la barra estaba trabada, por lo que consideran que el sistema de seguridad funcionaba. En la actualidad, se ha abierto una investigación para determinar las causas del accidente.

A raíz de este trágico suceso, algunos medios de comunicación divulgaron noticias sobre la inexistencia de legislación alguna que regulara los sistemas de seguridad de las diferentes atracciones de estos parques. Teniendo en cuenta la masiva afluencia de personas que acude a estas atracciones para disfrutar de sus momentos de ocio, ¿podría indicar la Comisión si existe alguna normativa europea sobre seguridad en los parques de atracciones?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión***(27 de octubre de 1997)*

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta oral H-669/97 del Sr. Willockx, formulada en el turno de preguntas de la sesión de septiembre de 1997 <sup>(1)</sup> del Parlamento.

<sup>(1)</sup> Debates del Parlamento (septiembre de 1997).

(98/C 102/238)

**PREGUNTA ESCRITA P-2986/97****de W.G. van Velzen (PPE) a la Comisión***(15 de septiembre de 1997)**Asunto:* Situación del mercado neerlandés de las telecomunicaciones móviles

El Gobierno neerlandés tiene la intención de poner a disposición muy próximamente nuevas frecuencias para la telefonía móvil (DCS 1800) por el procedimiento de subasta. Entre otros aspectos, el Gobierno neerlandés se propone hacer obligatorio lo que se denomina «servicio itinerante nacional», introducir un impuesto complementario para los operadores móviles actuales, excluir a los operadores móviles actuales del uso de la banda de 1800 MHz, y introducir la subasta fraccionada de las frecuencias disponibles. Estas intenciones han causado una gran conmoción entre los operadores actuales de GSM, así como importantes retrasos que han llevado a la fragmentación de un importante candidato a DCS 1800. Este procedimiento está alterando el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones.

1. ¿Considera la Comisión que el procedimiento de subasta es conforme a la Directiva 97/13/CE <sup>(1)</sup> relativa a las licencias? En ese caso, ¿en qué condiciones?
2. ¿No considera la Comisión que la proyectada exclusión de la primera subasta y/o la intención de prohibir a ambos o a uno de los operadores actuales de GSM, durante un período de 3 años, la utilización de las frecuencias DCS 1800 que hayan podido obtener infringe el artículo 1 (que modifica la Directiva 90/338/CEE <sup>(2)</sup> relativa a la competencia) y/o el artículo 2 de la Directiva 96/2/CE <sup>(3)</sup> relativa a las comunicaciones móviles o el artículo 86 en combinación con el artículo 90 del Tratado CE?
3. ¿No considera la Comisión que el plan actual del Gobierno neerlandés de introducir un impuesto complementario es contrario a los requisitos de no discriminación y los requisitos de transparencia de la directiva relativa a las licencias en combinación con el artículo 5 del Tratado CE, a la directiva relativa a las comunicaciones móviles o al artículo 86 en combinación con el artículo 90 del Tratado CE, dado que cuando los operadores actuales de GSM obtuvieron su licencia no podían conocer los planes actuales del Gobierno neerlandés?
4. ¿Conviene la Comisión en que la posición del Gobierno neerlandés crea una escasez artificial al recurrir a la subasta fraccionada de las frecuencias disponibles y que por ese motivo debe obligarse al Gobierno neerlandés a poner a disposición las frecuencias disponibles simultáneamente?
5. ¿No considera la Comisión que, debido al efecto ralentizador de las intenciones del Gobierno neerlandés, éste corre el riesgo de no cumplir la obligación estipulada en el apartado 1 del artículo 2 de la directiva relativa a las comunicaciones móviles?

<sup>(1)</sup> DO L 117 de 7.5.1997, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 192 de 24.7.1990, p. 10.

<sup>(3)</sup> DO L 20 de 26.1.1996, p. 59.

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión***(1 de octubre de 1997)*

La Comisión está examinando las dos denuncias relativas a las propuestas del Gobierno neerlandés de poner a disposición nuevas frecuencias para las comunicaciones de telefonía móvil (DCS-1800) a las que hace referencia Su Señoría en su pregunta.

Las denuncias, que fueron presentadas por Libertel, proveedor de sistemas globales para servicios de comunicaciones móviles (GSM) en los Países Bajos, segundo en importancia tras PTT Telecom, y Enertel, empresa candidata a la nueva licencia DCS-1800, abarcan todas las cuestiones específicas sobre las que se solicita el parecer de la Comisión.

Teniendo en cuenta que aún se está desarrollando el procedimiento en relación con estas denuncias y la Comisión todavía no ha adoptado una posición definitiva sobre el sistema de concesión de licencias previsto por el Gobierno neerlandés, no es posible responder a su Su Señoría sin atentar contra los derechos de defensa de las partes interesadas, incluido el Estado neerlandés.

(98/C 102/239)

**PREGUNTA ESCRITA P-2994/97**  
**de Anne Poisson (UPE) a la Comisión**  
*(16 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Cultivo de trigo duro en la Unión Europea y en especial en la región de Ile de France

La situación de este sector es extremadamente preocupante en toda la Unión Europea. Los datos son alarmantes, dado que entre 1992 y 1993 la producción se redujo en más del 17 % en Europa y casi un 60 % en Francia. En consecuencia hemos pasado de una situación de exportación a una de importación.

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión, ante la inquietud del conjunto de los fabricantes de sémola y frente a la situación hegemónica del Continente Norteamericano, para relanzar el cultivo de trigo duro en la Unión Europea y en especial en la región de Ile de France, que ha sido desde siempre una región productora de trigo duro de muy buena calidad?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
*(6 de octubre de 1997)*

La producción comunitaria de trigo duro se acoge a los pagos compensatorios establecidos en el Reglamento (CEE) nº 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos <sup>(1)</sup>.

La producción de trigo duro de las zonas productoras tradicionales se acoge a un suplemento del pago compensatorio de 358,6 ecus por hectárea. Estas zonas representan el 90 % de la superficie comunitaria.

Por otra parte, se concede una ayuda específica de 138,9 ecus por hectárea a la producción de determinados departamentos franceses, entre los que se encuentran Essone, Seine-et-Marne e Yvelines de la región Île-de-France, con un límite de 50.000 hectáreas.

Todas estas medidas de ayuda a la producción equivalen a las existentes con anterioridad a la reforma de la política agrícola común de 1992 y garantizan, salvo en el caso de circunstancias climatológicas imprevisibles, el abastecimiento de la industria europea. Además, en la Agenda 2000 <sup>(2)</sup> la Comisión expresa su intención de no modificar los regímenes de ayuda a la producción de trigo duro.

La Comisión considera que la situación actual del mercado, caracterizada por precios muy elevados, es el resultado de circunstancias climatológicas excepcionales que afectan a la cantidad y calidad de la producción de Europa y a la cantidad producida en otras zonas de producción como es el caso de África del norte.

<sup>(1)</sup> DO L 181 de 1.7.1992.

<sup>(2)</sup> COM(97)2000 final.

(98/C 102/240)

**PREGUNTA ESCRITA E-3000/97**  
**de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión**  
*(1 de octubre de 1997)*

*Asunto:* Construcción del tendido eléctrico para el tramo ferroviario de alta velocidad Roma-Nápoles

El 14.2.1997 el municipio de San Cesáreo, provincia de Roma, recibió el proyecto de variante al trazado del tendido eléctrico de la línea primaria para el tramo ferroviario de alta velocidad Roma-Nápoles.

La administración municipal de San Cesáreo se manifestó en contra de la realización del proyecto que afecta a una zona en la que ya existen numerosas obras públicas.

Según el proyecto presentado, el tendido eléctrico corre a lo largo de dos zonas sujetas a la ley nº 413/85: una zanja propiedad del Estado en la localidad denominada Vetrice y el bosque municipal de la Macchiarella, destinado a parque público.

Además, el tendido eléctrico TAV correría paralelo a un largo tramo del tendido ENEL, con peligro de que las ondas magnéticas que ya existen en la zona alcancen un nivel crítico. Por último, con fecha 28.2.1997, el municipio de San Cesáreo envió un escrito al consorcio IRICAV UNO, responsable de las obras, al Prefecto de Roma, a la Región Lacio y a la provincia de Roma para exponer este asunto.

¿No considera necesario la Comisión verificar que en este caso se cumple con lo dispuesto en la Directiva 85/337/CEE <sup>(1)</sup>, especialmente por lo que respecta a la intervención de los distintos niveles de la administración en los procedimientos de evaluación del impacto ambiental?

Si en este caso se constatará infracción y las obras hubieran comenzado, ¿se podría proceder a la suspensión de las mismas o, en todo caso, a la revisión de todo el procedimiento para que sea conforme con la normativa europea?

<sup>(1)</sup> DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

(98/C 102/241)

**PREGUNTA ESCRITA E-3106/97**  
**de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión**  
*(13 de octubre de 1997)*

*Asunto:* Línea ferroviaria de alta velocidad Roma-Nápoles

La construcción del tramo ferroviario de alta velocidad Roma-Nápoles y sus efectos desastrosos sobre las concentraciones urbanas a las que afectará (La Rustica, Casal Bertone, Tor Sapienza y Lunghezza) han sido ya objeto de dos preguntas, la E-0508/97 <sup>(1)</sup> y la E-1412/97 <sup>(2)</sup>.

En respuesta a dichas preguntas, la Comisión ha manifestado su intención de prever medidas para garantizar el respeto de la Directiva 85/337/CEE <sup>(3)</sup> sobre la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Teniendo en cuenta que entre tanto se están llevando a cabo los procedimientos vinculados a los trabajos de construcción,

1. ¿puede especificar la Comisión, a ser posible detalladamente, cuáles son las medidas que ha previsto o está elaborando al respecto?,
2. ¿qué efectos podrán tener dichas medidas en relación con los actuales proyectos de construcción?,
3. ¿qué iniciativas adoptará la Comisión en el caso de que las autoridades italianas ignoren dichas medidas?

<sup>(1)</sup> DO C 186 de 18.6.1997, p. 261, y DO C 391 de 23.12.1997, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO C 45 de 10.2.1998, p. 28.

<sup>(3)</sup> DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-3000/97 y E-3106/97**  
**de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(14 de noviembre de 1997)*

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a su pregunta escrita E-2351/97 <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO C 82 de 17.3.1998, p. 62.

(98/C 102/242)

**PREGUNTA ESCRITA P-3044/97**  
**de Olivier Dupuis (ARE) a la Comisión**  
*(16 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* Traslado de población en las montañas de Chittagong

El comentario del Parlamento Europeo a la partida presupuestaria B7-301 «Cooperación económica con los países en desarrollo de Asia» especifica que una parte de las ayudas concedidas a Bangladesh se destinará a la

repatriación de los colonos bengalíes a sus territorios de origen. ¿Qué iniciativas ha adoptado la Comisión en 1997 y qué iniciativas piensa adoptar en el futuro para dar curso a esta indicación del Parlamento? ¿Ha iniciado conversaciones en este sentido con las autoridades de Bangladesh? ¿Tiene la Comisión información sobre la evolución de la situación en las montañas de Chittagong, en particular, por lo que se refiere a los derechos humanos?

**Respuesta del Sr. Marin en nombre de la Comisión**

*(1 de octubre de 1997)*

La Comisión ha tomado buena nota del comentario del Parlamento a la línea presupuestaria B7-301, que especifica que una parte del presupuesto debe asignarse a la repatriación de colonos bengalíes de las montañas de Chittagong a sus llanos de origen.

Sin embargo, y aunque la Comisión se propone apoyar el proceso de paz, aún es prematuro abordar la preparación y ejecución de proyectos en las montañas de Chittagong, ya que las negociaciones entre las autoridades de Bangladesh y los líderes tribales siguen su curso y las condiciones políticas y de seguridad no son buenas para la ayuda exterior.

La sexta ronda de negociaciones entre las autoridades de Bangladesh (comité nacional) y el ala política del Shanti Bahini debe empezar en breve y se espera que traiga consigo la firma de un acuerdo de paz.

La Comisión está siguiendo de cerca la situación.

(98/C 102/243)

**PREGUNTA ESCRITA E-3049/97**  
**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(2 de octubre de 1997)*

*Asunto:* Libro Verde del comercio

En relación con el «Libro Verde del Comercio» (COM(96)0530 final), el sector del comercio, el segundo de la Comunidad por su magnitud, se acerca al final del milenio encontrándose frente a numerosos retos que deben afrontarse inmediatamente, si el comercio debe seguir proporcionando su propia contribución al bienestar económico y social de los ciudadanos.

En este sentido se solicita:

1. la creación de un comité consultivo permanente de comerciantes y consumidores bajo la égida de las DG XXIII/XXIV;
2. la participación de representantes de los consumidores y del comercio en los trabajos del comité para el comercio y la distribución y del comité consultivo de consumidores en los casos en los que se tratan asuntos de interés común;
3. la consulta regular de los órganos representativos del comercio y de los consumidores (Eurocommerce, CCD, asociaciones europeas de consumidores, etc.).

**Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión**

*(5 de noviembre de 1997)*

La Comisión es consciente de la necesidad de que los representantes del sector del comercio y de los consumidores colaboren con ella. Por esta razón, ha creado dos comités consultivos: el Comité de Comercio y Distribución (CCD), que agrupa a los profesionales del sector del comercio y el Comité de los Consumidores, que agrupa a los representantes de los consumidores.

Cuando merece la pena que los representantes del comercio y de los consumidores debatan a la vez temas comunes, los dos comités celebran reuniones conjuntas que les permiten intercambiar opiniones y conocer las posturas y anhelos expresados por cada uno.

Se ha seguido este procedimiento en todos los asuntos relativos a la introducción de la moneda única, a la búsqueda de posturas comunes entre los consumidores y los comerciantes en cuanto a cuestiones delicadas como la doble indicación de los precios, la fecha de paso a la moneda física y, en general, la preparación de los puntos de venta para asistir a los consumidores. Asimismo, los dos comités han intercambiado impresiones sobre el marco jurídico de las tarjetas de pago.

Por esta razón, la Comisión no considera que sea útil la creación de un nuevo comité. Sin embargo, tiene la intención de mantener el diálogo que se inició en diciembre de 1996 entre los consumidores y las empresas. Desde esta perspectiva se están manteniendo conversaciones entre la Comisión, la Unión de Confederaciones de la Industria y de Organizaciones Empresariales de Europa (UNICE), la Oficina Europea de Uniones de Consumidores (BEUC) y Eurocommerce para definir el marco en el que se podría establecer un intercambio de información y una mejor comprensión de los asuntos de interés común.

---

(98/C 102/244)

**PREGUNTA ESCRITA E-3078/97**

**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión**

*(2 de octubre de 1997)*

*Asunto:* Leyes extraterritoriales de Estados Unidos

¿En qué estado se encuentra la cooperación Unión Europea-Estados Unidos para llegar a un entendimiento pleno sobre la necesidad de que aquel país elimine o deje sin aplicación las leyes extraterritoriales norteamericanas?

**Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión**

*(21 de octubre de 1997)*

Un ejemplo de los esfuerzos de la Comunidad para convencer a los Estados Unidos de dejar de recurrir a leyes con efectos extraterritoriales es el acuerdo alcanzado entre la Comunidad y los Estados Unidos el 11 de abril de 1997 en el conflicto CE-EEUU en torno a las leyes Helms-Burton y D'Amato. Esta legislación tiene efectos extraterritoriales en el sentido de que pretende influir o influye el comportamiento de determinadas empresas de la Comunidad por su presencia en Cuba, Libia o Irán.

Según dicho acuerdo, la Comunidad convino en suspender el procedimiento del panel de la Organización Mundial del Comercio (OMC) iniciado contra los Estados Unidos por la ley Helms-Burton. Del lado de los Estados Unidos, se entiende que se mantiene la suspensión del título III y existe el compromiso de trabajar con el Congreso para permitir la suspensión del título IV de la ley Helms-Burton. En cuanto a la ley D'Amato, los Estados Unidos han acordado trabajar con la Comunidad en pos del objetivo de cumplir las condiciones para conceder una suspensión a la Comunidad.

Al mismo tiempo, el acuerdo insta a que la Comunidad y los Estados Unidos desarrollen disciplinas que inhiban y disuadan de la adquisición en el futuro de inversiones de cualquier Estado que haya expropiado o nacionalizado tales inversiones en violación del derecho internacional, así como posteriores operaciones con esas inversiones. Además, y paralelamente, el acuerdo insta también a la Comunidad y a los Estados Unidos a colaborar para abordar y resolver, a través de los principios convenidos, el problema del conflicto de jurisdicciones y los boicoteos de inversiones secundarias con efectos extraterritoriales.

---

(98/C 102/245)

**PREGUNTA ESCRITA E-3081/97**

**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión**

*(2 de octubre de 1997)*

*Asunto:* Violación por Turquía de sus compromisos internacionales

Es sabido que Turquía firmó en 1923 el Tratado de Lausana en virtud del cual se preveía un régimen especial de autonomía y de autogobierno local para las islas de Imbros y Tenedos. No obstante, siguiendo su táctica habitual,

Turquía hizo caso omiso de los compromisos adquiridos y (inmediatamente después de la firma del Tratado) inició una oleada de persecuciones contra los griegos que habían vivido en estas islas ininterrumpidamente durante siglos. Ello llevó, por ejemplo, a la confiscación de terrenos de cultivo pertenecientes a griegos como demuestra el caso de las 800 hectáreas que «fueron expropiadas» pagando dos liras turcas por cada 10 áreas, y sustraídas por tanto de este modo a sus 900 propietarios griegos, vecinos de la aldea de Squinudi de la isla de Imbros.

Además, en esta misma isla el Estado turco estableció una cárcel para presos con condenas de larga duración los cuales se dedicaron a aterrorizar a los habitantes, algo que consiguieron plenamente ya que en Imbros sólo permanecen 230 griegos de edad avanzada y en Tenedos viven todavía muchos menos.

Cabe señalar que después de este «éxito», las cárceles dejaron de funcionar en 1992.

¿Puede indicar la Comisión cuándo ha recordado a Turquía que debe respetar los compromisos contraídos a la firma del Tratado de Lausana, cuál fue la respuesta de los turcos y qué opinión le merece la última declaración del ministro turco de Asuntos Exteriores, Sr. Cem, en la que afirmaba que su país se niega a remitir el problema del islote de Imia al Tribunal Internacional de La Haya?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión**

*(7 de noviembre de 1997)*

El asunto al que se refiere la pregunta no es competencia de la Comisión (que lamenta no disponer de la información solicitada).

(98/C 102/246)

**PREGUNTA ESCRITA E-3085/97**  
**de José Apolinário (PSE) a la Comisión**  
*(2 de octubre de 1997)*

*Asunto:* Obsequios en productos alimenticios

¿Puede informar la Comisión de si existe legislación publicada sobre la inclusión de obsequios en productos alimenticios para niños? En caso negativo, ¿prevé la Comisión adoptar alguna iniciativa a este respecto?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión**

*(5 de noviembre de 1997)*

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-2479/97 del Sr. Whitehead <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO C 82 de 17.3.1998, p. 89.

(98/C 102/247)

**PREGUNTA ESCRITA P-3088/97**  
**de Roberto Mezzaroma (UPE) a la Comisión**  
*(19 de septiembre de 1997)*

*Asunto:* La iglesia católica en Rusia

Según informan fuentes fidedignas, el presidente ruso, Boris Yeltsin, debería firmar una ley, aprobada el 23 de junio por la Duma y el 4 de julio por los senadores del Consejo, por la que la iglesia católica queda reducida a una secta con derechos muy limitados.

Esta medida no solamente afecta al diálogo ecuménico entre ortodoxia y catolicismo sino que viola uno de los derechos humanos fundamentales, la libertad de religión sancionada por el artículo 18.

¿Puede la Comisión hacer saber si ha emprendido alguna iniciativa para bloquear este gravísimo acto de injusticia?

¿Puede decir, además, si no considera oportuno que el Consejo, la Comisión y el Parlamento Europeo emprendan una acción común, incluso con la creación de una comisión de investigación, para proteger los derechos de los ciudadanos rusos católicos que han abrazado la fe y la iglesia católica?

Se reitera, además, que la religión católica no se puede equiparar a una de las tantas sectas que existen en el mundo que con frecuencia se constituyen únicamente con finalidad de lucro.

#### **Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión**

*(9 de octubre de 1997)*

El proyecto de ley sobre libertad de conciencia y asociaciones religiosas aprobado sucesivamente a finales de junio y principios de julio 1997 por las dos asambleas legislativas rusas no fue aprobado por el Presidente Yeltsin, que lo vetó con fecha 22 de julio de 1997, en particular por su carácter inconstitucional (libertad religiosa) y por su incompatibilidad con los compromisos internacionales de Rusia.

Ante el amplio apoyo a este proyecto de ley en el Parlamento ruso, y enfrentado por tanto al riesgo cierto de rechazo parlamentario del veto presidencial por mayoría de dos tercios, el Presidente Yeltsin promovió el establecimiento de una «comisión de conciliación» integrada por miembros del legislativo, del ejecutivo y de las asociaciones religiosas con el fin de proponer enmiendas destinadas a corregir los fallos e incompatibilidades observadas por el Presidente. El resultado ha sido una nueva ley que integra algunas de las enmiendas propuestas, y que fue adoptada de manera casi unánime (358 votos contra seis) por la cámara baja (Duma) el 19 de septiembre de 1997 y por la cámara de las federaciones el 24 de septiembre de 1997 y firmada por el Presidente Yeltsin el 26 de septiembre de 1997.

No obstante, todavía puede interponerse un recurso en inconstitucionalidad ante el tribunal constitucional de la Federación Rusa.

Por hora, la Comisión examina el contenido y el posible alcance de la nueva ley.

(98/C 102/248)

#### **PREGUNTA ESCRITA P-3090/97 de Lissy Gröner (PSE) a la Comisión *(3 de octubre de 1997)***

*Asunto:* Atribución de créditos de la UE a los distritos de Franconia Media y Baja

1. ¿A qué cuantía ascienden los créditos de la UE que se han atribuido desde 1995 a Baviera, en total, y a los distritos de Franconia Media y Baja, en particular?
2. ¿De qué proyectos y Fondos se trata?
3. ¿Cuáles son los proyectos concretos destinados a los grupos destinatarios
  - mujeres
  - jóvenes
  - parados de larga duracióny cuál es la cuantía de los créditos desglosados por grupos?

#### **Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión**

*(23 de octubre de 1997)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(98/C 102/249)

**PREGUNTA ESCRITA P-3140/97****de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(30 de septiembre de 1997)**Asunto:* Violación del derecho de igualdad de trato entre hombres y mujeres

En una circular (SKY nº 308 de 25 de julio de 1997), el Banco Griego de Trabajo convocaba un concurso para la contratación de funcionarios. En dicha circular se señalaba que los candidatos sólo podían ser «diplomados de sexo masculino», incumpliendo así de modo flagrante el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, la legislación comunitaria (Directivas 76/207/CEE y 86/613/CEE) y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para que se retire dicha circular? ¿Piensa investigar la política de contratación y de igualdad de remuneración que sigue el Banco Griego de Trabajo? ¿Acaso dicho Banco participa en programas comunitarios y, en particular, en programas del Fondo Social relativos a la formación y especialización del personal?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión***(9 de octubre de 1997)*

La Comisión conoce la situación descrita por Su Señoría y se ha dirigido ya a las autoridades griegas para llamar su atención sobre el contenido discriminatorio de la circular denunciada.

No obstante, conviene precisar que, aunque se determinara la existencia de una infracción, ésta sería el hecho de una empresa privada y no justificaría, por consiguiente, una intervención directa de la Comisión. En efecto, si bien es cierto que tanto los Estados miembros como los particulares (personas o empresas) pueden cometer infracciones del derecho comunitario, únicamente si es el propio Estado miembro el que comete la infracción puede la Comisión intimar a éste a que respete sus obligaciones comunitarias en virtud del procedimiento por incumplimiento, previsto en el artículo 169 del Tratado CE. En cambio, corresponde a los ciudadanos que pudieran considerarse perjudicados por esta situación discriminatoria hacer valer ante los tribunales los derechos que les reconoce el derecho comunitario, en este caso la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo.

(98/C 102/250)

**PREGUNTA ESCRITA E-3141/97****de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(13 de octubre de 1997)**Asunto:* Impuestos y cargas sociales como porcentajes del PNB

Los datos del informe de Eurostat sobre los impuestos y las cargas sociales como porcentajes del PNB correspondientes al año 1996 en los Estados miembros de la UE, aparecidos en el nº 7049 de la publicación EUROPE, de 3 septiembre de 1997, no incluyen a Grecia y Portugal. ¿Puede indicar la Comisión si el citado informe se refiere a Grecia y Portugal? En caso negativo, ¿de qué datos dispone sobre los impuestos y las cargas sociales en términos de porcentajes del PNB en los dos países citados?

**Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión***(3 de noviembre de 1997)*

El informe mencionado por Europa, nº 7049 de 3 de septiembre de 1997, es «Statistics in Focus, Economy and Finance, nº 28/1997, Taxes and Social Contributions in the European Union — First Results for 1996». el informe contiene cifras de impuestos y contribuciones sociales en porcentaje del producto interior bruto (PIB) desde 1980 para todos los Estados miembros, y analiza especialmente los primeros resultados provisionales correspondientes a 1996. Las cifras publicadas en el informe se basan en datos provisionales suministrados por los institutos de estadística de los Estados miembros.

Grecia y Portugal no han proporcionado las cifras correspondientes a 1996. Tampoco existen cifras griegas para 1995. Por consiguiente, las cifras más recientes de Grecia y Portugal que aporta el informe corresponden a 1994 y 1995, respectivamente. La ratio de impuestos y contribuciones sociales alcanzó el 31,8 % del PIB de Grecia en 1994, y el 36,2 % del PIB de Portugal en 1995.

Según las cifras estimadas por la Comisión dentro de sus previsiones económicas de la primavera de 1997, la ratio de impuestos y contribuciones sociales en porcentaje del PIB aumentó un 1 % en Grecia en 1995 y se mantuvo en 1995. En Portugal, la ratio aumento un 1 % del PIB en 1996.

---

(98/C 102/251)

**PREGUNTA ESCRITA P-3159/97**  
**de Bernie Malone (PSE) a la Comisión**  
(30 de septiembre de 1997)

*Asunto:* Fondos Estructurales

¿Puede la Comisión indicar el importe que se ha gastado hasta ahora del total de la financiación estructural destinada a Irlanda en el período 1994-99? ¿Cuáles son los proyectos que faltan por terminar y cuál es el importe de cada uno? ¿Se ha preparado una lista de prioridades entre la Comisión y el Gobierno irlandés?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**  
(11 de noviembre de 1997)

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, la Comisión la envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

---

(98/C 102/252)

**PREGUNTA ESCRITA P-3246/97**  
**de Yves Verwaerde (PPE) a la Comisión**  
(9 de octubre de 1997)

*Asunto:* Grupo de expertos de alto nivel sobre los aspectos sociales de la sociedad de la información

¿Puede informar la Comisión sobre la composición del Grupo de expertos de alto nivel sobre los aspectos sociales de la sociedad de la información?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**  
(6 de noviembre de 1997)

La Comisión envía la información solicitada directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

---

(98/C 102/253)

**PREGUNTA ESCRITA P-3277/97**  
**de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión**  
(13 de octubre de 1997)

*Asunto:* Perjuicio por una liquidación complementaria a los importadores europeos de productos textiles de Bangladesh

En el marco del SPG, las importaciones procedentes de Bangladesh con certificados de origen entran en el mercado comunitario con condiciones más ventajosas.

Ahora se ha comprobado que no todos los certificados expedidos por la Administración cumplen los requisitos previstos. Por ello, y a instancias de la Comisión, Bangladesh ha anulado con carácter retroactivo 15.000 certificados de origen. La Comisión se propone exigir una liquidación complementaria de derechos de importación correspondientes al período 1994-1996. Ello provoca grandes problemas financieros a muchos importadores europeos.

1. ¿Considera la Comisión que en la Administración de Bangladesh se dispone de un conocimiento suficiente respecto a la elaboración de los certificados de origen? Si no es ese el caso, ¿ha suministrado la Comisión suficiente ayuda para la correcta elaboración de los mismos?
2. ¿Desde cuándo conocía la Comisión los problemas técnicos de dichos certificados? ¿Informó inmediatamente a los importadores a ese respecto?
3. Si no es ese el caso, ¿por qué no lo hizo? ¿Espera la Comisión que sean los propios importadores quienes verifiquen la validez de los certificados de origen expedidos oficialmente por las administraciones? En ese caso, ¿de qué forma pueden los empresarios controlar esa validez?
4. ¿Considera la Comisión que es justa la liquidación complementaria en el contexto de unos certificados oficiales nulos? En caso afirmativo, ¿considera la Comisión razonable el establecimiento de una liquidación complementaria tres años después de la fecha de las importaciones?
5. ¿De qué forma piensa la Comisión evitar este tipo de problemas en el futuro?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(18 de noviembre 1997)*

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, la Comisión la envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(98/C 102/254)

**PREGUNTA ESCRITA E-3296/97**

**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión**

*(20 de octubre de 1997)*

*Asunto:* Acciones desestabilizadoras por parte de Turquía

Según diversas noticias publicadas, los servicios secretos turcos están elaborando un plan de desestabilización del Egeo con el pretexto de la «persecución» de supuestos guerrilleros kurdos en alguna de las islas del Egeo oriental.

Todo este plan persigue desacreditar a un Estado miembro de la UE, Grecia, como centro de actividades terroristas así como poner en duda sus derechos territoriales con el pretexto de combatir y prevenir los actos de tal índole.

Dado que Turquía constituye un Estado asociado con la UE, hecho que le obliga a respetar las normas del Derecho internacional, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para impedir una desestabilización generalizada en el Egeo, cuyas consecuencias sufriría la propia UE?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión**

*(17 de noviembre de 1997)*

La Comisión considera que este asunto no es de su competencia.

(98/C 102/255)

**PREGUNTA ESCRITA E-3303/97**  
**de Juan Colino Salamanca (PSE) a la Comisión**  
(20 de octubre de 1997)

*Asunto:* OCM del plátano

¿Podría la Comisión facilitar, respecto a los tres últimos años, las cantidades de plátano asignadas trimestralmente a cada uno de los tres tipos de operadores según licencia, con especial información sobre los operadores con licencia B?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
(5 de noviembre de 1997)

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, la Comisión la envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(98/C 102/256)

**PREGUNTA ESCRITA E-3395/97**  
**de Hugh Kerr (V) a la Comisión**  
(23 de octubre de 1997)

*Asunto:* Armonización de la legislación sobre derechos de paso en la UE

¿Tiene la Comisión conocimiento de que en Gran Bretaña la legislación en materia de derechos de paso es muy favorable a los ciudadanos en lo que respecta al acceso a las zonas rurales, en comparación con la de otros Estados miembros?

Por ejemplo, en Gran Bretaña siempre ha existido un derecho consuetudinario y jurisprudencial según el cual un camino adquiere estatuto de vía pública cuando se utiliza de modo regular, y un camino que pasa a ser vía pública lo es indefinidamente.

Oponerse a un derecho de paso es delito en Gran Bretaña, y la ley obliga a las autoridades viarias locales a señalar los caminos reservados a peatones y los caminos de herradura.

Esta práctica es muy apreciada por los caminantes de los Estados miembros que visitan las zonas rurales de Gran Bretaña.

¿Prepara la Comisión propuestas sobre la armonización de la legislación en materia de derechos de paso en la Unión?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión**  
(5 de noviembre de 1997)

El tema planteado no es competencia de la Comunidad.

(98/C 102/257)

**PREGUNTA ESCRITA E-3456/97**  
**de Olivier Duhamel (PSE) y Catherine Lalumière (ARE) a la Comisión**  
(31 de octubre de 1997)

*Asunto:* Asignación de fondos PHARE para manuales pedagógicos

El manual de historia distribuido en las escuelas eslovacas por el ministerio de Educación, a fines de 1996, tiene un contenido francamente revisionista. Ha sido redactado por Milan S. DURICO, quién se ha dedicado entre otras cosas, a la apología de la Eslovaquia fascista. Por otra parte esta obra polémica se ha retirado de las escuelas a finales del pasado mes de agosto. Sin embargo, Eslovaquia no carece de historiadores de calidad y la necesidad de volver a enseñar su historia a las jóvenes generaciones de los países del Este es grande.

¿Es cierto que los fondos PHARE, como parece señalar nuestras informaciones se han utilizado para el apoyo de esta publicación? Si es verdad, ¿estaba la Comisión al corriente de esta decisión de financiación y de la personalidad de su autor? ¿Considera la Comisión que este desvío es por lo menos lamentable? ¿Qué medidas puede tomar la Comisión en el futuro para que no vuelvan a producirse tales procedimientos que van en contra de sus principios?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión**

*(18 de noviembre de 1997)*

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a las preguntas escritas E-2343/97 y E-2469/97, formuladas por la Sra. d'Ancona <sup>(1)</sup> y la Sra. van Bladel <sup>(2)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO C 76 de 11.3.1998, p. 98.

<sup>(2)</sup> DO C 76 de 11.3.1998, p. 114.

---